

CRIMINALIDAD ORGANIZADA
OPERACIÓN LARVA

A la : Jueza de la Oficina de Atención Permanente del Distrito Judicial de San Cristóbal.

De : Dra. Ramona Nova, titular interina de la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en adicción a mis funciones.

Licda. Ramona Santana Uceta, titular interina de la fiscalía de San Cristobal.

Asunto : Solicitud de imposición de medida de coerción y declaratoria de caso complejo de la Operación Larva

Honorable Magistrado (a):

El Ministerio Público, representado por la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, representada por su Titular **Dra. Ramona Nova Cabrera, M, A.** en adición a mis funciones, con domicilio en la sede de dicha Procuraduría Especializada ubicada en el tercer piso del Edificio de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional (calle Hipólito Herrera Billini, Esq. Juan De Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo), conjuntamente con la **Lic. Ramona Santana**, Titular de la Procuraduría Fiscal de San Cristobal, y los ministerios públicos, **Luis Alberto García, Daryl Montes de Oca, Laura Segura y Fanny Garabitos.**

SECRETARÍA GENERAL JURISDICCIÓN PENAL DE SAN CRISTÓBAL, R.D.	
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE	
RECIBIDO POR	<i>Ryner G. Belén</i>
HORA	<i>3:30 am</i>
FECHA	<i>29/oct/21</i>

Recibido solo instancia sin anexos



CRIMINALIDAD ORGANIZADA
OPERACIÓN LARVA



A la : Jueza de la Oficina de Atención Permanente del Distrito Judicial de San Cristóbal.

De : Dra. Ramona Nova, titular interina de la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en adicción a mis funciones.

Licda. Ramona Santana Uceta, titular interina de la fiscalía de San Cristóbal.

Asunto : Solicitud de imposición de medida de coerción y declaratoria de caso complejo de la Operación Larva

Nota: Recibido solo en instancia

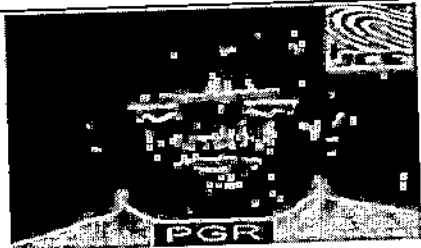
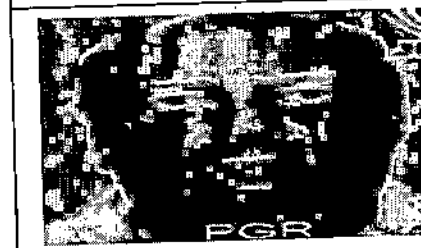
SECRETARÍA GENERAL JURISDICCIÓN PENAL DE SAN CRISTÓBAL, R.D.	
OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE	
RECIBIDO POR	<i>Ramona A. Belén</i>
HORA	<i>3:30 am</i>
FECHA	<i>29/oct/21</i>

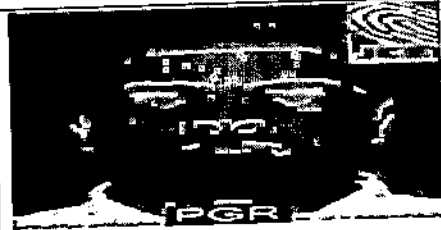
Honorable Magistrado (a):

El Ministerio Público, representado por la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, representada por su Titular Dra. Ramona Nova Cabrera, M. A. en adicción a mis funciones, con domicilio en la sede de dicha Procuraduría Especializada ubicada en el tercer piso del Edificio de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional (calle Hipólito Herrera Billini, Esq. Juan De Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo), conjuntamente con la Lic. Ramona Santana, Titular de la Procuraduría Fiscal de San Cristóbal, y los ministerios públicos, Luis Alberto García, Daryl Montes de Oca, Laura Segura y Fanny Garabitos.



I. Individualización de los encartados y de las personas morales imputadas:

	Jorge Luis Herasme Estrella, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-1280924-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana.
	Maria Mercedes Ramona Estrella, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 001-0005732-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, República Dominicana.
	Sarai Esther Herasme Estrella, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 402-2106858-4, domiciliada y residente en Santo Domingo, República Dominicana.
	Luis Ney Herasme Peña, dominicano mayor de edad, portador de la cédula no. 001-0318658-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana, República Dominicana.

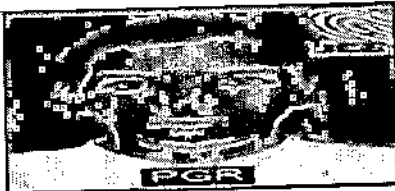
	James Alexander González Cubilette, dominicano mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-1910556-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana.
	Joivel Alexander González Cubilette, dominicana mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 001-1910553-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana.
	Ángelo Spataro Rodríguez (a) Soni y/o El Italiano, dominicano mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-1897035-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana.
	Elizabeth Spataro Rodríguez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 402-2738984-4, domiciliada y residente en Santo Domingo, República Dominicana.
	Santa Fausta Rodríguez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0140572-8, domiciliada y residente en Santo Domingo, República Dominicana.
	Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon y/o Guarda, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 018-0061560-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana.



Luis Jiménez (a) Boonsai y/o Luis Hookah, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-1701578-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana.



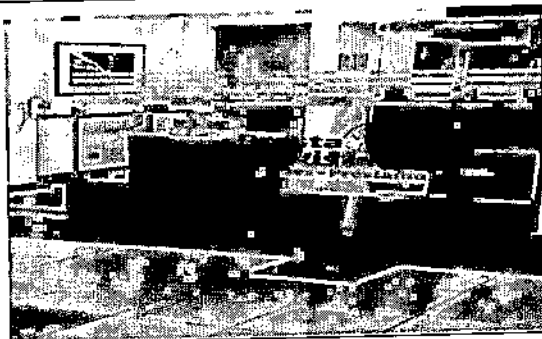
Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 054-0033895-9, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana.



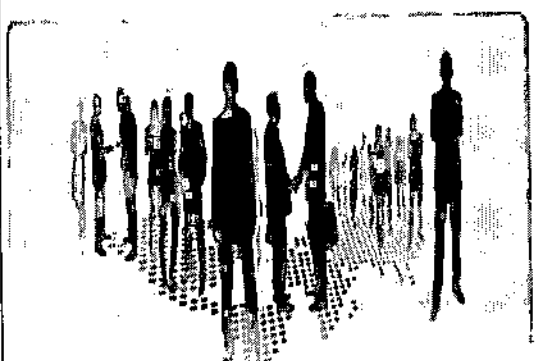
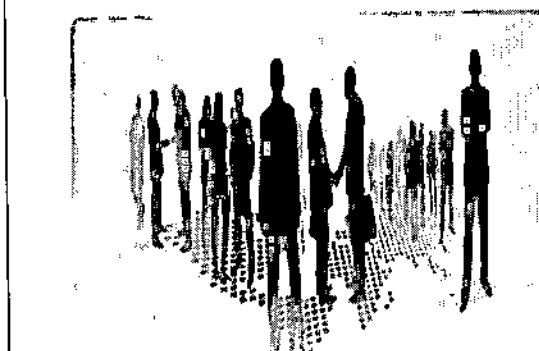
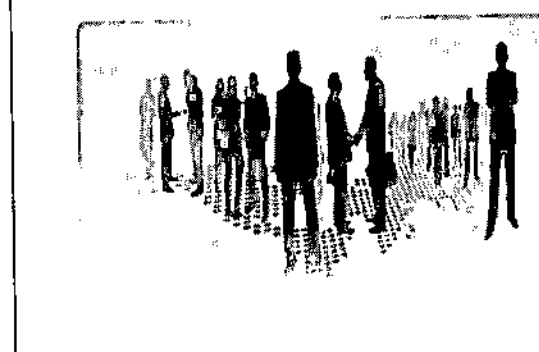
Yira Mariela Zimmermann, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 001-1098178-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana.

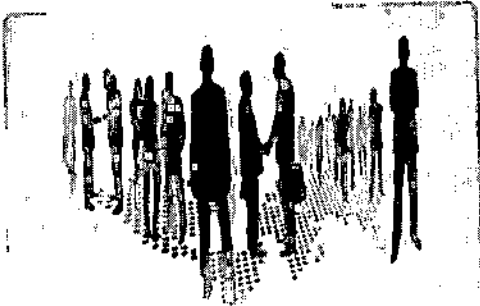
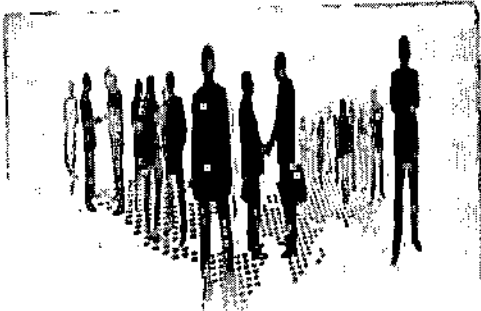


Rusber José Suarez Díaz (a) Ojitos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 001-1614283-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana.

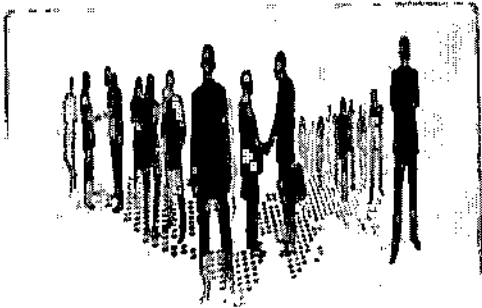
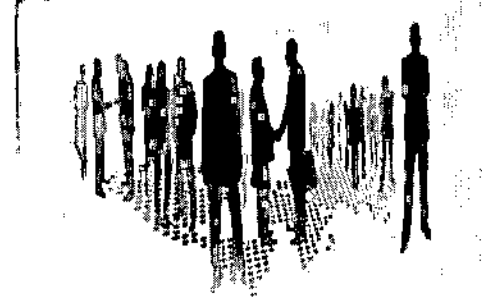


Presta Bella Vista S.R.L, RNC. 130689156, con domicilio según documentación de cámara de comercio, en la Avenida Sarasota, No. 58 A. primer nivel Plaza Comercial Bella Vista Mall No. 62.

	Inversiones Herasme Pérez S. A. RNC: 130-32477-8, con domicilio según certificación de ONAPI, en La avenida Sarasota Esquina Bohechio local 67-A-A D.N.RD. Bella Vista, Distrito Nacional.
	Upper Promoción S.R.L., RNC: 131-37868-4, con domicilio según Cámara de Comercio, en la Avenida Sarasota Plaza Bella Vista Mall No. 58, Distrito Nacional.
	J&H Administración y Servicios S.R.L. RNC: 131-25269-9, con domicilio según documentación de cámara de comercio, en la Avenida Sarasota, Bella Vista Mall, primer piso local 58 A, Distrito Nacional.
	H&S inmobiliaria, SRL, RNC. No. 131-23566-2, Con domicilio, según certificación de Cámara de Comercio y producción, en la Avenida Sarasota, Primer nivel, local Bella Vista Mall, local 58 A. Distrito Nacional.

	
	Inversiones y Servicios Jorge y María. RNC 131-76571-8, con domicilio, según certificación de Cámara de Comercio, en la Avenida Sarasota Bella Vista Mall No. 61, Distrito Nacional.
	Rsd Geo Soluciones S.R.L, RNC, 131-26156-6, Con domicilio según Registro Mercantil, la C/ Luis F. Tomén No. 525, Distrito Nacional, sector El Millón.
	Rujoda Trading S.R.L, Con domicilio según Registro Mercantil, la C/ Luis F. Tomén No. 525, Distrito Nacional, sector El Millón.

	Agente de Cambio Estrella S.A. RNC. 130-96223-5, con domicilio según Cámara de comercio en la Avenida Sarasota No. 69, Santo Domingo Distrito Nacional.
	Grupo Intex Dominicana, S.R.L, R.N.C. 131-54131-3, con domicilio según Cámara de Comercio en la Avenida Abraham Lincoln, esquina Gustavo Mejía Ricart, Plaza Andalucía 2 Sur, segundo nivel No. 1007 D.N.
	Suplicor SRL, RNC: 131-35566-8, Con domicilio, según registro mercantil, en la C/ María de Regla No. 49, apartamento Jazmin A 2, Distrito Nacional.
	Camorra Group Srl RNC 131423452, con domicilio, según registro mercantil, en la avenida Rómulo Betancourt No. 53, sector Mirador Norte, Distrito Nacional.

	Corporación De Crédito Corona (Cocreco) RNC: 131678831, Con domicilio según registro Mercantil en, La Av. Abraham Lincoln No. 87 plaza Andalucía 2, local 29-B, segundo nivel, ensanche Piantini, Distrito Nacional.
	Blue Meadow Group S.R.L, RNC, 131-921-63-9, con domicilio en la calle Hatuey No. 20, Los Cacicazgos
	Lush, E.I.R.L, Registro Mercantil No.RNC. 130-96223-5, Registro Mercantil No. 93381SD, con domicilio según registro mercantil, en la avenida. Sarasota No. 62 c/ Arrayanes, tercer piso, condominio Bella Vista Mall.
	Spataro Italian Foodmarker SRL, RNC: 132118715, Con domicilio según registro mercantil en La Av. Habrahan Licold No. 83, Ensanche Piantini 2, S.D.

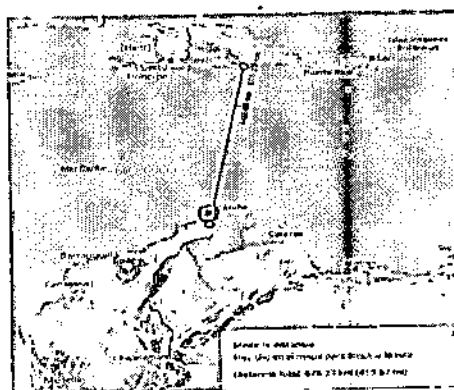
	Nayali Moda Italiana SRL, RNC: 101704187, con domicilio, según documentación de Cámara de Comercio y producción en, la C/ Romulo Betancour No. 53 mirador Norte, D.N-
	Grupo Arconsa S.R.L, R.NC, 132-25401-5, con domicilio según Cámara de comercio, en la Av. Rómulo Betancourt No. 386, plaza Marbella local 386, Bella Vista D.N-
	Dirotec Grupo de Inversiones, S.R.L. RNC: 131-48469-7. Ubicado según Registro Mercantil en la Avenida López de Vega No. 13 Torre Progreso Business Center Suite 802. D.N.
	FINANCIERA-GDNIPI, S.R.L. Registro Mercantil No. 156002SD, con domicilio según registro mercantil, en la calle Perimetral Oeste No. 8, carretera Sánchez KM 10, Honduras del Oeste Santo Domingo.

II. Víctima y bien jurídico protegido:

El Estado Dominicano, debidamente representado por el Ministerio Público. El Narcotráfico y Lavado de Activos constituyen hechos punibles de acción pública por estos lesionar el orden público, La salud, el orden socioeconómico y la paz Social.

III. Precedente de la presente imputación

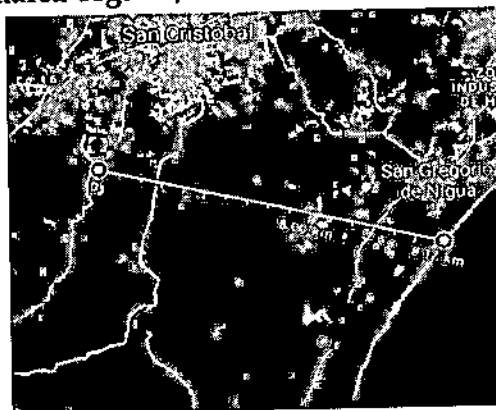
1. El Ministerio Público, en coordinación con diferentes agencias de investigación, como Dirección Nacional de Control de Drogas, D.N.C.D, a través del Centro de Información y Coordinación Conjuntas (CICC) y la Dirección de Investigaciones Financieras (DIFLA), logró identificar una red de narcotráfico internacional y lavado de activos, compuesta por dominicanos, colombianos y peruanos, los cuales se dedicaban a la introducción al país de grandes cargamentos de sustancias controladas, específicamente Cocaína, desde Colombia por toda la región Sur de República Dominicana.



2. En fecha quince (15) de septiembre del año 2020, la Fiscalía de San Cristóbal conjuntamente con la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, presentaron acusación contra los nombrados José Aníbal González Luna, José Aníbal González Cubilete (a) el Don, Manuel Alejandro Lara Martínez, Julio Ignacio Morel Adames, William González Reynoso, Bernardo Del Carmen De Jesús Cruz, André Portilla Ortiz, Luis Ángel Obliyio Espinayiu, Ezequiel Puente, Aquino Tomas Carreño Espinayiu, Morrison Rafael Bonuenta Espinayiu, Daniel Eduardo Cervantes Montes (A) El Pequeño, Jaime Luís Gutiérrez Montes (A) Carlos Y/O El Gordito, Yoni Valentín Feliz Feliz (A) Daniel, José Manuel Martínez y Marco Tulio Vélez

Logroño, todos relacionados al decomiso de 724.35 kilogramos de Cocaína Clorhidratada, en fecha 16 del mes de marzo del año 2020, en Nigua San Cristóbal, sustancia proveniente de Suramérica, específicamente Colombia y que fue recibida en territorio nacional por parte de los miembros de la organización criminal, denominada CORONA.

3. De igual forma, resultaron ocupados armas de alto y bajo calibre con las cuales la empresa criminal custodiaba y protegía las sustancias controladas antes indicadas; en efecto, en dicho apresamiento se ocuparon: TRES (3) FÚSILES, uno (1) marca HELLFUP, calibre 7.62mm, con su cargador, uno (1) marca FEG, calibre 7362mm, con su cargador, uno (1) M-16, modelo A-2, marca .223 WYLDE USA, calibre 5.56mm, con su cargador, una (1) METRALLETA, marca CZ, modelo SCORPION EVO, calibre 9mm, con la numeración limada, con su cargador, TRES (3) PISTOLAS, una (1) marca TANFOGLIO, serie No. T44354, calibre 380mm, con su cargador, una (1) sin marca legible, serie No. 303629, calibre 9mm, con su cargador y una (1) sin marca legible, serie No. 868898, calibre 9mm, sin cargador, cuatro (4) chalecos antibalas, tres (4) de color blanco y uno negro, un (1) jacquet blindado, color rojo, marca NTMD, así como también una (1) jeppeta, marca jepp, modelo Grand Cherokee color azul, placa G392518 y una (1) jeppeta, marca Mazda, color gris placa G290174, un (1) teléfono satelital, marca Inmarsat, color negro, dos (2) GPS, marca Garmin, color GRIS, dos (2) radios de comunicación portátiles y once (11) teléfonos celulares.



4. La organización criminal utilizaba como centro de acopio para la referida sustancia controlada, la finca denominada Rancho Rose, ubicada en Lava Pies San Cristóbal, específicamente en las coordenadas 18°20'26.8"N 70°04'16.5"W,

esto por su cercanía del lugar por donde entraba la Cocaína Clorohidratada desde Colombia.

Características de la organización criminal

En el discurrir de la imputación el tribunal podrá observar que el entramado criminal tenía las siguientes características.

1. Formaron una organización criminal dedicada a traficar drogas y a lavar activos producto de operaciones de narcotráfico a gran escala y a los fines de garantizar esas operaciones y de mantener el control incurrieron en hechos de sangre.
2. Organizaron una poderosa red criminal que la inteligencia, los seguimientos físicos, documental, físico, electrónico (intercepciones telefónicas), los allanamientos, ponen de evidencia lo organizado la estructura criminal.
3. Invertían las ganancias obtenidas producto de estas actividades propias del crimen organizado, es invertida mayormente en el sector inmobiliario, adquiriendo a través de familiares de los principales miembros de la estructura y mediante la utilización de compañías fantasmas, inmuebles suntuosos en sectores exclusivos del Distrito Nacional, Punta Cana y Santiago de los Caballeros, así como también vehículos de alta gama y armas de fuego de alto y bajo calibre.
4. Crearon empresas de carpetas, establecidas con el propósito de adquirir inmuebles suntuosos, sin que estas cuenten con una operatividad real.
5. Realizaron operaciones de actividades de intermediación financiera sin estar autorizados por la Superintendencia de Bancos para realizar las mismas, evitando de esta forma la realización de reportes ante las autoridades competentes en la prevención del lavado de activos.

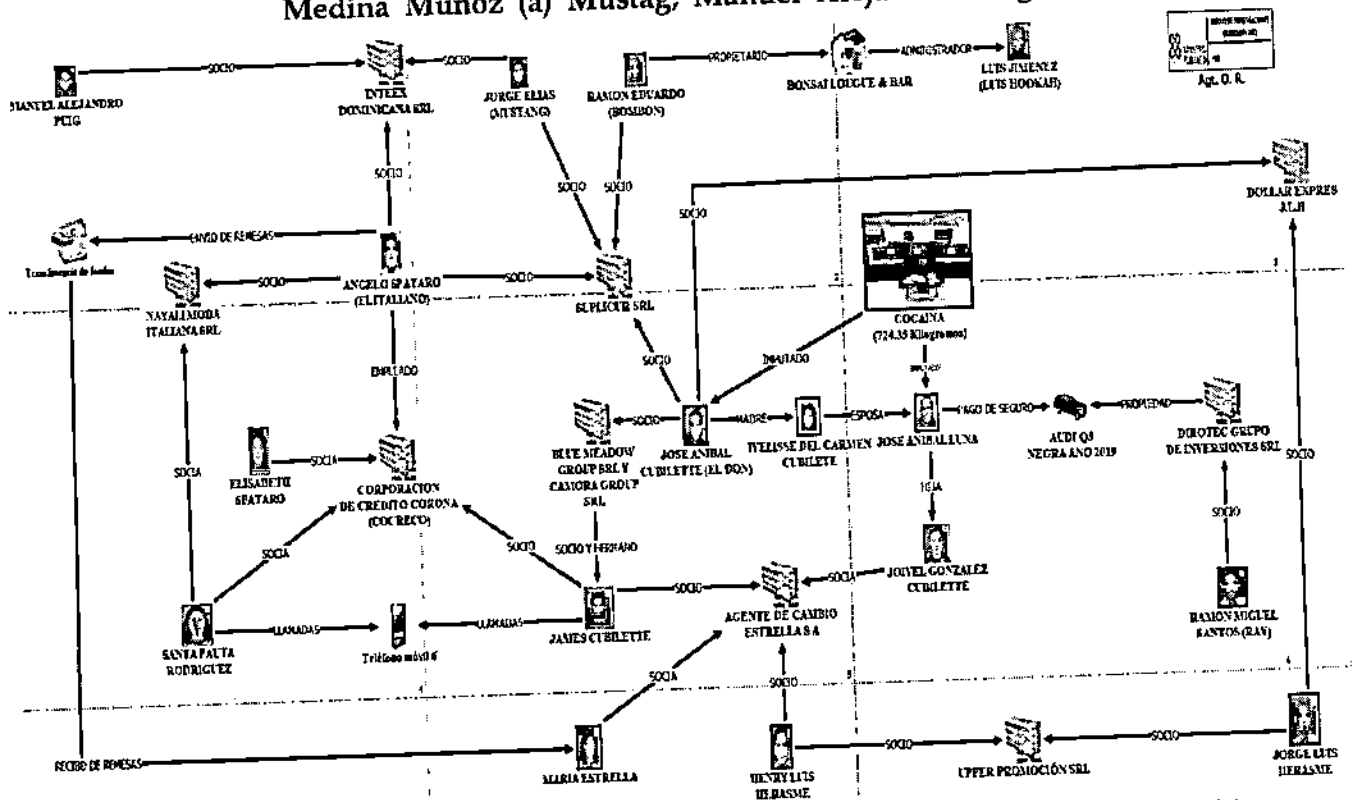
6. Adquirieron inmuebles de alto costo a título personal no acorde con el perfil económico reportado por las entidades oficiales, como Tesorería la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
7. Compraron de vehículos de alta gama no acorde con el perfil económico.
8. Utilizaron personas físicas y jurídicas para aparentar como propios los activos y bienes de narcotraficantes parte de la red, algunos de ellos en prisión preventiva por el decomiso de alijos de cocaína.
9. Administraron y utilizaron sumas millonarias de dinero, a través de múltiples operaciones que no resistieron el escrutinio de la investigación y de manera fácil pusieron en evidencia que provenían del narcotráfico
10. La creación de una gran cantidad de compañías con el mismo objeto social y domicilio, según los documentos remitidos por Cámara de Comercio, permitiéndole aparentar ante la sociedad, que se trata de personas cuyos recursos son lícitos.
11. Compraron inmuebles a través de empresas, las cuales no cuentan con historial crediticio o movimientos en el sector financiero, lo que indica, que dichos inmuebles fueron adquiridos con la utilización de dinero en efectivo provenientes del lavado de activos.
12. Se enviaban remesas entre los mismos miembros de la organización criminal como una forma de circular dinero a través de operaciones pitufeadas.

IV. Ampliación de la imputación precisa de cargos.

1. Los elementos de pruebas recolectados en el proceso de investigación, permitieron al Ministerio Público identificar al acusado José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, como la persona que lideraba la organización criminal, conjuntamente con su padre

José Aníbal González Luna, utilizando a sus familiares, allegados contando además con la colaboración oportuna, necesaria y estratégica de su primo Jorge Luis Herasme Estrella, en el proceso de blanqueo de capitales, quienes desde el año 2007 operan juntos en estas actividades, empezando con la compañía Dólar Express J.L.H. y continuando a través de sus familiares con la creación de otras compañías que se detallaran más adelante.

2. Así mismo, las evidencias recolectadas durante la investigación, señalan la participación directa en las actividades de narcotráfico y lavado de activos, vinculados a esta organización criminal de los imputados María Mercedes Ramona Estrella, Sarai Esther Herasme Estrella, Henry Luis Herasme Estrella, Luis Ney Herasme, James Alexander González Cubilette, Joivel Alexander Gonzalez Cubilette, Angelo Spataro Rodriguez (a) Soni y/o El Italiano, Elizabeth Spataro Rodriguez, Santa Fausta Rodriguez, Jorge Elías Medina Muñoz (a) Mustag, Manuel Alejandro Puig Pérez (a) El



Organigrama de la empresa criminal

Señor Puig, Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombón, Luis Jiménez
(a) Bonsai y/o Luis Hookah, Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray,
Yira Mariela Zimmermann, Rusber José Suarez Díaz (a) Ojitos, Luis
Rafael Díaz Mora (a) Blichy y Domingo Adalberto Ventura Gonzalez
(a) Nuevayor.

**Amparado dentro de la organización criminal los imputados
cometieron las siguientes acciones criminales:**

1) JORGE LUIS HERASME ESTRELLA.

1. Es uno de los principales miembros de la organización criminal, cuyo propósito principal es captar el dinero proveniente del narcotráfico, e invertirlo en el área inmobiliaria, alejándolo de su verdadero origen que es el narcotráfico.
2. El imputado Jorge Luis Herasme Estrella, es primo y socio del principal acusado por narcotráfico el nombrado José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, vinculándose además con otros miembros de la organización criminal como el imputado Ángel Spataro Rodríguez (a) Sony y/o El Italiano, entre otros, tal y como se comprueba con las intervenciones de comunicaciones, obtenidas mediante, sus respectivas autorizaciones judiciales, así como también, los documentos societarios, los cuales indican que José Aníbal Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, y Jorge Luis Herasme, tienen una relación comercial desde el año 2007, y que en la actualidad se mantiene arraigada en las actividades del narcotráfico y lavado de activos, tal y como se evidencian en las pruebas de interceptaciones telefónicas. (Ver Intervención de Comunicaciones obtenidas mediante orden Judicial No. 2020-TAUT-01467).
3. En principio, el vínculo entre José Aníbal González Cubilette y Jorge Luis Herasme Estrella es sanguíneo, las madres de estos, es decir Ivelisse del Carmen Cubilette Sánchez y María Ramona Estrella Sánchez, son hermanas, como se comprueba mediante la documentación suministrada

por la Junta Central Electoral. El vínculo consanguíneo sirvió para general confianza y alianzas en el narcotráfico y lavado de activos.

4. En el año 2007 Jorge Luis Herasme Estrella y José Aníbal Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, comienzan con la creación de la compañía **DOLLAR EXPRESS. J.L.H.**, en la cual figuran ambos, Jorge Luis Herasme Estrella como titular y José Aníbal González Cubilette como gestor y representante, tal y como muestra la documentación sobre el registro de nombre comercial de dicha compañía, emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), cuyo propósito comercial establecido fue compra y venta de divisas, actividad que permite gran escala dar apariencia lícita a activos producto de un ilícito, en este caso el narcotráfico.
5. Para lograr su objetivo y poder colocar en la economía las ganancias machadas de cocaína, el imputado Jorge Luis Herasme Estrella y el acusado José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El chamaquito, utilizan a sus familiares y diferentes compañías, las cuales manejan para colocar, diversificar y estratificar, las ganancias obtenidas a través del narcotráfico internacional
6. La investigación ha probado, que luego de la creación de dicho nombre comercial "Dollar Express" figura la constitución de varias compañías con el mismo objeto o propósito, "La compra y venta de Divisas" unas creadas directamente por Jorge Luis Herasme y otras a través de los familiares de Jorge Luis y de José Aníbal Cubilette, colocando principalmente a sus hermanos, Henry Luis Herasme, Sarai Ester Herasme (hermanos de Jorge Herasme) James Alexander Cubilette y Joivel Alexander cubilette (Hermanos de José Anibal Cubilette) y la madre de Jorge Luis Herasme, es decir, María Mercedes Ramona Estrella, como socios y accionistas de compañías.

7. Dentro de las compañías creadas, se destaca la compañía Agente de Cambio Estrella, la cual fue creada en el año 2015, cuyo objetivo exclusivo es la compra y venta de divisa, con un capital social registrado de **TREINTA MILLONES DE PESOS (RD\$30,000,000.00)** y un capital pagado de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00), figurando dentro de los socios principales, María Mercedes Ramona Estrella, Sarai Herasme Estrella, Henry Luis Herasme Estrella, (madre y hermanos de Jorge Herasme), James Alexander Cubilette y Joivel Alexander Cubilette, hermanos de José Aníbal Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito.
8. La empresa Agente de Cambio Estrella a pesar de que su objeto social es la compra y venta de divisas, esta no cuenta con la autorización de la Superintendencia de Bancos para desarrollar dicha actividad, lo que de por sí implica una violación a la Ley Monetaria y Financiera 183-02, tampoco cumple sus funciones de sujeto obligado financiero, de conformidad a la ley 155-17 sobre lavado de activos.
9. Por tratarse de una organización con característica de crimen organizado, esto obligó a que las autoridades del Ministerio Público y las agencias de investigación, utilizaran técnicas especiales de investigación, especialmente las intervenciones de comunicaciones, esto dio como resultado, poder documentar gran parte de las actividades vinculadas al narcotráfico, desarrolladas por la organización criminal, así como también poder identificar a otros miembros de la organización criminal, como se puede ver en el desarrollo completo de este escrito.
10. Mediante la utilización de esta técnica especial de investigación, se pudo ratificar y establecer sin ninguna duda, la participación de Jorge Luis Herasme Estrella dentro de la organización criminal, ligado no solamente al acusado José Aníbal Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, sino también a Ángel Spataro Rodríguez (a) Soni y/o El italiano y Jorge Elías Medina Muñoz (a) (Mustang).
11. En una conversación entre James Alexander Cubilette hermano y Jorge Elías Medina Muñoz (a) (Mustang) la cual versa sobre un dinero

producto del narcotráfico que se perdió en la organización criminal,¹ al cual según esta conversación con el imputado **Ángelo Spataro Rodríguez** (a) **Soni y/o El italiano** culpa al acusado **José Aníbal González Cubilette**, hermano de **James Alexander Cubilette**, y primo y socio de **Jorge Luis Herasme Estrella**, lo que evidencia la actividad ilícita a la que se dedicaban los referidos imputados.

12. De dicha conversación se comprueba, que el imputado **Jorge Elías Medina Muñoz (Mustang)**, quiere hablar con **Jorge Luis Herasme**, para aclarar la situación, del dinero, así mismo en otra conversación, entre **Ángelo Spatarro Rodríguez** y **Ramón Eduardo Pina (Bombón)**, de fecha 29 del mes de febrero del año 2020,² hablan sobre el dinero que se perdió, mencionando tanto a **Jorge Luis Herasme Estrella**, **José Aníbal González Cubilette**, y a **Mustang**. En esta conversación **Ángelo** Dice que iba a ir donde **Jorge** a meter a **José Aníbal** al medio, ya que si a **Jorge** le han dicho cosas del él, el que va a ir a meter a **José Aníbal** al medio, así mismo el imputado **Ramón Eduardo Piña (a) Bombón**, menciona en dicha conversación que el hizo rico a **José Aníbal**, y que aún le debe cien mil dólares (US\$1000,000.00). Dinero que salió de las operaciones de narcotráfico.

13. Para continuar subsumiendo sus acciones en los tipos penales imputados, en fecha 03 del mes de marzo del año 2020, **Mustang** vuelve y se comunica con **James Alexander Cubilette**, llamada marcada con la sesión No. 08225, obtenida mediante autorización judicial No. 2020-TAUT-01467 de fecha 21 del mes de febrero del año 2020, mediante la cual **Jorge Elías (a) Mustang** le dice a **James Alexander Cubilette**, que él había hablado del tema con **Ángelo** (Refiriéndose a **Ángelo Spataro Rodríguez (a) Soni y/o El**

¹ Sesión No. 02702, fecha 27/12/2019, número intervenido: 809-713-6723, Orden Judicial: 2019-TAUT-08105.

² Sesión No. 06459, fecha 29/01/2020, Número intervenido 829-285-2184, Orden Judicial No. 973-2019-EMES-20739.

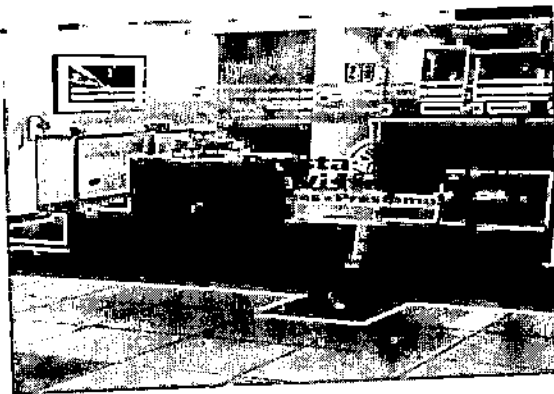
Italiano), y que Ángelo le había dicho que él había hablado con Jorge, (refiriéndose a Jorge Luis Herasme Estrella) en Bella Vista y que Jorge le dijo que iba a llamar al hermano de James, refiriéndose a (José Aníbal González Cubilette) a lo que James le contesta que eso estaba raro ya que el entendía que Jorge estaba en Punta Cana y Mustang le responde que llamó a otra persona y que esta le confirmó que Ángelo estaba donde Jorge, que fue a llevarle un dinero y que Angeló andaba como con quince mil dólares arriba (US\$15,000.00). -Mustang prosigue diciéndole que Jorge sabe que el asunto ta' feo, y que le dijo a Ángelo que iba a llamar a José Aníbal para resolver eso.

14. Los Elementos de pruebas recolectados demuestran que el imputado Jorge Luis Herasme Estrella, trabaja conjuntamente con el acusado José Aníbal González Cubilette (a) El Don, desde el 2007 y que a la fecha dichos vínculos continúan, tal y como se establece precedentemente. Producto de las actividades del narcotráfico, lograron crear múltiples compañías, casi todas con el mismo objeto social y creadas como empresas carpetas para dar apariencia legítima a las grandes fortunas obtenidas por el delito precedente de narcotráfico, con excepción de la compañía Presta Bella Vista la cual si tiene un domicilio.

15. La entidad Presta Bella Vista, es la única identificada con domicilio físico, funcionando en la Avenida Sarasota No. 62, local comercial 58-A, Bella Vista Distrito Nacional, de esta compañía es necesario establecer lo siguiente: Sus únicos socios son Jorge Luis Herasme Estrella y la madre de este, María Mercedes Ramona Estrella, constituida en el año 2010, el objeto de la misma es administración de inmuebles, Agencia y Consultoría Inmobiliaria, con un capital Social de cien mil pesos (RD\$100,000.00). Sin embargo y según los propios documentos societarios aportados al efecto, estos realizan préstamos con garantía

hipotecaria, así mismo también se dedican a la compra y venta de divisas, como se comprueba en la intervención de comunicaciones³.

16. Cabe destacar que esta compañía (Presta Bella Vista) funciona en el mismo domicilio que la compañía Dólar Express, de Jorge Luis Herasme y José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, lo que reafirma que son parte del mismo entramado de empresas de fachada que les han servido por muchos



años para dar apariencia lícita a los recursos obtenidos de las actividades del crimen organizado.

17. El mapa societario de la empresa Presta Bella Vista es el siguiente:

Nombre	Documento de identidad/pasaporte	Nacionalidad	Dirección
Jorge Luis Herasme Estrella	001-1280924-9	dominicano	C/Sánchez Núm.104, Ciudad Nueva, Santo Domingo, D. N.
María Mercedes Ramona Estrella Sánchez	001-0005732-2	dominicana	C/Sánchez Núm.104, Ciudad Nueva, Santo Domingo, D. N.

Órgano de administración de Presta Bella Vista, son los imputados Jorge Luis Herasme Estrella y María Mercedes Ramona Estrella.

Cargo	Nombre	Documento de identidad	Nacionalidad	Dirección
Gerente	Jorge Luis	001-1280924-9	dominicano	C/Sánchez Núm.104,

³ Sesiones Nos. 02086/ 02079/ 02071/02068 de fecha 28/01/2021/ 02067 de fecha 28/01/2021 y 00056 de fecha 27/10/2021, numero intervenido: 829-281-7444, Órdenes Judiciales, 01078-2020-TUT-2716, 01078-2020-TAUD-3439 y 01078-2020-TAUD-2716. 2019-TAUT-08105.

	Herasme Estrella				Ciudad Nueva, Santo Domingo, D. N.
Gerente	María Mercedes Ramona Estrella Sánchez	001-0005732-2		dominicana	C/Sánchez Núm.104, Ciudad Nueva, Santo Domingo, D. N.

15. La sociedad Presta Bella Vista S.R.L, opera totalmente al margen de la ley, realizando operaciones de intermediación financiera y cambiaria sin estar autorizada por la Superintendencia de Bancos, en violación flagrante a la ley Monetaria y Financiera 183-03, tal y como se evidencia mediante la certificación marcada con el No. 00000865, de fecha 1 de octubre del año 2021.

16. Estas ilegalidades, le permite a la organización criminal, manejar grandes cantidades de dinero en efectivo, y realizar transacciones sin tener la obligación de rendir información o reportarlo ante las autoridades competentes dígase, Superintendencia de Bancos y Unidad de Análisis Financiero (UAF).

17. Presta Bella Vista, es utilizada para colocar bienes inmuebles de alto valor a su nombre, adquirió un total de, once inmuebles, dentro de estos, un edificio de Apartamentos y locales comerciales, ubicado en la calle Sánchez, Zona Colonial, No. 104, Distrito Nacional, constituido por ocho (08) apartamentos y dos (02) locales comerciales, así como también un local comercial ubicado en la Avenida Sarasota, plaza Bella Vista Mall, Local 42-A, Santo Domingo, Distrito Nacional, según las informaciones obtenidas, dichos inmuebles fueron adquiridos sin hipotecas, con recursos que la misma no puede justificar.

18. Otro acción típica de las operaciones de lavado es que Bella Vista Mall que se pudo comprobar a través de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, es la asamblea de fecha 14/10/2016, en la cual se reitera lo que había sido confirmado dieciséis (16) días atrás, es decir, que la gerencia estaría a cargo de ambos socios el investigado Jorge Luis Herasme Estrella y la investigada María Mercedes Ramona Estrella Sánchez, sin embargo el punto focal fue la modificación del artículo 1.1 de los Estatutos Sociales, ya que el mismo se refería al sello gomígrafo de la sociedad en cuya inscripción figuraba el nombre "RUBYCON REAL ESTATE" un nombre distinto al de la sociedad comercial que desde un principio se llamó PRESTA BELLA BISTA, y que 06 años después de constituida, cambiaron el nombre impregnado en el sello de la compañía.
19. Todas estas acciones tendentes a transferir, encubrir, administrar, poseer, adquirir, facilitar, ocultar, disimular, encubrir, se hacen con el propósito de confundir y tratar de ocultar el verdadero origen de la sociedad, de manera que a la hora de investigar aparezca el nombre de otra entidad, acciones típicas que el Ministerio Público ha podido identificar mediante una investigación más profunda a los documentos societarios.
20. Las compañías constituidas por el imputado Jorge Luis Herasme Estrella, sirvieron para colocar y diversificar en el sistema financiero y comercial de República Dominicana, las ganancias del narcotráfico, específicamente con la obtención de inmuebles cuyo valor superan los quinientos millones de pesos millones de pesos (RD\$500,000,000.00).
21. Dentro de las demás compañías creadas por el imputado Jorge Luis Herasme Estrella, en las cuales figura como socio y accionista, se encuentran, 1) H. Administración y Servicios Jorge Herasme, 2) Inversiones Herasme Pérez S.A, 3) Inversiones y servicios Jorge y María

S.R.L, 4) Upper Promoción S.R.L, 5) J&H, Administración y Servicios S.R.L, 6) Agencia de Cambio Bella Vista, 7) H& S Inmobiliaria S.R.L.

22. Del mismo modo en el que presta Bella Vista adquirió los inmuebles antes mencionados, es decir sin hipoteca, ni historial financiero, también las entidades H&S Inmobiliaria S.R.L y J & H Administración y Servicios S.R.L E inversiones y servicios Jorge y María S.R.L, figuran con inmuebles suntuosos en sitios exclusivos del Distrito Nacional, a saber:
23. *Apartamento a nombre de la Compañía H&S Inmobiliaria S.R.L, ubicado en la Calle Manuel de Jesús Troncoso, Condominio Torre Copey No. 54, apartamento 10-S, Santo Domingo, Distrito Nacional.*
24. *Apartamento registrado a nombre de la compañía J & H Administración y Servicios S.R.L, ubicado en la Calle Aristides García y Ramón Del Orbe, Condominio Torre Bolio Brezzer No. 3, Apartamento 7-B, Santo Domingo, Distrito Nacional.*
25. *Apartamento registrado a nombre de la compañía Inversiones y Servicios Jorge y María A.R.L, la matrícula 0100307514, ubicado en la calle Rafael Augusto Sánchez, sector Piantini Distrito Nacional, en las coordenadas 18.471232,69.9350099, Torre T20, No. 51-A apartamento 3-02.*
26. *Es preciso señalar, que las compañías tenedoras de los inmuebles antes descritos, tienen como socios principales a Jorge Luis Herasme Estrella y la madre de este último, María Mercedes Ramona Estrella.*
27. *Además, mediante intervención de comunicaciones al número 809-829-281-7444, utilizado por el investigado Henry Luis Herasme Estrella, se ha identificado La Villa Cayuco No. 26, en Punta Cana, complejo Cap. Cana, ubicada específicamente en las coordenadas No. 18.4605440-68.4081420, inmueble con un gran valor, cuyos investigados se atribuyen la propiedad⁴.*
28. En otro orden, conforme a la información suministrada por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante certificación No. GIFDT-2194850, de fecha 10 de noviembre del año 2020, el imputado Jorge Luis Herasme

⁴ Sesiones Nos. 01990/ 01653/00211/ 00216/ de fechas 19-01-2020, 14-12-2020 10-102020, numero intervenido: 829-281-7444, Órdenes Judiciales, 01078-2020-TUT-2716, 01078-2020-TAUD-3439 y 01078-2020-TAUD-2716. 2019-TAUT-08105.

Estrella tiene registrados dos vehículos de motor, un Audi A6 blanco 2006 y un Jeep Porche Cayenne GTS, color negro año 2016.

29. Es evidente que los recursos invertidos en la creación de las diferentes compañías los movimientos financieros que se reportan, la adquisición de los inmuebles y vehículos de alta gama, no tienen un origen lícito, pues al verificar la información relacionada a Jorge Luis Herasme Estrella, suministrada a través de las diferentes entidades, como Impuestos Internos⁵ y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)⁶, no se reportan ingresos, por salarios, tampoco impuestos pagados o dejados de pagar.
30. Otros inmuebles suntuosos y vehículos de alta gama, han sido colocados a nombre de los familiares de Jorge Luis Herasme Estrella, es decir, María Mercedes Ramona Estrella, Henry Luis Herasme Estrella, Saraí Ester Herasme Estrella, y Henry Luis Herasme Estrella, como se especifica en la continuidad de la relación precisa de cargos de cada uno de estos investigados.
31. De igual forma, en virtud de la Orden No. 2728, del 25 de octubre del 2021, expedida por la Jueza de Atención Permanente de San Cristóbal, El 27/10/2021, en horas de madrugada, fue allanado el negocio Presta Bella Vista, SRL, ubicado dentro de la Plaza Comercial Bella Vista Mall, y al registrar dicho lugar se ocupó entre otras cosas lo siguiente: Dentro de diferentes cajas fuertes un total de cinco millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (RD\$5,997,487.00), así como también la cantidad de once mil doscientos euros (ER\$11,200.00), la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco dólares

⁵ Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. GIFDT-2194850, relativa a Jorge Luis Herasme Estrella, registrando los siguientes bienes. 1) Vehículo marca Audi A6, blanco, año 2006, placa A451664, chasis WAUZZZ4FXGN068055, 2). 1) Vehículo Jeep marca porche modelo Cayenne GTS, color negro año 2016, placa G437386, Chasis WP1ZZZ92ZGLA80179.

⁶ Certificación No. DJ-TSS-2020-5234, de fecha 16 de octubre del año 2020, emitida por la tesorería de la Seguridad Social, (TSS).

(US\$58,145.00), la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa francos suizos (CHR\$3,490.00), la cantidad de mil novecientos quince dólares canadiense y la cantidad de ciento quince libras esterlinas.

32. Al frente de esta caja fuerte de color Verde Olivo, estaba una bóveda que contenía en su interior otra caja fuerte, que una vez allí abierta voluntariamente por la Sra. María Estrella, fue ocupado en su interior los siguientes: un bolso para reloj marca Louis Vuitton color marrón conteniendo en su interior en un reloj marca Rolex, Geneva, 750 D3F, color dorado rosa.
33. En un cuarto ubicado al fondo de la segunda oficina en el primer nivel, dentro de una caja fuerte color verde olivo: un pasaporte No. RD4339357 a nombre de Geraldo Valdez Pérez, grapado junto a un pasaporte similar candelado; dos (2) relojes, uno marca Caravelle M9, base metal bezel color dorado y el otro marca Omega color dorado sin pulsera; cuatro (4) guillos, tres de ellos color dorado, y uno dorado con plateado, todos con desperfectos; Una chequera de la empresa Presta Bella Vista S.R.L. del banco Santa Cruz, de la cuenta No. DO97SCRZ00000011161020000186, con cheques en copia y algunos originales que dicen "nulo"; un reloj color dorado rosa, marca Petek Philippe, con la numeración A384GAP; cuatro (4) tarjetas de garantía de ROLEX, con los seriales: 3115Q551, 45PN8901, 263C8250 y 20Z87668; dentro de un folder color amarillo cinco (5) ejemplares de acto de cesión de crédito contenido en factura con Comprobante Gubernamental de fecha primero (1) de octubre de 2021, suscrito entre Eduardo Nelson Valdez Thompson y la sociedad comercial Presta Bella Vista S.R.L. conteniendo anexo factura gubernamental NCF B1500000110 por un valor de RD\$ 683, 419.20 y copia de la cédula de identidad No. 093-0023963-0 a nombre del señor Eduardo Nelson Valdez Thompson, una copia del Certificado de Registro Mercantil de persona física No. 322SC-PF, además dos (2) ejemplares del acto de alguacil No.

999/2021 de fecha 14 octubre de 2021, del ministerial Yunior J. Quiroz
Alcántara;

34. También fueron ocupados en el primer escritorio de la segunda oficina, cuatro (4) documentos con encuadernado de color negro, tres de ellos conteniendo Balance General de la empresa Presta Bella Vista S.R.L. de fecha al 31 de diciembre 2019, al 31 de diciembre del 2020 y 2019, al 31 de mayo del 2021 y el cuarto de Estado Financiero al 31 de diciembre del 2020 y 2019 de Jorge Herasme; un folder amarillo, con la inscripción de "metales 1", un cheque No. 1153 del Banco BHD León de Neyi Ricardo Abud Aquino de fecha 11/04/2016 a nombre de Gregorio Moquete por un monto de RD\$ 150,000.00; dos (2) ejemplares de pagaré notarial autentico de fecha 11 de mayo 2016, suscrito por Neyi Ricardo Abud Aquino, deudor y Jorge Luis Herasme Estrella, acreedor, por la suma de US\$60,000.00. Realizado por el notario Dr. Carlos Fernando Cornielle Mendoza, anexo copia de la cédula de identidad No. 001-1527581-0 a nombre de Ney Ricardo Abud Aquino, además dentro del mismo folder una copia del certificado de registro mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada No. 96525SD de la empresa Metales Uno S.R.L.
35. Además, se ocupó un papel suelto manuscrito con el encabezado JOHAN ORTEGA 809-729-5083 de parte de Give Naidoo, una hoja suelta con el título LISTADO DE EXPEDIENTE DE JORGE HERASME Y QUE SE HA HECHO CON CADA UNO: RUTH OCHOA, RAMON FERNANDEZ, ROBERT HERNANDEZ, FRANCISCO PAGAN, SANDRO RAMIREZ, DANIEL MATOS Y EL ULTIMO MANUSCRITO HENRY (AGENCIA), Un comprobante de Deposito a cuenta de Ahorros, Banco BHD León, Agencia Bella Vista Mall, cajero 05803 de fecha 09/07/2021, cuenta María Eugenia Grullon Mendoza, por 5,750, 7) dos comprobantes grapados, con un trozo de papel anexo ilegible, comprobante Banco Popular, Deposito-Ahorros, Oficina 169- Oficina Bella Vista Mall, Cajero 3866, fecha 29-07-21, cuenta

813718657, SEC: 312, VANTA SRL, por US\$300.00, comprobante a cuenta corriente-RD\$ 191 AGENCIA BELLA VISTA MALL, CAJERO 05381 FECHA 29/07/2021 cuenta 2556931-001-8, nombre EMINCO EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRU, TOTAL RD\$300,000.00, y Una agenda color negro , con el nombre en la portada inferior Jorge Herasme, 2018, incluyendo en la antepenúltima hoja en manuscrito Casablanca US\$40,000.00, Reloj Diamond 50,000-10,000, Tony Schumcker \$85,000.00 75,000. Patek, y en la penúltima página Tony Porshe GTS \$120,000.00, Trans. Banco Santa Cruz, 9) un sobre blanco UPER PROMOTION, incluyendo tres páginas, la primera AMAIA BOXING, PROMOTORA DE BOXEO PROFESIONAL, Señor: Jorge Herasme, firmada por Raymond Mota, incluyendo dos hojas con la cartelera de Boxeo Profesional viernes 8 de octubre, 6:00pm. Coliseo Carlos Teo Cruz.

36. De igual forma, se ocupó Escritorio con el tope de madera (Segundo Escritorio), documentos de Sociedades, incluyendo; 1) dentro de un sobre con el manuscrito COSTASUR Dominicana, un contrato de compra-venta de vivienda con préstamo y garantía hipotecaria No. 6310000096, entre el Banco Múltiple López de HARO, S.A, y la compañía WORLDWIDE FOCUS, LTD, RNC 130-206716 y los señores Johnny Armando Morales Garrido e INES María Zanetti de fecha 10 de mes de junio 2008, respecto a una porción de terreno de 373,93 metros en Bahía de Chavón, Poder Especial de Representación señores JOHNNY ARMANDO MORALES GARRIDO, INES MARIA ZANETTI, autorizando al LICDO. JULIO ANDRES SANTAMARIA CESA, de fecha 01 de junio 2018, una hoja suelta con el encabezado SANTAMARIA CESA & ASOCS., consultores y asesores, de mayo 07, 2019, dirigido a COSTASUR DOMINICANA, S.A, vía TALIA GONZALEZ, con el motivo original de certificación No.C0119951706448 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos DGII, incluyendo la copia del mismo de fecha 3 de mayo 2019, copia del registro de títulos matrícula, 2100020662, de fecha 13 enero 2011,

Municipio La Romana, superficie 392.76M2, Designación catastral 501305504219, propietario COSTASUR DOMINICANA, S.A. entre otras evidencias.

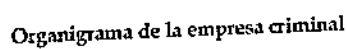
37. Los documentos mencionados y otros que también ameritan analizar de manera profunda, así como también la gran cantidad de dinero en efectivo en distintas divisas y denominaciones, encontrado en Presta Bella Vista, confirman que se dedicaban al cambio de divisas sin la autorización de la Superintendencia de Bancos, esto unido a la justificación de las fuentes por medio a las cuales adquieren estas grandes cantidades de dinero, para operar, ratifican la teoría del Ministerio público basado en los distintos elementos de pruebas aportados mencionados en la presente solicitud, que la estructura se dedica a lavar capitales provenientes del narcotráfico.
38. En fecha veintisiete (27) del mes de octubre, del año dos mil veintiuno (2021). Los fiscales Yudelka Josefina Holguín Liz y Pedro José Frías Morillo en virtud de la Resolución No. 01078-2021-TAUD-2728, de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), expedida por la Magistrada Juez Encargada del Manejo y Dirección de la Jurisdicción Permanente del Distrito Judicial de San Cristóbal, Katherine A. Rubio Matos ejecutaron un allanamiento en el inmueble ubicado en la Calle Rafael Hernández No. 13, condominio Torre Andrés Alberto IV, apartamento 7-02, coordenadas 18.4710103,-69.9304353, Santo Domingo, D.N., domicilio del investigado JORGE LUIS HERASME ESTRELLA.
39. *Es importante destacar que*, al llegar a la dirección antes mencionada, nos desplazamos al séptimo nivel del indicado domicilio y específicamente tocamos en el apartamento 7-02, minutos después ante la insistencia de la apertura de la puerta, una persona con voz masculina respondió; sin embargo, se negó a abrir la puerta a pesar de insistentemente indicarle que

se trataba del Ministerio Público acompañados de agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas. Finalmente, al percatarse de que se utilizaría la fuerza para darle apertura a la puerta, este procedió a abrirla, inmediatamente le mostramos nuestras credenciales y la autorización que nos permitía acceder al domicilio y en su presencia iniciamos el registro. En dicho registro se encontraron evidencias vinculadas con el hecho investigado dentro de las que se encuentran, un reloj marca Rolex, color plateado y manecilla de color verde.

- En el único gavetero para hombre ubicado en frente de la cama, en la parte de arriba ocupamos: Un recibo de Caribe Express de fecha 21/10/2021, remitente Gregorio Ernest Moquete Feliz, beneficiario Henry Herasme Estrella, por valor de cinco mil pesos (RD\$5,000.00); - Una hoja 8 ½ x 14, la cual contiene diferentes manuscritos y un bosquejo alegórico a una empresa dedicada al área inmobiliaria con la debida composición de empleomanía; - Un juego de llave, conteniendo once (11) llaves y tres (3) individuales para llaveros de los colores, rosado, anaranjado y azul; - Una llave de color dorado, con las letras Y1 USA.

40. Así mismo se ocupó en el balcón destinado para el compresor del aire acondicionado, escondido en una funda de color blanco fueron ocupadas cincuenta y cuatro (54) papeletas de Dos Mil Pesos, Dominicanos (RD\$2,000.00); ocho (8) papeletas de Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,000.00); dos (2) papeletas de Quinientos Pesos Dominicanos (RD\$500.00); tres (3) papeletas de Doscientos Pesos Dominicanos (RD\$200.00); nueve (9) papeletas de Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00), para una suma total de *Ciento Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos Dominicanos* (RD\$118,750.00) y noventa (90) papeletas de Cien Dólares Norteamericanos (US\$100.00); veinte y seis (26) papeletas de Veinte Dólares Norteamericanos (US\$20.00), para una suma total de *Nueve Mil Quinientos Veinte Dólares Norteamericanos* (US\$9,520.00).

41. Del mismo modo en la sala, específicamente en la única mesa, en un compartimiento secreto que posee ocupamos: En una funda de color blanco con diferentes colores y mangas negras, que dice Fashion, ciento cincuenta (150) papeletas de Cien Dólares Norteamericanos (US\$100.00), para una suma total de Quince Mil Dólares Norteamericanos (US\$15,000.00); Un documento contentivo de tres páginas, correspondiente a la empresa de Ingeniería y Construcción Eminco, que contiene: un presupuesto preparado por el arquitecto Cesar Hiraldo relativo a suministro, fabricación e instalación de escalera metálica en Punta Cana; y un plano arquitectónico contentivo de nueve (9) páginas, relativo al proyecto JH CAP CANA.
42. Una vez culminado el registro al apartamento ya citado, haciendo uso de la llave para vehículo mencionada anteriormente, nos desplazamos al parqueo y descubrimos que correspondía al vehículo tipo JEEP, marca Porsche, modelo Cayenne GTS, año 2016, a nombre de Espaillat Motor SRL, la cual registramos ocupando en su interior una copia de la matrícula correspondiente al supra indicado vehículo, siendo secuestrado conjuntamente con el automóvil.
43. De dicho allanamiento se resalta el uso de grandes cantidades de dinero en efectivo, incluyendo pesos y dólares, características propias del lavado de activos, así mismo la utilización y posesión de vehículos y relojes de alta gama.



diferentes tipologías de lavado, como la creación de compañías carpetas con el único objetivo de dar apariencia de lícito comercio a las ganancias obtenidas a través del narcotráfico, sirviendo como una de las colaboradoras principales del imputado Jorge Luis Herasme Estrella.

3. La imputada se encuentra estrechamente vinculada a la organización criminal, pues además, figura como socia de la compañía **AGENTE DE CAMBIO ESTRELLA**, empresa creada en el año 2015, cuyo objetivo exclusivo es el cambio de divisas, con un capital social registrado de treinta millones de pesos (RD\$30,000,000.00), y un capital pagado de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00), cabe destacar que esta compañía, a pesar de que su objeto social es el cambio de divisas, esta no cuenta con la autorización de la Superintendencia de Bancos⁷ para desarrollar dicha actividad, lo que de por sí implica una violación a la Ley Monetaria y Financiera 183-02 y la ley 155-17 sobre Lavado de Activos.
4. Del análisis de la documentación, suministrada a través de la Cámara de comercio y producción de Santo Domingo, es que figuran como socios los imputados Joivel Alexander González Cubilette (hermana del investigado James Alexander Gongalez Cubilette) así como también, María Mercedes Ramona Estrella, Sarai Esther Herasme Estrella y Henry Luis Herasme Estrella, convirtiéndose esta estructura en los que en tipología de lavado de activos se le llama entramado societario criminal que funciona similitud a la mafia, ya que María Mercedes Ramona Estrella, resulta ser hermana de Ivelise Sánchez, madre de José Aníbal González Cubilette, principal acusado del decomiso de los 724.30 kilogramos de cocaína, y de dos de los socios de la compañía Agente de

⁷ Certificación, No. 00000191, de fecha 07 del mes de Julio del año 2020, emitida por la Superintendencia de Bancos.

Cambio Estrella, Joivel y James. Ya que mantenían las operaciones dentro del marco familiar para reducir las posibilidades de traiciones.

5. Con la información societaria, se establece un vínculo que va más allá de los lazos familiares entre esta familia **González Cubilette y Herasme Estrella**, constituyendo empresas con un capital social inscrito de treinta millones de pesos, como el caso de Agencia de Cambio Estrella, cuyo domicilio comercial no existe.
6. También, la imputada figura como socia en las compañías **Inversiones Herasme Pérez S.A, Inversiones y Servicios Jorge y María S.RL, J & H Administración y Servicio S.R.L**, conjuntamente con su hijo **Jorge Luis Herasme Estrella**, compañías creadas con el propósito de dar apariencia lícita a bienes adquiridos por la organización criminal, pues las misma no tienen ninguna operatividad comercial, tampoco registran empleados en la Tesorería de la Seguridad Social, sin embargo tienen a su nombre inmuebles en sectores exclusivos del Distrito Nacional.
7. Así mismo la imputada **María Mercedes Ramona Estrella**, aparece como socia en la entidad **Presta Bella Vista**, través de esta compañía la estructura criminal ha adquirido varios inmuebles de alto costo, tal y como explicamos precedentemente.
8. El vínculo y la colaboración de la imputada dentro de la organización criminal, se registra no solo en la colaboración con la administración de la entidad **Presta Bella Vista**, otras entidades y la colocación a su nombre de inmuebles y vehículos de alta gama, sino que también figura con transacciones financieras, específicamente remesas, a través de **Vimenca Western Unión**, de miles de dólares con el imputado **Ángelo Spataro Rodríguez (a) Soni y/o El Italiano**, tal y como se puede verificar en la información suministrada a través de la Superintendencia de Bancos.

9. Se observa, que la investigada **María Mercedes Ramona Estrella** nunca ha cotizado en entidades públicas ni privadas, sin embargo, presenta registros de vehículos de alta gama como una **Jeep Chevrolet Tahoe** año 2019, e inmuebles de alto valor, ubicados en plazas comerciales exclusivas del Distrito Nacional.

10. Inmuebles adquiridos por la imputada producto de las actividades de narcotráfico realizadas por la organización Los inmuebles registrados a favor de la investigada **María Mercedes Ramona Estrella** Son los Siguietes:

1. *Local Comercial ubicado en la Av. Sarasota No, 62, Santo Domingo Distrito Nacional, local No. 58-A, en la plaza comercial Bella Vista Mall, lugar donde funciona la empresa Presta Bella Vista, creada a partir de ganancias del narcotráfico.*
2. *Local comercial, ubicado en la Av. Sarasota, plaza Bella Vista Mall, Local 7-A, Santo Domingo Distrito Nacional, el mismo aparece registrado a nombre de María Mercedes Ramona Estrella y Luis Ney Herasme.*
3. *Local Comercial registrado a nombre de María Mercedes y Luis Ney, ubicado en la Av. Sarasota Plaza Bella Vista Mall, local No. 3-A.*

Así mismo, en fecha 27 de octubre, se realizó el allanamiento en la torre Bélgica IV Apartamento 602, residencia de Luis Ney Herasme y María Mercedes Ramona, al llegar se dificultó la entrada ya que el mismo estaba herméticamente cerrado, luego de un buen rato tocando la puerta, hasta que luego de empujar repetidamente la puerta Luis Ney Herasme, decidió abrirla, percatándonos nosotros de que este portaba con ambas manos una escopeta calibre 12, marca

Maverick serie MV15055R, la cual le ocupamos y acto seguido al despejarla notamos que estaba cargada con dos (2) cartuchos. Controlada la situación le pedimos al ciudadano que se identificara, respondiendo este que se llamaba Luis Herasme por lo que procedimos a ejecutarle la orden de arresto No. 01078-2021 – TAUD-2722, luego le invitamos a que presenciara el registro, previo haberle entregado copia de la orden judicial. En el momento que nos disponíamos a practicar el registro subieron a la residencia los agentes de la DNCD Escarle Hernández y el T/C Eduardo Ruddy Peña Ureña conjuntamente con la investigada **María Mercedes Ramona Estrella** a quien habían sorprendido descalza y en pijamas tratando de darse a la fuga, justo al bajar las escaleras de emergencia de la referida torre y a quien la agente Escarlet ya le había ejecutado la orden de arresto No. 01078-2021 – TAUD-2722 dictada en su contra; en ese mismo instante le indicamos a la señora que debíamos trasladarla a su compañía Presta Bella Vista ubicada en Bella Vista Mall, Distrito Nacional, en razón de que también poseíamos una orden judicial para el indicado negocio, a lo que la misma accedió y buscó las llaves de la empresa Presta Bella Vista, a estos fines nos comunicamos con el magistrado Daryl Montes de Oca quien conjuntamente con su equipo estaban a la espera de esta, quien fue conducida bajo custodia al referido lugar, mientras nosotros iniciamos el registro de la residencia en presencia del investigado **LUIS NEY HERASME** y del seguridad del edificio Danilo Ferrera, ocupando en la Habitación de **HENRY LUIS HERASME ESTRELLA**, específicamente en encima de una mesa tipo escritorio fue localizado un llavero cuadrado, color crema, con una la llave color negro y una alarma del mismo color, correspondiente a la Jeepeta Chevrolet Tahoe, 2019, color negro, Placa G479839; encima del gavetero ubicado a la derecha de la entrada de la habitación dentro de una cartera negra con zíper rojo, fue localizado una Orden No. 26816, de fecha 10 de febrero del 2021, emitida por Auto Técnica, SRL Brasil, a nombre de **JORGE HERASME**, correspondiente al mantenimiento del vehículo Porsche Cayenne, año 2016, color negro, Placa G437386; Recibo del banco Popular, Oficina 169, Cajero 149, del No. De Cuenta LM1170110420, correspondiente a Compra/Venta/Divisa Money Gran, por un monto de Cien

Mil Setenta y Cinco (US\$100,075.00) dólares. Copia de transferencia del banco popular de fecha 26 de febrero del año 2021, realizada por la señora MARIA M. ESTRELLA, por el monto de Cien Mil (US\$100,000.00) dólares. Copia de autorización de transferencia internacional No. 690892, de fecha 26 de febrero del 2021, realizada al JPMORGAN CHASE BANK N.A, NEW YORL. Cotización No. 11851, cotizada a JORGE HERASME, en fecha 23 de febrero del 2021, referente al Vehículo Porche Cayenne, Color negro, año 2016, Placa G437386. Acta de transito No. Q-156784-20, de fecha 29 de septiembre del 2020, realizada por HENRY L. HERASME ESTRELLA, conductor del vehículo Jeep Chevrolet Tahoe, color negro, Placa No. G479839. Dentro de la primera gaveta del mismo gavetero: un llavero color negro con letras blancas "Alcont Pent House " con dos llaves gris; Dos (02) billetes con la numeración 20, del Bank Of Israel; Un recibo de Shipping "Venum", de fecha 15 de octubre del 2020, LPN No. CG3PEXUL, a nombre de JAMES GONZALEZ; Orden No. 23957, de fecha 28 de junio del 2010, emitida por Auto Técnica SRL Brasil, a nombre de Jorge Herasme, referente al vehículo marca Porche Cayenne, año 2016, color negro, Placa G437386. en la parte central del closet de la referida habitación: Copia de certificado de título No. 02-428, a nombre de Inmobiliaria del viaducto S.A (Invisa). Copia de acto de venta definitivo, otorgado por Inmobiliaria Viaducto S.A (INVISA), en provecho de Luis Ney Herasme Peña y María Mercedes Ramona Estrella Sánchez, de fecha 24 de octubre del 2003, instrumentado por la Lcda. Vipsania Grullon Lantigua, Notario Público; Copia de acto de venta Bajo firma privada otorgado por la señora ANA LIDIA ROQUE ROSARIO, en provecho de los señores LUIS NEY HERASME PEÑA y MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA SANCHEZ, de fecha 17 de octubre del 2001, instrumentado por la Lcda. Vipsania Grullon Lantigua, Notario Público; Copia de Mensura Catastral correspondiente al Solar No. 12, Manzana 264, D.C 1, DEL Municipio de Moca, provincia Espaillat, a nombre de Inmobiliaria del Viaducto, de fecha 15 de marzo del 2001 y anexo una hoja con el plano del solar descrito. Dentro de la primera gaveta de la credenza (biuro) ubicada a la derecha de la entrada de la habitación: Copia de certificado de título No. 79-3230, serie SP: 818520, a nombre de RODOLFO ANTERO

COLUMNA, Municipio, Distrito Nacional; Contrato de venta bajo firma privada de fecha 26 de octubre del 1988, instrumentado por el Dr. Tomas Castillo Flores, Notario Público; Contrato de inquilinato suscrito entre LUIS NEY HERASME PEÑA y JEANNETE DIONOLA MEDRANO SANCHEZ, de fecha 10 de octubre del 2011, instrumentada ante el DR. CARLOS FERNANDO CORNIELLE MENDOZA; Contrato de inquilinato suscrito entre LUIS NEY HERASME PEÑA y FERNANDO MOREL, de fecha 20 de diciembre del 2010, instrumentado por el DR. CARLOS FERNANDO CORNIELLE MENDOZA; Copia de Certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5823152, de fecha 28 de julio del 2014, a nombre de IVELISE DEL CARMEN CUBILETE, del automóvil privada, marca Jaguar, modelo S-TYPE, año 2005, Chasis No. SAJWA01U55HN46067; Copia de certificación de Registro de títulos No. 99-4398, de fecha 03 de septiembre del 1999; Contrato der alquiler de apartamento 3-02 de la torre T20, suscrito entre INVERSIONES Y SERVICIOS JORGE Y MARIA SRL, y el señor JOSE LUIS HERASME ESTRELLA con el señor ALEJANDRO IBRAHIM SHABAN HARCUR, de fecha 15 de septiembre del 2021, instrumentado ante el DR. CARLOS FERNANDO CORNIELLE MENDOZA, Abogado Notario Público; Dentro del gavetero lateral derecho: la suma de Mil Cien (US\$1,100.00) dólares estadounidenses en efectivo, en denominaciones de billetes de cien (100); La suma de ochenta Mil (RD\$80,000.00) pesos dominicanos en efectivo, en denominaciones de 39 billetes de dos mil pesos y 2 billetes de mil; En la gaveta de la mesa de noche lateral derecha: cinco (05) capsulas, calibre 38, encima de una mesa pequeña delante de la mesa de noche fue ocupado el Celular marca Huawei, color negro, con cover color verde: Imei No. 868153042373744, propiedad del señor LUIS NEY HERASME ; en ese mismo lugar se encontraba un pantalón jeans color azul propiedad del señor LUIS NEY HERASME y dentro del mismo, específicamente en el bolsillo delantero derecho del pantalón encontramos una llave color negro, del vehículo tipo Jeep, marca Ford, Modelo Explorer XLT 4x2, año 2016, color blanco, chasis No. 1FM5K7D85GGD17889, en el mismo pantalón, específicamente en el bolsillo trasero izquierdo, fue encontrada una cartera color negro propiedad del señor LUIS NEY HERASME

PEÑA, conteniendo en su interior: Una póliza de seguro No. U-AU495979 de la compañía Dominicana de Seguros, a nombre de LUIS HERASME PEÑA, del vehículo marca Jaguar, modelo S TYPE, Chassis No. SAJWA01U66HN46067, color negro, licencia de arma de fuego No. 01020001-6, correspondiente al señor LUIS NEY HERASME PEÑA, correspondiente al arma tipo escopeta, marca Maverick, calibre 12, serie MV15055R; Carnet del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura No. 968, a nombre de LUIS NEY HERASME PEÑA; licencia de conducir a nombre de LUIS NEY HERASME PEÑA y la cedula de identidad No. 001-03186581 a nombre de LUIS NEY HERASME PEÑA y la suma de Trescientos (RD\$300.00) pesos dominicanos en efectivo, en billetes con denominaciones de 100; en el bolsillo trasero derecho de la misma prenda de vestir fue encontrada una cartera color marrón conteniendo en su interior la suma de trescientos cincuenta pesos (RD\$350.00) pesos dominicanos en efectivo en denominaciones de 3 billetes de 50 y dos billetes de 100 y Ciento Setenta Dólares (US\$170.00) estadounidenses; la suma de Veinte (EU\$20.00) Euros, en un solo billete; Un recibo manuscrito de fecha 31 de julio del 2021, indicando entre paréntesis en la parte superior el número (201), por la suma de Dieciocho (RD18,000.00) pesos, por concepto de un mes de alquiler apartamento 201, calle Espaillat No. 260, Zonal Colonial, con nombre y primer apellido ilegible y segundo apellido Matos; Un pedazo de papel blanco, escritura manuscrita a lapicero, indicando el correo electrónico luisneyherasme1950@hotmail.com, contraseña manoloyata123 (hacemos constar que el pantalón donde encontramos las evidencias antes descritas fue usado por el señor LUIS HERASME, como prenda de vestir para salir de la residencia); Encima del gavetero: ubicado en el lateral izquierdo de la habitación fue encontrada un (01) arma blanca tipo cuchillo tipo zapador, color gris, de aproximadamente 13 pulgadas, marca Aitor Jungle King 1, con cobertura (vaqueta) color verde; Encima de la nevera ejecutiva: ubicada en el interior de la habitación, fue encontrado un llavero plástico color verde, con una llave color negro con el logotipo de "jaguar", En el compartimiento superior del closet: Contrato de alquiler local comercial suscrito entre JOSE MANUEL RODRIGUEZ PERALTA Y JORGE LUIS HERASME

ESTRELLA, en fecha 15 de marzo del 2006, realizado ante Mercedes Jocelyn Mancebo Sánchez, Notario Público; libreta de ahorro del Banco múltiple activo dominicana US\$ ahorros, con el Número de cuenta: 006-2100083, a nombre de MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA SANCHEZ, chequera del Banco Popular de Puerto rico marcada con el No. 101-201/215, secuenciada del 128 al 150, a nombre de Luis N. Herasme Pena y/o María M. Estrella Sánchez; copia de certificado de propiedad de vehículos de motor, de fecha 28 de septiembre del 2019, del vehículo tipo Jeep, marca Ford, Modelo Explorer XLT 4x2, año 2016, color blanco, chasis No. 1FM5K7D85GGD17889; Pago de mantenimiento septiembre 2021, residencial Bélgica IV, realizado por María Estrella, por la suma de Doce Mil (RD\$12,000.00) pesos, en fecha 09 de septiembre del 2021; Dentro del closet, específicamente En el interior de un jacket color crema que se encontraba colgado en el interior del closet: la suma de Cuatrocientos Treinta y Ocho (US\$438.00) dólares, estadounidenses en efectivo, en denominaciones de billetes de: dos billetes de (100), dos billetes de (50), 5 billetes de (20), dos billetes de (10), un billete de (01) y seis billetes de (02) (la referida prenda de vestir fue dejada en el lugar). En el interior de un folder ubicado en una funda de papel, color blanco, la cual estaba encima de una silla color caoba ubicada frente al closet, fueron encontrados: Contrato de compraventa suscrito entre ROBERTO ARIEL CARRERAS CAMILO y MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA SANCHEZ, en fecha 23 de junio del 2012, suscrito ante el DR. BOLIVAR REYNOSO PAULINO, Notario Público; Certificación del Estado Jurídico de Inmueble con matrícula No. 1000016578, de fecha 23 de octubre del 2018, emitida por el Registro de Títulos de Higüey, en fecha 02 de noviembre del 2018; Encima de una cama de masaje, ubicada frente a la cama de la habitación, fue encontrada una cartera color crema con marrón, con letras MK, propiedad de la señora MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA SANCHEZ, en cuyo interior fue encontrado el celular de su propiedad marca Iphone 12 mini, color verde Aqua, con cover transparente, Imei No. 353008116678174; además se encontraba en dicha cartera un monedero color crema con marrón, con letras MK, conteniendo en su bolsillo lateral la suma de cuarenta (US\$40.00) dólares (en

billetes de veinte, rotos y en mal estado) y la suma de Setenta (EU\$70.00) euros, en denominaciones de cincuenta y veinte; la cedula de identidad No. 001-005732-2, a nombre de MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA SANCHEZ; Un papel de color amarillo con escritura manuscrita con lapicero azul, indicando usuario: mariaestrella53, contraseña primerplano:aaron123bv y contraseña 2do plano: 0953; un monedero color negro, propiedad de la referida señora, conteniendo en su interior la suma de seiscientos (RD\$600.00 pesos en efectivo, en denominaciones de un billete de 500 y dos de 50; la suma de seis mil pesos (RD\$6,000.00) dominicanos en efectivo, Un recibo de depósito del banco Popular, en la oficina 169, Bella Vista Mall, en fecha 02 de marzo del 2020, a la cuenta No. 758782809, a nombre de MARIA D. FERNANDEZ MORONTA, por la suma de Cincuenta Mil (RD\$50,000.00) pesos; Un cheque sin fecha, marcado con el No. 001847, del Banco Popular, librado por CONSTRUCTORA RUBI RP SRL, RNC. 131516165, a nombre de PRESTA BELLA VISTA, por la suma de Seis Millones (RD\$6,000,000.00) de pesos; Un cheque marcado con el No. 002030, de fecha 01 de julio del 2020, del Banco Popular, librado por CONSTRUCTORA RUBI RP SRL, RNC. 131516165, a nombre de PRESTA BELLA VISTA, por la suma de Once Millones (RD\$11,000,000.00) de pesos; Un cheque marcado con el No. 002033, de fecha 31 de julio del 2020, del Banco Popular, librado por CONSTRUCTORA RUBI RP SRL, RNC. 131516165, a nombre de PRESTA BELLA VISTA, por la suma de Once Millones setecientos mil (RD\$11,700,000.00) pesos; Un cheque marcado con el No. 002035, de fecha 31 de agosto del 2020, del Banco Popular, librado por CONSTRUCTORA RUBI RP SRL, RNC. 131516165, a nombre de PRESTA BELLA VISTA, por la suma de Once Millones setecientos mil (RD\$11,700,000.00) pesos; Una póliza de seguro No. 1-Au-563035, del vehículo marca Hyundai, modelo Santa Fe, color rojo, Chasis No. KMHST81CBU294573, año 2014; Recibo de depósito del Banco Popular, en la oficina No. 169, oficina Bella Vista Mall, en fecha 25 de octubre del 2021, a la cuenta 801017203, a nombre de JUANA MA. PEGUERO CONCEPCION; En dicha cartera también se encontraba una bolsita color negro conteniendo en su interior: Recibo de depósito del Banco Popular oficina No. 169, Bella Vista Mall, de fecha 08 de octubre del 2021, realizada a la

cuenta No. 724445762, a nombre de ANA MARIA FRANCO RIVA, por la suma de Quince Mil (RD\$15,000.00) pesos, por concepto Mantenimiento Shaloon Tower 3C, Septiembre 2021; Recibo de Deposito del Banco Popular oficina 169 Bella Vista Mall, de fecha 09 de agosto del 2021, a la cuenta No.724445762, a nombre de ANA MARIA FRANCO RIVA, por la suma de Quince Mil (RD\$15,000.00) pesos, por concepto de Mantenimiento Shaloon Tower, 3-C, Agosto 2021; Recibo de depósito del Banco Popular, oficina 169, Bella Vista Mall, de fecha 12 de agosto del 2021, a la cuenta No. 818792988, a nombre de CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE T20, por la suma de Dos Mil Ochocientos (RD\$2,800.00) pesos; Recibo de depósito del Banco Popular, oficina 169, bella Vista Mall, de fecha 09 de agosto del 2021, a la cuenta No. 818792988, a nombre de CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE T20, por la suma de Doce Mil Seiscientos (RD\$12,600.00) pesos, por concepto de MANT. 302, AGOSTO 2021; Recibo de depósito del Banco Popular, oficina 169, Bella Vista Mall, de fecha 10 de septiembre del 2021, a la cuenta No. 818792988, a nombre de CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE T20, por la suma de Mil Cuatrocientos (RD\$1,400.00) pesos, por concepto de completo 302, septiembre 2021; Recibo de depósito del Banco Popular, oficina 169, Bella Vista Mall, de fecha 18 de octubre del 2021, a la cuenta No. 818792988, a nombre del CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE T20, por la suma de Mil Cuatrocientos (RD\$1,400.00) pesos, por concepto completo Mant. Oct. 2021; Recibo de depósito del Banco Popular, oficina 169, Bella Vista Mall, de fecha 08 de octubre del 2021, a la cuenta No. 818792988, a nombre de CONDOMONIO RESIDENCIAL TORRE T20, por la suma de Doce Mil se4iscientos (RD\$12,600.00) pesos, por concepto Mant. 302, T-20, OCTUBRE 2021, con nota al margen a lapicero "son 14,000"; Recibo de depósito del Banco Popular, oficina 169, Bella Vista Mall, de fecha 09 de septiembre del 2021, a la cuenta No. 818792988, a nombre de CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE T20, por la suma de doce mil seiscientos (RD\$12,600.00) pesos, por concepto de Mant. 302, sept. 2021; Recibo de depósito a cuenta corriente del Banco BHD León, 191, Agencia Bella Vista Mall, de fecha 07 de julio del 2021, a la cuenta No. 1522538-001-7, a nombre de CONDOMINIO TORRE PANORAMA, por la suma de Seis

Mil Novecientos treinta (RD\$6,930.00) pesos, por concepto de Mant. 7-3 Julio 2021; Recibo de depósito en cuenta corriente del banco Vimenca, oficina 1 Agencia principal, de fecha 08 de octubre del 2021, a la cuenta No. 1-102-45010808, al CONDOMINIO TORRE COPEY, INC, por la suma de Veintitrés mil Quinientos Cuarenta pesos (RD\$23,540.00); Recibo de depósito en cuenta corriente del banco Vimenca, oficina 1 Agencia principal, de fecha 13 de septiembre del 2021, a la cuenta No. 1-102-45010808, al CONDOMINIO TORRE COPEY, INC, por la suma de Veintitrés mil Quinientos Cuarenta pesos (RD\$23,540.00); Recibo de depósito en cuenta corriente del banco Vimenca, oficina 1 Agencia principal, de fecha 10 de agosto del 2021, a la cuenta No. 1-102-45010808, al CONDOMINIO TORRE COPEY, INC, por la suma de Veintitrés mil Quinientos Cuarenta pesos (RD\$23,540.00); En un bolsillo interior de la referida cartera encontramos el Cheque No. 0127, timbrado a nombre de Maria Estrella y/o Sarai Herasme, del Banco Popular de fecha 17 de septiembre del 2021, por el monto de Setecientos Sesenta Mil (RD\$760,000.00) pagados a la orden de WILSON MANZUETA; Cheque No. 1227 sin fecha timbrado a nombre del señor Teófilo Manuel Hache Handal, del Banco Popular, pagado a la orden de JORGE HERASME, con un monto de Un Millón Ciento cuarenta y ocho mil (RD\$1,148,000.00); Cheque No. 0010 del Banco del Reservas, sin fecha timbrado a nombre del JOHN PAUL JONES NADAL, pagados a la orden de Presta Bella Vista, con un monto de Quinientos Ochenta Mil (RD\$580,000) pesos, anexo al cheque un recibo de fecha 24 de marzo del 2021, a nombre de JORGE HERASME por la suma de Diez Mil (US\$10,000.00) dólares, concepto ilegible, anexo al cheque un pedazo de papel color blanco con escritura a lapicero negro con fecha 24 de marzo 2021, hijo de JONNY JHON y, Dentro de la primera gaveta derecha del gavetero de la habitación, fue localizado el celular marca Iphone, color negro, modelo A1660, Imei No. 359164072800627. Luego de concluido el registro en el interior de la residencia, procedimos a bajar al parqueo con el arrestado LUIS NEY HERASME y el seguridad Danilo Ferrera y al verificar el parqueo del apartamento 602 encontramos allí dos vehículos uno: marca Ford Explorer, tipo jeepeta, color blanco, año 2016, placa G373994, chasis 1FM5K7D85GGD17889 y el

otro marca Chevrolet Tahoe, color negro, placa G479839, año 2019, chasis 1GNSC7KC2KR385261, indicando el arrestado LUIS NEY HERASME que ambos son de su uso, por lo que procedimos a su registro y posterior ocupación, dando por terminado el registro.

3) Luis Ney Herasme Peña.

1. Al igual que la imputada María Mercedes Ramona Estrella, el investigado Luis Ney, es una de las personas utilizadas por su hijo Jorge Luis Herasme Estrella para colocar inmuebles de alto costo a su nombre y de esta forma alejarlos de su verdadero Origen.
2. Así mismo, es coadministrador de la compañía Presta Bella Vista, la cual fue creada a partir de ganancias ilícitas, y que además opera realizando actividades de intermediación financiera y cambiara sin estar autorizada por la súper intendencia de bancos para realizar las mismas.
3. Lo anterior se puede verificar ya que varios de los inmuebles adquiridos por la organización criminal, están registrados a nombre, tanto de María Mercedes Ramona Estrella como de Luis Ney Herasme Peña, así como mediante la intervención de comunicación obtenidas a través de sus respectivas órdenes judiciales, por medio a las cuales se comprueba la participación de este, bajo la dirección de su hijo Jorge Luis Herasme Estrella, en la administración de la compañía Presta Bella Vista.
4. A pesar de que Luis Ney Herasme Peña figura con estos inmuebles de alto valor a su nombre, según la información suministrada a través de la Tesorería de la Seguridad Social, este nunca ha cotizado, es decir no ha percibido ingresos por salarios ni en entidades públicas ni privadas. Lo propio se confirma mediante certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos DGII. (DJ-TSS-2021-1563) (GIFDT-2369491).

5. Según la Dirección General de Impuestos Internos el investigado Luis Ney Herasme, registra el inmueble identificado como 036401712754, título 99-4598, solar 4, parcela SP, Manz 4157, D.C 1, correspondiente al apartamento No 602, del condominio Bélgica IV, ubicada en la Calle Eduardo Vicioso No. 18, Santo Domingo D, N. y el inmueble identificado como 036400771064, título 765706, solar SS, parcela 5-A-58-REF, Manz SM, D.C 4, correspondiente al apartamento No H-2, Arroyo Hondo Viejo edificio GH.

4) Henry Luis Herasme Estrella.

1. Es hermano del co-investigado Jorge Luis Herasme Estrella, a su vez forma parte de la organización criminal, fungiendo como mano derecha de este último, en ocasiones haciendo funciones de intermediario entre su hermano Jorge y otros miembros de la organización criminal, pues antes de llegar a Jorge hay que hablar con Henry⁸, tal y como se verifica mediante las intervenciones de comunicaciones obtenidas al efecto, con sus respectivas órdenes judiciales.
2. Este es el encargado de administrar los bienes inmuebles que figuran a nombre de las diferentes personas y compañías, creadas por Jorge Luis Herasme, con ganancias ilícitas conjuntamente con José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, acusado por narcotráfico. Este imputado a su vez sirve para encubrir, ocultar y disimular el verdadero origen de los activos, colocando inmuebles de alto valor a su nombre y

⁸En esta conversación Jorge Elías (Mustang) le pregunta a James que si es verdad que Ángelo le había dicho que le dijera a su primo, refiriéndose a Jorge Luis Herasme, que no copiara a Mustang, de la siguiente manera (E verdad que el acaeroso de Ángelo te dijo a ti que le dijera al primo tuyo que no me copiara), respondiendo James que sí, y que Henry, refiriéndose a Henry Luis Herasme, (intermediario de su hermano Jorge Luis Herasme), le había dicho que se iba a juntar con Mustang en Bella Vista Mall, lugar donde Jorge Luis tiene la oficina de Presta Bella Vista. La conversación versa sobre un dinero que se perdió en la organización criminal, al cual según esta conversación Ángelo culpa a José Aníbal González Cubilette, hermano de James Alexander Cubilette, y primo y socio de Jorge Luis Herasme Estrella.

De la misma se comprueba, que el nombrado Mustang quiere hablar con Jorge Luis Herasme para aclarar la situación, ya que el problema podría llegar hasta donde su abuela. Seudónimo dado a una persona con poder dentro de una estructura, lenguaje propio del mundo del crimen organizado⁹, esto último se comprueba, ya que en otra conversación en la que participa Mustang este menciona a su abuela haciendo referencia a que le resolvió unos líos a una persona involucrada en actividades delictivas. (Intervención de comunicaciones de fecha 27/12/2019, sesión 02702, autorización Judicial No. 2019-TAUT-08105, número 809-713-6723.)

acciones de compañías, activos que este imputado no tiene forma de justificar lícitamente ya que los mismos son producto del delito precedente de narcotráfico.

3. Lo anterior de comprueba, ya que este aparece relacionado a la compañía **Agencia de Cambio Estrella**, mencionada precedentemente por su vinculación con otros miembros de la organización criminal.
4. Junto a **Henry Luis Herasme**, también figuran en dicha compañía los imputados **Joivel Alexander Cubilette** y **James Alexander Cubilette**, hermanos e hijos de los dos principales acusados de narcotráfico por el decomiso de más de setecientos kilogramos de cocaína en Sn Cristobal, **José Aníbal González Cubilette** (a) **El Don** y/o **El Chamaquito**, y **José Aníbal González Luna**, así como también junto a las también investigadas **María Mercedes Ramona Estrella** y **Sarai Esther Herasme Estrella**, madre y hermana de **Henry Luis**, convirtiendo esta estructura en lo que los expertos llamas la técnica o tipología de operaciones tipo mafia⁹.
5. Del mismo modo, el imputado **Henry Luis Herasme Estrella** aparece junto a su hermano el imputado **Jorge Luis Herasme Estrella**, como socio de la compañía **Upper Promoción S.R.L**, este último con un 99% de las acciones y **Henry** con tan solo un 1 %, lo que a todas luces indica que en este caso **Henry** sirve de presta nombre, para la creación de la misma.
6. La participación del imputado **Henry Luis Herasme**, dentro de la organización criminal, se configura aún más, ya que luego de que los

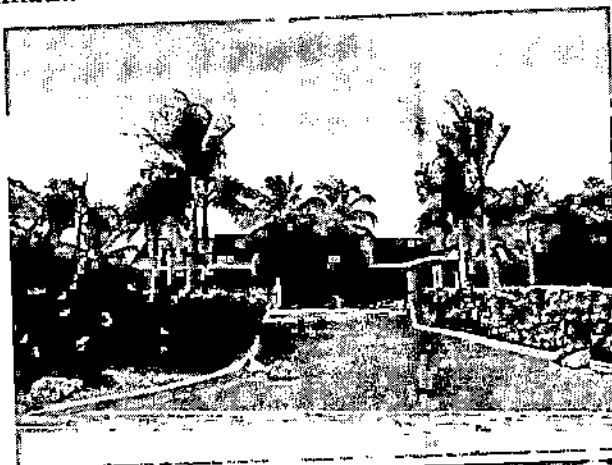
⁹ (Family Washing Machine) Los intervinientes en el proceso, organización criminal o familia, efectúan el lavado de activos según los propósitos mismos del conjunto (Familiar) u organización, así mismo se valen de la participación y conveniencia de los bancos e instituciones financieras. Las técnicas utilizadas pueden distinguirse en ciclos cortos y largos, en función de todas las etapas por las que transitarán los activos, los ciclos cortos lo encontramos por ejemplo con la apertura de una cuenta en un banco a nombre de una persona, determinada para depositar allí el dinero (Este sistema se utiliza cada vez menos debido a los nuevos sistemas de control del dinero. Por otra parte, el ciclo largo comprende todas las fases del lavado hasta llegar a un reciclaje continuo que se mezcla definitivamente en el circuito legal de una economía (Pariachi H. Cesar) El delito de lavado de activos.

inmuebles de alto valor son obtenidos por la organización criminal a través de personas y empresas constituidas al efecto, Henry Luis, se encarga su administración, para su alquiler, y acondicionamiento, esto se comprueba con la utilización de técnicas especiales de investigación, específicamente la Intervención de comunicaciones.

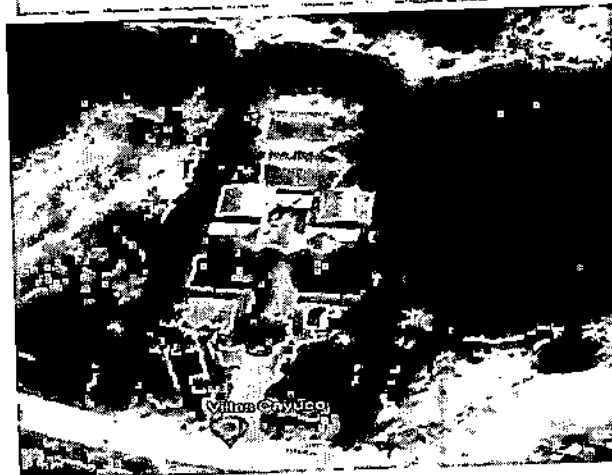
7. Mediante autorizaciones judiciales Nos. NO. 01078-2020-TAUT-2716 Y 01078-2020-TAUT-3439, se pudo intervenir la comunicación al número de teléfono 829-281-7444, utilizado por el imputado Henry Luis Herasme, en la cual en varias de las llamadas este se identifica, lo que asegura que es quien verdaderamente utiliza dicha línea telefónica.
8. En la sesión marcada con el No. 00056, de fecha 27/10/2020, Henry llama a su madre (María Mercedes Ramona) y le dice que una persona va a querer los 18, (Refiriéndose a la compra de divisas). Así mismo mediante llamada de fecha 28/01/2021, identificada con la sesión No. 02067, se habla sobre el cambio de seis mil dólares (US\$ 6,000.00) posteriormente Henry llama a su madre María Mercedes y le dice que una persona de nombre Luis Tomás quiere comprar seis mil dólares (US\$6,000.00), preguntándole el mejor precio que se le puede vender, estableciendo esta (María Mercedes) que a 58.25, en ese momento le entró otra llamada de una mujer de nombre Carmen, la cual le preguntó sobre el precio y Henry le dijo que a 58.25, y que en peso le harían trescientos cuarenta y nueve mil quinientos (RD\$349,500.00). Ese mismo día 28-01-2021, Henry vuelve y llama a su madre María Mercedes y le dice que una persona va a ir para que le pase cuatro mil dólares (US\$4,000.00), le explica que eso lo mandaron y que ya él lo tiene, y que está en su habitación, refiriéndose a la habitación de María Mercedes, Henry le dice, además, que ya él había hablado con Jorge y que este le había dicho que sí demostrando de forma clara su participación en las operaciones ilícitas.

9. Del análisis de las llamadas precedentemente descritas, se puede establecer de manera clara lo siguiente: 1) La operatividad y manejo de grandes volúmenes de dinero por parte de la organización criminal 2) Que realizan actividad de compra y venta de divisas, sin estar autorizados por la Superintendencia de Bancos, 3) Que Jorge es quien toma las decisiones y tiene la última con relación al manejo del dinero.
10. En lo relativo a que Henry es la persona encargada de la administración, alquiler y adecuación de los bienes suntuosos obtenidos por la organización criminal, esto se comprueba de ya que en la sesión marcada con el No. 00059, Henry habla con una mujer, sobre unos arreglos que él le va a hacer a dos apartamentos y menciona el apartamento de la Torre Copey, así mismo en la sesión marcada con el número 00249, esta habla con Luis Ney Herasme, el cual es su padre, y le pregunta si alguien de nombre Mon podía cambiarle unas bisagras al apartamento de la Torre Copey.
11. En la sesión No. 00211, Henry habla con una mujer la cual le pregunta sobre una máquina de presión de agua que este tiene, diciéndole que alguien la quería prestada, Henry establece que la maquina tiene un mes y pico en Punta Cana, a lo que la mujer contesta que le dijo a la persona que seguro la tenía en SU VILLA, y Henry le dice que sí, que la tiene allá para que el haitiano limpie y tire agua.

12. Así mismo en una llamada de fecha 14/12/2020, Henry habla con una persona identificada como Salo quien en otra llamada se identifica como Rolando, este le pregunta si pasó a buscar el Egoísta, (refiriéndose a una herramienta de cargar motores), en la misma conversación mencionan a Jorge, refiriéndose a Jorge Luis Herasme, diciendo que el mismo se encontraba en Punta Cana, posteriormente mediante llamada se identifica que hablaban de la villa en Cap Cana. Mediante la llamada de ese mismo día 14/12/2020, Henry se comunica con una persona aparentemente haitiana por su acento, y le pregunta que, si Jorge fue por el lugar y este le responde que sí, y le menciona que una persona en una camioneta negra va a pasar a buscar el hierro con el que este mueve el motor.



13. En fecha 19 del mes de enero del año 2021, en la sesión marcada con el No. 02004, se puede verificar que Henry se comunica con el nombrado Rolando, persona que iría a buscar el egoísta, y Henry le detalla la dirección para llegar al lugar, y que allí una persona llamada Miguel le va a entregar el Egoísta.



14. Estas últimas llamadas permitieron identificar la exuberante villa que estos poseen en el complejo turístico Cap Cana, en Punta Cana, valorada aproximadamente en dos millones de Dólares (US\$2,000,000.00), proviniendo la misma de dinero del narcotráfico.

1

15. En echa 19-01-2021, Henry devuelve una llamada, la persona le pregunta sobre si está rentando un apartamento en la Torre T20, y esta contesta que sí y le da las características del mismo y el precio de alquiler, que son mil ochocientos dólares (US\$1,800.00) mensuales.
16. En fecha 01-02-2021, Henry habla con un desconocido, mediante, conversación identificadas en las sesiones 02224 y 02225, la persona le pregunta sobre el apartamento de la Torre Copey, refiriéndose al metraje y el precio de alquiler y Henry le contesta que tiene 362 metros y que el precio de alquiler es cinco mil quinientos, refiriéndose a cinco mil quinientos dólares (US\$ 5,500.00) mensuales, así mismo Henry establece en dicha conversación, que el apartamento de la torre Copey, cuesta unos setecientos mil dólares (US\$700,000.00) es decir laelevada suma de cuarenta millones de pesos (RD\$40,000,000.00).
17. Dicho apartamento está registrado a nombre de la empresa H&S Inmobiliaria S.R.L, adquirido sin que se haya registrado hipoteca para la compra del mismo y sin que dicha empresa tenga historial o movimientos financieros, tal y como se verifica en la información suministrada a través de la Superintendencia de Bancos.
18. En fecha 29-10-2020¹⁰, Henry recibe una llamada de una persona, la cual le pregunta sobre el local que este tiene en Colinas Mall en Santiago, este le contesta que el local tiene unos 72 M2, y que paga mil doscientos dólares, con mantenimiento incluido. Identificándose así, el local comercial, ubicado en Colinas Mall en Santiago, el cual está registrado a nombre y su hermana Sarai Esther Herasme Estrella, y su madre María Mercedes Ramona Estrella. A pesar de que las mismas no tienen procedencia lícita de recursos.

¹⁰ Sesión No. 00138de fecha 29/10/2020, numero intervenido: 829-281-7444, Orden judicial 01078-2020-TAUD-3439.

19. Según información suministrada por la Dirección General de Impuestos Internos, el imputado Henry Luis Herasme Estrella, tiene registrado a su nombre dos vehículos de motor, una Ford F150 XL, color blanco año 2014 placa L403864 y una motocicleta marca Husqvarna TE-300i chasis VBKUTA207KM346021, año 2019, así mismo como también el inmueble identificado con el título número 3000243620, Solar 1 Pro, parcela S- Manzana 212, distrito Catastral 1, ubicado en la calle María Trinidad Sánchez, Villa Duarte.
20. Estas informaciones se pueden verificar mediante las intervenciones de comunicaciones, obtenidas con sus respectivas órdenes Judiciales, así como también las informaciones suministradas a través de las entidades como Dirección General de Impuestos Internos y la Tesorería de la Seguridad Social TSS¹¹.
21. A pesar de los antes dicho, el imputado Henry Luis Herasme apenas presenta salarios por entre doscientos diez mil pesos (RD\$210,000.00) y trescientos sesenta mil pesos (RD\$360,000.00) anual, como empleado de la compañía Presta Bella Vista, misma compañía utilizada por la organización criminal para la colocación, de dinero ilícito en el sistema financiero y comercial del país.
22. Es evidente, que Henry Luis Herasme, no puede justificar legalmente los bienes muebles e inmuebles que se registran a su nombre, así como tampoco, los viajes al extranjero que este registra según la certificación No. 00008629, de en fecha 20 de agosto del 2020, de la Dirección General de Migración, mediante la cual se confirma, que desde enero del 2016 hasta agosto del 2020, registra once (11) movimientos migratorios, cuyos destinos son, New York, Miami, Colombia, Fort Lauderdale (Florida), Puerto Rico y Madrid.

¹¹ . (D-J-TSS-2020-4454 y GIFDT-2147498).

23. En el allanamiento realizado en el inmueble ubicado en la calle María Trinidad Sánchez, No. 18, Villa Duarte, Santo Domingo Este, Coordenadas Nos. 18.479587,-69.8787942, propiedad del investigado HENRY LUIS HERASME ESTRELLA y amparados en la orden judicial número 01078-2021-TAUD-2728 se ocuparon evidencias relacionadas con el hecho investigado, entre las que se encuentran, 3 Maquinas contadoras de efectivo con las características que se describen a continuación:

- Máquina contadora de billetes, de color gris con negro y verde marca Cashscan Currency modelo: MSB-30 NMS08040556, del lado derecho de la misma hay una etiqueta de color blanco negro con blanco y azul, a nombre de Miguel Del Villar (MIVISA).
- Máquina contadora de billetes, de color gris con negro y verde marca Cashscan Currency modelo: MSB-30NMS07070436 del lado derecho de la misma hay una etiqueta de color blanco negro con blanco y azul, a nombre de Miguel Del Villar (MIVISA).
- Maquina contadora de billetes de color gris con negro marca CDM, modelo CBM 25CF-UVMG, serial numero: 17090306 con una etiqueta en la parte posterior blanca con letras negras a nombre de DOPEL SRL y con el número telefónico 809-687-2385.

También se encontró en dicho lugar

- *Copia fotostática a blanco y negro de cédula de la señora María Mercedes Ramona Estrella Sánchez marcada con el número 001-0005732-2.*
- *Copia fotostática a blanco y negro del ciudadano James Alexander González Cubilete marcada con el número 001-1910556-7.*
- *Copia fotostática a blanco y negro del ciudadano Henry Luis Herasme Estrella marcada con el número 001-1871107-6.*
- *Copia fotostática a blanco y negro de la ciudadana Joivel Alexander González Cubilete, marcada con el número 001-1910553-4.*
- *Copia fotostática a blanco y negro del ciudadano Jorge Luis Herasme Estrella, marcada con el número 001-1280924-9.*

- *Copia fotostática a blanco y negro del ciudadano Luis Ney Herasme Estrella marcada con el número 001-0318658-1.*
- *Dos libros de los relojes suizos Audemars Piguet, De color vende oscuro los cuales en la parte frontal tienen etiquetas de color blanco con los siguientes códigos: 26378IO.OO.A001KE.01 Y 26470ST.OO.A104CR.01. junto a los mismos había una caja de color negro que en la parte superior tiene grabado el nombre Audemars Piguet, la referida caja estaba vacía.*
- *Contrato de alquiler de apartamentos suscrito entre la razón social Presta Bella Vista SRL y el señor José Luis Marte de fecha 20 de octubre del año 2015 por el alquiler del apartamento marcado con el número 201 ubicado en el segundo piso del sector zona Colonial de esta ciudad de Santo Domingo.*
- *Trozo de papel manuscrito con letras de color azul y con el sello de la razón social Presta Bella Vista SRL anexa al folder en dónde se establece que dicha entidad comercial está representada por Jorge Luis Herasme Estrella Quién es el gerente general y describe el apartamento 201 segundo piso.*

Entre otros elementos de prueba que vinculan a los imputados al lugar en cuestión.

5) SARAÍ ESTHER HERASME ESTRELLA.

1. **Hija de María Mercedes Ramona Estrella, hermana del imputado Jorge Luis Herasme y Henry Luis Herasme, prima del acusado por narcotráfico, José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El chamaquito.**
2. **Según los documentos societarios está figura como socia en las compañías H&S Inmobiliaria, junto a su madre María Mercedes y su hermano Jorge Luis Herasme, así como también en la compañía Agente de Cambio Estrella, empresas creadas para dar apariencia legítima a los bienes obtenidos de manera ilícita.**
3. **La adquisición de inmuebles suntuosos en torres exclusivas del Distrito Nacional, delatan a la imputada y la colocan como una de las colaboradoras principales de su hermano Jorge Luis Herasme Estrella, para el ocultamiento del verdadero origen de los bienes, dentro de estos inmuebles se encuentran:**
A) **apartamento F-3, del condominio Panorama Tower, ubicado en calle Héctor L. Cabral, Distrito Nacional,** B) **apartamento C-5, ubicado en el**

condominio Torre María Eugenia XVI, ubicado en la calle Paseo de los Locutores, Distrito Nacional y el local comercial Unidad -122, condominio Colinas Mall, Santiago de Los Caballeros.



4. La responsabilidad penal de la imputada Sarai Esther Herasme Estrella, se confirma aún más, al analizar la información suministrada a través de la Dirección General de Impuestos internos, y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) donde se establecen los ingresos por salarios percibidos por la imputada, verificándose que esta solo ha percibido el total de doscientos diecinueve mil trescientos noventa y nueve con noventa y dos centavos, (RD\$219,399.92) como empleada del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, así como también reportó otros ingresos en el año 2018 por un monto de cuarenta y siete mil setecientos pesos (RD\$47,700.00), es decir el total de ingresos justificados de la imputada Sarai Esther, suman doscientos sesenta y siete mil noventa y nueve con noventa y dos centavos (RD\$267,099.92), por lo que es imposible que esta pueda justificar la adquisición de dichos inmuebles, lo cual está más que claro que fueron colocados a nombre de esta para simular un origen lícito.
5. Así mismo, al verificar de manera preliminar, la información financiera suministrada a través de la Superintendencia de Bancos, se comprueba la existencia de transacciones que están muy por encima de su perfil financiero, incluyendo reporte de transacción en efectivo (RTE) de fecha 04/03/2020, donde figura esta y su madre María M. Estrella, lo que significa que Sarai, colaboraba además en la colocación y diversificación ante el sistema financiero de recursos obtenidos de fuentes ilícitas, proveniente del narcotráfico, la imputada siempre ha tenido salarios muy por debajo a su perfil financiero y con el que no podría ni rentar uno de los apartamentos en los que figura como propietaria, menos comprar inmuebles millonarios.

6. En el allanamiento realizado en la calle Paseo de los Locutores, Torre No. 53, María Eugenia XVI, edificio color blanco, con crema, Apto. C5, coordenadas Nos. 18.461674,-69.944885, donde reside la imputada **SARAI ESTHER HERASME ESTRELLA**, en dicho lugar se ocupó entre otras cosas varios teléfonos celulares, los cuales se describen en dicha acta, varias tarjetas de créditos y de débitos, un marbete plástico de Seguros Atrio, correspondiente al vehículo Grand Cherokee Limite, se ocupó además un sello gomígrafo color amarillo, blanco y negro, con la inscripción en la parte superior: **OVERSIGHT DOMINICANA, Director Administrativo, Tel. 849-255-7337, Santo domingo, Rep. Dom.**
7. Así mismo, dentro de una caja de seguridad, fue ocupado: a) un contrato de venta con privilegio de un inmueble entre la razón social Constructora Sagil S.R.L. la pareja de esposos y la entidad de intermediación financiera Banreservas, por la suma de 7.5 Millones de pesos dominicanos, de fecha 13 del mes de agosto del año 2019; b) la matrícula No.11131757, en la cual Sarai Esther figura como propietaria del vehículo de motor tipo jeep, marca Grand Cherokee Limited, año 2014; c) una matrícula de vehículo No.7165845, de motor tipo jeep, marca Chevrolet, modelo Tahoe LTZ, año 2008; d) la matrícula No.5929493, del vehículo de motor tipo jeep, marca Hyundai, modelo Santa Fe, año 2014, registrado a nombre de Maria Mercedes Ramona Estrella, e) una relación de pagos en ocasión del prestado tomado por la investigada a la razón social Motor Crédito, por la suma de RD\$1,067,200.00, en fecha 19 de abril del año 2021; f) Recibo de pago realizado a la razón social GJ Grupo Jovarte, SRL., de fecha 19 del mes de abril del año 2021, por la suma de RD\$31,020.00, por concepto de pago de traspaso del vehículo Grand Cherokee Limited, chasis:1C4RJE8G9EC453762, año 2014, chasis:1C4RJE8G9EC453762; g) conduce de salida de fecha 29 del mes de abril correspondiente a la razón social GJ Grupo Jovarte, mediante el cual la investigada realiza un pago de RD\$1,334,000.00; h) factura para consumidor

final, de fecha 14 del mes de marzo del año 2021, expedida por Salvatore Ferragamo, Blue Mall, donde hace constar que la investigada compró una correa por la suma de US\$499.96, su equivalente en pesos dominicanos RD\$25,027.50;) copia fotostática del documento de identidad y electoral de la señora María Mercedes Ramona Estrella Sánchez; n) copia fotostática del documento de identidad y electoral del también imputado Jorge Luis Herasme Estrella; o) factura de la razón social Electro Muebles Lazala, de fecha 13 del mes de septiembre del año 2019, donde hace constar que la investigada SARAI ESTHER HERASME ESTRELLA, facturó mobiliario por la suma de RD\$154,700.00; p) itinerario del crucero realizado por SARAI ESTHER HERASME ESTRELLA, en fecha 24 del mes de diciembre del año 2018, a través de la razón social Costa; q) itinerario del crucero realizado por FERNANDO JOSÉ MATEO RUIZ, en fecha 24 del mes de diciembre del año 2018, a través de la razón social Costa;

8. De dicho operativo y allanamiento realizado a la investigada Sarai Esther Herasme, resultó el secuestro de tres vehículos de motor tipo jeep, marca Grand Cherokee Limited, año 2014; b) vehículo de motor tipo jeep, marca Chevrolet, modelo Tahoe c) vehículo de motor tipo jeep, marca Hyundai, modelo Santa Fe, año 2014.
9. Del análisis de lo ocupado en ocasión de dicho registro, se verifica la adquisición y utilización de diferentes vehículos, y estilo de vida no acorde con el perfil económico de la investigada Sarai Esther Herasme Estrella, tal y como demuestran los documentos aportados en la presente solicitud.

6) JAMES GONZÁLEZ CUBILETTE

1. Es hijo de José Aníbal González Luna y hermano de José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, estos últimos imputados por narcotráfico.
2. El intermediario entre José Aníbal Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, y otros miembros de la organización criminal es James Alexander González

Cubilette, tal y como se comprueba en las intervenciones de comunicaciones, donde además se aprecia la dificultad que tienen otros miembros de la organización criminal para comunicarse con José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o el Chamaquito, ya que este es cuidadoso al utilizar los medios de comunicación electrónicos.

3. James González Cubilette, figura como socio de la compañía Blue Meadow Group S.R.L, conjuntamente con su hermano el acusado por narcotráfico José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El chamaquito, dicha empresa resultó ser de carpeta, pues al momento de hacer una comprobación de domicilio a la calle Hatuey No. 20 sector Los Cacicazgos, del Distrito Nacional, lugar donde según los documentos que estos depositaron en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo funciona dicha empresa, resultó que la misma no existe físicamente.
4. Al analizar los documentos societarios de dicha empresa Blue Meadow Group S.R.L, esta fue constituida en fecha 09 del mes de abril del año 2019, figurando José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El chamaquito, con 999 cuotas sociales y James Alexander González con tan solo una (01) cuota social, lo que quiere decir que este funge como colaborador y presta nombre de su hermano.
5. Así mismo el imputado James Alexander Cubilette, aparece vinculado a las compañías Lush EIRL, Camora Group S.R.L, Corporación de Crédito Corona (Cocreco) S.R.L y Agente de Cambio Estrella.
6. En la compañía Corporación de Crédito Corona Cacreco (S.R.L), figuran como socias y accionistas Santa Fausta Rodríguez y Elizabeth Spatarro Rodríguez, madre y hermana del investigado Ángel Spatarro Rodríguez (a) Sony y/o El Italiano, al igual que la compañía Blue Meadow Group S.R.L, al verificar el domicilio suministrado ante Cámara de Comercio, es decir en la Av. Abraham Lincoln Num. 87, plaza andalucía II, Sur, Local 29-B, 2do nivel, se pudo comprobar que en dicho lugar no funciona ni ha funcionado la compañía Corporación de Crédito Corona (Cocreco) por ende se trata de una empresa carpeta, creada con ganancias del narcotráfico y diseñada para dar apariencia lícita a los bienes obtenidos del delito precedente.
7. Sin embargo, es preciso destacar, que el inmueble Local 29-B, 2do nivel Av. Abraham Lincoln Num. 87, plaza Andalucía II, es también utilizado como

domicilio de otras compañías vinculadas además al investigado **Ángelo Spataro Rodríguez (a) Sony y/o El Italiano**.

8. La participación de este imputado dentro de la organización criminal, se verifica, además, mediante interceptación de comunicaciones, fungiendo como intermediario y colaborador de su hermano el acusado **José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito**, y de otros miembros de la organización criminal como, **Ángelo Spataro Rodríguez (a) Sony y/o El Italiano** y **Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon**.
9. Con la utilización de técnicas especiales de investigación, específicamente la intervención de las comunicaciones del teléfono utilizado por el imputado **James Alexander Cubilette**, se pudo fortalecer el vínculo estrecho de **Jorge Luis Herasme Estrella** con la estructura criminal, ya que mediante intervención de comunicaciones al número 809-713-6723, sustentada en la orden judicial No. 2019-TAUT-08105, de fecha 12 del mes de noviembre del año 2019, **James Alexander cubilette**, se comunica con otro miembro de la organización criminal, el también investigado **Jorge Elías (a) Mustang**:

Datos	Participantes
➤ Número de Sesión: 02702 ➤ Fecha: 27/12/2019 ➤ Hora: 17:03:10 ➤ Orden judicial: 2019-TAUT-08105 ➤ Número: 809-713-6723.	 James Alexander Cubilette.  Jorge Elías (Mustang)

Con las conversaciones se comprueban que:

10. En esta conversación **Mustang** le pregunta a **James** que si es verdad que **Ángelo** le había dicho que le dijera a su primo, refiriéndose a **Jorge Luis Herasme**, que no copiara a **Mustang**, de la siguiente manera (E verdad que el agueroso de **Ángelo** te dijo a ti que le dijera al primo tuyo que no me copiara), respondiendo **James** que sí, y que **Henrry**, refiriéndose a **Hennry Luis Herasme**, (intermediario de su hermano **Jorge Luis Herasme**), le había dicho que se iba a juntar con

Mustang en Bella Vista Mall, lugar donde Jorge Luis tiene la oficina de Presta Bella Vista.

11. La conversación versa sobre un dinero que se perdió en la organización criminal, al cual según esta conversación Ángel culpa a José Aníbal González Cubilette, hermano de James Alexander Cubilette, y primo y socio de Jorge Luis Herasme Estrella.

12. De la misma se comprueba, que el nombrado Mustang quiere hablar con Jorge Luis Herasme para aclarar la situación, ya que el problema podría llegar hasta donde su abuela. Seudónimo dado a una persona con poder dentro de una estructura, lenguaje propio del mundo del crimen organizado¹², esto último se comprueba, ya que en otra conversación en la que participa Mustang este menciona a su abuela haciendo referencia a que le resolvió unos líos a una persona involucrada en actividades delictivas.

13. Lo anterior se confirma ya que en otra conversación, entre Ángel Spatarro Rodríguez (a) Soni y/o El Italiano y Ramón Eduardo Pina (Bombón), de fecha 29 del mes de febrero del año 2020¹³, hablan sobre el dinero que se perdió, mencionando tanto a Jorge Luis Herasme Estrella, José Aníbal González Cubilette, y a la persona identificada como Mustang es decir Jorge Elias. En la misma Ángel dice que iba a ir donde Jorge a meter a José Aníbal al medio, ya que si a Jorge le han dicho cosas del él, que va a ir a meter a José Aníbal al medio, así mismo Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, menciona en dicha conversación que el hizo rico a José Aníbal, y que aún le debe cien mil dólares (US\$1000,000.00).

¹² También en un momento están hablando de una persona de nombre Jare haciendo referencia a que este tiró unos 10k, y que andaba con una Blak que no tocía, y Mustang le responde que ese chamaquito está bien después que su "Abuela le Resolvió todos los líos". (Sesión No. 00643, obtenida mediante la autorización judicial No. 01078-2020-TAUD-3439 de fecha 16 del mes de diciembre del año 2020)

¹³ Sesión 06459, fecha 29/01/2020, orden judicial 973-2019-EMES-20739, numero intervenido 829-285-2184.

14. Así mismo, en fecha 03 del mes de marzo del año 2020, Mustang vuelve y se comunica con James Alexander Cubilette, llamada marcada con la sesión No. 08225, obtenida mediante autorización judicial No. 2020-TAUT-01467 de fecha 21 del mes de febrero del año 2020, mediante la cual Mustang le dice a James Alexander Cubilette, que él había hablado del tema con Ángelo, y que Ángelo le había dicho que él había hablado con Jorge, refiriéndose a Jorge Luis Herasme Estrella, en Bella Vista y que Jorge le dijo que iba a llamar al hermano de James, refiriéndose a José Aníbal González Cubilette, a lo que James le contesta que eso estaba raro ya que él entendía que Jorge estaba en Punta Cana y Mustang le responde que llamó a otra gente y que esta le confirmó que Ángelo estaba donde Jorge, que fue a llevarle un dinero y que Ángelo andaba como con quince mil dólares arriba (US\$15,000.00). -Mustang prosigue diciéndole que Jorge sabe que el asunto ta feo, y que le dijo a Ángelo que iba a llamar a José Aníbal para resolver eso.

15. Durante la investigación se pudo determinar que James Alexander Cubilette, es uno de los colaboradores principales de su hermano José Aníbal González Cubilette y está vinculado a otros miembros de la organización criminal como Ángelo Spatarro Rodríguez y Ramón Eduardo Piña (a) Bombón.

16. Mediante intervención de comunicaciones, con la autorización judicial No. 530-2019-EMES-02978, de fecha 29 del mes de octubre del año 2019, al teléfono No. 829-285-2184, utilizado por el imputado Ramón Eduardo Piña (Bombón), este en varias ocasiones se comunica con el imputado James Alexander Cubilette de la siguiente manera:

Datos	Participantes
➤ Número de Sesiones: 04684, 04689, 04703, 04705, 04758 y 04714. ➤ Fecha: 02/11/2019 y 03/11/2019 ➤ Orden judicial: 530-2019-EMES-02978. ➤ Número telefónico: 829-285-2184.	 Ramón Eduardo (a) Bombón  James Alexander Cubilette.

Resumen de conversaciones

En fecha 02 del mes de noviembre del año 2019, Ramón Eduardo Piña (Bombón) y James Alexander Cubilette, se comunican y hablan sobre algo que se le perdió a Ramón Eduardo (a) Bombón, en el apartamento de Ángel Spatarro y quien estaba encargado del mismo era James Alexander cubilete.

Se verifica mediante las sesiones Nos. 04703, 04705 y 04758, en la que Ramón se comunica con una fémina familiar de Ángel Spatarro y le dice que en dicho apartamento él tenía dos millones de pesos (RD\$2,000,000) que los mismos se le perdieron, que James Alexander Cubilette era el garante para el alquiler de dicho apartamento utilizado por Ángel Spatarro y Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, y que además se le perdió una cubeta, la cual contenía algo importante para Ramón, según se infiere de la conversación es algo a lo que evitan mencionar el nombre, probablemente relacionado con el crimen investigado de narcotráfico y lavado de activos.

Al día siguiente 03/11/2019, mediante sesión No. 04714, Ramón Eduardo Piña se comunica con James Alexander Cubilette y acuerdan encontrarse en la Tienda de la madre de Ángel.

17. En fecha 02 del mes de noviembre Santa Fausta Rodríguez, madre de Ángel Spatarro Rodríguez, se comunica con James Alexander González Cubilette, llamada marcada con la sesión No. 01555, en dicha conversación Santa Fausta le

dice a James que está bien encajonada ya todos son unos malditos delincuentes, que Ángelo fue un juguete, que ahora todos son santos y que el malo de la película es Ángelo y prosigue diciendo literalmente lo siguiente ``Hasta que yo un día me encojone y coja una bocina y lo vocee a todo el mundo y vaya y diga quienes son toditos los que están metidos en malditos líos – Que me hagan hablar que tú vas a ver que van a ir toditos coño para la cárcel, yo soy una mujer loca cuando me encojono , voy y hablo a mí no me importa ``

18. Con estos audios se comprueba, 1) el vínculo entre James Alexander Cubilette, Ramón Eduardo Piña y Ángelo Spatarro 2) Que James Alexander Cubilette es un miembro activo de la organización criminal de Ángelo Spatarro, donde hasta le sirve de garante para alquiler de vivienda.

19. En otro orden, se ha verificado, según información de Impuestos internos el imputado James Alexander Cubilette registra dos vehículos, un automóvil marca honda Accord EXL año 2013 y una Jeep Lexus 4*4 2002, así mismo en el periodo 2018 y 2019, figura como empleado de la Lotería Nacional, devengando un sueldo entra 60 mil y 90 mil pesos anual, en el 2018 y 2019 respectivamente, esto es confirmado por la Tesorería de la Seguridad Social TSS, mediante certificación No. DJ-TSS-2020-3491.

20. Lo antes dicho indica, que el imputado James Alexander cubilette, no puede justificar las inversiones en cuotas sociales ni la constitución de las compañías en precedentemente mencionada en la que forma parte, con dicho sueldo, tampoco puede justificar los vehículos que este registra en impuestos internos, ni los viajes al extranjero que figuran en la certificación de la Dirección General de Migración.

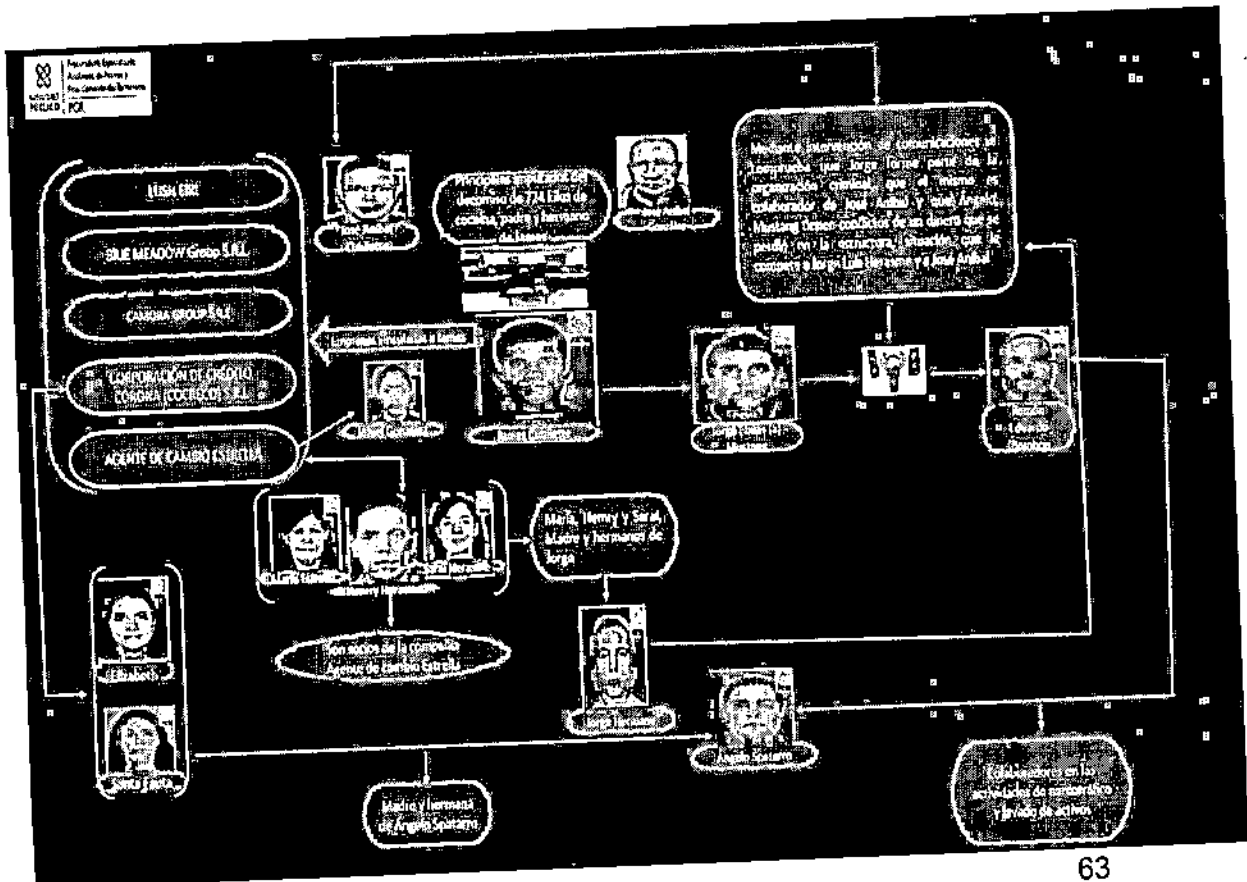
21. Las pruebas recogidas durante la investigación, nos permiten concluir que el imputado James Alexander cubilette, colabora con su hermano José Aníbal González Cubilette, prestando su nombre para aparecer como socio en las diferentes compañías, así como también, colaborando con la organización

criminal teniendo este un comportamiento activo, y utilizando bienes a sabiendas de que los mismos son producto del narcotráfico.

22. En el allanamiento realizado en la Calle San Juan Bautista No.98, D.N en fecha 27 de octubre del año 2021, residencia de James Alexander Gonzales Cubilette y Joivel Alexander Gonzalez Cubilette los cuales (no estaban presente en el momento del allanamiento por ende no fueron arrestados en dicho lugar). Dentro de los hallazgos más relevantes que vinculan esta red criminal transnacional de narcotráfico, lavado de activos y porte ilegal de armas de fuego, fue ocupado un recibo de compra de una joya del negocio denominado "gold center" en dólares estadounidense pagado por CÉSAR EMILIO PERALTA en efectivo, tal y como puede verificarse en la prueba documental 1 del acta de allanamiento. Este es el ciudadano conocido como "CÉSAR EL ABUSADOR", arrestado en Colombia y en espera de ser extraditado hacia Estados Unidos por narcotráfico, un talonario en blanco de una compañía inmobiliaria denominada JP lo que nos indica que dicho grupo está vinculada a la misma; asimismo, se halló el sello gomígrafo, facturas diversas a nombre de Lush EIRL, compañía propiedad de James Gonzalez, se pudo obtener dos sellos gomígrafos de Exclusividades Sarita, que relaciona esta persona jurídica a estos imputados, es bueno establecer la necesidad de estas estructuras de colocar dinero en la economía nacional e internacional y esta es una de las formas más usuales con la creación de compañías con las que se puedan simular actividades comerciales legales como tiendas en plazas comerciales.

23. Para continuar desarrollando nuestra teoría, en dicho domicilio hallamos varios recibos de diversos bancos en pesos dominicanos y dólares a nombre de JORGE HERASME ESTRELLA incluyendo sumas millonarias excediendo los límites del umbral de la ley de lavado de activos que ameritan la detección del origen real de esos bienes y que pueda justificarlo; Copia de la cédula de ANGÉLICA DARISSA CUSTODIO SÁNCHEZ quien está en rebeldía por lavado de activos proveniente del narcotráfico desde el año 2016 por ante la

Procuraduría Especializada Antilavado de Activos quien tiene control de la investigación del caso; Varios documentos de la Dirección Nacional de Impuestos Internos DGII a nombre del nacional Yugoslavo ILIC DRAGOSLAV investigado por lavado de activos por la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y quien la prueba 70 de este allanamiento pone de persona de referencia a JOSÉ ANÍBAL GONZÁLEZ CUBILETTE dando como domicilio esta morada allanada, también observamos al extranjero haciendo actividades inmobiliarias representado por MARÍA MERCEDES ESTRELLA SÁNCHEZ; Una certificación de ONAPI respecto de Exclusividades Sarita a nombre de DIANA MINERVA FRÍAS SÁNCHEZ de quien también se encontró varias facturas bancarias y comunicaciones a CARDNET Y VISANET; Un contrato de alquiler de local comercial en BELLA VISTA MALL entre MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA SÁNCHEZ E IVELISSE DEL CARMEN CUBILETTE SÁNCHEZ respecto del local 58 A sobre el negocio DOLLAR EXPRESS; Dos actos notariales de compra de la relojes de alta gama en dólares.



Organigrama de la empresa criminal

7) Joivel Alexander González Cubilette.

1. Esta imputada tiene vínculos de familiaridad con los principales acusados de narcotráfico, como **José Aníbal González Luna** y **José Aníbal González Cubilette**, padre y hermano respectivamente, sino que funge como socio y accionista de diferentes compañías vinculadas además a otros miembros de la organización criminal.
2. La investigada, funge como socia en la compañía **Agente de Cambio Estrella**, y del análisis de la información suministrada por Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, se verifica, que además figuran como socios los investigados **James Alexander González Cubilette**, así como también, **María Mercedes Ramona Estrella**, **Sarai Esther Herasme Estrella** y **Hermrry Luis Herasme Estrella**, tal y como explicamos precedentemente.
3. La imputada, fungió como vicepresidente de la compañía de carpeta **Agente de Cambio Estrella**, según las asambleas celebradas y aportadas mediante certificación de la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, compañía creada por **José Aníbal González Cubilette** (a) **El Don** y/o **El Chamaquito**, y **Jorge Luis Herasme Estrella**, pero colocando a nombre de sus familiares como socios y representantes para así ocultar el verdadero origen de la misma, confirmándose la teoría del ministerio público de que esta estructura cumple todas las características de lo que la doctrina ha llamado en tipologías de lavado de activos de entramado de lavado familiar o tipo mafia.
4. El comportamiento de **Joivel Alexander González Cubilette**, se subsume dentro de los verbos típicos, establecidos en la ley 155-17, especialmente los referentes a ocultar, disimular, encubrir la verdadera naturaleza, el origen la disposición y la propiedad real de bienes provenientes del ilícito penal, en este caso el Narcotráfico, colocando el inmueble identificado con el número 156400241252 título 0100279039, ubicado en la Avenida Enriquillo No. 106, apartamento C-4, Los Cacicazgos (Condominio Arpel 04, del distrito Nacional a su nombre, esto se comprueba ya que en el teléfono de su padre el acusado **José Aníbal González Luna**, se encontraron fotos de documentos relacionados a la compra de este inmueble y de cuyo análisis se verifica que dicho apartamento fue adquirido por un monto de ciento noventa y siete mil dólares (US\$197,000.00) es decir más de once millones de pesos, monto que

dicha investigada no puede justificar, ya que según la información suministrada por la Tesorería de la Seguridad Social, esta solo ha devengado salarios entre cinco mil quinientos treinta y seis pesos (RD\$5,536.00) y catorce mil ochocientos (RD\$14,800.00) pesos mensuales.

5. Así mismo, se verifica la participación de la imputada Joivel Alexander Gonzalez Cubilette en otras entidades, como Yoybel & Patricia Inmobiliaria, S.R.L e Il Nodo Creaciones, S.R.L, participación societaria que la imputada no puede justificar con sus ingresos lícitamente obtenidos.

8) Ángelo Spataro Rodríguez (a) Sony y/o El Italiano.

1. Uno de los principales cabecillas de la organización criminal, con vínculos directos en el decomiso de los (724.35 Kilogramos) de COCAÍNA CLORHIDRATADA. Es quien alquila la finca ubicada en el sector Cañada Honda, Lava Pies San Cristóbal, específicamente en las coordenadas 18.386588, -70.127546, lugar utilizado por la organización criminal como centro de acopio de las grandes cantidades de cocaína y punto de reunión de los mismos. La participación del investigado Ángelo Spataro Rodríguez (a) Sony y/o El Italiano, en esta organización criminal se configura ya que funge como patrocinador de las actividades de narcotráfico y como la persona encargada de la creación de compañías, la mayoría de estas de carpeta, con el único objetivo de dar apariencia de licitud a los recursos obtenidos a través del crimen de narcotráfico internacional.
2. Del aparato electrónico, utilizado por José Aníbal González Luna, actualmente acusado por Narcotráfico y Lavado de Activos, se extrajo el contrato de alquiler de la finca ubicada en Cañada Honda Lava Pies, San Cristóbal, en el cual figura como garante el imputado Ángelo Spataro Rodríguez.
3. Ángelo aparece relacionado a doce (12) compañías, 1) Mayali Moda Italiana S.R.L, 2) Kerabo Dominicana S.R.L, 3) Spataro Italian Food Marker S.R.L, 4)

Kerabo Dominicana S.R.L, 5) 7even Auto S.R.L, 6) Comercial Libronic S.R.L, 7) Mars Production y Entertainment S.R.L, 8) Grupo Arconsa S.R.L, 9) Casa Marcus S.R.L, 10) Grupo Finmac S.R.L, 11) Sinapsia Studio S.R.L, y la compañía **Corporación de Crédito Corona (Cacreco)**, en esta última el imputado **Ángelo Spataro** aparece como empleado conforme a la certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sin embargo, los principales socios de esta compañía son **James Alexander Cubilette** (hermano de **José Aníbal González Cubilette** e hijo de **José Aníbal González Luna**) principales acusados por narcotráfico internacional, así mismo son socios de esta compañía **Elizabeth Spataro Rodríguez Y Santa Fausta Rodríguez Feliz**, hermana y madre del imputado **Ángelo Spataro Rodríguez (a) Zoni y/o El Italiano**.

4. Al realizar un traslado a la dirección aportada como el domicilio de la empresa **Corporación de Créditos Corona**, en los documentos de Cámara de comercio, es decir en la Av. Abraham Lincoln No. 87, plaza Andalucía II, Sur, local 29-B, segundo nivel, Ensanche Piantini, se comprobó que dicha compañía no existe ni ha existido en dicho lugar, convirtiéndola en una compañía carpeta, sin domicilio y sin una operación comercial real, únicamente utilizada para dar apariencia lícita a los activos provenientes del narcotráfico transnacional.
5. No obstante, a su estrecho vínculo y cercanía con los principales cabecillas de la red Corona, mediante intervención de comunicaciones obtenidas a través de las órdenes judiciales Nos. 973-2020-EMES-01811, 973-2020-EMES-04422, 973-2019-EMES-20739 se comprueba la participación activa de **Ángelo Spataro Rodríguez (a) Soni y/o El Italiano**, en actividades de Narcotráfico y lavado de activos.

6. La inteligencia electrónica, llevada a cabo conjuntamente con diferentes agencias de investigación, como la Dirección Nacional de Control de Drogas, se pudo determinar la participación activa de Ángel Espatarro Rodríguez, junto a su mano derecha, Manuel Alejandro Puig, Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, Jorge Elías Medina (a) Mustang, James Alexander Cubilette, Jorge Luis Herasme Estrella y José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o el Chamaquito.
7. Uno de los principales miembros de la organización y patrocinador de narcotráfico lo es el violento imputado Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombón, como se podrá ver en la formulación precisa de cargos correspondiente a este imputado. Se vincula directamente con el imputado Ángel Spatarro Rodríguez, fungiendo este último como mano derecha del primero en temas de narcotráfico y lavado de dinero.
8. Mediante intervención de comunicaciones de fecha 02 del mes de marzo del año 2020, Ángel Spatarro y Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, sostienen una conversación sobre el traspaso de unos vehículos. Así mismo el día 09 del mes de marzo del año 2020, Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, se comunica con Ángel Spatarro Rodríguez de la manera siguiente:

Datos	Participantes
➤ Número de Sesión: 07234 ➤ Fecha: 09/03/2020 ➤ hora: 19:33:26 ➤ Orden judicial: 973-2020-EMES-01811 ➤ Número telefónico: 829-285-2184 y 809-991-8224	 Ramón Eduardo (a) Bombón  Ángel Spatarro Rodríguez

Resumen de conversación

En esta conversación Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, le dice a Ángelo Spatarro que él está en problemas y lo pone a hablar con una supuesta bruja, la cual le dijo que tuvo una revelación, en la que Ángelo estaba en una finca junto Bombón y el otro alocao, mencionando a José Aníbal (José Aníbal González Cubilete) y que cuando estaban reunidos en la finca fue un hombre y le disparó.

Con esta conversación se comprueban varias cosas, 1) El vínculo entre Ángelo Spatarro Rodríguez, Ramón Eduardo Piña (a) Bombón y José Aníbal González Cubilete 2) Que la organización Criminal está acostumbrada a reunirse en fincas tal y como establece Ramón Eduardo en la última parte de la conversación.

9. En fecha primero de septiembre del año 2020, se produce una conversación entre Ángelo Spatarro Rodríguez, este utilizando el número 809-991-8224, con un representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en dicha conversación el imputado Ángelo Spatarro se identifica diciéndole (Buen día, le habla angeló de trinqueros). El mismo día primero (1ro) de septiembre del año 2020, Ángelo Spatarro se comunica con el imputado Manuel Alejandro Puig Pérez (a) Señor Puig, quienes luego se comunican con un representante de la Dirección General de Impuestos Internos ((DGII), y en dicha llamada se identifican como socios, y tratan temas sobre documentaciones que les hacen falta para la incorporación ante la DGII, de dos compañías, en la cual sale a relucir la compañía Trinqueros Investments S.R.L.

10. A las 10:11 de la mañana del mismo día (01/09/2020), Ángelo se comunica con su colaborador Manuel Puig, donde planifican, en caso de que el representante de la DGII, quiera ir a comprobar las instalaciones de la compañía Trinqueros Investments, quedando estos de acuerdo en que lo iban a llevar a donde está la compañía Madsen, ubicada en la López de Vega,

refiriéndose a la compañía Madsen Group S.R.L para darle una societaria falsa.

Datos	Participantes
➤ Número de Sesión:07443 ➤ Fecha: 01/09/2020 ➤ hora: 10:11:42 ➤ Orden judicial:973-2020-EMES-04422. ➤ Número telefónico: 809-991-8224.	 Angelo Spatarro Rodríguez  Manuel Alejandro Puig.

Resumen de conversación

Con estas conversaciones se comprueban varias cosas, 1) La asociación entre Manuel Puig y Ángelo Spatarro para la incorporación de empresas, utilizando maniobras de engaño a la Dirección General de Impuestos Internos 2) El dominio de estos dos investigados sobre las empresas Trinqueros Investments S.R.L, y la compañía Madsen Group S.R.L, 3) La constitución de compañías carpetas para dar apariencia de licitud a los recursos provenientes del Narcotráfico, esto se puede comprobar con los audios marcados con los números de sesiones 07443, 07441, 07457 y 07440, obtenidos mediante intervención de comunicaciones, a través de la autorización judicial No. 973-2020-EMES-04422, de fecha 30 del mes de julio del año 2020.

11. Mediante la intervención de comunicaciones del número 809-991-8224, obtenidas con la orden judicial No. 0009-SEPTIEMBRE-2020, de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año 2020 de la cual se obtuvieron las sesiones 24,29,82,94,129,135,153,290,292,332,363 y 426, con las cuales se comprueba la utilización de vehículos de alta gama, constituciones de compañías carpetas,

se menciona también la compra de una casa de cambio de parte de **Ángelo Spatarro**, con dinero de procedencia ilícita, transacciones y actuaciones propias del crimen organizado.

12. En la sesión 24 **Ángelo Spatarro** en fecha 16 del mes de noviembre a las 11:12 Am, este llama a **Carnet**, y se identifica como **Ángelo Spatarro**, donde pide el total de retención de unas ventas, a lo que la persona de **Cartet** le informa que en día anterior este tuvo una venta total por el monto de ciento veinte mil seiscientos cincuenta y cuatro (RD120,654), así mismo se comprueba con esta llamada que **Ángelo Spatarro** tiene el dominio de la Compañía **Nayali Moda Italiana**, la cual es utilizada para pasar tarjetas bancarias clonadas, y obtener grandes ganancias mediante este tipo de fraudes. Lo anterior cobra sentido ya que inmediatamente de este colgar el teléfono, a las 11:20 am del mismo día, recibe una llamada identificada con la sesión No. 29, del departamento de seguridad de prevención de fraude, donde este le pregunta sobre unas transacciones que tuvieron el día anterior, mencionándole 3 transacciones que en total suman ciento nueve mil pesos (RD109,000.00), donde la persona de **Carnet** le cuestiona sobre esas transacciones realizadas con tarjetas.
13. En ese mismo sentido, **Ángelo** se comunica con el número 829-462-7000, dentro de la conversación de fecha 26 del mes de septiembre del 2020, **Ángelo** le dice a la persona que hay una vuelta, que el tipo que le estaba vendiendo los cheques del correo ahora está vendiendo unas tarjetas de crédito que están con los límites aprobados y lo que tienen que buscar es como activarla. En dicha conversación, el imputado dice que esas tarjetas llegan unos sobres de Estados Unidos que pasan de transito por el país, los sobres traen cheques y tarjetas con fondos de 10 y 20 mil dólares.
14. Lo anterior indica que el imputado **Ángelo Spatarro Rodríguez** también se dedica al fraude con cheques y tarjetas de créditos tal y como lo evidencian

dichas conversaciones, en violación a la ley 53-07 Sobre Crímenes y delitos de alta tecnología en su artículo 5.

15. En la sesión No. 153, de fecha 22/09/2020, Angelo recibe una llamada de Auto Mayella. En dicha conversación Angeló se identifica con el nombre de Juan Ramón, para hacer el traspaso de una Mercedes Benz a nombre de esta persona. Con esta llamada se comprueba la colocación de vehículos de alta gama a nombre de terceros, vehículos obtenidos con las ganancias del narcotráfico.

16. Dentro de la organización criminal se evidencia la participación de Jorge Luis Herasme Estrella (a) Jorge, tal y como mencionamos más arriba, en ese sentido en fecha 29 del mes de enero del año 2020, Ramón Eduardo Piña (a) Bombón Se comunica con Angelo Spatarro como se evidencia de la manera siguiente:

Datos	Participantes
➤ Número de Sesión:06459	 Ramón Eduardo (a) Bombón
➤ Fecha: 29/01/2020	
➤ hora: 19:10:15	
➤ Orden judicial:973-2019-EMES-20739	 Angelo Spatarro Rodríguez
➤ Número telefónico: 829-285-2184	

Resumen de conversación

En esta conversación Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, y Angelo Spatarro Rodríguez hablan sobre un dinero que se perdió, mencionan tanto a Jorge (Jorge Luis Herasme Estrella) y a José Aníbal (Jose (Aníbal González Cubilette). En esta conversación Angelo Dice que iba a ir donde Jorge a meter a José Aníbal al medio, ya que si a Jorge le han dicho cosas del él, que va a ir a meter a José Aníbal al

medio, así mismo Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, menciona en dicha conversación que el hizo rico a José Aníbal, y que aún le debe cien mil dólares (US\$1000,000.00).

Con esta conversación, se puede comprobar 1) El vínculo de Jorge Luis Herazme, Estrella con la organización criminal, actuando como una especie de líder dentro de la misma, 2) Que a Agelo Spatarro le afecta lo que Jorge pueda pensar 3) Que Ramón Eduardo Piña, trabajaba directamente con José Aníbal González Cubilette, ya que este manifiesta que lo hizo rico y que todavía le debe cien mil dólares (US\$100,000.00).

17. En las conversaciones sostenidas por Ángel Spatarro a través de sus dispositivos electrónicos, las cuales fueron obtenidas mediante con sus respectivas autorizaciones judiciales, se verifica el vínculo estrecho con el narcotráfico, como el caso de la sesión 01015, de fecha donde Ángel dice que los cuartos de una persona con la cual este tiene un vínculo de intercambio de dinero, son de drogas, y que no le importa que lo escuchen ya que él sabe que su teléfono está intervenido.

18. Además, en las conversaciones marcadas con las sesiones, 00315 de fecha 11/03/2020 y la 00348 de fecha 12/03/2020, donde Ángel recibe dos llamadas de un representante de PREFIAUTO, mediante la cual se verifica la compra de un vehículo, del cual, aunque Ángel es quien hace los tramites, el mismo es adquirido por el imputado Ramón Eduardo (Bombón).

19. Así mismo se identificó el número 809-884-1053 también utilizado por el investigado Ángel Spatarro Rodríguez esto se puede verificar en la llamada de fecha 04-11-2020, sesión 00387, obtenida mediante autorización Judicial No. 01078-2020-TAUD-2716, en la cual este llama a Scotiabank ya que iba a salir a Colombia y necesitaba desbloquear una tarjeta de crédito identificándose este como Ángel Spatarro Rodríguez.

20. Del mismo número de teléfono antes indicado, en fecha 17 del mes de diciembre del año 2020, surge una llamada entre el número 209-884-1053 utilizado por Ángelo Spatarro y una persona identificada como Papi Roswil, descripta con la sesión No. 00643, obtenida mediante la autorización judicial No. 01078-2020-TAUD-3439 de fecha 16 del mes de diciembre del año 2020, en dicha conversación también se escucha al imputado Jorge Elías (a) Mustang, el cual está en el mismo lugar de Ángelo al momento de la llamada. De las cosas más relevantes en dicha conversación, se extrae que Jorge Elías (a) Mustang le pregunta a papi Roswil cuanto fue que tiró en el viajecito, con la nevera o sin la nevera incluida, (Infiriéndose que se envió alguna cosa camuflada en una nevera), así mismo, Papi Roswil le pregunta a angeló sobre quien era más rico si él o Puig, refiriéndose a Manuel Alejandro Puig, (el que aparece en otras conversaciones con Ángelo en la creación de compañías carpetas¹⁴) a esta pregunta Ángelo Spatarro Rodríguez le responde que LOS CUARTOS QUE TIENE PUIG SON CUARTO MÍO DE DROGA QUE PUIG ME BAJA. También en un momento están hablando de una persona de nombre Jare haciendo referencia a que este tiró unos 10k, y que andaba con una Blak que no tocía, y Mustang le responde que ese chamaquito está bien después que su ``Abuela le Resolvió todos los líos``.

21. Con dicha conversación se comprueban varias conductas delictivas 1) Que Ángelo y la persona identificada como Mustang siguen operando juntos el crimen organizado, 2) Que estos investigados envían cuesitones ilícitas camufladas en electrodomésticos, 3) Que la abuela a la cual Mustang hace referencia tanto en esta como en otras conversaciones, por ejemplo, en la que habla con James Alexander Cubilette sobre un dinero que se perdió dentro de la organización criminal, donde salen a relucir Ángelo, Jorge Luis Herasme,

¹⁴ Sesiones 07443, 07441, 07457 y 07440, obtenidos mediante intervención de comunicaciones, a través de la autorización judicial No. 973-2020-EMES-04422, de fecha 30 del mes de julio del año 2020, Manuel Alejandro Puig Ángelo Spatarro.

Henry Luis Herasme y José Aníbal González, es un seudónimo dado a una persona involucrada en el crimen organizado la cual para no dar el nombre correcto Jorge Elias (a) Mustang, la identifica como su abuela, 4) Se ratifica que Ángelo es un narcotraficante y que el dinero que exhibe Manuel Alejandro Piug es de Ángelo, proveniente del narcotráfico.

22. Ángelo Spatarro Rodríguez se comporta como un delincuente con multiplicidad de conducta delictiva, pues sus actuaciones no se limitan a actividades de narcotráfico y lavado de dinero, también utiliza los medios más perversos para hacerse respetar en ese mundo del crimen organizado, esto se comprueba mediante la llamada de fecha 28/10/2020, identificada con la sesión 00108, obtenida mediante autorización judicial No. 01078-2020-TAUD-2716, en el imputado Angelo Spatarro Rodríguez llama a un desconocido y le ofrece mil dólares (US\$1,000.00) para que le diera una golpiza a una persona, así mismo en conversación de fecha 06 del mes de noviembre del año 2020, marcada con la sesión No. 00431, donde Ángelo se comunica con su Hermana Elizabeth Spatarro, para pedirle su carro prestado, para ir a la Av. privada con 27 y le expresa a esta que no puede ir en el vehículo que el anda ya que ahí está la policía y la policía estaba buscando dicho vehículo.

23. Se evidencian de manera clara las actuaciones del imputado Ángelo Spatarro Rodríguez al margen de la ley, la utilización de su hermana Elizabeth en la constitución de compañías para dar apariencia lícita al dinero obtenido con el narcotráfico, la utilización del vehículo de Elizabeth Spatarro con el consentimiento de esta a sabiendas de que iba a ser utilizado como instrumento para ejecutar las maniobras delictivas de su hermano.

24. Al analizar el historial migratorio suministrado a través de la Dirección General de Migración, marcada con el No. 000115332 de fecha 09 del mes de octubre del año 2020, se pudo comprobar 1) Que el imputado Ángelo Spatarro

Rodríguez presenta 43 movimientos migratorios desde el año 2000 hasta el año 2019, historial que no está acorde con su perfil económico pues estos tantos viajes requieren grandes cantidades de recursos, que no se justifican según la certificación de la Tesorería de la seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), 2) Un tema que llama a la atención, y que es normal en las personas que están involucradas en crimen organizado internacional, son las constantes salidas del país sin que se registre una entrada y las constantes entradas sin que se registre una salida, por ejemplo, según la certificación supra mencionada, en fecha tres de enero del año 2005 este entra al país procedente de Miami y sin que se registre salida este vuelve y entra e fecha 25 de septiembre del año 2006, el 3 de abril del año 2007 este sale hacia Miami en el vuelo Bo. 493, y sin que se registre entrada este vuelve y sale hacia Miami en fecha 25 de diciembre del año 2007.

25. Según certificación No. GIFDT-2187557, de fecha 09 del mes de octubre del año 2020 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, así como también la certificación No. DJ-TSS-2020-5202 y No. 1686932, este ha sido asalariado de las compañías Nayali Moda Italiana S.R.L, 2015-2017, Suplicur S.R.L, 2017, cuyo socio principal en esta última compañía es el también imputado Manuel Alejandro Puig y Corporación de Crédito Corona Cocreco SRL, cuyos socios son James Alexander Cubilete y Joivel Alexander cubilette; devengando un salario entre noventa y seis mil pesos (RD\$96,000.00) y ciento cinco mil pesos (RD\$105,000.00) al año, montos que no se corresponden con la vida que exhibe el imputado, con múltiples viajes al extranjero, compra de relojes y vehículos de alta gama.

9) Elizabeth Spartaro Rodríguez,

1. Testaferra de la organización, su hermano Ángel Spartaro Rodríguez (a) Soni y/o El italiano, está aparece relacionada en la Compañía Corporación de Crédito Corona (COCRECO), conjuntamente con James Alexander

Gonzalez Cubilete, hermano del acusado por Narcotráfico Jose Anibal Gonzalez Cubilete (a) El Don y/o El Chamaquito, y la imputada Santa Fausta Rodríguez.

2. Según la documentación suministrada por la Cámara de comercio producción de Santo Domingo, de la compañía Corporación de Crédito Corona (Cocreco) Andalucía II, Sur, Local 29-B, 2do nivel, se pudo comprobar que en dicho lugar no funciona ni ha funcionado la compañía Corporación de Crédito Corona Cacreco, empresa fantasma, creadas a partir de las ganancias ilícitas del narcotráfico.
3. La participación de esta Investigada en colaboración con su hermano, se confirma aún más, por la información suministrada por el Banco Popular, a través de la Súper Intendencia de Bancos, donde registra un reporte de transacción en efectivo, por un depósito de un millón setecientos noventa y seis mil pesos (RD\$1,796,000.00) que le hiciere el imputado Ángel Spataro Rodríguez (a) Sonny y/o El Italiano, a la cuenta de esta.
4. Se verifica, además, en la facilitación de los medios por parte de esta al imputado Ángel Spataro Rodríguez para que este pueda realizar sus actividades ilícitas, demostrándose estas circunstancias en conversación de fecha 06 del mes de noviembre del año 2020, marcada con la sesión No. 00431, donde Ángel se comunica con su hermana Elizabeth Spataro, para pedirle su carro prestado, para ir a la Av. privada con 27 y le expresa a esta que no puede ir en el vehículo que el anda ya que ahí está la policía y la policía estaba buscando dicho vehículo y está a sabiendas accede a facilitarle dicho vehículo.

10) Santa Fausta Rodríguez.

1. Madre de los investigados Ángel Spataro Rodríguez (a) Zoni y/o El Italiano y Elizabeth Spataro Rodríguez, sin embargo no se limita a

actividades simples por su condición de madre de estos imputados, sino que le sirve a la organización criminal, prestando su nombre para la constitución de diferentes compañías, la mayoría de estas fantasmas, creadas por el imputado **Ángelo Spataro** las cuales sirven de fachadas a la organización Criminal, para dar apariencia de que actúan con operaciones de lícito comercio.

2. Así mismo, la investigada, a sabiendas de las actividades ilícitas a las que se dedica su hijo **Ángelo Spataro**, también se beneficia y les colabora a otros miembros de la organización criminal en las actividades propias del crimen organizado como el imputado **Ramón Eduardo Piña (a) Bombon** y **James Alexander González Cubilette¹⁵**, hermano del acusado **José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito**, esto se verifica mediante los audios de diferentes intervenciones de comunicaciones obtenidas con sus respectivas órdenes judiciales.
3. Esta investigada, funge además como presta nombre en la compañía **Corporación de Crédito Corona (a) Concreco**, empresa de carpeta, relacionada estrechamente con el acusado por narcotráfico, **José Aníbal González Cubilette** a través de su hermano, **James Alexander González Cubilette**.
4. Funge además como socia en la compañía **Nayali**, moda italiana, la cual tiempo después, comenzó a ser utilizada por el imputando **Ángelo Spataro Rodríguez** como instrumento en la realización de las actividades propias del lavado de activo, teniendo este último el dominio

¹⁵ sesión No. 01555, conversación entre Santa Fausta y James Alexander Cubilette.

Sesión No. 04705, conversación entre Santa Fausta y Ramon Eduardo Piña (Bombon).

Sesión No. 04758, conversación conversación entre Santa Fausta y Ramon Eduardo Piña (Bombon).

Sesión No. 04714, conversación conversación entre Santa Fausta y Ramon Eduardo Piña (Bombon)

de total de dicha compañía, tal y como se verifica en los audios y transcripciones obtenidas a través de las intervenciones de comunicaciones.

5. Está comprobado, que las acciones de la imputada Santa Fausta Rodríguez Feliz han comprometido su responsabilidad penal, en violación a los artículos 3 numeral 2 y 3, 4 numeral 9 y 9 numerales 1 y 2 de la ley 155-17.
6. Del mismo modo, en el allanamiento realizado el día 27 del mes de octubre del año 2021, fue allanada la residencia ubicada en a la avenida Rómulo Betancourt, no. 53, edificio de tres niveles, color blanco con mamey y franjas azules, específicamente el 2do nivel, apartamento 53-B, Condominio 1053, Distrito Nacional, donde residen las investigadas Santa Fausta Rodríguez Feliz y Elizabeth Spartaro Rodríguez, lugar donde fueron arrestadas en virtud de la respectiva autorización Judicial.

Al registrar la residencia, se ocuparon entre otras cosas lo siguiente:

- copia de la cédula del imputado **Ángelo Spataro Rodríguez**.
- El título original de dicha propiedad, así como también varios teléfonos celulares, tales como 1) el teléfono celular Iphone, modelo X, imei 353049092424209; y el teléfono celular Iphone, modelo 11 Pro, imei 35324010327749, con un cover transparente;
- 7. Del mismo modo, se procedió a secuestrar los vehículos, 1) marca CITROËN, modelo C3, de color GRIS, placa A814852, chasis VF7SXNFPDKT500829; y el 2) vehículo marca HYUNDAI, modelo SANTA FE, color rojo, placa X722260, chasis 5XYZT3LB5GG3364223, los cuales estaban en poder de las investigadas que fueron arrestadas.

11) Manuel Alejandro Puig Pérez (a) Puig.

1. Es uno de los principales activos de la organización, trabaja de manera directa con del imputado **Ángelo Espatarro Rodríguez**, vinculados en actividades de narcotráfico y lavado de activo¹⁶, en este último caso, con la creación de

¹⁶ En otra llamada telefónica, también intervenida mediante autorización judicial, No. 01078-2020-TAUD-3439 de fecha 16 del mes de diciembre del año 2020, al número 809-884-1053, utilizado por **Ángelo Spatarro**

diferentes compañías utilizadas para dar apariencia de licitud a las ganancias obtenidas del narcotráfico.

2. La investigación arrojó que estas compañías son utilizadas para la colocación y estratificación de parte de las ganancias del narcotráfico, haciendo que los recursos lleguen al beneficiario final José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito.

3. Esto se comprueba con la información del Banco Popular suministrada a través de la Superintendencia de Bancos, en la cual se verifica una carta dirigida a este banco por la entidad SUPLICOR S.R.L, firmada por el imputado Manuel Puig, Gerente General, solicitando que se le cree una cuenta de nómina a José Aníbal González Cubilette y que a la vez sea agregado a la cuenta de nómina de la empresa Suplicor.

4. Según certificación de Cámara de Comercio, el imputado Manuel Alejandro Puig Pérez, figura como socio, gerente y firma

SUPICOR

04 Abril 2018
Santo Domingo, D.R.

Enviada:
Banco Popular Dominicano

Asunto: Creación Cuenta Nómina

Por medio de la presente, solicito que se le cree una cuenta de nómina al Sr. José Aníbal González Cubilette, titular de la cédula de identidad No. 001-1721813-1, a la vez que sea agregado a la cuenta de nómina de la Empresa cuenta No. 734785473 a nombre Suplicor, S.R.L.

Agradezco de antemano la atención que le brinde a la presente, muy
despedidos.

Atentamente:

Manuel Puig
Gerente General



Rodríguez, llamada de fecha 17 del mes de diciembre del año 2020, entre este número y una persona identificada como Papi Roswil, llamada señalada con la sesión No. 0064316, en dicha conversación también se escucha al imputado Jorge Elías (a) Mustang, el cual está en el mismo lugar del imputado Ángelo Spatarro Rodríguez, al momento de la llamada, de las cosas más relevantes en dicha conversación, se extrae que Jorge Elías (a) Mustang le pregunta a papi Roswil cuanto fue que tiró en el viajecito, con la nevera o sin la nevera incluida, haciendo referencia a que se envió alguna cosa camuflada en una nevera, así mismo, Papi Roswil le pregunta a ángelo sobre quien era más rico si él o Puig, refiriéndose a Manuel Alejandro Puig, a esta pregunta Ángelo Spatarro Rodríguez le responde que los cuartos que tiene Puig son cuarto mío de droga que Puig me baja. También en un momento están hablando de una persona de nombre Jare diciendo que este tiró unos 10k, y que andaba con una Blak que no tocía, y Mustang (Jorge Elías) le responde que ese chamaquito está bien después que su "Abuela le Resolvió todos los líos".

autorizada, en las entidades Pariceo Corporation S.R.L., Suplicor S.R.L., Renta Equipos Puig Dominguez S.R.L., e Imex Auto Import Services S.R.L.

5. Así mismo en fecha 01 de septiembre del año 2020, se produce una conversación entre **Ángelo Spataro Rodríguez**, este utilizando el número 809-991-8224, con un representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en dicha conversación el imputado **Ángelo Spataro** se identifica diciéndole (Buen día, le habla angeló de Trinqueros). El mismo día primero (1ro) de septiembre del año 2020, el imputado **Ángelo Spatarro** se comunica con el imputado **Manuel Alejandro Puig Pérez (a) Señor Puig**, quienes luego se comunican con un representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en dicha llamada se identifican como socios, y tratan temas sobre documentaciones que les hacen falta para la incorporación ante la DGII, de dos compañías, en la cual sale a relucir la compañía **Trinqueros Investments**¹⁷.
6. A las 10:11 de la mañana del mismo día **Ángelo** se comunica con su colaborador **Manuel Alejandro Puig Pérez (a) Señor Puig**, donde planifican, en caso de que el representante de la DGII, quiera ir a comprobar las instalaciones de la compañía **Trinqueros Investments**, lo llevarían donde está la compañía **Madsen** ubicada en la **López de Vega**, refiriéndose a la compañía **Madsen Group S.R.L.**¹⁸

¹⁷ Audios marcados con los números de sesiones 07443, 07441, 07457 y 07440, obtenidos mediante intervención de comunicaciones, a través de la autorización judicial No. 973-2020-EMES-04422, de fecha 30 del mes de julio del año 2020.

¹⁸ Con estas conversaciones se comprueban varias cosas, 1) La asociación entre **Manuel Puig** y **Ángelo Spatarro** para la incorporación de empresas, utilizando maniobras de engaño a la Dirección General de Impuestos Internos 2) El dominio de estos dos investigados sobre las empresas **Trinqueros Investments S.R.L.** y la compañía **Madsen Group S.R.L.**, 3) La constitución de compañías carpetas para dar apariencia de licitud a los recursos provenientes del Narcotráfico, esto se puede comprobar con los audios marcados con los números de sesiones 07443, 07441, 07457 y 07440, obtenidos mediante intervención de comunicaciones, a través de la autorización judicial No. 973-2020-EMES-04422, de fecha 30 del mes de julio del año 2020.

7. Estos audios indican el vínculo existente entre los imputados **Ángelo Spataro Rodríguez** y **Manuel Alejandro Puig**, actuando en complicidad en diferentes operaciones.

- Número de Sesión: 07443
- Fecha: 01/09/2020
- hora: 10:11:42
- Orden judicial: 973-2020-EMES-04422.
- Número telefónico: 809-991-8224.



**Ángelo Spataro
Rodríguez**



**Manuel Alejandro
Puig.**

8. El vínculo entre **Manuel Alejandro Puig Pérez (a) Señor Puig**, el imputado **Ángelo Spataro Rodríguez (a) Sonny y/o El Italiano**, y el imputado **Jorge Elías Medina Muñoz (a) Mustang**, se fortalece aún más, ya que, según la certificación de la Tesorería de la Seguridad social, estos aparecen como empleados de la compañía **SUPLICUR S.R.L.**, empresa cuyo socio principal es el imputado **Manuel Alejandro Puig (a) Señor Puig**, la cual además no tiene un domicilio físico para realizar sus operaciones, por lo que resulta ser una compañía de carpeta.
9. También se verifica, mediante certificación de la Cámara de comercio y producción de Santo Domingo, que los tres imputados **Manuel Alejandro Puig Pérez (a) Señor Puig**, **Ángelo Spataro Rodríguez (a) Soni y/o El Italiano**, y el imputado **Jorge Elías Medina Muñoz (a) Mustang**, se atenúan las cuotas sociales en la compañía **Grupo Intex Dominicana S.R.L.**, R.N.C. 131-54131-3, la cual según registro mercantil, funciona en la C/ Haim López Peña No.23, Torre Rosa 1, apartamento 7ª, Ensanche Paraíso Santo Domingo, y al verificar resultó ser una empresa de carpeta, con actividades inscritas en las entidades como DGII y Cámara de Comercio, solo en documentos, con el único propósito de dar apariencia lícita a las ganancias de la organización criminal.

12) Jorge Elías Medina Muñoz (a) Mustang.

1. Miembro de la organización criminal, trabaja junto a Ángelo Spatarro Rodríguez (a) Sony y/o El Italiano, Manuel Alejandro Puig Pérez y José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito.
2. De este investigado fue emitida Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, No. DJ-TSS-2021-3137, de fecha 07 del mes de mayo del año 2021, mediante la cual se verifica que este se registra como empleado de las compañías Aqua Nail Bar Beauty S.R.L, RNC 1-31-35915-9, devengando un sueldo de diez mil ochocientos pesos (RD\$10,800.00) en el año 2019-2020, GRUPO INTEX DOMINICANA S.R.L RNC, 1-31-54131-3, devengando un salario de quince mil pesos (RD\$15,000.00), en el año 2018, así como también de la empresa SUPLICUR S.R.L, RNC 1-31-35566-8, con un salario doce mil quinientos diecisiete pesos (RD\$12,517.00) en el año 2017, esta última relacionada al imputado Manuel Alejandro Puig Pérez siendo este socio mayoritario de dicha compañía, cuyo beneficiario final era el acusado por narcotráfico José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito.
3. La participación en la organización criminal, por parte de Jorge Elías Núñez (a) Mustang, también se verifica mediante la certificación de Cámara de Comercio sobre la compañía INTEX Dominicana S.R.L, tal y como se resaltó más arriba.
4. Así mismo, mediante intervención de comunicaciones, se pudo verificar la participación de Jorge Elías Medina Muñoz (a) Mustang en la organización criminal, para poner un ejemplo, en la conversación obtenida mediante autorización Judicial No. 2019-TAUT-08105, en la cual Jorge Elías (a) Mustang, le pregunta a James que si era verdad que Ángelo le había dicho que le dijera a su primo, refiriéndose a Jorge Luis Herasme, que no copiara

a Mustang, de la siguiente manera (E verdad que el aqueroso de Ángelo te dijo a ti que le dijera al primo tuyo que no me copiara), respondiendo James que sí, y que Henry, refiriéndose a Henry Luis Herasme, (intermediario de su hermano Jorge Luis Herasme), le había dicho que se iba a juntar con Mustang en Bella Vista Mall, lugar donde el imputado Jorge Luis Herasme tiene la oficina de la empresa Presta Bella Vista.

5. La conversación versa sobre un dinero que se perdió en la organización criminal, la cual, según esta llamada, Ángelo culpa al acusado José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El chamaquito, de haber r tomado dicho dinero.
6. Así mismo, en fecha en fecha 17 del mes de diciembre del año 2020, surge una llamada entre el número 809-884-1053 utilizado por Ángelo Spataro y una persona identificada como Papi Roswil, descripta con la sesión No. 00643, obtenida mediante la autorización judicial No. 01078-2020-TAUD-3439 de fecha 16 del mes de diciembre del año 2020, en dicha conversación también se escucha al imputado Jorge Elías (a) Mustang, el cual está en el mismo lugar que Ángelo al momento de la llamada. De las cosas más relevantes en dicha conversación, se extrae que Jorge Elías (a) Mustang le pregunta a papi Roswil cuanto fue que tiró en el viajecito, con la nevera o sin la nevera incluida, haciendo referencia a que se envió alguna cosa camuflada en una nevera, así mismo, Papi Roswil le pregunta a angeló sobre quien era más rico si él o Puig, refiriéndose al imputado Manuel Alejandro Puig, a esta pregunta Ángelo Spatarro Rodríguez le responde “LOS CUARTOS QUE TIENE PUIG SON CUARTO MÍO DE DROGA QUE PUIG ME BAJA” También en un momento están hablando de una persona de nombre Jare haciendo referencia a que este tiró unos 10k, y que andaba con una Blak que no tocía, y Jorge Elías (a) Mustang le responde que ese chamaquito está bien después que su “Abuela le Resolvió todos los líos”.

13) Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombón y/o Guardia.

1. Aparece estrechamente vinculado a la organización criminal este realiza actividades de narcotráfico conjuntamente con **Ángelo Spatarro Rodríguez**, al igual que este último, el Ministerio Público conjuntamente con organismos de seguridad e inteligencia, le ha dado seguimiento físico y electrónico. Mediante dicho seguimiento se han logrado obtener elementos de pruebas suficientes, que permiten imputar provisionalmente a **Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombón y/o Guardia**, el patrocino de tráfico de drogas ilícitas, asociación de malhechores y lavado de activos.
2. **Ramón Eduardo Piña (a) Bombon**, es un investigado que ha sabido moverse en el mundo de narcotráfico teniendo este su propia estructura criminal, pero a la vez vinculado estrechamente con los imputados acusados por el decomiso de los **(724.35 Kilogramos) de COCAÍNA CLORHIDRATADA en San Cristóbal**, comprobándose esto con el seguimiento electrónico mediante técnicas especiales de investigación¹⁹.
3. En ese sentido En fecha 29 del mes de septiembre del año 2020, **Ramón Eduardo Piña (a) Bombón y/o Guardia**, se comunica con **Ángelo Spatarro Rodríguez (a) Soni y/o El Italiano**:

Datos	Participantes
➤ Número de Sesión: 07234 ➤ Fecha: 29/09/2020 ➤ hora: 14:25:49 ➤ Orden judicial: 973-2020-EMES-01811 ➤ Número Telefonica: 829-285-2184 y 809-884-1053	 Ramón Eduardo (a) Bombón
	 Ángelo Spatarro Rodríguez
Resumen de conversación	

¹⁹ (orden judicial No. 5030-2019-EMES-02978, de fecha 29/10/2019 y 01078-2020-EPET-00043). (973-2019-EMES-20739.

En dicha conversación, Ramón Eduardo Piña(a) Bombón y/o Guardia), en medio de una transacción llama al imputado Ángelo Spatarro Rodríguez y le dice que borre el otro número y guarde ese, Ángelo le pregunta a Ramón que pasó con el Chamaquito, prosigue diciéndole que tiene los tikes con él y que no quiere andar con esos cuartos arriba, porque él sabe cómo está el DICRIM en la calle.

4. Es evidente que ese día la organización criminal, haría una transacción vinculada al narcotráfico, comprobándose además que Ángelo Spatarro andaba con una fuerte cantidad de dinero el cual le serviría para concretar dicho intercambio.
5. Así mismo, el día 05 del mes de octubre del año 2020 Ramón Eduardo Piña (Bombón) se comunica con uno de sus colaboradores principales, el imputado Luis Jiménez (Bonsái y/o Luis Hokaah), llamada identificada con la sesión No. 0001198 de fecha 05 de octubre del 2020, obtenida mediante orden judicial No.01078-2020-SPET-00024.

Datos	Participantes
➤ Número de Sesión:01272 ➤ Fecha: 05/10/2020 ➤ hora: 13:55:11 ➤ Orden judicial:01078-2020-SPET-00024 ➤ Número Telefónica: 829-285-2184 y 829-576-8250.	  Ramón Eduardo (a) Bombón Luis Jiménez (Bonsai y/o Luis Hokaah

Resumen de conversación

Con dicha llamada se confirma que Luis Jiménez Bonsái y/o Luis Hokaah, le sirve a Ramón Eduardo de mensajero en sus actividades delictivas, cargando grandes cantidades de dinero, los cuales provienen del narcotráfico.

En dicha llamada Ramón le dice a Luis que vaya a buscar un dinero donde una persona a la que los imputados nombran como "Manin" cantidad que identifican como 310.

6. A las 14:25 del mismo día 05 de octubre del 2020, Ramón Eduardo Piña recibe una llamada de la persona identificada como "Manin", el cual le confirma que están contando y que le entregó 310, inmediatamente Ramón Eduardo Piña (Bombon y/o Guardia) le propone la venta de una se sustancias controladas, diciéndole, Cito: *Mira Manin lo que tengo es bueno, pero está caro manito, porque es caja grande*, (Manin le preguntó a qué le llamaba caja grande y si la misma era buena para agua) - (Haciendo referencia a que si era buena para traficar por el mar) Al final estos acuerdan el precio en ocho mil doscientos dólares (US\$8,200.00) por kilo, haciendo referencia a que el precio es así para que Manin se buscara lo de él. En la misma conversación se comprueba que quien estaba recibiendo el dinero era a Luis Jiménez (Bonsai y/o Luis Hokaah).
7. Así mismo mediante la autorización judicial No. 01078-2020-EPET-00043, de fecha seis (06) del mes de octubre del año 2020, se lograron obtener múltiples conversaciones, marcadas con las sesiones 624, 460, 554, 459, 11, 618, 347 y 356, en las mismas Ramón Eduardo Piña (Bombon y/o Guardia) se comunica con Luis Jiménez (Bonsai y/o Luis Hokaah).
8. En la sesión No. 11, Ramón Eduardo Piña (Bombon y/o Guardia), le comenta a Luis Jiménez Bonsai y/o Luis Hokaah, que una persona de nombre Berni, le dijo que estaba positivo y que tenía lo cuarto, y que el trajo una vaina moja y que le pasó 4. (Es evidente que hablan de 4 kilos y como supra se mencionó, el lenguaje de jerga utilizado por los narcotraficantes, cuando traen la drogas

por mar desde otro país, es preparada para que se pueda mojar, por esa razón preguntan si es buena para agua, y cuando la misma vino por agua la identifican como mojá.

9. En la sesión 347 Bombón vuelve y habla con Bonsái, haciendo referencia a una transacción, donde mencionan que una persona llamada Fadel le pasó 16, poniéndose de acuerdo para hacer la comisión de dicha transacción.
10. En la sesión 356, Bonsai llama a Bombón y este último le dice que andaba en la guagua blanca de trabajar, (en el prado blanco), y que quería llevarla a lavar para darle ozono, diciendo que la misma tenía un bajo a diablo y vaina y que eso era un lio. (Es evidente que por la actividad de narcotráfico que desempeñan estas dos personas, cuando mencionan la guagua blanca de trabajar se refieren a la guagua de cargar la sustancia controlada, además de que querían darle un lavado especial para que le quitara el hedor a la sustancia que transportan en la misma).
11. En las sesiones 459, 460, 618 y 624 se aprecia la transacción donde Luis Jiménez (Bonsai y/o Luis Hokaah, le sirve de intermediario a Ramón Eduardo Piña (Bombon y/o Guardia), transacciones de grandes cantidades de dinero.
12. Ramón Eduardo Piña (Bombón), también tiene un vínculo estrecho con James Alexander Cubilette, hermano de José Aníbal González Cubilette e hijo de José Aníbal González Luna, dos de los principales acusados por el decomiso de 724.35 kilos de cocaína en San Cristobal.
13. Lo anterior se puede verificar mediante intervención de comunicaciones, obtenidas a través de la autorización judicial No. 530-2019-EMES-02978, de fecha 29 del mes de octubre del año 2019, al teléfono No. 829-285-2184, utilizado por el imputado Ramón Eduardo Piña (Bombón y/o Guardia), este

en varias ocasiones se comunica con el imputado James Alexander Cubilette y con la madre de Ángelo Spatarro Santa Fausta Rodríguez.

Datos	Participantes
➤ Número de Sesiones: 04684, 04689, 04703, 04705, 04758 y 04714. ➤ Fecha: 02/11/2019 y 03/11/2019 ➤ Orden judicial: 530-2019-EMES-02978. ➤ Número telefónico: 829-285-2184.	 Ramón Eduardo (a) Bombón  James Alexander Cubilette.

Resumen de conversaciones

En fecha 02 del mes de noviembre del año 2019, Ramón Eduardo Piña (Bombón) y James Alexander Cubilette, se comunican y hablan sobre algo que se le perdió a Ramón Eduardo (a) en el apartamento de Ángelo Spatarro y quien e estaba encargado del mismo era James Alexander Cubilete.

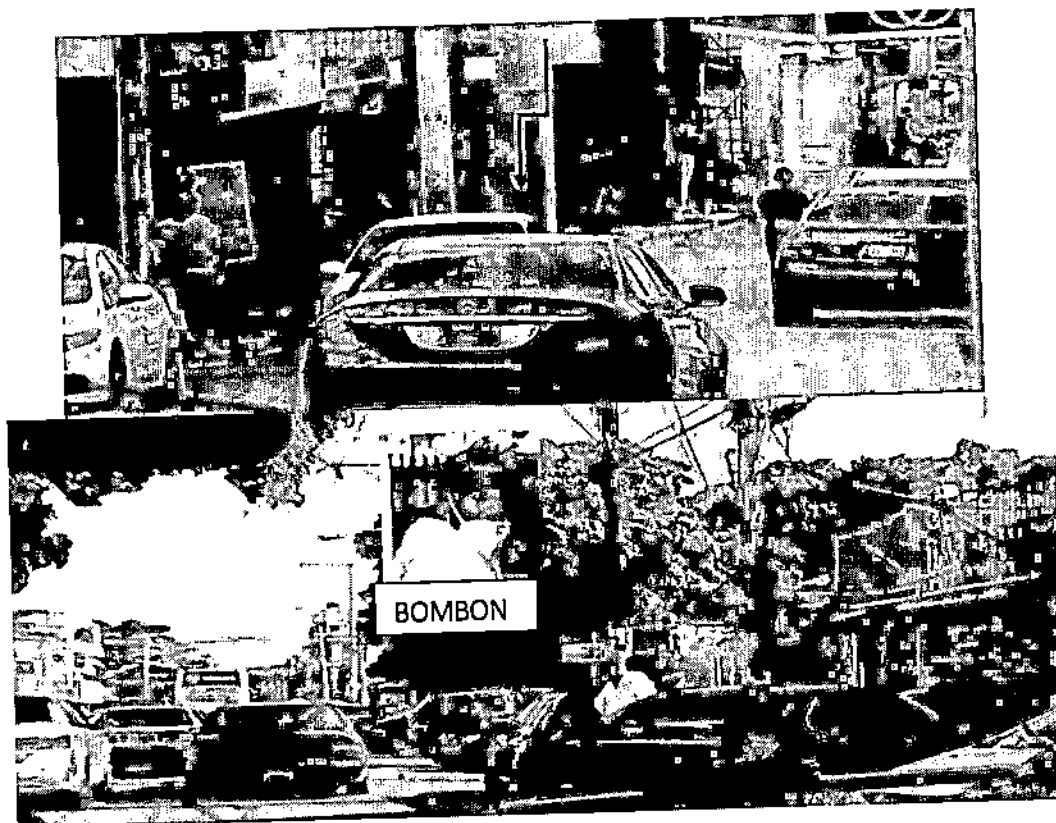
Se verifica mediante las sesiones Nos. 04703, 04705 y 04758, en la que Ramón se comunica con una fémina familiar de Ángelo Spatarro y le dice que en dicho apartamento él tenía dos millones de pesos (RD\$2,000,000) que los mismos se le perdieron, que James Alexander Cubilette era el garante para el alquiler de dicho apartamento utilizado por Ángelo Spatarro y Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, y que además se le perdió una cubeta, la cual contenía algo importante, para Ramón, algo a lo que evitan mencionar el nombre, probablemente relacionado con el crimen investigado de narcotráfico y lavado de activos.

Al día siguiente 03/11/2019, mediante sesión No. 04714, Ramón Eduardo Piña se comunica con James Alexander Cubilette y acuerdan encontrarse en la Tienda de la madre de Ángelo.

14. En las diligencias de investigación relacionadas al imputado Ramón Eduardo Piña Reyes (Bombón y/o Guardia) hemos comprobado la adquisición y uso de vehículos de alta gama por parte del mismo, propiedades que son adquiridas a partir de las ganancias obtenidas a través del narcotráfico.

15. El imputado Ramón Eduardo, registra ante la Dirección General de Impuestos Internos el vehículo marca BMW modelo X5 color blanco año 2014,

así como también el vehículo Mercedes Benz Negro del cual solo tenemos fotos ya que este es utilizado sin placa.



FOTOGRAFIA TOMADA EN FECHA 06/10/2020, MOSTRANDO EL AUTOMOVIL, MARCA MERCEDES BENZ, COLOR NEGRO, SIN PLACA, PROPIEDAD Y EN EL CUAL SE DESPLAZA EL NOMBRADO RAMON EDUARDO PIÑA REYES (a) BONBON, MOMENTOS QUE SE ENCONTRABA EN LA CALLE DUARTE PROXIMO AL CALLEJON COLON, DEL SECTOR NUEVO AMANECER, KM. 18 DE LA AUTOPISTA DUARTE, MUNICIPIO SANTO DOMINGO OESTE.

16. Así mismo, se registrada la

MERCEDES BENZ,
NEGRO, SIN PLACA

registro mercantil No. 156002SD, cuyo domicilio es en La Calle Perimetral Oeste No.08, Carretera Sánchez, KM, sector Honduras del Oeste, Santo Domingo y utiliza la discoteca denominada Boonsai Lounge y Bar, para dar apariencia de legitimidad a sus operaciones e introducir a la economía formar las ganancias del narcotráfico.

ha confirmado, que este tiene empresa, Financiera-GDNIPI, S.R.L,

17. Del allanamiento realizado al imputado Ramón E. Piña Reyes, ubicado en la avenida monumental, residencial nuevas terrazas, apto 402 del edificio AJ, de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, día miércoles 27 de Octubre 2021, entre otras cosas se ocupó un carnet No.4225, del Comando Conjunto de la Reserva Fuerzas Armadas, a nombre de **RAMÓN EDUARDO PIÑA REYES**, cedula no.018-0061560-9, con rango de Asimilado Digitador, Institución Ejército dominicano, con fecha de expedición 14-07-2020, lo que indica que era utilizado por el imputado para poder trasladarse de dentro del territorio nacional haciéndose pasar como miembro de la institución, para realizar sus actividades propias de narcotráfico.
18. En dicho allanamiento se ocuparon diferentes comprobantes bancarios, dentro de estos un Boucher de Vimenca, S. A, a nombre de Ramón Eduardo Piña Reyes, por un monto de RD\$ 567,000.00, donde el mismo realizada el cambio de la suma de US\$10,000.00 dólares Americano, Un Boucher del Banco Popular, a nombre de Ramón Eduardo Piña Reyes, por un monto de USD\$ 1,000.00, Un baucher de Agente de Remesas y Cambio Vimenca S.A., por concepto de compra de divisa en dólares con equivalente en peso 110,440.00, a nombre de Ramón Eduardo Piña Reyes, con manuscrito a lápiz de varias cantidades dinero y letra de inicial, Un baucher de Agente de Remesas y Cambio Vimenca S.A., por concepto de compra de divisa en dólares con equivalente en peso 20,080.00, a nombre de Ramón Eduardo Piña Reyes, Recibo de compra de efectivo a la Agente de Remesas y Cambio Vimenca S.A, con equivalente en peso 107,540.00, a nombre de Ramón Eduardo Piña Reyes, Boucher Banco Popular, de fecha 02/06/2021, a nombre de Ramón Eduardo Piña Reyes, por un monto de US 1000.00, Boucher Banco Santa Cruz, de fecha 28/10/2019, a nombre de Ramón Piña Reyes, recibo de compra de moneda extranjeras por un monto de \$RD26,300.000 pesos, los cuales demuestran la cantidades de dinero que eran colocado a traves de pequeños deposito en el Mercado formal para el año /09/2019, balance disponible 934, 965.23, fecha ultimo deposito 04/10/2021, promedio anual

RD\$6,538,000.50 de acuerdo al balance de cuenta de ahorros DO61BPD00000000000817433576. Estas transacciones indican, la gran cantidad de dinero en efectivo utilizado por el imputado Piña Ramón Eduardo Reyes, incluyendo dólares sin que este tenga una actividad económica lícita que pueda justificar tales cantidades y el manejo de dólares americanos.

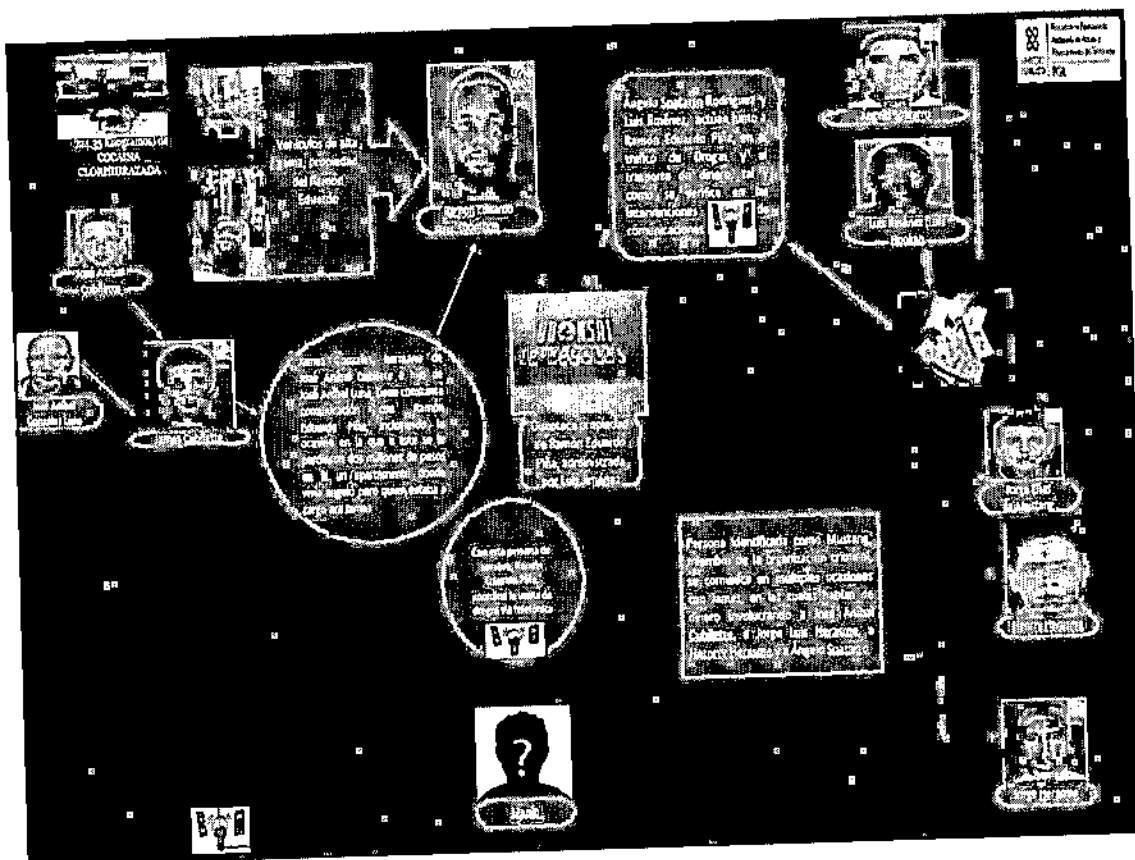
19. De dicho allanamiento también se desprende, que el imputado Piña Ramón Eduardo Reyes, producto de narcotráfico ha adquiridos varios vehículos de motor tal y como se demuestra en la documentación, que fueron encontradas en su residencia, y que los mismo eran adquiridos mediante pagos en efectivos, para no llamar la atención de las autoridades, tal y como fue la adquisición de la jeep marca honda año 2020, por un monto de dos millones cuatrocientos mil pesos, (RD\$2,400,000.00), la cual fue incautada durante el allanamientos en su residencia, además fueron encontrado documentos que demuestran que el mismo tiene varios vehículos de motor, como es el caso de camioneta, Placa: 718483, No. L338070, Chasis: WV1ZZZ2HZFA009673, Marca: Volkswagen, modelo Amaro, año 2015.
20. Así mismo, se ocuparon documentos que ratifican el vínculo entre el imputado RAMÓN EDUARDO PIÑA REYES, y el imputado SPARTARO RODRÍGUEZ ÁNGELO, aunque no tienen una relación comercial lícita reconocida el mismo guarda una serie de documentos personales como es el caso de; Un baucher del banco Santa Cruz a nombre de imputado SPARTARO RODRÍGUEZ ÁNGELO, además esto queda demostrado con el carnet a nombre del imputado RAMÓN EDUARDO PIÑA REYES, de la empresa KERABO DOMINICANA S.R.L, compañía de carpeta donde el mismo aparece como subgerente de operaciones.

21. Así mismo se ocupó en una funda pequeña, color verde que contiene 18 de proyectil calibre 40, Un cargador de fusil con numeración 09130142 que

contiene 28 proyectiles, Una bomba lacrimógena, ALS G274, RUBBER, BALL, CN GRENADE, elementos que demuestran que el imputado se dedica a almacenar armamentos en su residencia y que los mismos son utilizados para las actividades de narcotráfico, en violación además de la ley 631-16.

22. En la habitación principal, la cual usa el imputado Ramón Eduardo Piña Reyes, se ocupó en la primera gaveta de la mesita de dos una cartera color marrón, la cual contenía en su interior una bolsita transparente con un polvo de color rosado, presumiblemente cocaína o heroína o sustancia sintética, la cual fue enviada al INACIF para ser analizada, la cual resulto tener un peso de 5.00 Gramos de 3,4 Metilendioximetanfetamina (MDMA) conocida como Extasis.

23. Estas evidencias ratifican, que el imputado Ramón Eduardo Piña se dedica al tráfico ilícito de sustancias controladas y lavado de activos.



14) Luis Jiménez (Bonsai y/o Luis Hookah).

1. Funge como mano derecha del imputado **Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombón** en las actividades de narcotráfico y transporte de dinero. Lo anterior se confirma con los elementos de pruebas recolectados mediante seguimiento físico y electrónico²⁰, los cuales describen de manera clara la participación del imputado **Luis Jiménez (Bonsai y/o Luis Hookah)**, dentro de la organización criminal, fungiendo como mano derecha del imputado **Ramón Eduardo Piña (Bombón y/o Guardia)**.
2. Así mismo, imputado **Luis Jiménez (Bonsai y/o Luis Hookah)**, es quien administra el bar denominado **Boosai Lounge y Bar**, ubicado en la calle Esquina Duarte, 18.525973,-70.0454114, propiedad del Imputado **Ramón Eduardo Piña**, utilizado como fachada para dar apariencia de licitud a las ganancias del Narcotráfico.
3. Resulta que al proceder a realizar el allanamiento en fecha 27 de octubre del año 2021, en la casa de **Luis Jiménez**, ubicada en la Calle La Toka, sin numero visible sector Nuevo Amanecer Los Alcarrizos, se ocupó, encima del único gavetero para hombre de color negro que se encontraba al lado derecho de la habitación, 1) una (1) billetera color negro contiendo en su interior tres (3) cédulas de identidad y electoral No. 0011701578-4, una de ellas con la numeración borrosa a nombre del Investigado **Luis Jiménez (A) Boonsai y/o Luis Hookah** ; 20) Volante de retiro de Ahorros No. 445571877 de fecha 04/06/21, a nombre de **Luis Jiménez** por un monto de Sesenta Mil Pesos Dominicanos (RD60,000.00); 21) Volante de retiro de ahorro No. 430134676 de fecha 17/06/2021 a nombre de **Luis Jiménez** por un monto de Veinte Mil Pesos Dominicanos (RD\$20.000.00); 22) Volante de Depósito de Ahorros No. 430138488 de fecha 23/06/2021 a nombre de **Luis Jiménez**, por un monto de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00); 23) Volante de Pago de Tarjeta de Crédito de fecha 23/06/2021 No. 430138489, a nombre de **Luis Jiménez**, por

²⁰ Orden de intervención de comunicaciones No. 01078-2020-SPET-00024, teléfono intervenido 829-285-2184, sesión 01272.

Orden judicial No. 01078-2020-EPET-00043, de fecha seis (06) del mes de octubre del año 2020, llamadas marcadas con las sesiones 624, 460, 554, 459, 11, 618, 347 y 356.

un monto de Treinta y Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$35,000.00); 24) Depósito de cuenta de ahorros de la entidad Banco de Reservas No. 456625478, de fecha 20/08/2021 a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Ciento treinta y siete mil pesos dominicanos (RD\$137,000.00); 25) Depósito de cuenta de ahorro de la entidad Banco de Reservas No. 470660565, de fecha 30/09/21 a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Ciento Diez Mil Pesos Dominicanos (RD\$110,000.00); 26) Volante Pago de tarjeta de Crédito de la entidad Banco de Reservas No. 470660563, de fecha 30/09/21, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Diecinueve Mil Cinco Pesos Dominicanos (RD\$19,005.00); 27) Volante de pago de tarjeta de crédito de la entidad Banco de Reservas No. 4740660564 de fecha 30/09/2021, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Dos mil setecientos veinte pesos dominicanos (RD\$2,720.00); 28) Volante de Retiro de ahorro de la entidad Banco de Reservas No. 467046410 de fecha 11/10/2021, a nombre de Luis Jiménez por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos (RD\$40,000.00), este volante no está firmado por el cliente ni sellado por la entidad Bancaria Banco de Reservas; 29) Volante de depósito de cuenta de ahorros del Banco de Reservas No. 467032881 de fecha 21/10/2021, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Ciento Dieciséis Mil Pesos Dominicanos (RD\$116,000.00); 30) Volante de depósito de cuenta de ahorro del Banco de Reservas No. 470660567, de fecha 30/09/2021, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Mil Ciento Seis Pesos Dominicanos (RD\$1,106.00); 31) Volante de compra de divisas por ventanilla del Banco de Reservas, No. 470660566 de fecha 30/09/2021, por un monto de Mil Ciento Seis Pesos Dominicanos (RD\$1,106.00); 32) Volante de pago de préstamo del banco de Reservas No. 453080601 de fecha 15/06/2021, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Tres mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$3,800.00); 33) Volante de pago de tarjeta de crédito del Banco de Reservas No. 453080600, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Tres mil pesos dominicanos (RD\$3,000.00); 34) Volante de depósito de cuenta de ahorros del Banco de Reservas No. 453080602, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Treinta y un mil pesos dominicanos

(RD\$31,000.00); 35) Tarjeta de Inspección de la Ciudad de España de la Motocicleta MARCA Honda, Tipo pc37, Matricula No. 29848369, Certificado No. 00029848369; 36) Volante de pago de tarjeta de crédito del Banco de Reservas No. 318121389 de fecha 25/04/2019, a nombre de Luis Antonio Jiménez, por un monto de Seis mil Seiscientos pesos dominicanos (RD\$6,600.00).

4. En la segunda gaveta del gavetero antes descrito se ocuparon los siguientes documentos: 1) Volante de depósito de cuenta de ahorro del Banco de Reservas No. 374776913, de fecha 11/09/2019, , a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00); 2) Volante de pago de tarjeta de crédito del Banco de Reservas No. 318040006 de fecha 25/03/2019, , a nombre de Luis Antonio Jiménez, por un monto de Dos mil seiscientos veinticinco pesos dominicanos (RD\$2,625.00); 3) Volante de pago de préstamo del Banco de Reservas No.445491980, de fecha 13/05/2021, , a nombre de Luis Jiménez por un monto de Tres mil setecientos noventa y cinco pesos dominicanos (RD\$3,795.00); 4) Volante de pago de tarjeta del Banco de Reservas No. 456809731, de fecha 12/08/2021 , a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Dos mil ciento setenta pesos dominicanos (RD\$2,170.00); 6) Volante de pago de tarjeta de crédito del Banco de Reservas No.445491979, de fecha 13/05/2021, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Dos mil novecientos cincuenta pesos dominicanos (RD\$ 2,950.00); 7) Volante de depósito de cuenta de ahorro del Banco de Reservas No. 395953789 de fecha 14/02/2020, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Cincuenta Mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00); 8) Volante de pago de tarjeta de crédito del Banco de Reservas No. 395953788, de fecha 14/02/2020, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Dos mil setecientos noventa y cinco (RD\$2795.00); 9) Volante de depósito de cuenta de ahorros del Banco de Reservas No. 417020335 de fecha 17/08/2020 a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Cuarenta y Seis mil pesos dominicanos (RD\$46,000.00); 10) Volante de depósitos de cuenta de ahorros del Banco de Reservas No. 445491978, de fecha

13/05/2021, a nombre de Luis Jiménez,, por un monto de Sesenta y cuatro mil pesos dominicanos (RD\$ 64,000.00); 11) Volante de depósito de cuenta de ahorros del Banco de Reservas No. 441200440, de fecha 07/04/2021, a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00); 12) Volante de de retiro de ahorros del Banco de Reservas No. 389141897 de fecha 08/10/2020 a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Diez Mil Pesos Dominicanos (RD\$10,000.00); 13) Volante de depósito de cuenta de ahorros del Banco de Reservas No. 430135409 de fecha 07/06/2021 a nombre de Luis Jiménez por un monto de Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$5,000.00); 14) Recibo No.052 de fecha 11/08/2021 a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Dieciocho mil pesos dominicanos (RD\$18,000.00), por concepto de compra Macbook Pro s/n, CPU LRGRLDTY3, 15) Recibo de pago s/n de fecha 17/092021 a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Veinte mil pesos (RD\$20,000.00) por concepto de pago de Motor Yamaha; 16) Recibo de ingreso No. 62594 de fecha 01/09/2019, de Electro Muebles El Rey a nombre de Luis Antonio Jiménez, por una valor de Mil pesos dominicanos (RD\$1000.00); 17) Factura No. 0491 de The Cocolo, Joyería y Prestamos, de fecha 26/08/2021 a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Veintitrés mil novecientos pesos dominicanos (RD\$23,900.00) por concepto de compra de guillo de oro; 20) Factura No. 0000018362 de fecha 14/10/2021, emitido por la Compraventa Duarte, a nombre de Luis Antonio Jiménez, por un monto de Diecisiete mil pesos dominicanos (RD\$17,000.00) por concepto de compra de anillo de oro; 21) Factura No. 999049334 de fecha 01/12/2020 emitida por la Casa del Adorno Forjado, por un valor de Dos mil cuatrocientos pesos Dominicanos (RD\$2,400.00); 22) Recibo de la Cooperativa de Ahorro, Créditos y Servicios Múltiples de los Miembros de la Policía Nacional (comprobante de solicitud de préstamo personal) Solicitud No. 137971 de fecha 06/05/2019 del Cabo de la Policía Nacional Luis Antonio Jiménez; 23) Factura No. FB283731 de fecha 07/10/2020 emitida por Refripartes por conceptos varios, por la suma de Veinticinco mil quinientos pesos dominicanos (RD\$25,500.00); 24) Factura No. 244560 de la Compañía Danilo

Music de fecha 01/10/2021, por concepto de compra de una consola Marca Yamaha, por un monto total de Diecinueve mil quinientos ochenta y ocho pesos con 09/100 (RD\$19,588.09), el cual tiene anexo un certificado de garantía a nombre de ChiChi; 25) Factura de consumo s/n, emitida por la empresa Valiente Fernández, de fecha 04/12/2020 a nombre de a nombre de Luis Jiménez, por un monto de Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis pesos con 40/100 (RD\$19,956.40) a nombre de Luis Jiménez.

5. Luego nos trasladamos a la tercera habitación, siempre en compañía de los miembros de la DNCD y del investigado Luis Jiménez (A) Boonsai y/o Luis Hookah, quien en principio se oponía a que registráramos la habitación en cuestión, alegando que era la habitación de su hermano Luis Antonio Jiménez (a) Chichi, pero que era ocupada por su otro hermano Víctor Manuel Jiménez (a) Pílon, por lo que procedimos a registrar una mesita pequeña de madera que funcionaba como caja fuerte, en la cual encontramos la suma de ciento nueve mil quinientos pesos dominicanos (RD109,500.00), manifestando el imputado que ese dinero era el resultado de las ventas que había realizado en la Discoteca Bonsai, de la cual él es socio; Tres cargadores para arma de fuego, tipo pistola, marca Taurus, conteniendo el primero, diez capsulas 9 mm, el segundo cuatro capsula 9mm y el tercero tres capsula 9mm; un cartucho para escopeta, marca Nobel Esport, calibre 12mm.
6. Una vez culminado el registro de la vivienda antes señalada, procedimos al registro de una motocicleta Marca Honda, color blanco, placa K1755275, chasis1409, Modelo XR190L, propiedad del imputado, según manifestaron sus padres. Luego nos Dirigimos hacia la calle Toka, próximo a la casa, donde se encontraba el vehículo marca toyota, color gris, modelo corolla, placa A736164, Chsis No. 54FBU4EE4DP164856, propiedad del imputado, cuyos vehículos fueron secuestrados por el Ministerio Publico.

7. Como señalamos más arriba, fue arrestado el señor LUIS JIMENEZ (A) BOONSAIN Y/O LUIS HOOKA, cédula de identidad y electoral Núm. 001-1701578-4, en virtud de la Orden de Arresto Núm. 01078-2021-TAUD-2722, procediendo a advertirle los derechos que le asisten como ciudadano imputado

15) Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray,

1. El imputado Ramón Santos Compres (a) Ray, se presenta ante la sociedad como un comerciante, empresario, en el ámbito inmobiliario y automotriz, figurando en diversas compañías según la información suministrada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
2. Sin embargo, la investigación ha arrojado, que el imputado Ramón Miguel Santos Compres (a) Ray, forma parte de la organización criminal, liderada por José Aníbal González Cubilette, al que estos identifican como El Don
3. Resulta que el día 16 de marzo del año 2020, día en que resultaron apresados en flagrante delito, José Aníbal González Luna. José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El chamaquito, entre otros, por el decomiso de 724.30 kilogramos de cocaína, se identificó un vehículo marca Audi color negro, el cual logró escapar del lugar, en ese sentido y dentro de los lineamientos investigativos, se procedió a solicitar a la Superintendencia de Seguro, las operaciones en el sector seguro de las personas arrestadas el 16 de marzo del año 2020, resultando, que el acusado José Aníbal González Luna, registra la póliza No. 1-AUP-653758, con fecha de vigencia desde el 25/02/2020 hasta el 25/02 del 2021, asegurando un total de cinco millones trescientos sesenta mil pesos, del vehículo Jeep Marca Audi, Modelo Q3 año 2019, color negro, chasis WAUZZZF38K1056510, vehículo que al ser depurado, resultó estar registrado a nombre de la compañía DIROTEC GRUPO DE

INVERSIONES S.R.L., RNC. 131484697, cuyos socios principales, según documentación suministrada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, son Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray y la esposa de este último Yira Mariela Zimmermann.

4. Del mismo modo al depurar el vehículo marca PEUGEOT, Modelo 3008 ALLURE, color gris, año 2020, chasis VF3M45GYVLS012934, encontrado en el en el allanamiento realizado en Cap. Cana, el cual estaba siendo utilizado por los acusados José Manuel Martínez y Marco Tulio Vélez Londoño, el mismo resultó ser comprado en la agencia de vehículos OXAFEMPEL CONSULTING S.R.L, por un valor de treinta y siete mil novecientos dólares (US\$37,900.00) y colocado a Nombre de Alejandro González Sánchez.
5. Resulta que, al entrevistar a Alejandro González, este manifestó, que era amigo del acusado José Aníbal González Luna, que tiene más de 30 años conociéndolo, que en una ocasión José Aníbal González Luna le dijo que tenía que traer dos vehículos, pero que le ayudara porque no podía traerlos los dos a su nombre y que necesitaba que este refiriéndose a Alejandro González, aceptara poner uno a su nombre, lo que Alejandro González le contestó que sí y accedió a firmarle unos documentos que González Luna le pasó estando estos en Carrefour Santo Domingo.
6. Posteriormente fue entrevistado el señor Pedro Cabrera Remigio, en su calidad de presidente de la compañía OXAFEMPEL, la cual funciona con el nombre comercial de AUTO GALLERY, y al cuestionarlo sobre la venta del vehículo PEUGEOT, Modelo 3008 ALLURE, color gris, año 2020, chasis VF3M45GYVLS012934, este contestó que recibió una llamada de Ray Santos, refiriéndose a (Miguel Ramón Santos Compres) el cual le preguntó por un vehículo con esas características, que posteriormente Ray fue a la sucursal ubicada en Los Prados y se llevó el vehículo para

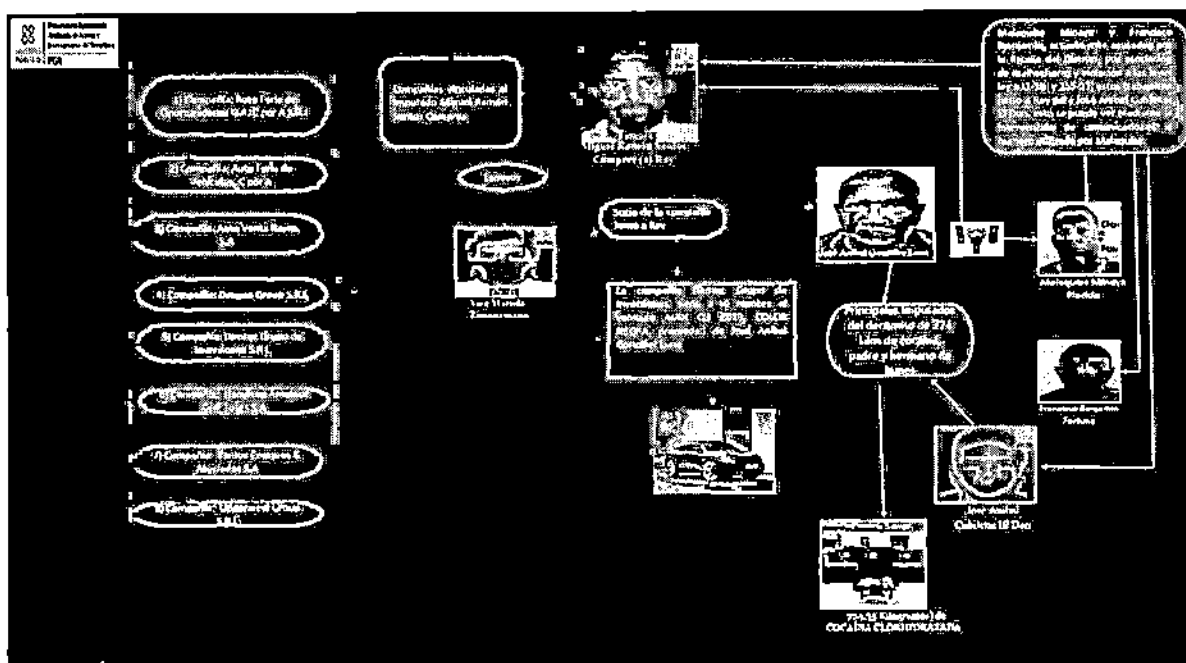
mostrárselo a un cliente y cual luego le fue vendido a **Alejandro González**, PERO QUIEN HIZO LOS PAGOS Y EXIGÍA COMPROBANTE Y RECIBO ERA **RAY SANTOS**, esto, coloca a **Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray**, como una de las personas encargadas de la colocación y diversificación de las ganancias obtenidas por la organización criminal, logrando adquirir, poseer, administrar, convertir, transferir, ocultar, disimular, dichas ganancias.

7. Continuando con la investigación, de los vínculos de la organización criminal liderada por el acusado por narcotráfico, **José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El chamaquito**, el ministerio público pudo recolectar evidencias que comprometen aún más la responsabilidad penal del imputado **Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray**, evidenciando, que el mismo no solo se limita a realizar maniobras para ocultar, disimular, distraer y encubrir la verdadera naturaleza y origen de fondos con la adquisición de vehículos, sino que este le sirve a la organización criminal para el transporte y administración de parte de las ganancias que deja el narcotráfico.
8. Lo anterior se comprueba, ya que Mediante intervención de comunicaciones realizada bajo el amparo de la autorización judicial marcada con el número. 973-2019-EMES-12186, de fecha 10 de julio del año 2019, expedida por el juez coordinador de los juzgados de instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, al número 809-885-9343, utilizado **Malaquías Minaya Placido**, quien actualmente guarda prisión y está acusado por la fiscalía del Distrito Nacional, junto a **Francisco Benjamín Núñez Fortuna**, por violación a los artículos 3 numerales 1 y 2 de la ley 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como los artículos 66, 67, 68 y 69 de la ley 631-16 para el control y regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados y los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano.

9. Dentro de la acusación presentada por la Fiscalía del Distrito Nacional, contra Malaquías Minaya Placido y Francisco Benjamín Núñez Fortuna, figura que en fecha 28 del mes de agosto del año 2019, el acusado Malaquías Minaya Placido, recibió una llamada telefónica del número 809-602-1315, utilizado por Miguel Ramón Santos Compres, conocido en la organización criminal como Ray, en la que hablan sobre un dinero que está contando el acusado Malaquías Minaya Placido, donde menciona que le estaban faltando sesenta mil dólares (US\$60,000.00) y que las manillas estaban de a dos mil dólares en denominaciones de veinte billetes de cien por cada una. En esa misma llamada Ray le dice que va para donde el a tirarle fotos a unos jugueticos que habían ahí, lo que llamó la atención de los agentes de la DNCD, por lo que enviaron un equipo a los fines de vigilancia.
10. Los agentes de la Dirección Nacional de Control de Drogas, continuaron con la investigación del número telefónico, donde escucharon que el acusado Malaquías Minaya Placido, le explica a Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray como llegar a la casa de la madre del Don, donde estaba el dinero y las armas, coincidiendo de manera exacta en la casa No. 98 de la calle San Juan Bautista de la Salle, Sector Renacimiento Distrito Nacional, casa de Ivelisse Del Carmen Cubilette Sánchez, madre de José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, además allí se reunirían con Valantain quien resulta ser el acusado Willians González Reinoso, acusado por el decomiso de los 724.30 Kilogramos junto a otros involucrados.
11. Luego de esas conversaciones, el equipo de la DNCD, observó cuando llegó el vehículo Hyundai Sonata, de color Gris, placa A-775151, en el que se trasportaba el acusado Malaquías Minaya Placido viéndolo entrar a la casa No. 98 de la Calle San Juan Bautista de la Salle.

12. Tal y como se evidencia en la acusación, presentada por la Fiscalía del Distrito Nacional, contra Malaquías Minaya Placido y Francisco Benjamin Núñez Fortuna; los agentes de la DNCD, se pudieron percatar cuando a eso de las 6:15 PM, del día 28/08/2019, la Jeep Hyundai, Santa Fe color Blanco, placa G-348959, salió de la marquesina de la residencia de la madre del Don, franqueada por el carro Hyundai Sonata de color gris, placa A775151, el cual era conducido por el acusado Malaquías Minaya Placido, por lo que procedieron a darle seguimiento de cerca, deteniéndolo en la Av. 27 de febrero Esq. Jimenez Moya, frente a Plaza Lama, Distrito Nacional.
13. Resulta que al ser registrado el vehículo marca Hyundai, Santa Fe, color blanco, placa G348959, se encontró en la parte interior trasera (maletero) un compartimento secreto (Caleta) conteniendo en su interior un (01) fusil calibre 5.56 mm, de color negro, sin número ni marca visible, con dos cargadores para el mismo, uno de los cuales contenía seis (06) capsulas, una caja de cartón de color marrón conteniendo 33 capsulas de fusil 5.56 mm dentro de la misma se ocupó una pistola GLOCK 17, calibre 9mm, color negro, serie SCY207, sin cargador, dos celulares satelitales marca inmarsat color negro, imeis Nos. 35032044290589 y 353032044354666. En la guantera que está frente al asiento derecho, se ocupó un imán, el cual es utilizado para abrir el compartimento secreto, entre otras cosas.
14. Tal y como confirman las evidencias, Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray, es uno de los activos principales de la organización y colaborador principal de José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito y José Aníbal González Luna en las operaciones de narcotráfico y Lavado de Activos.
15. Para las operaciones de lavado de activos, el imputado Miguel Ramón Santos Compres, ha creado un entramado de empresas, en las cuales

tiene participación como socio, gerente o persona autorizada a firmar, en las que se encuentran: 1) Santos Compres y Asociados, S.A, 2) Handicap Amateur Golf Tour, S.A, 3) Auto Venta Raymi, S.A, 4) Autoferia de Oportunidades G.A. Cpor A, 5) Autofuturo Feria de Vehiculos C. Por. A, 6) Dirotec Grupo de Inversiones S.R.L, 7) Dagan Group, S.R.L. 8) Upperwest Group, S.R.L, tal y como se verifica con la información suministrada por la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo.



16. En el allanamiento realizado en la casa ubicada en la calle Presidente González Torre Mencía VI, apto 801 edificio crema Ensanche Naco, Distrito Nacional, coordenadas 18.4792540,-69.9219740, residencia de los imputados Miguel Ramón Santos Compres y Yira Zimmermann, en fecha 27 de octubre, se ocuparon evidencias vinculadas a los hechos investigados, como reloj de la marca Rolex, facturas de la joyería Gold Center, Se ocuparon además facturas donde se demuestran que tienen altos gasto en dólar y en pesos dominicanos, así mismo, ocuparon vehículos de alta gama dentro de los que se encuentran el vehículo marca

Audi, placa X748050 No de chasis WA1LAAF75HD035409, color azul, modelo Q7, vehículo Jeep marca porche, placa G524627 no de chasis WP1ZZZ95ZKLB25036, color plateado modelo Macans (2019).

Entre otras evidencias que estaremos analizando en el trascurso de la investigación.

17. Es importante resaltar que al imputado Miguel Ramón Santos compres al momento de su registro, se le ocupó entre otras cosas dos cedulas de identidad con el mismo número, una con el nombre de Miguel Ramón Santos Compres y otra con el nombre de Ramón Miguel Santos compres, lo que constituye presunción de peligro de fuga.

16) Yira Mariela Zimmermann,

1. Pareja del imputado Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray, miembro activo de la organización criminal liderada por el acusado José Aníbal González Cubilette (a) El Don.
2. La participación de la investigada Yira Mariela Zimmermann, en la organización Criminal, no solo se limita a colaborar con su pareja Miguel Ramón Santos Comprés, sino que ella misma funge como parte activa y también se beneficia de las ganancias del narcotráfico, con la adquisición de vehículos de alta gama para su uso personal.
3. Es socia de la empresa **Dirotec Grupo de Inversiones S.R.L**, utilizada por la organización criminal Corona, para colocar vehículos de alta gana a su nombre, encubriendo de esta forma su verdadero origen.
4. Mediante oficio suministrado por la Superintendencia de Seguros, con el No. PLA/FT-289-2021, se lograron identificar, varios vehículos asegurados por esta dentro de los que se encuentran la **Jeepeta Porche Macan** año 2019, color blanco, chasis WP1ZZZ95ZKLB25036 cuya prima pagada fue ciento setenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos con sesenta centavos (RD\$173,381.60) con vigencia hasta el 27 del mes de octubre del año 2021, Así como también el Jeep marca **Volvo**, modelo XC-90, color blanco, año 2014 chasis. YV1LFA2ACG1077422, con vigencia hasta el 16/12/2021.

5. El estilo de vida de esta imputada, no se corresponde con su perfil económico, pues además de los vehículos de alta gama anteriormente mencionados, esta registra en Impuestos Internos los inmuebles identificados con los títulos 94-211, ubicado en la Calle en Proyecto Las Cabullas, y el inmueble identificado con el título 99-7091, ubicado en la calle Ramón Corripio, Apartamento 602, condominio María Carola IV, apartamento 602, sector Naco, Distrito Nacional, así mismo registra el vehículo marca Honda, modelo ODYSSEY TOUNING, blanco año 2012, y la motocicleta estilo For Will, marca Suzuki, modelo LT-Z50K7, del año 2007.
6. A pesar de eso, la imputada Yira Mariela Zimmermann, a penas registra ingresos de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00) anual, según las certificaciones de la Tesorería de la Seguridad Social, TSS²¹ y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)²².

17 Rusber José Suarez Díaz (a) Ojitos.

1. Es uno de los colaboradores del acusado por narcotráfico, José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, acusado por narcotráfico.
2. La participación de Rusber José Suarez, se confirma ya que mediante registro del vehículo marca CX9, plaza G-290174, color gris, año 2011, de fecha 16 del mes de marzo del año 2020, vehículo conducido por el acusado por Narcotráfico y Lavado de Activos, José Aníbal González Luna, se encontró un carnet de residente en Cap Cana a nombre del imputado Rusber José Suarez Díaz (a) Ojitos.
3. Así mismo, se pudo verificar que sirvió junto a la peruana Estephane Solange Valenzuela, en el alquiler del apartamento 10^a, del edificio Torre Arche, utilizado como instrumento en la organización criminal Corona para la realización de sus reuniones de coordinación y almacén

²¹ DJ-TSS-2020-1292, de fecha 04 del mes de marzo del año 2021 (Tesorería de la Seguridad Social, TSS)

²² GIFDT-2359045, de fecha 12 de marzo del año 2021, (Dirección General de Impuestos Internos, DGII)

de sustancias controladas y armas de fuego, esto se comprueba ya que al realizarse un allanamiento en dicho apartamento, se encontró caramelos de Cannabis sativa -Marihuana-, una balanza, municiones de alto y bajo calibre -fusiles-, radios satelitales, entre otros documentos que lo vinculan a los miembros de la Red Criminal "Corona",

4. Lo anterior indica que el investigado forma parte de la organización criminal, dentro de la cual sirve para facilitar los medios e instrumentos necesarios para la realización de actividades propias del crimen organizado, como el narcotráfico y el lavado de activos.
5. El ministerio público pudo recabar información que comprometen aún más la responsabilidad penal de Rusber José Suarez Díaz (a). Ojitos, uno de estos hallazgos, se comprueba, mediante la intervención de comunicaciones, en la cual Malaquías Minaya Placido, otro de los miembros de la organización criminal, actualmente acusado por la Fiscalía del Distrito Nacional, por violación de los artículos 3 numerales 1 y 2 de la ley 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como los artículos 66, 67, 68 y 69 de la ley 631-16 para el control y regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados y los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano, Arrestado junto a Francisco Benjamín Fortuna, en flagrante delito, cuando es fecha 28 del mes de agosto del año 2019, estos salían de la casa de José Aníbal González Cubilette (a) El Don, ubicada en Calle San Juan Bautista de la Salle, Santo Domingo D.N.

Datos	Participantes

- Número de Sesión: 1046
- Fecha: 27/08/2019
- Hora: 22:29:41
- Orden judicial: 973-2019-EMES-12805
- Número: 809-885-9343.



Malaquias Minaya
Placido



Rusber Jose Suarez
Diaz (a) Ojitos

Resumen de conversaciones

En esta conversación Malaquías le pregunta a Rusber, identificándolo como tal, que donde él estaba, Rusber le contesta especificándole que estaba en su casa, indicándole que él vive en La Roberto Pasteriza casi llegando a la De Filló, el ultimo edificio a mano derecha Torre Roaldi 8, a lo que Malaquias le dice que pasará por ahí a llevarle algo que el Boti le Mandó.

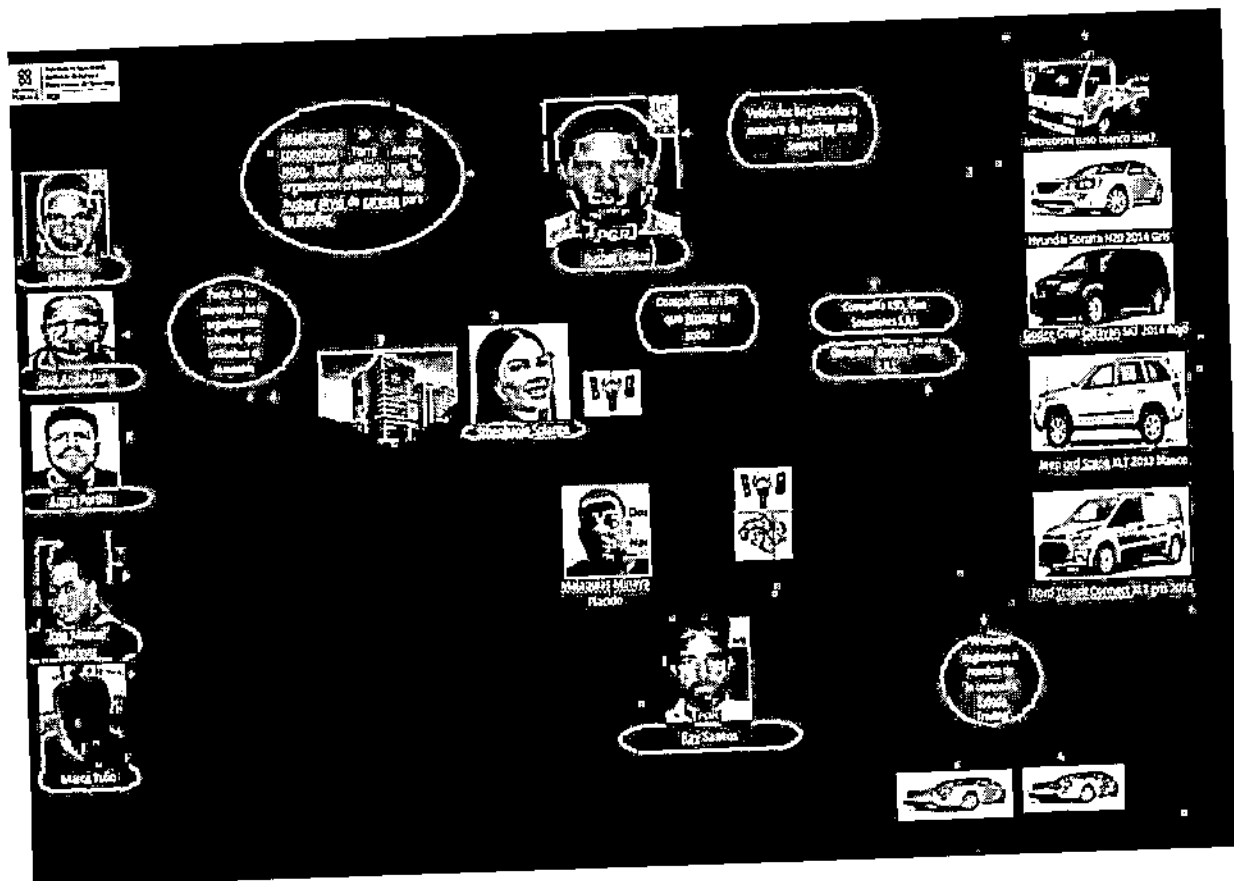
6. En el proceso de investigación y recopilación de información, relacionadas al investigado, Rusber José Suarez Días (a) Ojitos, se lograron obtener informaciones relevantes, como el caso de una intervención de comunicaciones solicitada en fecha 28 del mes de enero del año 2020, por el Licdo. José Miguel Cabrera Rivera, procurador General de Corte, adscrito al D.N.I, a los números 829-866-0776 y 829-557-4257, utilizado por André Migra Armando, investigado con relación a violación a la ley 50-88 sobre drogas y Sustancias Controladas y la ley 155-17 contra el lavado de activos y financiamiento del Terrorismo, en dicha conversación se vincula a Rusber Jose Suares (a) Ojitos, como la persona que le mueve los pesos a José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito.

7. En dicha conversación la cual fue obtenida mediante autorización judicial No. 973-2020-EMES-01150, identificada mediante acta de transcripción de fecha 08 del mes de mayo del año 2021, sesión No. 4007, de fecha 24 del mes de marzo del año 2020, es decir siete días después del decomiso de los (724.35 Kilogramos) de COCAÍNA CLORHIDRATADA, en San Cristóbal, la persona investigada

(Armando) se comunica con otra persona identificada como José, este último le pregunta a Armando, que ha sabido de Ojitos, refiriéndose a Rusber José Suarez- a lo que armando le contesta que él está tranquilo, que el Sábado estuvieron hablando, pero que no hay trabajo, que está todo cancelado,- la otra persona le dice que llame a Ojitos, ya que escuchó unos comentarios que parece que Ojito tiene problemas, que según le contaron este es amigo del que recibe, y que tiene un apartamento en Naco, donde el chamaquito vive,- armando le contesta que solo el contrato porque es alquilado,- José, le pregunta por una villa, y armando le contesta que Ojito también hizo en contrato pero quien firmó fue el papá del chamaquito, y que es alquilado.- La persona identificada como José le dice en la misma conversación, -que a él le contaron que el chamaquito fue a recibir una vaina por ahí y que lo agarraron, que le agarraron mil, que en ese operativo le dieron un tiro a uno de los serenos de la finca y que luego se le tiraron a Ojito en la casa porque lo están vinculando con eso- armando vuelve y le dice que la transacción de la Villa la hizo ojito, pero quien firma el contrario fue el papá del muchacho, José le dice que le dijeron que la villa estaba a nombre de ojitos y armando le contestó que podía ser que sí, porque a él le entregaron la llave,- en ese momento José le pregunta a Armando ¿ Entonces ojito estaba trabajando con el chamaco ? y armando le contesta: que él no está trabajando, que él le está moviendo los pesos, como ojitos tiene su vaina legal, pero el chamaquito quería recibir 200 de anfetamina de grasa porque con uno hacían 20 y él tenía que recibir 200 pero el chamaquito se tira el mismo al mar a buscar los del...

8. De esta conversación se extraen varias cosas, 1) Cuando hablan del Chamaquito, se refieren a José Aníbal González Cubilette (a) El Don y al papá del chamaquito a José Aníbal González Luna 2) Qué hacen referencia al vínculo del imputado Rusber José Suarez (a) Ojitos, con

el apartamento para el que este sirvió de garante, utilizado por la organización criminal y la villa en Cap Cana donde fueron arrestados



otros miembros de la organización Criminal, cuya llave está a nombre de Rusber José Suarez, fue encontrada en el vehículo conducido por el acusado, José Aníbal González Luna al momento de este ser arrestado. 3) Que el chamaquito, es decir, José Aníbal González Cubilette, fue el mismo al lugar a buscar las sustancias controladas lugar donde fue arrestado en flagrante delito 4) Que Rusber José Suarez (a) Ojitos, es una de las personas que le trasporta y lava el dinero a la organización criminal liderada por José Aníbal González Cubilette, se infiere lógicamente cuando estos se refieren a que ojito es quien le mueve los pesos.

9. Las conductas el imputado Rusber José Suarez (a) Ojitos, se subsumen dentro de los verbos típicos establecidos en la ley 155-17

contra el lavado de activos y Financiamiento del terrorismo, al transportar, bienes producto del narcotráfico.

10. Así mismo, al ocultar, disimular y encubrir la verdadera naturaleza de los bienes utilizados por la organización criminal como instrumentos del delito, para que estos pudieran realizar sus actividades propias del crimen organizado de manera segura, tal y como se comprueba con las evidencias aportadas en la presente solicitud.
11. Así mismo, según Impuestos Internos, Rusber José Suarez, tiene registrado a su nombre cinco vehículos de motor 1) Mitsubishi Fuso color Blanco, placa L269704, Chasis JW6ADE1C8HL000580, año 1987, 2) Hyundai Sonata N20, color gris año 2012, placa A784930, chasis KMHEU41MBCA823555, 3) DODGE Gran Caravan SXT, color rojo, año 2014, placa I085984, 4) Ford Scape 4x4, color blanco, año 2012, placa G433325, Chasis 1FMCU9D77CKA54428, 5) Ford transit Coinnet XLT.
12. Del allanamiento realizado en fecha 27 de octubre del año 2021, en la Torre VIII, en la C/ Roberto Pastoriza 865, encontramos un documento del Departamento de Estado de los Estados Unidos que certifica que "tras una búsqueda de las huellas digitales del individuo (Rusber José Díaz Suarez) revela un arresto previo en la Data del FBI.) Indicando que fue condenado al declararse culpable.
13. Así como un formulario con las indicaciones para la solicitud de "perdón", procedimiento exclusivo de repatriados (recuerden no usar el término deportado) dos que tienen la entrada prohibida a los EEUU.
14. Documentos relacionados a las empresas: RSD, Geo-soluciones, RNC 131-26156-6< Transporte Enmanuel, cédula No. 001-1783021-6; Rujoda Trading, SRL., con el número de RNC 131-794149

15. Es preciso realzar que al momento de realizarse el allanamiento el comportamiento asumida fue por parte del ciudadano fue la de ocultar en una caja de organizadores la suma de Mil Trescientos Dólares (us\$1,300.00), así como el ocultamiento en el mismo lugar de la llave de su vehículo una Dogde Caravan y el control del portón de acceso al condominio.

17) Luis Rafael Díaz Mora (a) Blichó.

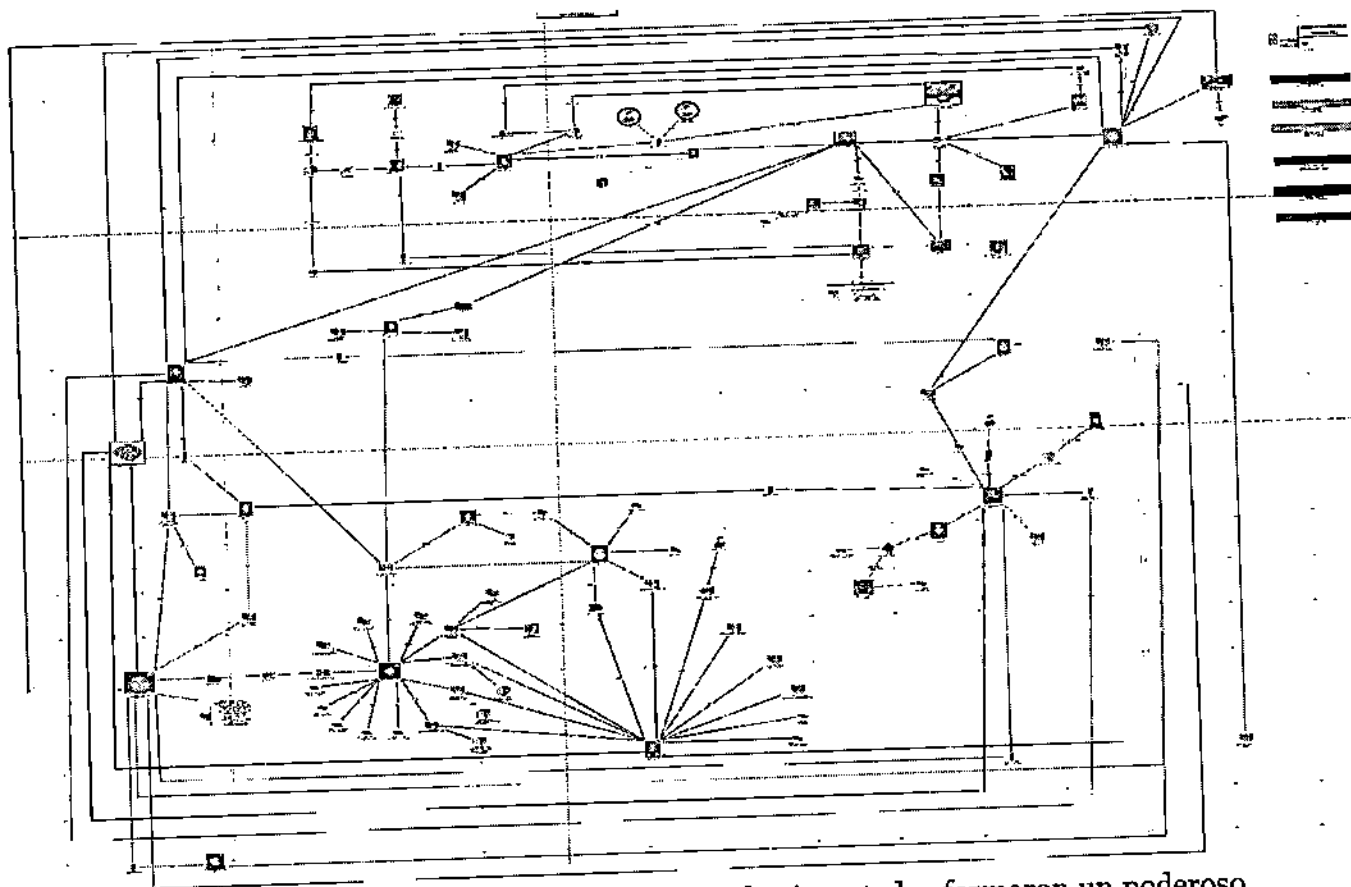
1. Miembro activo de la Organización Criminal, este trabaja conjuntamente con los imputados ANGELO SPARTARO RODRIGUEZ (A) SONY Y/O EL ITALIANO y RAMON EDUARDO PIÑA REYES (A) BOMBOM, esto se confirma con el seguimiento físico y electrónico a dicha organización criminal, específicamente al investigado antes mencionado, "BOMBOM", reuniéndose en la casa ubicada en la Coordenadas 18.471787, - 70.142921, específicamente en la carretera El Fondo de Cambita, San Cristóbal, la cual está pintada de azul con blanco, así como a sus paredes perimetrales, que es de dos niveles, la cual fue allanada por el Ministerio Público en fecha 27 de agosto del año 2021.
2. Resulta que, en dicho allanamiento se lograron obtener diferentes facturas a nombre de Blichó (Luis Rafael Díaz Mora), así como también un vehículo VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, PLACA DE EXHIBICIÓN NO. X599936, CHASIS 1GCUY9EL4KZ397700, forado con vinil de color negro, el cual tuvo que ser trasladado en una grúa hasta la Dirección Nacional de Control de Drogas ya que no se encontró llave del mismo.

3. Al momento de realizar el registro se encontró de dicho vehículo, documentos que vinculan al imputado Luis Rafael Díaz Mora (a) Blichó, con el referido vehículo, entre estos documentos, un conduce de Salida del vehículo CHEVROLET, MODELO SILVERADO, CHASIS 1GCUY9EL4KZ397700, a nombre de Luis Rafael Díaz Mora, de fecha 20 de noviembre del año 2019, así como también un recibo de placa de exhibición No. 0475799, a nombre de Luis Rafael Díaz Mora, del vehículo antes mencionado y un carnet a nombre de Luis Rafael Díaz Mora del Ministerio de Agricultura.
 4. El ministerio público, siguiendo con los lineamientos de investigación, Solicitó al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la realización de una traza al vehículo CHEVROLET, MODELO SILVERADO, CHASIS 1GCUY9EL4KZ397700, cuyo resultado fue positivo, detectándose la presencia de trazas de cocaína en un compartimento ubicado detrás del asiento trasero.
- 18) Domingo Ventura González.
1. El seguimiento físico, ubica a este imputado Saliendo de la propiedad del imputado Luis Rafael Díaz Mora (a) Blichó, ubicada en la Coordenadas 18.471787, -70.142921, específicamente en la carretera al Fondo de Chambita, San Cristóbal, en el vehículo Cvevrolet color gris, chasis KL1DC63GX7B045456, placa G073106, en fecha 27 del mes de agosto del año 2021.
 2. Resulta, que los miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) bajo la instrucciones del Ministerio Público, procedieron a realizar registro al vehículo marca Chevrolet color gris, chasis KL1DC63GX7B045456, placa G073106, el cual

era conducido por Bacilio Antonio González, quien acompañó a Domingo Ventura González, hasta la casa del imputado Luis Rafael Díaz Mora (a) Blichó, ocupándose en un compartimento del maletero de dicho vehículo, una bolsa de tela marca Gucci color blanco, conteniendo en su interior la suma de Cuarenta y ocho mil dólares (US\$48,000.00) en efectivo, estableciendo el imputado Domingo Ventura González que dicho dinero era de él, de la venta de unas langostas, procediendo el ministerio público a realizar el secuestro de los mismos y a continuar con la investigación ya que el imputado no presentó justificación veraz de la procedencia de los dólares.

3. A que es evidente que el imputado Domingo Ventura González, forma parte de la estructura criminal, y que el dinero ocupado es producto del narcotráfico, evidenciándose con los resultados de la traza de cocaína realizada al vehículo del imputado Luis Rafael Díaz Mora (a) Blichó, anteriormente mencionado y por su vínculo con la organización criminal conjuntamente con ANGELO SPARTARO RODRIGUEZ (A) SONY Y/O EL ITALIANO y RAMON EDUARDO PIÑA REYES (A) BOMBOM.

Grafico estructura criminal.



Es evidente, que la pruebas muestran que los imputados formaron un poderoso entramado criminal dedicado al tráfico internacional de drogas narcóticas y a lavado de activos provenientes del narcotráfico, esas conductas se subsumen en los tipos penales que imputamos a continuación.

V. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL

El Ministerio Público reconoce que en la etapa de investigación la calificación jurídica es provisional y que la subsunción de la conducta en el tipo puede variar en cualquier etapa del proceso, pero en un sistema acusatorio es indispensable que el imputado tenga conocimiento del alcance punitivo de los hechos por los que el Ministerio Público ha obtenido pruebas suficientes para hacerle una imputación preliminar.

En ese sentido, la conducta de los imputados se subsume dentro de los tipos penales que describen y sancionan las disposiciones de los artículos 265 y 266 del Código Penal dominicano, los cuales tipifican la "Asociación de

Malhechores", 59 y 60, 4 letra (E), 58 (C), 60 párrafo, 75 párrafos II y III, 85 letras (B,C,D,) 99, 100 y 101 párrafo, de la Ley 50-88 sobre Drogas Narcóticas, los cuales tipifican *"Tráfico de Drogas y Patrocinio"*, violación a los artículos 3, numerales 1, 2 y 3, 4 numerales 1, 2, 9 y 10, 8, 9 numerales 1, 2 y 5 y el artículo 12 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos; (artículos 3 letras A y B; 4, 8, 18, 21 letra B y 26 de la Ley 172-02 sobre Lavado de Activos provenientes del Narcotráfico, en relación a los hechos ocurridos con anterioridad al año 2017) en perjuicio del Estado Dominicano.

Con relación al imputado Ramón Eduardo Peña Reyes (a) Bombón los artículos 265 y 266 del Código Penal dominicano, los cuales tipifican la *"Asociación de Malhechores"*, 4 letra (E), 58 (C), 7, 75 párrafos II y III, 85 letras (B,C,D,) 99, 100 y 101 párrafo, de la Ley 50-88, sobre Drogas Narcóticas, los cuales tipifican *"Tráfico de Drogas y Patrocinio"*, violación a los artículos 3, numerales 1, 2 y 3; 4 numerales 1, 2, 9 y 10; 8, 9 numerales 1, 2 y 5 y el artículo 12 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos; (artículos 3 letras A y B; 4, 8, 18, 21 letra B y 26 de la Ley 172-02 sobre Lavado de Activos provenientes del Narcotráfico, en relación a los hechos ocurridos con anterioridad al año 2017).

Con relación al imputado, violación de los artículos 265 y 266 del Código Penal dominicano, los cuales tipifica *"Asociación de Malhechores"*, 59 y 60, 4 letra (E), 58 (C), 60 Párrafo, 75 párrafos II y III, 85 letras (B,C,D,) 99, 100 y 101 párrafo, de la Ley 50-88, Sobre Drogas Narcóticas, los cuales tipifican *"Tráfico de Drogas y Patrocinio"*, violación a los artículo 3, numerales 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos.

Elementos de pruebas que sustentan la presente instancia en solicitud de medida coerción:

Elementos de prueba Testimoniales:

1. El Testimonio del Capitán Aneudys Rodríguez Peralta, PN, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-

1398872-9, adscrito a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), localizable en el Departamento de Recursos Humanos de la DNCD; Santo Domingo. Con estas declaraciones demostraremos al tribunal que este fue oficial actuante junto al Ministerio Público en el allanamiento así como también en la calle Manuel E. Perdomo No. 24, Torre Arché, exactamente en el Apartamento 10 A, relacionados al delito precedente caso (Corona), por lo que indicará al tribunal de manera detallada sus actuaciones, así como también establecerá todas y cada una de las evidencias ocupadas en los referidos allanamientos y el levantamiento del acta correspondiente, vinculantes a los hechos establecidos en la presente acusación. Además, ofrecerá sus declaraciones en torno a la investigación, por ser oficial investigador, de todo lo que mediante la presente acusación se expone.

2. Testimonio del señor Pedro Cabrera Remigio, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad No. 224-0001367-2, domiciliado y residente en la Calle, Paseo de las Trinitarias No. 20 Urbanización Los Pinos, Distrito Nacional, socio de la compañía OXAFEMPEL CONSULTIN S.R.L, (Auto Gallery) con el cual el ministerio publico probará que el vehículo Marca PEUGEOT 3008 Allure 2020, color Gris, Chasis VF3M45GYVLS012934, secuestrado en uno de los allanamientos donde resultaron arrestados, los acusados José Manuel Martínez y Marco Tulio Vélez Londoño, fue adquirido en su Agencia, por Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray Santos, que quien hizo los pagos para la adquisición del vehículo fue este último, sin embargo el vehículo fue colocado a nombre de Alejandro González Sánchez, que el precio pagado fue de treinta y siete mil novecientos dólares (US\$ 37,900.00).

3. Testimonio de Alejandro González Sánchez, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad No. 001-0804913-1, domiciliado y residente en Los Alcarizos, Ato Nuevo, Calle Ato Nuevo, residencial Colina

H.N, No. 9, apartamento 301, Santo Domingo, Con el cual el ministerio publico probará que este conoce al acusado José Aníbal González Luna, que en una ocasión José Aníbal González Luna le pidió poner a su nombre un vehículo ya que tenía que comprar dos y que no podía ponerlos los dos a su nombre, por lo que Alejandro González Sánchez procedió a firmarle los unos documentos que José Aníbal González Luna les llevo a Carrefour Santo Domingo. Que el vehículo Marca PEUGEOT 3008 Allure 2020, color Gris, Chasis VF3M45GYVLS012934, secuestrado en uno de los allanamientos donde resultaron arrestados, los acusados José Manuel Martínez y Marco Tulio Vélez Londoño, es propiedad de José Aníbal González Luna, y colocado a nombre de Alejandro González Sánchez. en, Así como todo lo pertinente y relevante para el proceso

4. Se presenta las declaraciones del perito adscrito al INACIF, Juan G. Herrera Ramírez, analista forense digital, con localizable en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 224-0010057-8, con el que demostraremos las extracciones realizadas a todos los dispositivos electrónicos ocupados en ocasión del análisis Informe pericial digital No. IF-0629-2020, del 25 de marzo del 2021.
5. El Testimonio experto del Ing. Albert Sirí Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0197373-9, Agente Analista de la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), localizable en la Procuraduría General de la República, Santo Domingo. Con estas declaraciones demostraremos al tribunal que este fue el encargado de analizar todas las extracciones de las informaciones remitidas por el INACIF, extraída de los celulares vinculados a los acusados, en ocasión del Informe pericial digital No. IF-0629-2020, del 25 de marzo del 2021 realizando el informe correspondiente, por lo que indicará al tribunal de manera detallada todo y cuanto pudo extraer respecto de las informaciones que vinculan a los acusados con los hechos establecidos en el presente proceso.

6. Testimonio del Cabo Analista FARD YEUDY SOSA LORENZO, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad No. 402-2224945-6, quien realizó, ubicaciones y levantó transcripciones en ocasión de las intervenciones de comunicaciones que figuran en el presente expediente.
7. Testimonio del Víctor Manaury Salas Alonzo, agente especial DNCD, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad No. 402-0035077-1, quien levantó parte de las transcripciones telefónicas en virtud de las intervenciones de comunicaciones.

Documentales:

- 1) Acusación presentada por la Fiscalía de San Cristóbal y la Procuraduría Especializada contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, contra José Aníbal González Luna, José Aníbal González Cubilete (a) el Don, Manuel Alejandro Lara Martínez, Julio Ignacio Morel Adames, William González Reynoso, Bernardo Del Carmen De Jesús Cruz, André Portilla Ortiz, Luis Ángel Obliyio Espinayiu, Ezequiel Puente, Aquino Tomas Carreño Espinayiu, Morrison Rafael Bonuenta Espinayiu, Daniel Eduardo Cervantes Montes (A) El Pequeño, Jaime Luís Gutiérrez Montes (A) Carlos Y/O El Gordito, Yoni Valentín Feliz Feliz (A) Daniel, José Manuel Martínez y Marco Tulio Vélez Logroño, todos relacionados al decomiso de 724.35 kilogramos de Cocaína en fecha 16 del mes de marzo del año 2020, en Nigua San Cristóbal, con la que el Ministerio Público probará, lo relativo al delito precedente, la participación de cada uno de los acusados y los elementos de pruebas aportados y la vinculación de la la acusación con la presente imputación.
- 2) Acta de inspección de lugar del hecho realizada a las a las 17:45 horas del 16 de marzo del 2020, por el capitán Teódulo Almánzar de la Cruz Peña, P.N., y como testigo el Coronel Eusebio Jiménez Beriguete, P.N., en

presencia del Lic. Napolisandy Brioso Viola, Ministerio Público, con la que demostraremos que en las coordenadas 18°20'26.8"N 70°04'16.5"W, después de divisar a 10 personas que se encontraban desmontando uno sacos de Nylon de una embarcación, los cuales emprendieron la huida al notar la presencia de las autoridades, y ahí mismo, al hacer contacto con los sacos, resultaron ser 20 sacos de Nylon, que contenían en su interior 35 paquetes que, a su vez, tenían en su interior la cantidad de 724.35 kilos de Cocaína Clorhidratada. Las mismas estaban escriturado con "más pollo", alimento para consumo, y que estaban forradas de cinta adhesiva transparente y plástico color negro, marcado con el logotipo en forma de gallo dentro de un triángulo y número 57. (Delito Precedente).

- 3) Acta de inspección de vehículo realizada a las 22:00 horas del 16 de marzo del 2020, por el Sargento Carlos A. Schirls Corominas, ERD, conjuntamente con el testigo el agente Wilman Figueroa Jorge, al vehículo conducido por el acusado José Aníbal González Luna, que es el marca Mazda, modelo CX-9, color gris, Placa No. G290174, chasis No. JM3TB2MA0B0315526, con el que demostraremos que en el interior de dicho vehículo, específicamente encima de los asientos traseros de la segunda fila TRES (3) FÚSILES, uno (1) marca HELLPUP, calibre 7.62mm, numeración no legible, con su cargador conteniendo Veintitún (21) capsulas para el mismo, uno (1) marca FEG, calibre 7362mm, numeración no legible, sin cargador, un (1) M-16, modelo A-2, marca .223 WYLDE USA, calibre 5.56mm, numeración no legible, con CUATRO (4) cargadores conteniendo VEINTISIETE (27) capsulas cada uno, para un total de CIENTO OCHO (108) capsulas para el mismo, debajo del asiento delantero izquierdo una (1) pistola marca TANFOGLIO, serie No. T44354, calibre 380mm, con su cargador con CUATRO (4) capsulas para la misma, así como también debajo de la tercera fila de asientos traseros se encontró un compartimento secreto (caleta), en el interior del cual se ocupó un (1) fusil M-16, modelo A-2, marca COLT, calibre 5.56mm, serie No. W1345533, con su cargador capsulas, una (1) funda plástica conteniendo 70

capsula calibre 7.62 mm, una caja con VEINTICINCO (25) cápsulas, calibre 9mm, un (1) cargador para pistola calibre .45mm con DOS (2) cápsulas, una (1) cartera color Negra, Una (1) cedula de identidad y electoral No. 001-0644828-4, a nombre de José Aníbal González Luna, Una (1) licencia de conducir No. 00106448284, a nombre de José Aníbal González Luna, Un (1) carnet de Asimilado Honorifico No. 042919, a nombre de José Aníbal González Luna, Una (1) tarjeta código del Banco de Reservas, No. 8015930220992583, Un (1) carnet de socio del Club Los Prados, No. G14080 a nombre de José Aníbal González Luna, Un (1) carnet de Price Smart, a nombre de José Aníbal González Luna, Una (1) tarjeta de la compañía telefónica, No. 89511710100100334569612, Una (1) tarjeta de la compañía telefónica Altice, No. 1191014055252, con un sticker con el número telefónico (809) 993-1466, Una (1) tarjeta de la compañía telefónica CLARO, No. 89010201119387332719, Un (1) papel con anotaciones de artículos ferreteros, Una (1) copia de la matrícula de la jeepeta MARCA MAZDA, COLOR GRIS, PLACA NO. G290174, CHASIS NO. JM3TB2MA0B0315526, a nombre de Yelissa Maciel de León Gerónimo, Dos (2) chalecos antibalas, color Blanco, Un (1) chaleco antibalas tipo Jacket, color Rojo, Una (1) tarjeta de débito del Banco de Reservas No. 5360581036991554, Un (1) carnet de Seguros SENASA, a nombre de José Aníbal González Luna, Un (1) carnet de residencia permanente de los E.E.U.U., a nombre de José Aníbal González Cubilette, Dos (2) llaves color plateadas, Una (1) servilleta con un número telefónico escrito con el nombre Fabio (Flaco Galos), Un (1) ticket de la Aerolínea AVIANCA, a nombre de José Aníbal González con varias anotaciones escritas a lapicero del lado trasero, Un (1) pasaporte de la Republica Dominicana a nombre de José Aníbal González Cubilette, Un (1) pasaporte de la Republica de Colombia a nombre de José Aníbal González Cubilette. (Delito precedente).

- 4) Acta de inspección de vehículo levantada al efecto con ocasión al allanamiento que se efectuare en las coordenadas Nos. 18.3865, -70.127546, y que realizada 08:20 horas del 18 de marzo del 2020, por los agentes Carlos

García Bautista y Wiston O. Espiritusantos (DNCD), al vehículo marca Peugeot, modelo Partner, color Blanco, año 2014, Placa No. L328194, Chasis No. VF37F9HECEJ537199we, con la que demostraremos que en la misma se ocupó en una gaveta, encima del tablero, frente al guía del chofer, un paso rápido de color amarillo del sistema electrónico para pago de obras públicas, dos (02) tarjetas de presentación de la compañía Censat, un folleto de mantenimiento de vehículo Peugeot, en la parte interior trasera un compartimiento secreto (caleta), en el interior del cual se ocupó un bulto color crema con blanco marca KERAASTASE, en el interior de cual se encontró una funda plástica, color negro, la cual contenía en su interior un paquete de un material de color blanco, que al ser analizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses resultó ser Cocaína Clorhidratada con un peso exacto de uno punto un kilogramos, forrado en cinta adhesiva transparente y plástico color negro, además cinco (05) cargadores de metal para fusil m. 16, conteniendo en su interior, el primero con 20 capsulas, el segundo con 20 capsulas, el tercero con 28 capsulas, el cuarto con 27 capsulas y el quinto con 30 capsulas calibre 5,56 mm, y una funda blanca del supermercado bravo, conteniendo en su interior 40 capsulas de fusil K47, calibre 7.62 x39 y cinta adhesiva color gris. (Delito precedente).

- 5) Acta de Allanamiento realizada a las 06:55 pm, del 18 de marzo del año 2020, por el Ministerio Público en las personas de los Lics. José Guillermo Guerrero Jiménez y Ángel Félix Recio, en la finca con una vivienda de dos niveles, pintada de color blanco, con toldos rojos, con pared perimetral de block y portón metálico de color gris, ubicada en la calle Prolongación Luperón, Cañada Honda, Lava Pies, San Cristóbal. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal que el Ministerio Público mediante Autorización Judicial No. 01078-2020-TAUD-0858, de fecha 18 de marzo del año 2020, realizó el allanamiento correspondiente

- 6) Acta de Allanamiento realizada a las 06:55 pm, del 18 de marzo del año 2020, por el Ministerio Público en las personas de los Lics. José Guillermo Guerrero Jiménez y Ángel Félix Recio, en la finca con una vivienda de dos niveles, pintada de color blanco, con toldos rojos, con pared perimetral de block y portón metálico de color gris, ubicada en la calle Prolongación Luperón, Cañada Honda, Lava Pies, San Cristóbal. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal que el Ministerio Público mediante Autorización Judicial No. 01078-2020-TAUD-0858, de fecha 18 de marzo del año 2020, realizó el allanamiento correspondiente, finca en la que Ángel Spataró sirvió como fiador para su alquiler y poder usarla como instrumento de centro de acopio de la cocaína y las armas en la organización criminal. (Delito precedente).
- 7) Informe de Análisis realizado por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), en la persona del Ing. Albert Sirí Jiménez, Agente Analista, remitida en fecha 31 de agosto del 2021, contentiva de la información extraída Informe Pericial No. IF-0629-2020, de fecha 25 de marzo del 2021, emitido por Informática Forense, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), conjuntamente con su CD, (el cual aportamos en el presente apartado) en donde están contenidas, digitalmente, las informaciones plasmadas en el indicado informe. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal que, al ser realizado el análisis correspondiente de las extracciones de información de los teléfonos celulares vinculados a los acusados del presente proceso, fueron extraídas conversaciones, fotografías, las cuales corroboran al tribunal la vinculación de estos con los hechos que se le atribuyen en la presente acusación. Específicamente los vínculos que tienen los acusados entre si y, sobre todo, la vinculación de estos con los ilícitos penales del patrocinio de sustancias controladas, así como lavado de activos.

- 8) Informe de Análisis realizado por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC), en la persona del Ing. Albert Sirí Jiménez, Agente Analista, remitida en fecha 31 de agosto del 2021, contentiva de la información extraída Informe Pericial No. IF-0629-2020, de fecha 25 de marzo del 2021, emitido por Informática Forense, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), conjuntamente con su CD, (el cual aportamos en el presente apartado) en donde están contenidas, digitalmente, las informaciones plasmadas en el indicado informe. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal que, al ser realizado el análisis correspondiente de las extracciones de información de los teléfonos celulares vinculados a los acusados del caso corona en el delito precedente, fueron extraídas conversaciones, fotografías, las cuales corroboran al tribunal la vinculación de estos con los hechos que se le atribuyen en la presente acusación. Específicamente los vínculos que tienen los acusados entre si y, sobre todo, la vinculación de estos con los ilícitos penales del patrocinio de sustancias controladas, así como lavado de activos.
- 9) Informe Pericial No. SC1-2021-10-01-013854, de fecha 28 de octubre del 2021, emitido por la Sub Dirección de Química Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal que la porción de la sustancia ocupada en ocasión del allanamiento realizado al imputado RAMON EDUARDO PIÑA REYES (a) BOMBON, al ser analizada por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), resultó ser 3.4 Metilendioximetanfetamina (MDMA), conocida como Éxtasis, con un peso exacto de Cinco (5.00) gramos.
- 10) Orden de Arresto, allanamiento e incautación y extracción de Datos de equipos electrónicos No. 01078-2020-TAUD-0890, de fecha 31 de marzo del año 2020, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Adscrita al Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal. Con la que demostraremos al tribunal que el

Ministerio Público tenía la debida autorización judicial para realizar allanamiento en la vivienda ubicada en la calle principal del sector Hato Viejo, San Gregorio de Nigua, San Cristóbal, específicamente en la casa construida de block y cemento, pintada de color mostaza y limoncillo, con verjas de metal y columnas de diseño de balcón, ambas de color blanco, entrando por la entrada que está próximo a la escuela primaria de hato viejo concretamente, en las coordenadas 18.342364- 70.079528, así como también con la debida autorización de realizar la incautación y extracción de los dispositivos electrónicos que allí se ocupen

- 11) Orden de Allanamiento No. 01078-2020-TAUD-0858, de fecha 18 de marzo del año 2020, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, Adscrita al Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal que el Ministerio Público tenía la debida autorización judicial para realizar el allanamiento en la finca con una vivienda de dos niveles, pintada de color blanco, con toldos de color rojo con pared perimetral del blocks y portón metálico de color gris, ubicada en la calle Prolongación Luperón, Cañada Honda, Lava Pies, San Cristóbal.
- 12) Autorización Judicial para la obtención y extracción de información telefónica a las compañías de telecomunicaciones, marcada con el No. 01078-2020-TAUD-3304, del siete de diciembre del 2020, emitida por el Juzgado de atención Permanente de esta ciudad, con la que demostraremos la legalidad de la extracción de los dispositivos ocupados, caso Corona (Delito precedente).
- 13) Acta de inspección de vehículo realizada a las 22:00 horas del 16 de marzo del 2020, por el Sargento Carlos A. Schirls Corominas, ERD, conjuntamente con el testigo el agente Wilman Figueroa Jorge, al vehículo conducido por el

acusado José Aníbal González Luna, que es la marca Mazda, modelo CX-9, color gris, Placa No. G290174, chasis No. JM3TB2MA0B0315526, con la que demostraremos que en la misma fueron ocupadas evidencias como armas de alto y bajo calibre, pertrechos militares, municiones y el carnet de residente de Cap Cana a nombre de Rusber Suarez Díaz.

- 14) Copia Certificada de análisis químico forense No. SC1-2020-03-21-006297, del 26 de octubre, del 2021, emitido por el Instituto nacional de ciencias Forenses INACIF, con la que demostraremos que la porción de polvo blanco es Cocaína Clorhidratada con un peso exacto de 800 miligramos, ocupados a Manuel Alejandro Lara Martínez, relativa al caso CORONA.
- 15) Copia certificada de Análisis Químico Forense No. SCI-2020-03-21-006370, del 26 de agosto del 2021, emitido por el INACIF, con la que demostraremos que las sustancias ocupadas en las coordenadas 18.3865588, -70.127546, que apuntan a la finca denominada Rancho Rose, es de 1.17 kilogramos de Cocaína Clorhidratada.
- 16) Copia Certificada de análisis químico forense No. SC1-2020-03-21-006180, del 26 de octubre del 2021, emitido por el Instituto nacional de ciencias Forenses INACIF, con la que demostraremos que los 20 sacos de Nylon que contenían en su interior 35 paquetes cada uno de un polvo blanco, es Cocaína Clorhidratada con un peso exacto de 724.35 kilogramos, correspondiente al caso Corona.
- 17) Copia certificada de análisis químico forense No. SC1-2020-06-01-010049, del 26 de octubre del 2021, emitido por el Instituto nacional de ciencias Forenses INACIF, con la que demostraremos que los caramelos marcados con el nombre de "Stoney Patch", son caramelos de sustancias controladas que contienen Tetrahidrocannabinol (Thd), principio activo de la -Marihuana-, que resultaron con un peso exacto 66.45 gramos, Relativa el caso Corona para probar el delito precedente.

- 18) Acta de transcripción telefónica de fecha 20 de Julio del 2021, transcripción realizada por el Cabo Analista FARD YEUDY SOSA LORENZO, con autorización judicial Número 2716 y 3439 correspondiente al número 829-281-7444 utilizado por Henry Luis Herasme Estrella, en las que se verifican conversaciones del nombrado Henry Luis Herasme Estrella, vinculadas con el hecho investigado. Marcada con las secciones número 00056, 00059, 00138, 00211, 00216, 00228, 00249, 00563, 00917, 01616, 01621, 01653, 01657, 02004, 02067, 02068, 02071, 02079, 02081, 02082, 02086, 02224, 02225, 02237, 01982 y 01990. Anexo CD conteniendo los audios correspondientes, con la cual el Ministerio Público probara que se levantó acta de transcripción donde se especifican las sesiones de las conversaciones relacionadas al número 829-281-7444.
- 19) Transcripción de las Sesiones números 02086, 02079, 02071 y 02068, transcritas en fecha 20 de junio del 2021, contentiva de la conversación de fecha 28 del mes de enero del año 2021, con la cual el Ministerio Público probara la participación de María Ramona Estrella y Henry Luis Herasme Estrella, en transacciones de grandes cantidades de dinero y cambios de divisas sin estar autorizados por la Superintendencia de Bancos.
- 20) Transcripciones de las Sesiones números 01653 y 01990, transcritas en fechas 20 del mes junio del 2021 conversaciones de fecha 14 del mes de 12 del año 2020 y 19 del mes de enero 2021, en la que Henry Luis Herasme Estrella, gestiona un pase a favor de terceros a una villa que estos poseen en Cap Cana.
- 21) Transcripción de la sesión número 00056 transcrita en fecha 20 de julio del 2021, contentiva de la conversación de fecha 27 del mes de octubre del año 2020, mediante la cual se verifica la participación de Henry Luis Herasme y María Ramona Estrella, en transacciones de alta sumas de dinero y cambio de divisas.

- 22) Transcripción de la sesión número 00138 transcrita en fecha 20 de julio del 2021, contentiva de la conversación de fecha 29 del mes de octubre del año 2020, mediante la cual el Ministerio Público demuestra el dominio y administración de parte de Henry Luis Herasme Estrella, del local comercial ubicado en Colinas Mall, en Santiago.
- 23) Transcripción de la Sesión Numero 00059 transcrita en fecha 20 de 06 del 2020, contentiva de la conversación de fecha 27 del mes de octubre del año 2020, Con la que el Ministerio Público probara que Henry Luis Herasme Estrella, es quien administra los bienes inmuebles de Jorge Luis Herasme Estrella.
- 24) Transcripción de la Sesión Numero 00211 transcrita en fecha 20 de 06 del 2020, contentiva de la conversación de fecha 30 del mes de octubre del año 2020 y sesión número 00216 de fecha 31 de octubre del año 2021, mediante las cuales se verifica la existencia de la villa en Punta Cana, utilizada por Henry Luis Herasme Estrella y Jorge Luis Herasme Estrella.
- 25) Transcripciones de las sesiones Números 00228 transcrita en fecha 20 de 06 del 2021, contentiva de las conversaciones de fecha 31 del mes de octubre del año 2020 y 00563 de fecha 09/11/2020, en la cual Henry Luis Herasme se identifica utilizando el número de teléfono 829-281-7444.
- 26) Transcripción de la Sesión Numero 00249 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021, contentiva de la conversación de fecha 31 del mes de octubre del año 2020, en la cual Henry Luis Herasme, habla con su padre Luis Ney Herasme, en la cual coordinan unos arreglos de unas bisagras en la Torre Copey propiedad de la organización criminal.

- 27) Transcripción de la Sesión Numero 00917 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021, contentiva de la conversación de fecha 24 del mes de noviembre del año 2020, en la cual Henry Luis Herasme se identifica estableciendo que él es Henry Herasme el de la TAHOE negra.
- 28) Transcripciones de las Sesiones Números 01616 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021 y 01621 de fecha 12/12/2021, contentiva de la conversaciones de fecha 12 del mes de diciembre del año 2020, en la cual Henry Luis Herasme, habla con una mujer la cual le pregunta el precio del alquiler de un local en Bella Vista Mall, estableciendo este el precio y el metraje del local comercial, verificándose que Henry Luis Hersme, es quien administra los locales propiedad de la organización criminal ubicados en Bella Vista Mall.
- 29) Transcripción de la Sesión Numero 01657 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021, contentiva de la conversación de fecha 14 del mes de diciembre del año 2020, en la cual Henry Luis Herasme, llama a la persona que está en la villa de Cap Cana y le pregunta si Jorge ha pasado por ahí y le dice que le entregue el Tráiler a Rolando, verificándose el dominio de Jorge Luis Herasme y Henry Luis Herasme, de la Villa que ya hemos identificado como Villa Cayuco.
- 30) Transcripción de la Sesión Numero 02004 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021, contentiva de la conversación de fecha 19 del mes de enero del año 2021, en la cual Henry Luis Herasme, habla con una persona identificada como Rolando, y le explica una dirección con la cual el Ministerio Publico pudo identificar la Villa Cayuco ubicada en Cap Cana.
- 31) Transcripción de la Sesión Numero 01982 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021, contentiva de la conversación de fecha 19 del mes de enero del año 2021, en la cual Henry Luis Herasme, establece que él está rentando un

apartamento en la Torre T-20, estableciendo las especificaciones del mismo y el monto del alquiler, que es de Mil Ochocientos Dólares (\$1,800).

- 32) Transcripción de la Sesión Numero 02067 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021, contentiva de la conversación de fecha 28 del mes de enero del año 2021, en la cual Henry Luis Herasme, coordina con una persona para venderle la suma de Seis Mil Dólares (\$US6,000) confirmándose la actividad del cambio de divisas sin la autorización de la Superintendencia de Bancos.
- 33) Transcripción de la Sesión Numero 02082 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021, contentiva de la conversación de fecha 28 del mes de enero del año 2021, en la cual Henry Luis Herasme, habla con su padre Luis Ney Herasme, y le pregunta por el metraje del solar ubicado en la Josefa Brea.
- 34) Transcripciones de las Sesiones Números 02224 y 02225 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021, contentiva de la conversación de fecha 01 del mes de febrero del año 2021, en la cual Henry Luis Herasme Estrella, habla con un desconocido y le explica las características del apartamento de la Torre Copey, mediante esta llamada se verifica que el precio de dicho apartamento es de más de Setecientos Mil Dólares (US\$700,000.00), el precio de alquiler es de Cinco Mil Ciento Cincuenta Dólares mensuales, Henry establece además que dicho apartamento no es de él sino de su hermano refiriéndose a José Luis Herasme, se comprueba el precio exorbitante de dicho apartamento el cual Jorge Luis Herasme, no puede justificar con ganancias lícitas.
- 35) Transcripción de la Sesión Numero 02037 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021, contentiva de la conversación de fecha 03 del mes de febrero del año 2021, mediante la cual Henry Luis Herasme Estrella, habla con una mujer la cual le pregunta sobre las características de la Torre Copey, y el precio de alquiler. Para probar su participación en los hechos imputados.

- 36) Transcripción de la Sesión Numero 02081 transcrita en fecha 20 del mes 06 del 2021, contentiva de la conversación de fecha 28 del mes de enero del año 2021, mediante la cual Henry Luis Herasme Estrella, establece las especificaciones del inmueble ubicado en la Josefa Brea y el precio de venta del mismo. . Para probar su participación en los hechos imputados.
- 37) Autorización Judicial No. 01078-2020-TAUD-3439 de fecha 16/12/2020, emitida por el de Juez la Oficina De Servicios De Atención Permanente De San Cristóbal, mediante se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones de los números 809-884-1053, 849-817-3228, 829-5402887, 829-281-7444.
- 38) Autorización Judicial No. 01078-2020-TAUD-2716 de fecha 16/10/2020, emitida por el de Juez la Oficina De Servicios De Atención Permanente De San Cristóbal, mediante se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones de los números 809-531-8023, 809-508-0029, 829-207-3019, 809-509-4245, 809-255-0200, 809-255-0853, 809-508-0275 y 809-508-0245.
- 39) Acta de transcripción telefónica de fecha 28 de diciembre del 2020, transcripción realizada por el Cabo Analista FARD YEUDY SOSA LORENZO, con autorización judicial correspondiente al número 809-713-6723 utilizado por James Alexander González Cubilete, en las que se verifican conversaciones del nombrado James Alexander González Cubilete, vinculadas con el hecho investigado. Marcada con la sección número 08225, Anexo CD conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante la autorización Judicial Numero 2020-TAUT-01467, con la cual el Ministerio Publico probara que se levantó acta de transcripción donde se especifican las sesiones de las conversaciones relacionadas al número antes descrito.
- 40) Transcripción de la Sesión Numero 08225 transcrita en fecha 28 del mes 12 del 2020, contentiva de la conversación de fecha 03 de marzo del año 2020,

mediante la cual James Alexander González Cubilete, habla con Jorge Elías Medina, (a) MUSTAG, con la cual probaremos 1-) el vínculo entre Ángelo Spataro Rodríguez, el acusado por narcotráfico, José Aníbal González Cubilete, Jorge Luis Herasme Estrella y Jorge Elías Medina (a) Mustang, 2-) las transacciones de grandes cantidades de dinero entre los miembros de la organización criminal. 3-) que en dicha conversación se refieren a un dinero que se perdió dentro de la organización criminal, 4-) que Jorge Luis Herasme Estrella, está en un nivel elevado dentro de la organización criminal, que trabaja junto a José Aníbal González Cubilete y que los miembros de la organización criminal van donde Jorge Luis Herasme Estrella, para que este medie y resuelva los problemas dentro de la organización criminal.

- 41) Autorización Judicial No. 2020-TAUT-01467 de fecha 21/02/2020, emitida por el de Juez Coordinador De Los Juzgados de Instrucción Del Distrito Judicial De Santo Domingo, mediante se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones de los números 809-713-6723.
- 42) Acta de transcripción telefónica de fecha 28 de diciembre del 2020, transcripción realizada por el Cabo Analista FARD YEUDY SOSA LORENZO, con autorización judicial correspondiente al número 809-713-6723 utilizado por James Alexander González Cubilete, en las que se verifican conversaciones del nombrado James Alexander González Cubilete, vinculadas con el hecho investigado. Marcada con las secciones, números 01555, 01645, 01668, y 02707, Anexo CD conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante la autorización Judicial Numero 973-2019-EMES-16944 y 2019-TAUT-08105, con la cual el Ministerio Público probara que se levantó acta de transcripción donde se especifican las sesiones de las conversaciones relacionadas al número antes descrito.
- 43) Transcripción del Numero 02707 transcrita en fecha 28 del mes 12 del 2020, contentiva de la conversación de fecha 27 de diciembre del año 2019, mediante

la cual James Alexander González Cubilete, se comunica con Jorge Elías Medina, (a) MUSTAG, con la cual probaremos 1-) el vínculo entre Ángelo Spataro Rodríguez, el acusado por narcotráfico, José Aníbal González Cubilete, Jorge Luis Herasme Estrella y Jorge Elías Medina (a) Mustang, 2-) las transacciones de grandes cantidades de dinero entre los miembros de la organización criminal. 3-) que en dicha conversación se refieren a un dinero que se perdió dentro de la organización criminal, 4-) que Jorge Luis Herasme Estrella, está en un nivel elevado dentro de la organización criminal, que trabaja junto a José Aníbal González Cubilete y que los miembros de la organización criminal van donde Jorge Luis Herasme Estrella, para que este medie y resuelva los problemas dentro de la organización criminal.

44) Transcripción de la Sesión Numero 01555 transcrita en fecha 28 del mes 12 del 2020, contentiva de la conversación de fecha 02 de noviembre del año 2019, mediante la cual James Alexander González Cubilete, habla con Santa Fausta Rodríguez, la madre de Ángelo Spataro, en la cual esta establece que está bien encojonada, que toditos son unos malditos delincuentes y que usaron a Ángelo con la presión del dinero (dinero que se perdió dentro de la organización criminal), que si ella se encojona y la hacen hablar van a ir toditos para la cárcel, con esto se comprueba que Santa Fausta está al tanto de las actividades propias del crimen organizado que realiza su hijo Angelo Spataro, y los otros miembros de la organización Criminal vinculados al dinero que se perdió tales como: José Aníbal González Cubilete, Jorge Elías Median (a) Mustang), Jorge Luis Herasme Estrella entre otros.

45) Transcripción de la Sesión Numero 01645 transcrita en fecha 28 del mes 12 del 2020, contentiva de la conversación de fecha 03/11/2019, mediante la cual James Alexander González Cubilete, se comunica con una persona identificada como Papo, en la Cual hablan de Ángelo Spataro y de un dinero que se le perdió a Ramón Eduardo Piña (a) Bombon, comprobando de esta forma el vínculo entre estos.

- 46) Transcripción de la Sesión Numero 01668, transcrita en fecha 28 del mes 12 del 2020, contentiva de la conversación de fecha 09/11/2019, mediante la cual James Alexander González Cubilete, recibe una llamada de Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon, para acordar que se tienen que juntar, porque tienen que hablar, comprobándose que existe una comunicación y vinulo fluido entre James Alexander Gonzalez Cubilette y Ramon Eduardo Piña Reyes (a) Bombon.
- 47) Autorización Judicial No. 2019-TAUT-08105 de fecha 12/11/2019, emitida por el Juez de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones de los números 829-285-2607, 809-885-9343, 809-713-6723, 809-869-3322 y 849-752-8621.
- 48) Autorización Judicial No. 973-2019-EMES-16944, de fecha 17/09/2019, emitida por el Juez de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones de los números 809-869-3322, 809-713-6723 Y 849-752-8621.
- 49) Acta de transcripción telefónica de fecha 22 de julio del año 2021, realizada por el agente especial DNCD, Víctor Manaury Salas Alonzo, con autorización judicial de interceptación, para el numero 809-885-9343, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado. Marcada con las secciones, números 948, 947, 941, 918, 891, 897, 880, 942, 898, Anexo CD conteniendo los audios correspondientes, obtenida mediante la autorización Judicial Numero 973-2019-EMES-12186, con la cual el Ministerio Público probara que se levantó acta de transcripción donde se especifican las sesiones de las conversaciones relacionadas al número antes descrito.

- 50) Transcripción de la Sesión Numero 948, correspondiente a la transcripción de fecha 22 de julio del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 08/28/2019, mediante la cual Malaquías Minaya Placido, se comunica con un desconocido y le pregunta en que tiempo llega donde la mamá del Don, (Refiriéndose a la casa de la madre de José Aníbal González Cubilette), menciona además que tiene que juntarse con Valantain, (refiriéndose al acusado por narcotráfico Willians González Reinoso (a) Valantain) así mismo, menciona que Ray también está en la casa de la doña, (refiriéndose a Ramón Santos Compres (a) Ray), ya que el DON quiere hablar con los 3, así mismo establece que se va a sacar el dinero que queda en la guagua, con la cual se comprueban varias cosas: 1) El vínculo entre, Willians González Reinoso (a) Valantain), Ramón Santos Compres (a) Ray, el acusado Malaquías Minaya Placido y el acusado José Anibal González Cubilette (a) El Don, 2) Que estos utilizan la casa de la madre de José Anibal González Cubilette (a) El Don, para la realización de las reuniones de la organización criminal, 3) Que cuando mencionan al Don se refieren a José Anibal González Cubilette, 4) Que la organización criminal está acostumbrada a esconder y transportar en vehículos, grandes cantidades de dinero producto del narcotráfico.
- 51) Transcripción de la Sesión Numero 947, correspondiente a la transcripción de fecha 22 de julio del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 08/28/2019, mediante la cual Malaquías Minaya Placido, se comunica con el acusado por narcotráfico José Anibal González Luna, y este le manifiesta que tiene que entregarle algo, comprobándose con el vínculo entre estas dos personas.
- 52) Transcripción de la Sesión Numero 941, correspondiente a la transcripción de fecha 22 de julio del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 08/28/2019, mediante la cual Malaquías Minaya Placido, se comunica con Ramón Santos Compres (a) Ray, en dicha conversación Malaquías menciona

a Ángel, (refiriéndose a Ángel Spataro Rodriguez), así mismo Malaquías dice que está que estaba terminando se contar un dinero y que le faltaban 60 mil dólares, pero que los encontró y que está terminando para enviarle el listado al Don (Refiriéndose a José Aníbal González Cubilette), Ray Santos le dice que tiene que juntarse con él porque tiene que tirarle foto a un juguete de los que hay ahí. Con esta conversación se confirma el vínculo de Ramón Santos Compres (a) Ray, con el Don en las actividades propias de lavado de activos, conjuntamente con el acusado Malaquías Minaya, ambos trabajando para José Aníbal González Cubilette (a) El Don, movilizandando grandes cantidades de dinero en dólares producto del narcotráfico, y pasándoles las cuentas al Don.

53) Transcripción de la Sesión Numero 942, correspondiente al acta de transcripción de fecha 22 de julio del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 08/28/2019, mediante la cual Malaquías Minaya Placido, se comunica con Ramón Santos Compres (a) Ray, en esta conversación Malaquías Minaya Placido, le explica a Ray la dirección exacta de cómo llegar a la casa de la doña, madre del Don, comprobándose que se trata de la casa ubicada en Calle San Juan Bautista No. 98, coordenadas 18.446508.-69.968694, justamente la casa de Ivelise Del Carmen Cubilette, madre de José Aníbal González Cubilette (a) El Don, utilizada por la organización criminal como instrumento de sus reuniones.

54). Transcripción de la Sesión Numero 918, correspondiente al acta de transcripción de fecha 22 de julio del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 08/28/2019, mediante la cual Malaquías Minaya Placido, se comunica un desconocido y le manifiesta que tiene que depositarle un dinero al Don, refiriéndose a José Aníbal González Cubilette (a) El Don.

55) Transcripción de la Sesión Numero 941, correspondiente a la transcripción de fecha 22 de julio del año 2020, contentiva de la conversación de fecha

08/27/2019, mediante la cual Malaquías Minaya Placido, se comunica con EL COACUSADO Francisco Benjamin Fortuna(a) Juancito, mediante la cual Malaquías establece que va para la casa de la mama del Don a buscar el dinero, con esta conversacion se confirma que utilizan la casa de la madre de José Aníbal González Cubilette para realizar transacciones de grandes cantidades de dinero.

- 56) Transcripción de la Sesión Numero 897, correspondiente al acta de transcripción de fecha 22 de julio del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 08/27/2019, mediante la cual Malaquías Minaya Placido, se comunica Rusber Jose Suarez Diaz (a) Ojitos, y le dice que tiene que entregarle algo que el Bote le mandó, demostrándose con esta conversación, el vínculo de Rusber José Suarez Díaz con la organización Criminal, y que este colabora de manera activa con la misma en actividades propias del crimen organizado.
- 57) Transcripción de la Sesión Numero 880, correspondiente al acta de transcripción de fecha 22 de julio del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 08/27/2019, mediante la cual Malaquías Minaya Placido, se comunica con un desconocido, y establece que estaba esperando que El Don le respondiera, establece que el do le estaba preguntando por una cantidad y que este le dijo que eran 300, hablan de la fabricación de una nave y establecen que Valantain (Refiriendose a Willians González Reinoso) andaba con el Don (Jose Anibal Gonzalez Cubilette, y que james andaba con la madre del don y que en la casa no hay nadie, que cuando lleguen James le va a avisa para arrancar para allá. Se comprueba nueva vez la utilización de la casa de la madre del Don en las reuniones de la Organización criminal, la participación y colaboración de James Alexander Cubilette en la estructura criminal, y que cuando hablan del don se refieren a José Aníbal Gonzalez Cubilette.

- 58) Autorización Judicial No. 973-2019-EMES-12186, de fecha 10 de julio, del año 2019, emitida por el Juez coordinador de los juzgados de instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 809885-9343.
- 59) Acta de transcripción telefónica de fecha 22 de julio del año 2021, realizada por el agente especial DNCD, Víctor Manaury Salas Alonzo, con autorización judicial de interceptación, para el número 829-557-4257, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado. Marcada con el número de sesión 4007, Anexo CD conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante la autorización Judicial Numero 973-2020-EMES-01150, con la cual el Ministerio Publico probara que se levantó acta de transcripción donde se especifican las sesiones de las conversaciones relacionadas al número antes descrito.
- 60) Transcripción de la Sesión Numero 4007, correspondiente al acta de transcripción de fecha 22 de julio del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 24/03/2020, mediante la cual, se verifica la participación de Rusber y de José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito, en la conversacion los intervinientes hacen referencia a los siguientes aspectos 1) al apartamento ubicado en la Torre Arche, el cual fue allanado donde se encontraron evidencias relacionadas con el hecho investigado, utilizado por la organización criminal, del cual Rusber José Suarez sirvió como fiador 2) A la villa allanada en Cap Cana, donde fueron arrestados los acusados José Manuel Martinez y Marco Tulio Vélez Londoño, de la cual ademas se encontró dentro del mediante registro de vehículo marca CX9, plaza G-290174, color gris, año 2011, conducido por el acusado por Narcotráfico y Lavado de Activos, José Aníbal González Luna, un carnet de residente en Cap Cana a nombre del imputado Rusber José Suarez Díaz. 3) Establecen que ojitos era quien le estaba moviendo los pesos, y que el chamaquito quería recibir el mismo la grasa. Con esta llamada el ministerio publico prueba la

participación de Rusber José Suarez (a) Ojitos dentro de la organización criminal facilitándole los medios y sirviendo para movilizar el dinero de la estructura, 2) Que ciertamente como sucedió, José Anibal González Cubilette (a) El chamaquito fue él mismo a buscar la cocaína, razón por la que fue arrestado en flagrante delito.

- 61) Autorización Judicial No. 973-2020-EMES-01150, de fecha 28 de enero, del año 2020, emitida por el Juez de Atención permanente del Distrito Judicial de Santo con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 829-557-4257.
- 62) Acta de transcripción telefónica de fecha 18 de mayo del año 2021, realizada por el agente especial DNCD, Víctor Manaury Salas Alonzo, con autorización judicial de interceptación, para el número 829-285-2184, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado. Marcada con el número de sesión 11957, Anexo CD conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante la autorización Judicial Numero 973-2021-EMES-03383, con la cual el Ministerio Público probara que se levantó acta de transcripción donde se especifica la sesión de la conversación relacionadas al número antes descrito.
- 63) Transcripción de la Sesión Numero 11957, correspondiente al acta de transcripción de fecha 18 de mayo del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 14/05/2021, mediante la cual, se comunican Angelo Spataro Rodriguez (a) Soni y/o El Italiano, y Ramon Eduardo Piña (a) Bombon, y hablan sobre un JetSky propiedad de Blichio el cual está en poder de Ángelo, con la que el Ministerio público probará el vínculo entre Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon, Angelo Spataro Rodriguez (a) Soni y el imputado Luis Rafael Díaz Mora (a) Blichio.

- 64) Autorización Judicial No. 973-2021-EMES-03383, de fecha 15 de abril, del año 2021, emitida por el Juez de Atención permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 829-285-2184.
- 65) Acta de transcripción telefónica de fecha 28 de diciembre del año 2020, realizada por el Cabo Analista FARD. YEUDY SOSA LORENZO, con autorización judicial de interceptación, para el número 829-285-2184, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado, marcada con los números de sesiones 04684, 07403, 04689, 04705, 04714 y 04758, Anexo CD conteniendo los audios correspondientes, obtenida mediante la autorización Judicial Número 530-2019-EMES-02978, con la cual el Ministerio Público probará que se levantó acta de transcripción donde se especifica las sesiones de la conversación relacionadas al número antes descrito.
- 66) Transcripción de la Sesión Número 04714, correspondiente al acta de transcripción de fecha 28 de diciembre del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 03/11/2019, mediante la cual James Alexander González Cubilette, se y Ramón Eduardo Piña (a) Bombon, se comunican y acuerdan verse en la tienda de la madre de Ángel Spataro Rodríguez (a) Soni y/o El Italiano, mediante la cual se verifica el vínculo directo entre James Alexander Cubilette y Ramón Eduardo Piña Reyes, así como también la utilización de la tienda de la madre de Ángel para la realización de sus reuniones.
- 67) Transcripciones de la Sesiones Números 04703, 04705 y 04758, correspondiente al acta de transcripción de fecha 28 de diciembre del año 2021, contentiva de las conversaciones de fecha 03/11/2019 y 04/11/2019, mediante la cual, Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon, se comunica con Santa Fausta, madre de Ángel Spataro, con la cual el Ministerio Público

probará, el vínculo entre estos y la colaboración de Santa Fausta a Ramón Eduardo Piña, en la localización de un dinero en efectivo que se le perdió al imputado Ramón E. Piña Reyes.

- 68) Transcripciones de la Sesiones Números 04684 y 04689, correspondiente al acta de transcripción de fecha 28 de diciembre del año 2021, contentiva de las conversaciones de fecha 02/11/2019 mediante la cual, Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon, se comunica con James Alexander González Cubilette y conversan sobre un dinero que se le perdió a Ramón Eduardo Piña Reyes en el apartamento en que vivía Ángelo Spataro, con las cuales se comprueba el vínculo entre estos y el manejo de grandes cantidades de dinero en efectivo.
- 69) Autorización Judicial No. 530-2019-EMES-02978, de fecha 29 de abril, del año 2021, emitida por el Juez de Atención permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 829-285-2184.
- 70) Acta de transcripción telefónica de fecha diecisiete 17 de julio del año 2021, realizada por el agente especial DNCD, Víctor Manaury Salas Alonzo, con autorización judicial de interceptación, para el numero 829-285-2184, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado. Marcadas con los números de sesiones 01198-01272-01274, Anexo CD conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante la autorización Judicial Numero 01078-2020-SPET-00024, con la cual el Ministerio Publico probara que se levantó acta de transcripción donde se especifican las sesiones de las conversaciones relacionadas al número antes descrito.
- 71) Transcripciones de la Sesión número 0001198, correspondiente al acta de transcripción de fecha 17 de julio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 29/09/2020, mediante la cual, Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon, se comunica con Ángelo Spataro Rodríguez, mediante la cual se

verifica que estos imputados se prestaban a hacer una transacción ilícita con un tercero, en la misma Ángelo se especifica a Ramón mientras esperaba al tercero: *“No me gusta estar dando vuelta en la calle con esto cuarto tu sabes cómo está el DICRIM) que no le gusta estar dando tanta vuelta en la Calle con esos cuartos por cómo anda el DICRIM”* comprobándose con esta conversación las actividades propias del crimen organizado que realizaban estos imputados.

72) Transcripciones de la Sesión número 0001198, correspondiente al acta de transcripción de fecha 17 de julio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 29/09/2020, mediante la cual, Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon, se comunica con Ángelo Spataro Rodríguez, mediante la cual se verifica que estos imputados se prestaban a hacer una transacción ilícita con un tercero, en la misma Ángelo se especifica a Ramón mientras esperaba al tercero: *“No me gusta estar dando vuelta en la calle con esto cuarto tu sabes cómo está el DICRIM) que no le gusta estar dando tanta vuelta en la Calle con esos cuartos por cómo anda el DICRIM”* comprobándose con esta conversación las actividades propias del crimen organizado que realizaban estos imputados.

73) Transcripciones de la Sesiones número 01272 y 01274, correspondiente al acta de transcripción de fecha 17 de julio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 05/10/2020, mediante las cuales, Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon, se comunica con su mano derecha Luis Jimenez (a) Boonsai y y/o Luis Hookah, en la misma Ramón le dice a Bonsay que vaya donde Manin a Recoger el dinero que son 310 y que lo cuente bien, treinta minutos más tarde Ramón Eduardo Piña se comunica con el nombrado Manin y este último le manifiesta que ya le entregó los 310 y acuerdan la venta de una sustancia controlada. Con dichas llamadas se comprueban las transacciones de grandes cantidades de dinero y las negociaciones de grandes cantidades de sustancias controladas, en las cuales Ramón Eduardo Piña

Reyes (a) Bombón y el nombrado Manin, acuerdan el precio del kilo de la sustancia controlada, colocando a Ramón Eduardo Piña (a) Bombon como patrocinador de las mismas.

- 74) **Autorización Judicial No. 01078-2020-SPET-00024**, de fecha 25 de septiembre, del año 2020, emitida por el Juez del Segundo Juzgado de la Instrucción de San Cristóbal, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 829-285-2184.
- 75) **Acta de transcripción telefónica de fecha ocho (08) de mayo del año 2021**, realizada por el agente especial DNCD, Víctor Manaury Salas Alonzo, con autorización judicial de interceptación, para el numero 829-576-8250, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado. Marcadas con los números de sesiones: 624, 460, 554, 459, 11, 618, 347 y 356, Anexo CD conteniendo los audios correspondientes, obtenida mediante la autorización Judicial Numero 01078-2020-SPET-00043, con la cual el Ministerio Público probara que se levantó acta de transcripción donde se especifican las sesiones de las conversaciones relacionadas al número antes descrito.
- 76) **Trascripción de las sesiones números 11, 347, 459, 460, 624 y 618**, correspondiente al acta de trascripción de fecha ocho (08) de mayo del año 2021, contentiva de la conversaciones de fecha 08/10/2020, 17/11/2020, 25/11/2020 y 01/12/2020, mediante la cual, Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon, se comunica con su mano derecha Luis Jiménez (a) Boonsai y/o Luis Hookah, con la que se comprueba que Luis Bonsai funge como colaborador principal de Ramón Eduardo Piña, en diferentes transacciones y negociaciones de actividades propias del crimen organizado vinculadas al narcotráfico y Lavado de Activos, donde involucran grandes cantidades de dinero en efectivo.

- 77) Transcripción de la sesión número 618, correspondiente al acta de transcripción de fecha ocho (08) de mayo del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 28/11/2020, mediante la cual, Luis Jiménez (a) Boonsai se identifica como Luis Boonsai, al momento de pedir una factura cuyo destino era la Discoteca Boonsai, discoteca propiedad de Ramón Eduardo Piña, utilizada como fachada para dar apariencia de licitud a las ganancias del narcotráfico.
- 78) Autorización Judicial No. 01078-2020-SPET-00043, de fecha 06 de octubre, del año 2020, emitida por el Juez de Atención permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 829-576-8250.
- 79) Acta de transcripción telefónica de fecha 20 de junio del año 2021, realizada por el Cabo Analista FARD. YEUDY SOSA LORENZO, con autorización judicial de interceptación, para el número 809-884-1053, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado, marcada con los números de sesiones 00051, 00108, 00387, 00431, 00643, 00706 y 00707, Anexo CD conteniendo los audios correspondientes, obtenida mediante las autorizaciones Judiciales Nos. 01078-2020-TAUT-2716 y 01078-2020-TAUT-3439, con la cual el Ministerio Público probará que se levantó acta de transcripción donde se especifica las sesiones de la conversación relacionadas al número antes descrito.
- 80) Transcripción de la sesión número 00387, correspondiente al acta de transcripción de fecha 20 de junio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 04/11/2020, mediante la cual, Ángel Spataro Rodríguez se comunica con una representante de Scotiabank, y se comprueba que este estaba por viajar a Colombia y se identifica proporcionando el número de cedula.

- 81) Transcripción de la sesión número 00431, correspondiente al acta de transcripción de fecha 20 de junio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 06/11/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro Rodríguez** se comunica con su hermana **Elizabeth Spataro Rodríguez**, y este le pide su carro prestado para ir a la privada con 27 ya que en el vehículo que el anda lo está buscando la policía, con esta conversación el Ministerio público probara, 1) que **Elizabeth** tiene conocimiento de las actividades delictivas en las que está involucrado su hermano, 2) Que no obstante a esto esta le facilita los medios para que este pueda evadir la policía, 3) Que a pesar de esto **Elizabeth** le sirve de presta nombre a su hermano en la constitución de diferentes compañías.
- 82) Transcripción de la sesión número 00706, correspondiente al acta de transcripción de fecha 20 de junio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 19/12/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro Rodríguez** se comunica una persona identificada como **Keysi**, los cuales hablan de transacciones de dinero.
- 83) Transcripción de la sesión número 00707, correspondiente al acta de transcripción de fecha 20 de junio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 19/12/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro Rodríguez** se comunica con su madre **Santa Fausta**, en la cual le pregunta por su hermana **Elizabeth**, y le dice que le va a dar un regalo de **Ebay** para que **Elizabeth** se lo pida y que tiene que ser por **Ebay** porque es con una tarjeta que el tiene, y que ya a **Elizabeth** este le comproó un celular, con esto se verifica que **Elizabeth Spataro** y **Santa Fausta** además de fugir como presta nombre para la constitución de compañías carpeta y de realizar transacciones millonarias en beneficio de **Ángelo Spataro**, también se benefician de los recursos obtenidos por este provenientes del delito precedente.
- 84) Transcripción de la sesión número 00707, correspondiente al acta de transcripción de fecha 20 de junio del año 2021, contentiva de la conversación

de fecha 19/12/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro Rodríguez** se comunica con una persona identificada como **Papi Roswil**, dentro de la cual también interviene **Jorge Elias Medina (a) Mustang**, y sale a relucir el otro miembro de la organización criminal, **Manuel Alejandro Puig**, en la misma se refieren al uso de tarjetas de crédito, al manejo de recursos económicos de estos donde hacen comparación de quien tiene más, **Ángelo** manifiesta que él tiene su cuarto pero se hace el muerto, además establece que el dinero que **Manuel Puig** exhibe son cuartos de el de droga de la siguiente manera *“No porque te voy a dar tu luz, y te voy a dar ideas, esos son cuartos de droga mío que él me los baja para que tu estes claro de eso”* con esta conversación se comprueban varias cosas de manera contundente lo siguiente: 1) Que **Ángelo** y la persona identificada y **Jorge Elias Medina (a) Mustang** siguen operando juntos el crimen organizado, 2) Que estos investigados envían cosas ilícitas camufladas en electrodomésticos a otros lugares, 3) Que la abuela a la cual **Mustang** hace referencia tanto en esta como en otras conversaciones, por ejemplo, en la que habla con **James Alexander Cubilette** sobre un dinero que se perdió dentro de la organización criminal, donde salen a relucir **Ángelo**, **Jorge Luis Herasme**, **Henry Luis Herasme** y **José Aníbal González Cubilette**, acusado por narcotráfico y el decomiso de más de 700 kilos de cocaína, es un seudónimo dado a una persona involucrada en el crimen organizado la cual para no dar el nombre correcto **Mustang** la identifica como su abuela, 4) Se ratifica que **Ángelo** es un patrocinador de narcotráfico y que el dinero que exhibe **Manuel Alejandro Puig** es de **Ángelo**, proveniente del narcotráfico.

- 85) Transcripción de la sesión número 00108, correspondiente al acta de transcripción de fecha 20 de junio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 28/10/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro Rodríguez** se comunica con desconocido y le ofrece mil dólares para que agrede físicamente a otra persona, comprobándose la agresión por encargo, actividades propias del crimen organizado, capaces de dañar físicamente a terceros que puedan afectar sus intereses.

- 86) Transcripción de la sesión número 00051, correspondiente al acta de transcripción de fecha 20 de junio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 26/10/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro Rodríguez** habla con un desconocido sobre transacciones realizadas en el extranjero.
- 87) Autorización Judicial No. 01078-2020-TAUD-3439, de fecha 16 de diciembre del año 2020, emitida por el Juez de Atención permanente de San Cristobal, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones de los números 809-884-1053, 849-817-3228, 829-540-2887 y 829-218-7444.
- 88) Autorización Judicial No. 01078-2020-TAUD-3439, de fecha 16 de octubre del año 2020, emitida por el Juez de Atención permanente de San Cristobal, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones de los números 809-884-1053, 849-817-3228, 829-540-2887 y 829-218-7444.
- 89) Acta de transcripción telefónica de fecha 29 de diciembre del año 2020, realizada por el Cabo Analista FARD. **YEUDY SOSA LORENZO**, con autorización judicial de interceptación, para el numero 829-285-2184, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado, marcada con el número de sesión 06459, Anexo CD conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante las autorizaciones Judicial No. 973-2019-EMES-20739, con la cual el Ministerio Publico probará que se levantó acta de transcripción donde se especifica las sesiones de la conversación relacionadas al número antes descrito.
- 90) Transcripción de la sesión número 06459, correspondiente al acta de transcripción de fecha 29 de diciembre del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 29/01/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro Rodríguez** habla con **Ramón Eduardo Piña (a) Bombón**, En esta conversación **Ángelo** Dice que iba a ir donde Jorge (Refiriéndose a Jorge Luis Herasme

Estrella) a meter a José Aníbal al medio (Refiriéndose al acusado por narcotráfico José Abibal González Cubilette (a) El Don y/o El Chamaquito), ya que si a Jorge le han dicho cosas del él, que va a ir a meter a José Aníbal al medio, así mismo Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, menciona en dicha conversación que el hizo rico a José Aníbal, y que aún le debe cien mil dólares (US\$1000,000.00). comprobándose 1) El vínculo de Jorge Luis Herazme Estrella, con la organización criminal actuando como una especie de líder donde los miembros de la organización se quejan con él y este a la vez defiende los intereses de José Aníbal González Cubilette (a) El Don y/o El chamaquito. 2) Que a Agelo Spatarro le afecta lo que Jorge pueda pensar ya que Jorge está en un nivel superior dentro de la organización criminal 3) Que Ramón Eduardo Piña, trabajaba directamente con José Aníbal González Cubilette, ya que este manifiesta que lo hizo rico y que todavía le debe cien mil dólares (US\$100,000.00).

- 91) Autorización Judicial No. 973-2019-EMES-20739, de fecha 09 de diciembre del año 2019, emitida por el Juez de Atención permanente de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 829-285-2184.
- 92) Acta de transcripción telefónica de fecha 22 de diciembre del año 2020, realizada por el Cabo Analista FARD. YEUDY SOSA LORENZO, con autorización judicial de interceptación, para el número 809-991-8224, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado, marcada con los números de sesiones 00315, 00348 y 001015, Anexo CD conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante las autorizaciones Judicial No. 973-2020-EMES-02459, con la cual el Ministerio Público probará que se levantó acta de transcripción donde se especifica las sesiones de la conversación relacionadas al número antes descrito.

- 93) Transcripción de las sesiones números 00315 y 00348, correspondiente al acta de transcripción de fecha 22 de diciembre del año 2020, contentiva de las conversaciones de fecha 11/03/2020 y 12/03/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro Rodríguez** habla con una persona de nombre **Cristofer**, empleado de prefiguro, mediante las cuales se demuestra que **Ángelo Spataro** hace transacciones de compra de vehículos a favor de **Ramón Eduardo Piña Reyes** (a) **Bombon**.
- 94) Transcripción de la sesión número 01015, correspondiente al acta de transcripción de fecha 22 de diciembre del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 25/03/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro Rodríguez** habla con **Jorge Elias Medina** (a) **Mustag** y un tercero sobre hacer una simulación de un contrato de deuda, en la misma **Angelo** manifiesta lo siguiente *“ Está bien, oye lo que vamos a hacer, díselo a Marco y ojalá que me estén escuchando, porque yo sé que mi teléfono está intervenido, eso cuerto de droga”* haciendo referencia a que el dinero involucrado en la negociación es dinero que proviene de droga.
- 95) Autorización Judicial No. 973-2020-EMES-20459, de fecha 02 de marzo del año 2020, emitida por el Juez de Atención permanente de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 809-991-8224.
- 96) Acta de transcripción telefónica de fecha 22 de diciembre del año 2020, realizada por el Cabo Analista FARD. **YEUDY SOSA LORENZO**, con autorización judicial de interceptación, para el numero 809-991-8224, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado, marcada con el número de sesión 03747, Anexo CD conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante las autorizaciones Judicial No.2020-TAUT-2288, con la cual el Ministerio Público probará que se levantó acta de

transcripción donde se especifica las sesiones de la conversación relacionadas al número antes descrito.

- 97) **Trascripción de la sesión número 03747, correspondiente al acta de trascripción de fecha 22 de diciembre del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 11/06/2020, mediante la cual, Ángelo Spataro Rodríguez habla con una persona identificada como Marina, con la que demostraremos que este se identifica como Soni.**
- 98) **Autorización Judicial No. 2020-TAUT-2288, de fecha 12 de mayo del año 2020, emitida por el juez coordinador de los Juzgados de instrucción de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 809-991-8224.**
- 99) **Acta de transcripción telefónica de fecha 22 de diciembre del año 2020, realizada por el Cabo Analista FARD. YEUDY SOSA LORENZO, con autorización judicial de interceptación, para el numero 829-285-2184, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado, marcada con el número de sesión 07237, Anexo CD conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante las autorizaciones Judicial No. 973-2020-EMES-01811 con la cual el Ministerio Publico probará que se levantó acta de transcripción donde se especifica las sesiones de la conversación relacionadas al número antes descrito.**
- 100) **Trascripción de la sesión número 07234, correspondiente al acta de trascripción de fecha 22 de diciembre del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 01/09/2020, mediante la cual, Ángelo Spataro Rodríguez, habla con Ramon Eduardo Piña Reyes (a) Bombon, y una supuesta bruja, esta última le manifiesta que tuvo una revelación donde Ángelo tiene problemas al igual que José Aníbal (José Aníbal González Cubilette) y la finca donde estos se reúnen, así mismo Ramón Eduardo Piña**

le manifiesta a Ángelo que hay que tener cuenta por lo que está sucediendo, mencionan el dinero de Mustang (Jorge Elías), el cual se perdió en New York y al final quedan de juntarse en el negocio, esto demuestra el vínculo entre Ángelo Spataro, José Aníbal Cubilette, Jorge Elías Medina (a) Mustag, y Ramón Eduardo Piña (a) Bombon, así mismo la utilización de fincas (Modus Operandi de la Organización Criminal) para reunirse y utilizar como centro de acopio de las drogas y armas de fuego.

- 101) **Autorización Judicial No.973-2020-EMES-01811**, de fecha 11 de febrero del año 2020, emitida por el juez de atención permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 829-285-2184.
- 102) **Acta de transcripción telefónica de fecha 22 de diciembre del año 2020, realizada por el Cabo Analista FARD. YEUDY SOSA LORENZO**, con autorización judicial de interceptación, para el numero 809-991-8224, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado, marcadas con los número de sesiones 07440, 07441, 07443 y 07457, **Anexo CD** conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante las autorizaciones Judicial No. 973-2020-EMES-04422, con la cual el Ministerio Publico probará que se levantó acta de transcripción donde se especifica las sesiones de la conversación relacionadas al número antes descrito.
- 103) **Trascripción de las sesiones números0 7440, 07441, 07443 y 07457**, correspondiente al acta de trascripción de fecha 22 de diciembre del año 2020, contentiva de las conversaciones de fecha 01/09/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro Rodríguez**, habla con **Manuel Alejandro Puig** y un representante de la DGII, con la cual se comprueba que el vínculo entre **Ángelo Spataro Rodríguez** y **Manuel Alejandro Puig**, la complicidad de estos en la constitución de diferentes compañías de carpeta, las cuales utilizan para dar apariencia licita a negocios y recursos provenientes del narcotráfico.

- 104) **Autorización Judicial No.973-2020-EMES-04422**, de fecha 30 de julio del año 2020, emitida por el juez de atención permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 809-991-8224.
- 105) **Acta de transcripción telefónica de fecha doce (12) de julio del año 2021**, realizada por el agente especial DNCD, Víctor Manaury Salas Alonzo, con autorización judicial de interceptación, para el número 809-991-8224, en las que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado. Marcadas con los números de sesiones 24, 29, 82, 94, 129, 135, 153, 290, 292, 332, 363 y 426, Anexo CD conteniendo los audios correspondientes, obtenida mediante la autorización Judicial Numero 0009-SEPTIEMBRE-2020, con la cual el Ministerio Público probara que se levantó acta de transcripción donde se especifican las sesiones de las conversaciones relacionadas al número antes descrito.
- 106) **Trascripción de la sesión 292 correspondiente al acta de trascripción de fecha doce (12) de julio del año 2021**, contentiva de las conversaciones de fecha 26/09/2020, mediante la cual, Angelo Spataro habla con una persona no identificada, y le dice a la persona que hay una vuelta, que el tipo que le estaba vendiendo los cheques del correo ahora está vendiendo unas tarjetas de crédito que están con los límites aprobados y lo que tienen que buscar es como activarla, establece que esas tarjetas llegan unos sobres de Estados Unidos que pasan de tránsito por el país, los sobres traen cheques y tarjetas con fondos de 10 y 20 mil dólares, comprobándose que este se dedica al fraude con cheques y tarjetas de crédito en violación a la ley 53-07 Sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología en su artículo 5.

- 107) Transcripción de las sesiones 24 Y 29, correspondiente al acta de transcripción de fecha doce (12) de julio del año 2021, contentiva de las conversaciones de fecha 06/09/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro** habla con una persona de Carnet para preguntarle sobre los débitos que le hicieron de las transacciones del día anterior, cuyo monto asciende a un total de RD\$120,654.00) y más tarde **Ángelo** recibe una llamada marcada con la sesión 29, de una persona de nombre **Kemil** del departamento de seguridad de prevención de fraude de Carnet, el cual le cuestiona sobre esas transacciones realizadas el día anterior, con lo que se comprueba en combinación con otras llamadas el imputado **Ángelo Spatarro Rodríguez** también se dedica al fraude con cheques y tarjetas de créditos.
- 108) Transcripción de la sesión 82 correspondiente al acta de transcripción de fecha doce (12) de julio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 18/09/2020, mediante la cual, **Angelo Spataro**, se identifica proporcionando su número de cédula.
- 109) Transcripción de la sesión 94 correspondiente al acta de transcripción de fecha doce (12) de julio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 18/09/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro**, sobre varias villas.
- 110) Transcripción de la sesión 129 correspondiente al acta de transcripción de fecha doce (12) de julio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 21/09/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro**, se comunica con una persona identificada por **Juan**, donde **Angelo** le pide que le consiga un parqueo para unas mercedes, se verifica que **Ángelo Spataro** usa vehículos de Alta Gama, ya que en la conversación el menciona que tiene dos mercedes Benz, lujos que este imputado no puede justificar legalmente.

- 111) Transcripción de la sesión 135 correspondiente al acta de transcripción de fecha doce (12) de julio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 21/09/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro**, se comunica con un tercero, y en la conversación manifiesta que va a comprar una casa de cambio.
- 112) Transcripción de la sesión 135 correspondiente al acta de transcripción de fecha doce (12) de julio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 22/09/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro**, recibe una llamada de **Auto Mayella**. En dicha conversación **Ángelo** se identifica con el nombre de **Juan Ramón**, para hacer el traspaso de una **Mercedes Benz** a nombre de esta persona. Con esta llamada se comprueba la colocación de vehículos de alta gama a nombre de terceros, vehículos obtenidos con las ganancias del narcotráfico, razón por la cual no son colocados a su nombre para no llamar la atención de las autoridades ya que el mismo no los puede justificar.
- 113) Transcripción de la sesión 426 correspondiente al acta de transcripción de fecha doce (12) de julio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 16/09/2020, mediante la cual, **Ángelo Spataro**, recibe una llamada de **Impuestos internos**, y mediante la cual se puede comprobar que **Ángelo Spataro** se identifica como el encargado de la **Compañía Trinqueros**, compañía que no tiene un domicilio real, utilizada por este para dar apariencia lícita a las ganancias obtenidas a través del delito precedente de narcotráfico.
- 114) Transcripción de las sesiones 24 Y 29, correspondiente al acta de transcripción de fecha doce (12) de julio del año 2021, contentiva de las conversaciones de fecha 26/09/2020, 27/09/2020 y 28/09/2020, en la cual **Ángelo Spataro**, habla de transiciones de dinero y del ocultamiento de un objeto y la venta del mismo.

- 115) **Autorización Judicial No.0009-SEPTIEMBRE-2020 de fecha 08 de septiembre del año 2020, emitida por el juez coordinador de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 809-991-8224.**
- 116) **Acta de transcripción telefónica de fecha 15 de julio del año 2021, realizada por el Cabo Analista FARD. YEUDY SOSA LORENZO, con autorización judicial de interceptación, para el número 849-220-2093, en la que se verifican conversaciones, vinculadas con el hecho investigado, marcadas con el número de sesión 00119, Anexo CD conteniendo el audio correspondiente, obtenida mediante las autorizaciones Judicial No.530-2020-EMES-00379, con la cual el Ministerio Público probará que se levantó acta de transcripción donde se especifica las sesiones de la conversación relacionadas al número antes descrito.**
- 117) **Trascripción de la sesión 00119 correspondiente al acta de transcripción de fecha 15 de julio del año 2021, contentiva de la conversación de fecha 30/01/2020, mediante la cual, Ángel Spataro, se comunica con un tercero y le propone sacarle pasaporte para que le acompañe a Colombia y que solo duraran dos días allá, con esta llamada se comprueba los viajes que hacia Ángel a Colombia para coordinar las actividades ilícitas, pues poco tiempo después se realizó la incautación de los 724.35 kilogramos de cocaína proveniente de Colombia y se verificó que la finca que servía como centro de acopio de las sustancias y armas para la organización criminal, fue alquilado por Ángel Spataro Rodríguez.**
- 118) **Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por el LICDO. PEDRO MEDINA QUEZADA, Procurador General de Corte, Adscrito a la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos Financiamiento del Terrorismo, auxiliado por CAPITAN ANEUDYS RODRIGUEZ PERALTA, CAPITAN, VICTOVEL RECIO FLORIAN,**

AGENTE, CARLOS GARCIA BAUTISTA, en ocasión del allanamiento realizado en el Distrito Nacional en Avenida monumental, residencial nuevas terrazas, apto 402 del edificio AJ, en la residencia del imputado: RAMON EDUARDO PIÑA REYES (A) BOMBON; Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

119) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por el Licdo. José Manuel Calzado, Ministerio Público auxiliado por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), el 1er teniente paracaidista Nelson Jiménez Suero FARD, y oficial segundo José Alberto Cordero, en ocasión del allanamiento realizado en el inmueble ubicado en la calle María Trinidad Sánchez, No. 18, Villa Duarte, Santo Domingo Este, específicamente en las dos residencias, una ubicada en la parte delantera, pintada de color crema con un portón de hierros de color dorado y dos puertas enrollables de color plateado, techada de zinc y en la parte trasera una vivienda de dos niveles de color blanco, específicamente en los dos niveles. Coordenadas Nos. 18.479587,-69.8787942, donde reside el investigado HENRY LUIS HERASME ESTRELLA. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

120) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por el Licdo. Ernis Josué Mella Medina, Ministerio Público auxiliado por los miembros, Agente Especial Carlos Fernández Ortega (Difla), Agente 1ro. Víctor M. Salas Alonzo (CICC), Marinero Arison Reyes de los Santos (DAI),

Agente 2do. Karen B. Carvajal de Arias (CICC), comandados por el Tte. de Navío Andrés Luis Guillen Tatis, en ocasión del allanamiento realizado en la avenida Roberto Pastoriza, No. 865, edificio Roaldi VIII, Apto. 5E, sector Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional, donde reside el investigado Rusber José Suarez Díaz (a) Ojitos. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, la que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

121) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por la Licda. Elvira Rodriguez, Ministerio Público, adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), Ministerio Público, auxiliada por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Tte Navio, ARD, Sandy Jiménez , S/M Jonathan Méndez Batista , y Agente 2do For Ever Joy Hernández , en ocasión del allanamiento realizado al inmueble ubicado en la calle Presidente González Torre Mencía VI, apto 801 edificio color crema Ensanche Naco, Distrito Nacional, coordenadas 18.4792540,-69.9219740, lugar vinculado a Miguel Ramón Santos Compres y Yira Zimmermann; Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

122) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por los Licdos. Yudelka Josefina Holguín Liz y Pedro José Frías Morillo, Ministerios Públicos, auxiliados por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) comandados por el Cabo Yeudy Sosa Lorenzo FARD y Agente Especial Winston Oscar Guzmán Espiritusanto, en ocasión

del allanamiento realizado al inmueble ubicado en la Calle Rafael Hernández No. 13, condominio Torre Andrés Alberto IV, apartamento 7-02, coordenadas 18.4710103,-69.9304353, Santo Domingo, D.N., vinculado al investigado JORGE LUIS HERASME ESTRELLA. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

123) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por el Licdo. Jonathan Elías Pérez Furcal, Ministerio Público auxiliado por el Asimilado Kelvi de Jesús Ayala Aracena, Agente 2do Francesca Rosario Báez y Agente 2do Eloisa De los Santos, comandados por la Capitán Natali Sánchez Díaz ERD, en ocasión del allanamiento realizado al inmueble ubicado en la avenida Rómulo Betancourt, no. 53, edificio de tres niveles, color blanco con mamey y franjas azules, específicamente el 2do nivel, apartamento 53-B, Condominio 1053, encima de la librería video Club Cristiano, Santo Domingo, Distrito Nacional, donde residen las investigadas Santa Fausta Rodríguez Feliz y Elizabeth Spartaro Rodríguez. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

124) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por el Licdo. Miguel Antonio Crucey Rodríguez, Ministerio Público, auxiliado por Miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), comandados por el 1er Teniente Juan Paul Pérez Díaz (ERD), y el 1er Teniente Jorge Novas Novas (ERD), en ocasión del allanamiento realizado al inmueble ubicado en la Toka, sin número visible, sector 'Nuevo

Amanecer, Municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, lugar vinculado al investigado LUIS JIMENES (a) BONSAI Y/O LUIS HOOKA. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, la que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

125) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por el Licdo. Aurelio Valdez, Ministerio Público, auxiliado por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas D.N.C.D., comandados por el Primer Teniente Marcos Peña Cabrera, en ocasión del allanamiento realizado al Inmueble ubicado en la Calle E Manzana 13, edificio No. 8, apartamento 301, Residencial José Contreras, Distrito Nacional, donde reside el investigado Jorge Elías Medina Muñoz (a) Mustang. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

126) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por el Licdo. Ángel Félix Recio, Ministerio Público, auxiliado por Miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), comandados por el 2do Teniente Eladio M. García Vizcaíno, F.A.R.D y el 1er Teniente Jorge Novas Novas (DIFLA), en ocasión del allanamiento realizado al inmueble el local comercial, Tipo Discoteca, llamado "Bonsai Lounge Bar", en el sector Obras Públicas, casi esquina Duarte, Los Alcarrizos, Santo Domingo, coordenadas 185229153, -70.379572, vinculada a Luis Jiménez (a) Bonsai y/o Luis Hooka y Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombón y/o El Guardia. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente,

estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

- 127) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por el Licdo. Hitler Stalin Sánchez Mateo, Procurador Fiscal, adscrito a la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, auxiliado por el Teniente Coronel de la Armada de la República A.R.D, Jhonatan Cordero Andujar, y la Agente Ana Yovanna Peralta Rodríguez, en ocasión del allanamiento realizado en la calle Paseo de los Locutores, Torre No. 53, María Eugenia XVI, edificio color blanco, con crema, Apto. C5, Coordenadas Nos. 18.461674, -69.944885, vinculada a SARAI ESTHER HERASME ESTRELLA. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, la que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.
- 128) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por las Licdas. Laura Segura Cordero y Wendy María Estrella Monsanto, Ministerios Públicos, auxiliadas por Miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Comandado por el Oficial del ejército Nacional Carlos Arroyo Rojas, en ocasión del allanamiento realizado en la calle Eduardo Vicioso, No. 18, Bella Vista, Residencial Bélgica IV, Tipo Torre, Apto. 602, Santo Domingo, Distrito Nacional, Coordenadas 18.4565864, -69.9394879, vinculada a LUIS NEY HERAMES, MARIA MERCEDES ESTRELLA DE HERASME Y LUIS HENRY HERASME ESTRELLA. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

- 129) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por el Lcdo. José Miguel Marmolejos Vallejo, Ministerio Público auxiliados por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas, comandados por el Capitán F.A.D. Lewis Mora Santana FARD, en ocasión del allanamiento realizado en el apartamento ubicado en la Calle Francisco Prats Ramírez, No. 453, condominio Torre Elsa Metrópolis, apartamento 8F, Santo Domingo, Distrito Nacional, coordenadas 184611903, -69.9444283, donde reside el investigado ANGELO SPATARO RODRÍGUEZ (A) SONI Y/O EL ITALIANO. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, la que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.
- 130) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por los Lcdos. Daryl Montes de Oca Restituyo y María Melenciano, Ministerios Públicos auxiliados por miembros Juan Rafael Luna Torres, P.N, y Johanna C. Joaquín, en ocasión del allanamiento realizado en la Avenida Sarasota, No. 62, Bella Vista, Distrito Nacional, específicamente en la Plaza Bella Vista Mall, local No. 58-A, donde opera la Compañía Presta Bella Vista, vinculada a los investigados JORGE LUIS HERASME ESTRELLA y MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, la que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.
- 131) Acta de allanamiento de fecha 27 de octubre del 2021, realizada por la Licda. Marinel Guillermina Brea Tejeda, Ministerio Público auxiliados por el miembro Capitán Lorenzo Candelario, en ocasión del allanamiento realizado en la calle san juan bautista No. 48, Santo Domingo, Distrito Nacional, específicamente en casa de dos niveles construida de block color

crema y concreto, columna blanca, portón de hierro, vinculada a los investigados JAMES ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE y JOIVEL ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE. Con este elemento de prueba demostraremos al tribunal, la que las actuaciones realizadas en el referido registro fueron debidamente consignadas en el acta correspondiente, estableciéndose en la misma todos y cada uno de las evidencias colectadas, vinculadas al presente proceso.

- 132) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Cabo Johnny Mora Beltre, P.N, al imputado JORGE LUIS HERASME ESTRELLA. Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputado, JORGE LUIS HERASME ESTRELLA en virtud de la orden judicial emitida en su contra.
- 133) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Cabo Johnny Mora Beltre, P.N, al vehículo marca porsche, placa G437386, Chasis WP1ZZ92ZGLA80179, color negro, modelo Cayena Gts Con este elemento de prueba, demostraremos la requisa del vehículo ocupado al imputado JORGE LUIS HERASME ESTRELLA así como los elementos de prueba ocupado en dicha vehículo.
- 134) Acta de registro de persona, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Cabo Johnny Mora Beltre, P.N, al imputado JORGE LUIS HERASME ESTRELLA Con este elemento de prueba, demostraremos el registro realizado al al imputado JORGE LUIS HERASME ESTRELLA.
- 135) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Capitán Natali Sánchez Díaz ERD, realizado al vehículo de color gris marca Citroen año 2019, Con este elemento de prueba, demostraremos la

requisa del vehículo ocupado a la imputada **ELIZABETH SPARTARO RODRIGUEZ** así como los elementos de prueba ocupado en dicha vehículo.

- 136) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el asimilado Kelvi de Jesus Ayala Aracena adscrita a la DNCD, realizado al vehículo color rojo marca Hyundai modelo Santa Fe año 2016, Con este elemento de prueba, demostraremos la requisita del vehículo ocupado a la imputada **SANTA FAUSTA RODRIGUEZ FELIZ**, así como los elementos de prueba ocupado en dicha requisita.
- 137) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Capitán Natali Sánchez Díaz ERD, a la imputada **ELIZABETH SPARTARO RODRIGUEZ**, este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputada, en virtud de la orden judicial emitida en su contra **ELIZABETH SPARTARO RODRIGUEZ**.
- 138) Acta de registro de persona, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Capitan Natali Sánchez Díaz ERD, realizado a la imputada **ELIZABETH SPARTARO RODRIGUEZ** Con este elemento de prueba, demostraremos el registro realizado a la imputada **ELIZABETH SPARTARO RODRIGUEZ**.
- 139) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el agente 2da Eloisa de los Santos DNCD, a la imputada **SANTA FAUSTA RODRIGUEZ FELIZ**. Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado a la imputada **SANTA FAUSTA RODRIGUEZ FELIZ**, en virtud de la orden judicial emitida en su contra

- 140) Acta de registro de persona, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Capitán Natali Sánchez Díaz ERD, realizado a la imputada SANTA FAUSTA RODRIGUEZ FELIZ Con este elemento de prueba, demostraremos el registro realizado a la imputada SANTA FAUSTA RODRIGUEZ FELIZ.
- 141) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el oficial DNCD, A la imputada SANTA FAUSTA RODRIGUEZ FELIZ. Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputada SANTA FAUSTA RODRIGUEZ FELIZ, en virtud de la orden judicial emitida en su contra
- 142) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el oficial Fermín Manuel Rodríguez García, miembro de la DNCD, al imputado Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray. Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputado Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray en virtud de la orden judicial emitida en su contra.
- 143) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por la agente For Ever You Hernández miembro de la DNCD, a la imputada Yira Mariela Zimmerman Pimentel Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputada Yira Mariela Zimmerman Pimentel en virtud de la orden judicial emitida en su contra.
- 144) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por Tte de navío Sandy Jiménez adscrito a la DNCD, realizado al vehículo Audi, placa X748050 Chasis WA1LAAF75HD035409, color: azul, modelo: x7 Con este elemento de prueba, demostraremos la requisita del

vehículo ocupado al imputado Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray así como los elementos de prueba ocupado en dicha vehículo.

- 145) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por Tte de navío Sandy Jiménez adscrito a la DNCD, realizado al vehículo Jeep, marca Porsche placa G524627 chasis WP1ZZ95ZKLB25036 color plateado, modelo Macans , Con este elemento de prueba, demostraremos la requisa del vehículo ocupado a la imputada Yira Mariela Zimmerman Pimentel así como los elementos de prueba ocupado en dicha vehículo.
- 146) Acta de registro de persona, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Agente Fermín Manuel Rodríguez García miembro de la DNCD , realizado al imputado Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray Con este elemento de prueba, demostraremos el registro realizado al imputado Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray
- 147) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por Capitán Victovel Recio Florián P.N realizado al vehículo Marca Honda placa G518444 Chasis 1HGRW2870LL500627 color gris modelo CRV EXL , Con este elemento de prueba, demostraremos la requisa del vehículo ocupado a la imputado RAMON EDUARDO PIÑA REYES (A) BOMBON así como los elementos de prueba ocupado en dicha vehículo.
- 148) Acta de registro de persona, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Agente Carlos García Bautista miembro de la DNCD, al imputado RAMON EDUARDO PIÑA REYES (A) BOMBON. Con este elemento de prueba, demostraremos el registro realizado al imputado RAMON EDUARDO PIÑA REYES (A) BOMBON.

- 149) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el oficial Carlos García Bautista, miembro de la DNCD, al imputado RAMON EDUARDO PIÑA REYES (A) BOMBON. Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputado RAMON EDUARDO PIÑA REYES (A) BOMBON en virtud de la orden judicial emitida en su contra.
- 150) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el cabo Eliezer González Castillo, miembro de la DNCD, al imputado LUIS NEY HERASME ESTRELLA, Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputado LUIS NEY HERASME ESTRELLA en virtud de la orden judicial emitida en su contra.
- 151) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por la asimilada Escarle Hernández, miembro de la DNCD, a la imputada MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA. Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputada MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA en virtud de la orden judicial emitida en su contra.
- 152) Acta de registro de persona, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el cabo Eliezer González Castillo miembro de la DNCD, realizado al imputado LUIS NEY HERASME ESTRELLA Con este elemento de prueba, demostraremos el registro realizado al imputado LUIS NEY HERASME ESTRELLA
- 153) Acta de registro de persona, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por, la asimilada Escarle Hernández a la imputad MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA a Con este elemento de prueba,

demostraremos el registro realizado al imputada **MARIA MERCEDES RAMONA ESTRELLA**.

- 154) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el agente Carlos Arroyo Rojas P.N realizado al vehículo Marca: Ford placa: G373994, año: 2016, modelo: Explore, color: Blanco ocupado a la imputado **LUIS NEY HERASME**, así como los elementos de prueba ocupado en dicha requisita.
- 155) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el agente Carlos Arroyo Rojas P.N realizado al vehículo Marca: Chevrolet, placa: G479839 Chasis: 1GNSC7KC2KR385261, año: 2019, modelo: Tahoe, Color: Negro, ocupado a la imputado **LUIS NEY HERASME**, así como los elementos de prueba ocupado en dicha requisita.
- 156) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 28 de octubre del año 2021, realizada por el sargento Luis Fernando Luciano de los Santos, PN a la imputada **JOIVEL ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE**. Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado a la imputada **JOIVEL ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE** en virtud de la orden judicial emitida en su contra.
- 157) Acta de registro de persona, de fecha 28 de octubre del año 2021, realizada por la agente Ana Yobanna Peralta Rodríguez, realizado a la imputada **JOIVEL ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE**, Con este elemento de prueba, demostraremos el registro realizado al a la imputada **JOIVEL ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE**.
- 158) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 28 de octubre del año 2021, realizada por el sargento Luis Fernando Luciano de los Santos PN, al imputado **JAMES ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE**. Con este

elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputado **JAMES ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE** en virtud de la orden judicial emitida en su contra.

- 159) Acta de registro de persona, de fecha 28 de octubre del año 2021, realizada por el sargento Luis Fernando Luciano de los Santos, PN realizado al imputado **JAMES ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE**, Con este elemento de prueba, demostraremos el registro realizado al imputado **JAMES ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE**.
- 160) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizado por el fiscal Hitler Stalin Sánchez Mota, a la imputada **SARAI ESTHER HERASME ESTRELLA**. Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado a la imputada **SARAI ESTHER HERASME ESTRELLA**, en virtud de la orden judicial emitida en su contra.
- 161) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el teniente coronel Jonathan Cordero, realizado al vehículo marca: Hyndai: placa: G319275 Chasis: KMHCT81CBEV294573, modelo: Santa Fe, Color: rojo, ocupado a la imputada **SARAI ESTHER HERASME ESTRELLA**, así como los elementos de prueba ocupado en dicho vehículo.
- 162) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el capitán Ignacio Lorenzo Candelario, realizado al vehículo marca: citroen: placa: L045566 Chasis: VF7VDPP0017PP9110, C15D, Color: blanco, ocupado marquesina de los imputados **JAMES ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE** y **JOIVEL ALEXANDER GONZALEZ CUBILETE**.

- 163) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizado por el primer teniente Jorge Novas Novas, al imputado LUIS JIMENES (a) BONSAI Y/O LUIS HOOKA. Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputado LUIS JIMENES (a) BONSAI Y/O LUIS HOOKA. , en virtud de la orden judicial emitida en su contra.
- 164) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el cabo Eladio Buten Vicioso ARD, realizado al vehículo marca: Toyota, , Chasis: 54FBV4EB4DT164856, Placa: A736164 Color: gris, Modelo: Corolla, ocupado al imputado LUIS JIMENES (a) BONSAI Y/O LUIS HOOKA
- 165) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el segundo teniente Mora Martínez, realizado al vehículo marca: Honda, Chasis: LALMD439XK3001409, Placa: K1755275 Color: blanco, Modelo: XR 190, ocupado al imputado LUIS JIMENES (a) BONSAI Y/O LUIS HOOKA
- 166) Acta de ejecución de orden de arresto, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizado por Rayner Cleaxon Feliz Barbi, al imputado ANGELO SPATARO RODRÍGUEZ (A) SONI Y/O EL ITALIANO. Con este elemento de prueba, demostraremos al tribunal la legalidad del arresto realizado al imputado SPATARO RODRÍGUEZ (A) SONI Y/O EL ITALIANO, en virtud de la orden judicial emitida en su contra.
- 167) Acta de registro de persona, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por Rayner Cleaxon Feliz Barbi realizado al imputado ANGELO SPATARO RODRÍGUEZ (A) SONI Y/O EL ITALIANO, Con este elemento

de prueba, demostraremos el registro realizado al imputado **ANGELO SPATARO RODRÍGUEZ (A) SONI Y/O EL ITALIANO**

168) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Lewis Alexander Mora, realizado al vehículo con el Chasis: R42CP1000MA001230, Color: negro, ocupado marquesina del imputado **ANGELO SPATARO RODRÍGUEZ (A) SONI Y/O EL ITALIANO**

169) Acta de registro de vehículo, de fecha 27 de octubre del año 2021, realizada por el Lewis Alexander Mora, realizado al vehículo marca: Honda Civic LX, Chasis: 19XFC2F58EE047571, Placa: A831001 Color: negro, ocupado marquesina del imputado **ANGELO SPATARO RODRÍGUEZ (A) SONI Y/O EL ITALIANO**

Nota: Con el ofrecimiento de las actas mas arriba indicadas, allanamiento, registro de personas, registro de vehículos, estamos ofertando el contenido y las evidencias que de cada una se desprenden.

BITACORAS

170) Bitácora fotográfica realizada por las fiscales actantes Licda. Laura Segura Cordero y Wendy Estrella al apartamento 602 de la torre Bélgica IV, ubicada en la calle Eduardo vicioso No. 18 sector Bella Vista, Distrito Nacional, de fecha 27 de octubre del año 2021, contentiva de 8 páginas. Con este elemento de prueba, demostraremos de manera ilustrativa el inmueble allanado y relacionado con los imputados María Mercedes Ramona Estrella, Henry Luis Herasme Estrella y Luis Ney Herasme.

170) Bitácora fotográfica realizada por la fiscal Elvira Rodríguez al vehículo ubicado en el parqueo, de la torre Mencia IV, apartamento 801, edificio crema, ensanche naco, Distrito Nacional, de fecha 27 de octubre del año

2021, contentiva de 1 páginas. Con este elemento de prueba, demostraremos de manera ilustrativa los vehículos ocupados y relacionados con los imputados Miguel Ramón Santo Compres (A) Ray y Yira Zimmermann.

- 171) Bitácora fotográfica realizada por el fiscal Pedro Medina Quezada, al apartamento ubicado en la avenida monumental residencial nuevas terrazas, apartamento 402, edificio AJ, Distrito Nacional, de fecha 27 de octubre del año 2021, contentiva de 7 páginas. Con este elemento de prueba, demostraremos de manera ilustrativa el inmueble allanado y relacionado con el imputado Ramón Eduardo Piña Reyes (A) Bombón.
- 172) Bitácora fotográfica realizada por los fiscales María Melenciano y Daryl Montes de Ocoa al local no. 58 avenida Sarasota, Bella Vista, Distrito Nacional, de fecha 27 de octubre del año 2021, contentiva de 6 páginas. Con este elemento de prueba, demostraremos de manera ilustrativa el inmueble allanado y relacionado con el imputado Jorge Luis Herasme y Maria Mercedes Estrella Sánchez.
- 173) Bitácora fotográfica realizada por fiscal José Miguel Marmolejo Vallejo, a la calle Francisco Prats Ramírez, No. 453, condominio Torre Elsa metrópolis, apartamento 8F, Distrito Nacional, de fecha 27 de octubre del año 2021, contentiva de 19 páginas. Con este elemento de prueba, demostraremos de manera ilustrativa el inmueble allanado y relacionado con el imputado ANGELO SPATARO(A) SONI Y/O EL ITALIANO
- 174) Autorización Judicial No. 530-2020-EMES-00379 de fecha 15 de enero del año 2020, emitida por el juez de Intención Permanente de Santo Domingo, con la cual se comprueba la legalidad de la intervención de comunicaciones del número 809-991-8224.

- 175) **Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos DGII, No. GIFDT-2147232, de fecha 14 de septiembre del año 202, de Sarai Esther Herasme Estrella, en la cual figuran a su nombre los inmuebles identificados como: 1) 046400511264, título 9-ANO-1, Solar 1-REF, Parsela SP, Manzana 552, Distriton Catastral 1, consistente en la unidad No. 122, Condominio Colinas Mall, ubicado en Santiago de Los Caballeros. 2) Inmueble identificado con el No. 146400011713, título 0100260559, solar SS, Parcela 400402891711: F-3, Manzana SM, Distrito Catastral SDC, consistente en el apartamento No. F-3, del condominio Panorama Tower, Sector Piantini, D.N. 3) Inmueble identificado con el No. 196400131847, título 0100324801, parcela 400401251524:C-5, Manzana SM, D.C SDC, consistente en apartamento No. C-5, ubicado en el condominio Torre María Eugenia XVI. Santo Domingo D.N.**
- 176) **Registro de transferencia en efectivo, suministrado por el Banco Popular a través de la Súper Intendencia de Bancos, en la cual se registra por la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (RD\$850,000.00) a favor de la imputada Sarai Esther Herasme Estrella, con la cual probaremos las transacciones de grandes cantidades de dinero utilizando como puente la cuenta de Sarai Esther Herasme Estrella.**
- 177) **Certificación emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil (JCE), marcada con el no. DNRC-2021-0509, de fecha 07 de abril del año 2021, con la que probaremos la identidad y vínculos familiares de Sarai Esther Herasme Estrella.**
- 178) **Certificación emitida por la Dirección General de Migración, marcada con el no. 00008962, de fecha 31 de agosto del año 2020, con la cual probaremos que Sarai Esther Herasme Estrella, no cuenta con historial Migratorio.**

- 179) Certificación emitida por la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-28950, de fecha 14 de septiembre del año 2020, con la cual probaremos que Sarai Esther Herasme no cuenta con registros de importación o exportación.
- 180) Certificación No. DJ-TSS-2020-4477, de la Tesorería de la Seguridad Social, sobre los ingresos por salario percibidos por la imputada Sarai Esther Herasme Estrella, con los cual demostraremos que esta no puede justificar a obtención de los bienes inmuebles registrados a su nombre.
- 181) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. GIFDT-2147234, relativa a María Mercedes Ramona Estrella, registrando los siguientes bienes. 1) Vehículo de motor marca Honda, Modelo Civic, plateado, placa A571374, Chasis JHMAAN5520C202376, año 1986, 2) Jeep Hyundai Santa Fe, color Rojo, placa G319275, Chasis KMHST81CBEU294573, Año 2014, 3) Jeep marca Ford Explorer XLT, 4x2, color blanco, año 2016, placa G373994 Chasis 1FM5K7D85GGD17889, 4) Chevrolet Tahoe Negro año 2019, placa, placa G479839, Chasis No. 1GNSC7KC2KR385261. 5) Jeep Porche Cayenne color negro, año 2011, placa G272440, Chasis WP1ZZZ92ZBLA25510, 6) El inmueble identificado como 036400942462, título 0100275136, solar SS, PARCELA 122-A-1-A-FF-8-A-13, Mnz SM, D.C. 3, correspondiente a local 7-A de la plaza Bella Vista Mall, ubicada en la Avenida Srasota Esq. Calle Arayanes No. 64, Bella Vista D.N. 7) El inmueble identificado como 036401969828, título 86-1042, solar SS, PARCELA 122-A-1-A-FF-8-A-13, Mnz SM, D.C. 3, correspondiente a local 3-A de la plaza Bella Vista Mall, ubicada en la Avenida Srasota Esq. Calle Arayanes No. 64, Bella Vista D.N. 8) El inmueble identificado como 036401971377, título 86-1042, solar SS, PARCELA 122-A-1-A-FF-8-A-13, Mnz SM, D.C. 3, correspondiente a local 58-A de la plaza Bella Vista Mall, ubicada en la Avenida Sarasota Esq. Calle Arayanes No. 64, Bella Vista D.N. así como los impuestos pagados o dejados de pagar y los ingresos percibidos.

- 182) Certificación No. DJ-TSS-2020-4471, de la Tesorería de la Seguridad Social, donde se verifica que la imputada María Mercedes Ramona Estrella, no cuenta con salarios percibidos en entidades públicas o privadas, verificándose la justificación de los vehículos de alta gama e inmuebles suntuosos colocados a nombre de esta.
- 183) Certificación No. DNRC-2021-0510, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente a la imputada María Mercedes Ramona Estrella, con la cual demostraremos su identificación e individualización, su estado civil, los hijos que tiene, así como los padres de la misma, resultando se está hermana de Ivelisse Cubilette Sánchez, madre de José Anibal González Cubilette.
- 184) Certificación emitida por la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-28949, de fecha 14 de septiembre del año 2020, con la que probaremos que María Mercedes Ramona Estrella, no cuenta con registro de importación o exportación.
- 185) Certificación emitida por la Dirección General de Migración, marcada con el no. 00008631, de fecha 24 de agosto del año 2020, con la cual probaremos los movimientos migratorios de la investigada María Mercedes Ramona Estrella.
- 186) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. GIFDT-2147498, relativa a Henry Luis Herasme Estrella, registrando los siguientes bienes. 1) Motocicleta marca Husqvarna TE-300i, blanco con amarillo, año 2019, placa K1628899, Chasis VBKUTA207KM346021 2) Vehículo marca Ford F150 XL 2WD, color blanco año 2014, placa L403864,

Carga, chasis 1FTMF1CM8EKF00990. 3) Inmueble no. 166400091134, título 3000243620, solar 1-PRO, Parcela SP, Manz 212 D.C 1, ubicado en la Calle María Trinidad Sánchez No. 18, Villa Duarte, además se verifican los ingresos percibidos, con los cuales no se justifica la adquisición de los bienes que este registra a su nombre.

- 187) Certificación No. DJ-TSS-2020-4454, de la Tesorería de la Seguridad Social, donde se verifica que el Henry Luis Herasme Estrella, es empleado de la compañía Presta Bella Vista, compañía utilizada por la organización criminal para la colocación diversificación y estratificación de las ganancias ilícitas, con un salario de (RD\$30,000.00) mensuales, salario además que no justifica la adquisición de los bienes que este registra a su nombre.
- 188) Certificación emitida por la Dirección General de Migración, marcada con el no. CT-20-01252, de fecha 17 de agosto del año 2020, con los que probaremos los movimientos migratorios y estilo de vida de Henry Luis Herasme Estrella.
- 189) Certificación emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil (JCE), marcada con el no. DNRC-2021-0508, de fecha 07 de abril del año 2021, con la que probaremos su identidad y vínculos familiares de Henry Luis Herasme Estrella.
- 190) Certificación emitida por la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-28948, de fecha 14 de septiembre del año 2020, con al que probaremos, las actividades en Aduanas registradas a nombre de Henry Luis Herasme Estrella.
- 191) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. GIFDT-2369491, relativa a Luis Ney Herasme Peña, mediante la cual se

muestra el registro de los siguientes bienes 1) inmueble identificado como 036401712754, título 99-4598, solar 4, parcela SP, Manz 4157, D.C 1, correspondiente al apartamento No 602, del condominio Bélgica IV, ubicada en la Calle Eduardo Vicioso No. 18, Santo Domingo D, N. 2) Inmueble no. 036400771064, título: 765706, parcela: 5-A-58-REF, distrito catastral: 4, ubicado en Respaldo Euclides Morillo #SN, Apto. H-2, Arroyo Hondo Viejo (Edificio G H).

- 192) Certificación, No. DJ-TSS-2021-1563, de la Tesorería de la seguridad Social, correspondiente a Luis Ney Herasme Peña, donde se confirma que este no ha devengado salario en entidades públicas o privadas, injustificados la adquisición de los bienes que este posee a su nombre.
- 193) Certificación emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil (JCE), marcada con el no. DNRC-2021-1175, de fecha 31 de marzo del año 2021, con la cual probaremos lo relativo a identidad, su estado civil, hijos y esposa de Luis Ney Herasme Peña.
- 194) Certificación emitida por la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-21-44788, de fecha 22 de marzo del año 2021, con el cual probaremos que Luis Ney Herasme Peña, no cuenta con registros de importación y exportación.
- 195) Certificación emitida por la Dirección General de Migración, marcada con el no. 0004034, de fecha 12 de marzo del año 2021, con la cual probaremos los movimientos migratorios de Luis Ney Herasme Estrella.

- 196) **Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. GIFDT-2194850**, relativa a Jorge Luis Herasme Estrella, registrando los siguientes bienes. 1) Vehículo marca Audi A6, blanco, año 2006, placa A451664, chasis WAUZZZ4FX6N068055, 2). 1) Vehículo Jepp marca porche modelo Cayenne GTS, color negro año 2016, placa G437386, Chasis WP1ZZZ9ZZGLA80179.
- 197) **Certificación, No. DJ-TSS-2020-5234**, de la Tesorería de la seguridad Social, correspondiente a Jorge Luis Herasme Estrella, donde se confirma que este no ha devengado salario en entidades públicas o privadas, injustificados la adquisición de los bienes que este posee a su nombre, las inversiones, y constituciones de empresas.
- 198) **Certificación No. CERT/816209/2020**, de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, mediante la cual se demuestra que el imputado Jorge Luis Herasme Estrella, figura en las sociedades, Inversiones Herasme Pérez, S.A, Presta Bella Vista S.R.L, H&S inmobiliaria S.R.L, J&H Administración y servicios S.R.L, Upper Promotion, S.R.L, e Inversiones y Servicios Jorge y María S.R.L.
- 199) **Certificación emitida por la Dirección General de Migración**, marcada con el no. 00012241, de fecha 23 de octubre del año 2020, con la que probaremos, el estilo de vida, movimientos migratorios de Jorge Luis Herasme Estrella.
- 200) **Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo**, marcada con el No. CERT/902606/2021, de fecha 1 de julio del año 2021, con relación a la entidad: Presta Bella Vista SRL, registro mercantil No. 71473SD, con fecha de emisión 12 de abril del año 2010, vigente hasta el 12 de abril del año 2022, mediante la cual se certifica los siguientes documentos: 1)

Certificado de registro mercantil no. 71473SD, sociedad de responsabilidad limitada, 2) Acta de la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada SRL, Presta Bella Vista, de fecha 04 de marzo del año 2010, 3) Estatutos sociales de Presta Bella Vista, suscritos entre Jorge Luis Herasme Estrella y María Mercedes Ramona Estrella Sanchez, de fecha 02 de marzo del año 2010, bajo la supervisión Licda. Cristina P. Nina Santana Abogado-Notario, matriculado bajo el no. 218, 4) Nómina de los socios presentes en la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad de Responsabilidad Limitada SRL, de fecha 04 de marzo del año 2010, 5) Comunicación de Banco Popular de fecha 05 de abril del año 2010, donde certifica que el señor Jorge L. Herasme, ha depositado a la cuenta de Presta Bella Vista SRL, (Empresa en Formación), la suma de RD\$ 100,000.00, Cien Mil Pesos con 00/100, correspondientes a los fondos aportados para el pago de las cuotas sociales que integran el capital suscrito y pagado de dicha sociedad en formación, 6) Acta y nómina de los socios reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 22 de agosto del año 2013, entre Jorge Luis Herasme Estrella y María Mercedes Ramona Estrella Sanchez, donde se designan conjuntamente o indistintamente a firmar a nombre de la compañía, vender, comprar, firmar contratos de alquiler y de compra y venta, solicitar préstamos, líneas de crédito, cheques, dar cheques, dar recibos de descargos y finiquitos legal, así como cualquier otra acción que represente la administración general de la empresa, la misma fue aprobada por unanimidad de votos, 7) Acta de la Junta Ordinaria Anual de la sociedad Prest Bella Vista SRL, en la cual se designa como gerentes a Jorge Luis Herasme Estrella y María Mercedes Ramona Estrella Sanchez, por un periodo de 3 años, la misma fue aprobada por unanimidad de votos, en fecha 30 de septiembre del 2016, 8) Nomina que contiene los nombres y domicilios de los socios presentes, el número de cuotas y de votos que les corresponden a los concurrentes a la Junta Ordinaria Anual de la sociedad Presta Bella Vista SRL, de fecha 30 de septiembre del año 2016, 9) Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Presta Bella Vista SRL, de fecha 14 de

octubre del 2016, entre Jorge Luis Herasme Estrella y María Mercedes Ramona Estrella Sanchez, 10) Nomina que contiene los nombres y domicilios de los socios presentes, el número de cuotas y de votos que les corresponden a los concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Presta Bella Vista SRL, de fecha 14 de octubre del 2016, 11) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Presta Bella Vista SRL, de fecha 20 de febrero del año 2017, entre Jorge Luis Herasme Estrella y María Mercedes Ramona Estrella Sanchez, 12) Nomina que contiene los nombres y domicilios de los socios presentes, el número de cuotas y de votos que les corresponden a los concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Presta Bella Vista SRL, de fecha 20 de febrero del año 2017. Con dichos documentos probaremos, los socios, accionistas, gerentes, personas autorizadas para firmar, objeto social de la empresa, domicilio, asambleas y todas las actividades reportadas en la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo.

- 201) Certificación emitida por ONAPI, marcada con el no. 069, de fecha 28 enero del año 2021, donde nos remiten las documentaciones concernientes al registro del nombre Presta Bella Vista, descritas a continuación: 1) Instancia de Jorge Luis Herasme Estrella, de fecha 08 de febrero del año 2010, en la cual solicita a ONAPI, el registro por 10 años del nombre comercial Presta Bella Vista, anexo a la misma una copia de la cedula del Jorge Luis Herasme Estrella, 2) Resumen de marca de ONAPI, marcado con el número 287834, de fecha 19/02/2010 3) Certificación de ONAPI, marcado con el no. 287834, de fecha 28 de octubre del año 2020, 4) Copia certificada del Certificado de nombre comercial Presta Bella Vista, marcada con el no. 287834, de fecha 02 de febrero del año 2021. Con los cuales probaremos el registro de nombre de la compañía Presta Bella vista, el gestor y representante de la misma y actividad registrada.

- 202) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-34009, de fecha 28 de octubre del año 2020, correspondiente a la compañía Presta Bella Vista, con la que demostraremos que no cuenta con registros de exportación e importación.
- 203) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-3361, de fecha 17 de mayo del año 2021, correspondiente a la compañía Presta Bella Vista S.R.L, en la que se verifican los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social TSS.
- 204) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/902350/2021, de fecha 30 de junio del año 2021, con relación a la entidad: Inversiones y Servicios Jorge y María SRL, registro mercantil No. 148804SD, con fecha de emisión 30 de mayo del año 2018, vigente hasta el 30 de mayo del año 2020, mediante la cual se certifica los siguientes documentos: 1) Certificado de registro mercantil no. 148804SD, sociedad de responsabilidad limitada Inversiones y Servicios Jorge y María SRL, 2) Estatutos sociales de Inversiones y Servicios Jorge y María SRL, suscritos entre Jorge Luis Herasme Estrella y María Mercedes Ramona Estrella Sanchez, en fecha 28 de mayo del año 2018, 3) Nómina de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial Inversiones y Servicios Jorge y María SRL, de fecha 15 de enero del año 2020, Con dichos documentos probaremos, los socios, accionistas, gerentes, personas autorizadas para firmar, objeto social de la empresa, domicilio, asambleas y todas las actividades reportadas en la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo.
- 205) 4) Certificación emitida por ONAPI, marcada con el no. 510842, de fecha 29 octubre del año 2020, donde nos remiten las documentaciones concernientes al registro del nombre Inversiones y Servicios Jorge y María

SRL, Con los cuales probaremos el registro de nombre de la compañía Presta Bella vista, el gestor y representante de la misma y actividad registrada.

- 206) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-33999, de fecha 28 de octubre del año 2020, con la que probaremos que la entidad Inversiones y Servicios Jorge y Maria S.R.L, no cuenta con registros de importación ni exportación.
- 207) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-1309, de fecha 5 de marzo del año 2021 de la compañía Inversiones y Servicios Jorge y María SRL, con la cual probaremos que la misma figura sin trabajadores ni aportes en dicha entidad, ratificándose que se trata de una compañía de carpeta, tenedora de inmuebles.
- 208) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/816161/2020, de fecha 09 de octubre del año 2020, con relación a la entidad: J & H Administración & Servicios SRL, registro mercantil No. 114033SD, con fecha de emisión 16 de febrero del año 2015, vigente hasta el 16 de febrero del año 2017, mediante la cual se certifica los siguientes documentos: -Certificado de registro mercantil no. 114033SD, sociedad de responsabilidad limitada J & H Administración & Servicios SRL. -Estatutos sociales de J & H Administración & Servicios SRL, suscritos entre Jorge Luis Herasme Estrella y María Mercedes Ramona Estrella Sanchez, en fecha 12 de enero del año 2015. Con los que probaremos: los socios, accionistas, gerentes, personas autorizadas para firmar, objeto social de la empresa, domicilio, asambleas y todas las actividades reportadas en la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo de la entidad J & H Administración & Servicios SRL.

- 209) Certificación emitida por ONAPI, marcada con el no. 062, de fecha 28 enero del año 2021, donde nos remiten las documentaciones concernientes al registro del nombre J & H Administración & Servicios SRL, descritas a continuación:-Certificación de ONAPI, marcado con el no. 398689, de fecha 27 de octubre del año 2020. -Copia certificada del Certificado de nombre comercial J & H Administración & Servicios SRL, marcada con el no. 398689, de fecha 02 de febrero del año 2021 -Formulario de solicitud registro de nombre comercial (J & H Administración & Servicios SRL), de fecha 13/05/2014- Con los que probaremos: el registro de nombre de la compañía J & H Administración & Servicios SRL, el gestor y representante de la misma y actividad registrada, domicilio registrado.
- 210) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-34001, de fecha 28 de octubre del año 2020, con la que probaremos que la entidad J & H Administración & Servicios SRL, no cuenta con registros de importación ni exportación.
- 211) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-1307, de fecha 5 de marzo del año 2021, correspondiente a la entidad J&H Administracion & Servicios S.R.L, con la cual probaremos que la misma figura sin trabajadores ni aportes en dicha entidad, ratificándose que se trata de una compañía de carpeta, tenedora de inmuebles.
- 212) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/902595/2021, de fecha 01 de julio del año 2021, con relación a la entidad: Upper Promotion SRL, registro mercantil No. 123049SD, con fecha de emisión 11 de enero del año 2016, vigente hasta el 11 de enero del año 2018, mediante la cual se certifica los siguientes documentos:
-Certificado de registro mercantil no. 123049SD, sociedad de responsabilidad

limitada Upper Promotion SRL. -Estatutos sociales de Upper Promotion SRL, suscritos entre Jorge Luis Herasme Estrella y Henry Luis Herasme Estrella, en fecha 07 de enero del año 2016. Con los que probaremos: Los socios, accionistas, gerentes, personas autorizadas para firmar, objeto social de la empresa, domicilio, asambleas y todas las actividades reportadas en la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo de la entidad Upper Promotion S.R.L.

- 213) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-34053, de fecha 19 de octubre del año 2020, con la cual probaremos que la entidad Upper Promotion S.R.L, no cuenta con registros de importación ni exportación.
- 214) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2194668, de fecha 12 de noviembre del año 2020, con la cual probaremos que dicha compañía no cuenta con impuestos pagados, tampoco declaraciones de IR2.
- 215) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-1267, de fecha 04 de marzo del año 2021, sobre la compañía Upper Promotion S.R.L, con la cual probaremos que la misma figura sin trabajadores ni aportes en dicha entidad, ratificándose que se trata de una compañía de carpeta.
- 216) Certificación emitida por ONAPI, marcada con el no. 064, de fecha 28 enero del año 2021, donde nos remiten las documentaciones concernientes al registro del nombre Inversiones Herasme Pérez, descritas a continuación: - Certificación de ONAPI, marcado con el no. 220675, de fecha 28 de octubre del año 2020. - Copia certificada del Certificado de nombre comercial Inversiones Herasme Pérez, marcada con el no. 220675, de fecha 001 de

febrero del año 2021 - Solicitud registro formal de nombre comercial Inversiones Herasme Pérez, de fecha 26 junio 2006, secuencia 145, Envío de certificación del registro no. 220675, con sus anexos. Con los que probaremos: el registro de nombre de la compañía Inversiones Herasme Pérez, el gestor y representante de la misma y actividad registrada, domicilio registrado.

- 217) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/906627/2021, de fecha 14 de julio del año 2021, con relación a la entidad: Agencia de Cambio Bella Vista, la cual no figura matriculada.
- 218) Certificación emitida por ONAPI, marcada con el no. 188435, de fecha 29 octubre del año 2020, concerniente al registro del nombre Agencia de Cambio Bella Vista. Con los que probaremos: el registro de nombre de la compañía, el gestor y representante de la misma y actividad registrada, domicilio registrado.
- 219) Certificación emitida por ONAPI, marcada con el no. 066, de fecha 28 enero del año 2021, donde nos remiten las documentaciones concernientes al registro del nombre H&S Inmobiliaria SRL, descritas a continuación: Copia certificada del Certificado de nombre comercial H&S Inmobiliaria SRL, marcada con el no. 397096, de fecha 02 de febrero del año 2021. - Memorándum marcado con el no. 066, de fecha 28 enero del año 2021 - Certificado de nombre comercial marcada con el no. 397096. -Certificación de H&S Inmobiliaria SRL, de fecha 29 de octubre 2020, -Solicitud de certificación especial no. 2020-142382 - Solicitud de enmienda de nombre comercial. -Envío de certificación de registro de nombre.-Datos relativos al nombre comercial.- Copia de la cedula de Jorge Luis Herasme Estrella.- Copias de facturas de ONAPI. -Copia digital detalle inmueble, DGII.- Certificado de nombre comercial. Con los que probaremos: el registro de

nombre de la compañía H&S Inmobiliaria SRL, el gestor y representante de la misma y actividad registrada, domicilio registrado.

- 220) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-34112, de fecha 19 de octubre del año 2020, con la cual probaremos que la entidad H&S Inmobiliaria no cuenta con registro de importación o exportación.
- 221) Certificación de la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI), sobre registro de nombre de la entidad Inmobiliaria FJG, marcada con el no. 218908, de fecha 29 de octubre 2020, con la cual probaremos que el imputado Jore Luis Herasme Estrella también figura como titular de la misma, cuyo domicilio de la compañía es Bella Vista Mall, Local comercial 67 AA.
- 222) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-1359, de fecha 09 de marzo del año 2021, de la entidad H&S Inmobiliaria, con la que la misma figura sin trabajadores ni aportes en dicha entidad, ratificándose que se trata de una compañía de carpeta, tenedora de inmuebles
- 223) Copias Certificadas y certificación de fechas 29 de octubre del 2020 y 04 de febrero del año 2021, emitida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) de los documentos de registro de nombre comercial de Dollar Express J.L.H No. 230980, cuyo titular es Jorge Luis Herasme Estrella y el gestor José Aníbal González Cubilette, demostrándose así el vínculo entre José Aníbal González Cubilette y Jorge Luis Herasme Estrella, desde el año 2007, operando juntos en las actividades de cambio de divisas sin la debida autorización, con recursos del narcotráfico.

- 224) **Certificación No. DNRC-2021-0295, de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, correspondiente al imputado Jorge Luis Herasme Estrella, con la cual demostraremos su identificación e individualización, su estado civil, los hijos que tiene, hermanos, así como los padres del mismo.**
- 225) **Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/778470/2020, de fecha 18 de junio del año 2020, con relación al señor JAMES ALEXANDER CUBILETTE, la cual certifica que figura en las siguientes sociedades: Agente de Cambio Estrella, S.A., No. 118581SD/ Tesorero.-Blue Meadow Group. S.R.L. RM No. 157464SD/Socio.- Corporación DE Crédito Corona COCRECO, S.R.L. RM No. 143084SD/Socio, Gerente y persona autorizada a firmar.- Lush, E.I.R.L. /RM No. 93381SD/Propietario y persona autorizada a firmar.**
- 226) **Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2111449, de fecha 17 de agosto del año 2020, con la cual se demuestra los bienes que registra James Alexander González Cubilette, los cuales están descritas a continuación: 1) Vehículo Placa A599095, Clase Automóvil Privado, Chasis 1HGCR3F81DA003556, Marca HONDA, Modelo, ACCORD EXL, Color Blanco, Año 2013, 2) Vehículo Placa G014376, Clase JEEP, Chasis JTJHT00W723518345, Marca LEXUS, Modelo, LX-470-4X4, Color Negro, Año 2002. Así como también los ingresos por salarios percibidos.**
- 227) **Certificación de la Tesorería De La Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2020-3491, de fecha 9 de julio del año 2021, de James Alexander González Cubilette, con la que se comprueba que este fue empleado de la Lotería Nacional, devengando un sueldo de treinta mil pesos, (RD\$30,000.00), salario que no justifica la adquisición de los vehículos que posee, las constituciones y acciones que este posee en diferentes compañías, incluyendo las que figura conjuntamente con su hermano el acusado por narcotráfico José Aníbal González Cubilette.**

- 228) Certificación emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil (JCE), marcada con el no. DNRC-2021-0516, de fecha 09 de marzo del año 2021, con la que probaremos la identidad y vínculos familiares de James Alexander González Cubilette.
- 229) Certificación emitida por la Dirección General de Migración, marcada con el no. 00006780, de fecha 06 de julio del año 2020, con la cual probaremos los movimientos migratorios de James Alexander González Cubilette.
- 230) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/778481/2020, de fecha 18 de junio del año 2020, con relación a la entidad: Agente de Cambio Estrella, Los siguientes documentos: -Agente de Cambio Estrella, S.A., Estatutos Sociales, de fecha 19/06/2015.- Comprobante De Suscripción De Acciones Para Fines De Constitución De La Sociedad Anónima (S.A.) Agente De Cambio Estrella, de fecha 19/06/2015.- Agente de Cambio Estrella S.A, Capital Social Autorizado: RD\$ 30,000.00, Capital Suscrito y Pagado: RD\$5,000,000.00, Hoja de Presencia De Los Socios que Asistieron a la Asamblea General Constitutiva La Sociedad Agente De Cambio Estrella, S.A., Celebrada en fecha 19/06/2015.- Certificado de Registro Mercantil No. 937759, Sociedades Anónimas, de fecha 29/07/2017.- Certificado de Registro Mercantil Sociedad Anónima, Denominación Social Agente de Cambio Estrella, S.A, de fecha 29/07/2015.- Acta De La Asamblea General Extraordinaria De LA Sociedad Agente DE Cambio Estrella S.A, del 29/10/2015.- Acta De La Asamblea General Extraordinaria De LA Sociedad Agente DE Cambio Estrella S.A, del 29/10/2015.- Acta De La Asamblea General Extraordinaria De LA Sociedad Agente DE Cambio Estrella S.A, del 29/10/2015.-Nómina De Asistencia A La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Agente De Cambio Estrella S.A. del 29/10/2015.- Nómina De Asistencia A La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Agente De Cambio Estrella S.A. del

29/10/2015.-Nómina De Asistencia A La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Agente De Cambio Estrella S.A. del 29/10/2015.-Acta De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Anónima Agente de Cambio Estrella, S.A., Celebrada en fecha 19/05/2016.-Hoja De Presencia DE Los Socios Que Asistieron a la Asamblea General Extraordinaria De la Sociedad Agente De Cambio Estrella, S.A., Celebrada en fecha 19/05/2016.- Carta Dirigida a los Señores: Joivel Alexander González Cubilete, Agente De Cambio Estrella, S.A., de fecha 7/11/2019.-Carta Dirigida a los Señores: Agente De Cambio Estrella, S.A., de fecha 8/12/2019.-Contrato De Compraventa De Acciones entre: Joivel Alexander González Cubilete, y Henry Luis Herasme, de fecha 13/1/2020.-Nómina De Asistencia A La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Agente De Cambio Estrella, S.A., de fecha 22/1/2020.-Acto Compraventa Acciones Entre: María Mercedes Estrella S. y Henry Luis Herasme, de fecha 20/01/2020. Con dichos documentos probaremos, los socios, accionistas, gerentes, personas autorizadas para firmar, objeto social de la empresa, domicilio, asambleas y todas las actividades reportadas en la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, de la compañía Agente de Cambio Estrella.

231) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el No. GIFDT-2111253, de fecha 07/9/2020., de la entidad Agente de Cambio Estrella, en la que se verifica que esta no figura con impuestos pagados o dejados de pagar, no obstante, a estar activa según los documentos suministrados por la Cámara de comercio y producción.

232) Certificación de la Tesorería De La Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-1360, de fecha 9 de marzo del año 2021, con la cual probaremos que la entidad Agente de Cambio Estrella, no existe en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social, lo que confirma que se trata de una compañía de carpeta.

- 233) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-25580, de fecha 13 de julio del año 2020, con la que probaremos que la entidad Agente de Cambio Estrella, no registra exportaciones ni importaciones.
- 234) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/778477/2020, de fecha 18 de junio del año 2020, con relación a la entidad: Lush E.I.R.L., registro mercantil No. 93381SD, con fecha de emisión ventaseis (26) de noviembre del año 2012, vigente hasta el veintiséis (26) de noviembre del año 2014, mediante la cual se certifica los siguientes documentos:- Dirección De Signos Distintivos, Certificación de Nombre Comercial; LUSH, de fecha 31/10/2012.- Envío de Certificación de Registro de Nombre comercial LUSH Núm. 344965, de fecha 07/11/2012.- Carta del Progreso dirigida a la Cámara de Comercio y Producción, de fecha 16/11/2012.- Estatutos Sociales "LUSH, E.I.R.L., de fecha 19/11/2012.- Acto Numero 71-2012, de fecha 19/11/2012.- Certificado de Registro Mercantil Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, de fecha 26/11/2012. Con dichos documentos probaremos, que el titular de la misma es James Alexander Gonzalez Cubilette, además de su objeto social de la empresa, domicilio, asambleas y todas las actividades reportadas en la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, de la compañía LUSH, EIRL.
- 235) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-25589, de fecha 13 de julio del año 2020, con la que probaremos que la entidad LUSH EIRL, no cuenta con registros de Importación o exportación.
- 236) Certificación de la Tesorería De La Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-1364, de fecha 9 de marzo del año 2021, de la compañía LUSH EIRL, con la cual probaremos que la misma no existe en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad social, ya que la misma es una compañía de carpeta.

- 237) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/902593/2021, de fecha 1 de julio del año 2021, con relación a la entidad: Blue Meadow Group SRL., registro mercantil No. 157464SD, con fecha de emisión nueve (9) de abril del año 2019, vigente hasta el nueve (9) de abril del año 2021, mediante la cual se certifica los siguientes documentos:- Blue Meadow Group, SRL", Estatutos Sociales de fecha 9/04/2019.-Certificado De Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada, Registro Mercantil No. 157464SD, de fecha 09/04/2019. Con dichos documentos probaremos, que los titulares de dicha compañía son, El acusado por Narcotráfico, Jose Anibal Gonzalez Cubilette, y James Alexander Gonzalez Cubilette, así mismo demostraremos, su objeto social de la empresa, domicilio, asambleas y todas las actividades reportadas en la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, de la compañía Blue Meadow Group S.R.L.
- 238) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2111120, de fecha 7 de septiembre del año 2020, con la que probaremos que la entidad Blue Meadow Group, no registras impuestos pagados o dejados de pagar
- 239) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-21-75499, de fecha 19 de julio del año 2021, . con la que probaremos que la entidad Blue Meadow Group S.R.L, no cuenta con registros de Importación o exportación.
- 240) Certificación de la Tesorería De La Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-1268, de fecha 4 de marzo del año 2021, con la que probaremos que la entidad Blue Meadow Group S.R.L, figura sin trabajadores, ya que se trata de una compañía de carpeta.

241) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/909205/2021, de fecha 21 de julio del año 2021, con relación a la entidad: Camorra Group SRL., registro mercantil No. 126088SD, con fecha de emisión 28 de abril del año 2016, vigente hasta el 28 de abril del año 2018, mediante la cual se certifica los siguientes documentos:- Estatutos Sociales De La Sociedad "Camorra Group, SRL", de fecha 28/03/2016.- Acta De Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Camorra Group, S.R.L. De Fecha 11/04/2016.- Nómina De Socios De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Comercial Camorra Group, SRL, Celebrada en fecha 11/04/2016.- Certificado De Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 28/04/2016.- Acta de Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Comercial Camorra Group, SRL Celebrada en fecha 27/11/2016.- Nómina De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Comercial Camorra Group, S.R.L., Celebrada en fecha 27/11/2016. Con dichos documentos probaremos, la participación del imputado James Alexander González Cubilette, dentro de dicha compañía, así como también, su objeto social de la empresa, domicilio el cual coincide con la casa de la imputada Santa Fausta Rodríguez, asambleas y todas las actividades reportadas en la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, de la compañía Blue Meadow Group S.R.L.

242) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2111450, de fecha 17 de agosto del año 2020, con la que probaremos los impuestos pagados y dejados de pagar por la entidad Camorra Group SRL.

243) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-25592, de fecha 13 de julio del año 2020, con la cual demostraremos que la entidad Camorra Group S.R.L., no tiene registros de importación ni exportación.

4

5

6

7

8

9

10

Certificación de la Tesorería De La Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-1270, de fecha 4 de marzo del año 2021, con la cual demostraremos que la entidad Camorra Group S.R.L, no está registrada en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), ya que la misma es una compañía de carpeta.

- 244) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/781664/2020, de fecha 26 del mes de junio del año 2020, de la entidad Corporación de crédito Corona (Cacreco) registro mercantil No.143084, mediante la cual se certifica los documentos anexos, con los cuales probaremos la participación de Ángel Spataro, Elizabeth Spataro, James Alexander González Cubilette y Santa Fausta Rodríguez feliz, así como también las asambleas celebradas, objeto social y domicilio de la compañía Corporación de Crédito Corona (Cocreco)
- 245) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el No. GIFDT-2199518, de fecha 10/11/2020, con la que probaremos que la compañía Corporación de Crédito Corona Cocreco, no figura con impuestos pagados o dejados de pagar.
- 246) Certificación de la Tesorería De La Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-2357, de fecha 19 de marzo del año 2021. Con la cual probaremos los pagos en la Tesorería de la Seguridad Social, realizado por la compañía Corporación de Crédito Corona (Cocreco).
- 247) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-34115, de fecha 19 de octubre del año 2020, con la que probaremos que la compañía Corporación de Crédito Corona, no registra movimientos de importación ni exportación.

- 248) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-25577, de fecha 13 de julio del año 2020, con la que probaremos que Joivel Alexander Gonzalez Cubilette, no cuenta con registros de importación ni exportación ante DGA.
- 249) Certificación de la Dirección General de Migración, marcada con el no.00007361, de fecha 20 de julio de 2020, con la que probaremos los movimientos migratorios de Joivel Alexander Gonzalez Cubilette, los cuales no están acorde al perfil económico de la misma.
- 250) Certificación de la Junta Central Electoral, marcada con el no. DNRC-2021-0517, de fecha 09 de marzo 2021, con el que probaremos la identidad y vínculos familiares de Joivel Alexander Gonzalez Cubilette.
- 251) Certificación No. CERT/778471/2020 emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de fecha 18/06/2020, con lo que el Ministerio Público prueba que la imputada Joivel Alexander González Cubilete, figura como accionista en las siguientes Sociedades Comerciales: Yoybel & Patricia Inmobiliaria, S.R.L, Il Nodo Creaciones, S.R.L, Agente de Cambio Estrella, S.A.
- 252) Certificación No. DJ-TSS-2020-3389 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social de fecha 3/07/2020, con lo que el Ministerio Público prueba que la imputada Joivel Alexander González Cubilete, solo cotizó por tres meses como empleada de TRICOM S.A, devengando un sueldo de (RD\$5,536.80), (RD\$14,800.00) y (RD\$12,333.33), ingresos que no justifican la adquisición del inmueble que se registra a nombre de esta.

253) **Certificación No. GIFDT-2111637** emitida por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 17/08/2020, con lo que el Ministerio Público prueba los bienes registrados a nombre de la imputada Joivel Alexander González Cubilete, dentro del cual figura el marcado con el título No. 0100279039, ubicado en la venida Enriquillo No. 106, Condominio Arpel 04, apartamento C-04.

254) **Certificación CERT/812719/2020** emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo d/f 05 de octubre de 2020, correspondiente a las sociedades donde figura el imputado ANGELO SPATARO, ced. 001-01897035-9; a saber: KARABO DOMINICANA, S.R.L.//RM:164794SD//Socio- Gerente- Persona Autorizada a Firmar, CORPORACION DE CREDITO CORONA COCRECO, S.R.L.//RM:143084SD// Socio, Gerente- Persona Autorizada a Firmar// SPATARO ITALIAN FOODMAKER, S.R.L.// RM:165388SD// Socio- Gerente- Persona Autorizada a Firmar// PERSONA FISICA //RM26979SD-PL-PF.

255) **Certificación GIFDT-2187557** emitida por la Dirección General de Impuestos Internos d/f 09 oct 2020 correspondiente al imputado Ángelo Spataro Rodríguez, ced. 001-1897035-9, certificado por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando, mediante la cual se comprueban los salarios percibidos, las entidades de las cuales era asalariado, a saber:

Ingresos por Salarios

RNC	Empleador	Periodo	Salario Anual (RD\$)	Otros Ingresos Anual (RD\$)	ISR Retenido Anual (RD\$)
1-01- 70418-7	NAYALI MODA ITALINA	2015	96,000.00	0.00	0.00

1-01- 70418-7	NAYALI MODA ITALINA	2016	96,000.00	0.00	0.00
1-01- 70418-7	NAYALI MODA ITALINA	2017	64,000.00	0.00	0.00
1-31- 35566-8	SUPPLICOR SRL.	2017	105,000.00	0.00	0.00
1-31- 67883-1	CORPORACION DE CREDITO CORONA COCRECO SRL	2018	29,333.32	0.00	0.00

256) Oficio de la Tesorería de la Seguridad Social TSS no. DJ-TSS-2020-5202 de fecha 16 de octubre de 2020, remitiendo la certificación no. 1686932 d/f 2/10/2020, correspondiente a los ingresos por concepto laboral del ciudadano Ángel Spataro Rodríguez, con la que se comprueba además que esta figura como empleado en las compañías Nayali Moda Italiana S.R.L., Corporación de Crédito Corona Cacreco S.R.L, y Suplicor S.R.L.

257) Oficio de la Tesorería de la Seguridad Social TSS no. DJ-TSS-2021-4995 de fecha 8 de julio de 2021, remitiendo la certificación no. 1992310 d/f 28/06/2021, para probar los ingresos por concepto de salarios de la ciudadana Elizabeth Spataro Rodríguez, Cedula de identidad no. 402-2738984-4 Numero de Seguridad Social NSS No. 16322394-3 periodo 01/junio/2003 y 28/junio/2021.

258) Registro De Transferencia En Efectivo Superiores A Us\$15,000.00 O Su Equivalente En Rd\$, Según Tasa De Compra Del Banco Central de fecha 29-01-19, cajero:277, moneda RD\$ monto en efectivo 1,796,000.00, por concepto de venta de Vehículo de Motor, realizado a la cuenta del Banco Popular no.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

800511040 de la ciudadana Elizabeth Spataro Rodriguez, Cedula de identidad no. 402-2738984-4 por el ciudadano Angelo Spataro Rodriguez, ced. 001-1897035-9, para probar que Elizabet Espataro Rodríguez le colabora a su hermano Ángel Spataro Rodríguez en el proceso de lavado de activos, específicamente en la transferencia de grandes cantidades de dinero, que permiten la diversificación en el sistema financiero.

- 259) **Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. GIFDT-2219775**, de fecha 19 de nov del año 2020, correspondiente a **Manuel Alejandro Puig Pérez**, en el cual figura con el vehículo, marca Chevrolet Suburban 1500 LT 4WD, color negro año 2015, placa G447503, Chasis 1GNSKJKC1FR286923, así como también los ingresos percibidos en las compañías Unitex Caribe S.A, Malinas Group S.R.L y Suplicor S.R.L,
- 260) **Carta suministrada a través de la Superintendencia de Bancos**, por la entidad **Banco Popular Dominicano**, sobre solicitud de apertura de cuenta de nómina a favor de **José Aníbal González Cubilette**, firmada, por **Manuel Alejandro Puig**, en su calidad de Gerente de la entidad **SUPPLICOR, S.R.L**, RNC, 13135566-8, de fecha 04 del mes de abril del año 2019, con la que se comprueba que la empresa era utilizada colocar y estratificar las ganancias del narcotráfico y que luego llegaban al beneficiario final el acusado por narcotráfico **José Aníbal González Cubilette**.
- 261) **Certificado de la cámara de comercio y producción de santo domingo No. CERT/913088/2021**, relacionado a **Manuel Alejandro Puig Pérez**, el cual figura como Socio, Gerente y firma autorizada, en las compañías **Pariceo Corporación, S.R.L**, **Suplicor, S.R.L**, **Renta Equipos Puig Domínguez S.R.L** y **Imex Auto Import Services S.R.L**

- 262) Certificación No. DJ-TSS-2020-5895, de la Tesorería de la Seguridad social, para probar los ingresos por salarios del imputado Manuel Alejandro Puig Pérez, así como también las empresas en las que figura o ha figurado como empleado.
- 263) Certificación No. DJ-TSS-2021-3137, de la Tesorería de la Seguridad Social, sobre los ingresos por salarios del imputado Jorge Elías Medina Muñoz, con el cual se prueba que este también aparece como empleado de las compañías Aqua Nail Bar y Beuty S.R.L, Suplicor S.R.L, Grupo Itex Domininaca S.R.L.
- 264) Certificación de la Junta Central Electoral no. 20156300147311, correspondiente a la solicitud de Renovación de Cambio Datos Mayores, Correspondiente a la imputada Santa Fauta Rodríguez Feliz, ced. 001-0140572-8, Certificada por la Dirección Nacional Del Registro Electoral de fecha 19 de febrero de 2021, con la cual se demuestra que esta es madre de Ángelo Spataro Rodríguez y Elizabeth Spataro Rodríguez
- 265) Oficio de la Tesorería de la Seguridad Social TSS no. DJ-TSS-2020-5429 de fecha 21 de octubre de 2020, remitiendo la Certificación no. 1699226 d/f 15/10/2020, correspondiente a los ingresos por concepto laboral de la imputada Santa Fauta Rodríguez Feliz, ced. 001-0140572-8;
- 266) Certificación CERT/817928/2020 emitida por la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo d/f 15 de octubre de 2020, con la que se prueba las sociedades donde figura la Santa Fauta Rodríguez Feliz, ced. 001-0140572-8; a saber: CRAZY SCISSORS & SPA, S.R.L.//RM:923992D//Socia- Gerente- Persona Autorizada a Firmar, LAS MANOS DE LUS DUAL, S.R.L.// RM:153236SD// Socia, SPATARO ITALIAN FOODMAKER, S.R.L.// RM:165388SD// Socia- Gerente- Persona Autorizada a Firmar.

[illegible]

267) Certificación GIFDT-2199524 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos d/f 03 nov 2020 correspondiente a la ciudadana Santa Fautá Rodríguez Feliz, ced. 001-0140572-8, para probar, los bienes muebles e inmuebles registrados a favor de esta, los impuestos pagados o dejados de pagar, los ingresos por salarios de vengados, a saber:

Vehículos

Placa	Clase Vehículo	Chasis	Marca	Modelo	Color	Año de Fabricación
L2239 48	Carga	VF3GBWJYB7J0 06161	PEUGEOT	PARTER 170C TOLE	BLANCO BANQUETE	2007
A1038 29	Automóvil Privado	4T1BF3EK4AU5 04639	TOYOTA	CAMRY	AZUL	2010

Ingresos por Salarios

RNC	Empleador	Periodo	Salario Anual (RD\$)	Otros Ingresos Anual (RD\$)	ISR Retenido Anual (RD\$)
1-01- 70418-7	NAYALI MODA ITALINA	2015	120,000.00	0.00	0.00
1-01- 70418-7	NAYALI MODA ITALINA	2016	120,000.00	0.00	0.00

1-01- 70418-7	NAYALI MODA ITALINA	2017	80,000.00	0.00	0.00

Inmuebles

Inmueble	Título	Solar	Parcela	Manz.	D.C.	Dirección
046400413700	0100219358	9-A	Sp	2191	1	AVENIDA ROMULO BETANCOURT #SN, APTO. 53-B, MIRADOR NORTE (COND. LOREN, 18.448700 -69.959402, 18.448700 -69.959502), MIRADOR NORTE SANTO DOMINGO DE GUZMAN

268) Certificación de la Junta Central Electoral no. 20156300147311, correspondiente a la solicitud de Renovación de Cambio Datos Mayores, Correspondiente a Santa Fautá Rodríguez Feliz, ced. 001-0140572-8, Certificada por la Dirección Nacional Del Registro Electoral de fecha 19 de febrero de 2021, con la que probaremos la identidad de Santa Fausta Rodríguez.

269) Oficio no. 00012663 d/f 27 oct 2020, emitido por la Dirección General de Migración remitiendo del oficio no CT-20-01732 d/f 26/10/2020 correspondiente al reporte de flujo migratorio de Santa Fautá Rodríguez

Feliz, dominicana, fecha de nacimiento 20/09/1966, ced. 001-0140572-8, pasaporte No. RD3884350.

270) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-34098, de fecha 19 de octubre del año 2020, con la que probaremos que la investigada Santa Fausta Rodríguez Feliz, no registra movimientos de exportación, pero sí de importación.

271) Certificación de la Cámara de Comercio No. CERT/817950/2020, de fecha 14 de octubre 2020; certificado de registro mercantil de la Cámara de Comercio, sobre la sociedad de responsabilidad limitada Spataro Italian FoodMaker, SRL, mediante la cual certifica los documentos registrados, dentro de los que se encuentran registro No. 165388SD, documento sobre los estatutos sociales de la sociedad de responsabilidad limitada Spataro Italian FoodMaker SRL, con los que probaremos participación de Ángel Spataro, Elizabeth Spataro y Santa Fausta Rodríguez, objeto social y domicilio de la compañía Corporación de Crédito Corona (Cocreco) Spataro Italian FoodMaker S.R.L.

272) Informe Societario, realizado por la Lcda. Adolfina Quiroz, abogada, utilizando como soporte los documentos suministrados a través de la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, de la compañía Spataro Italian FoodMaker, SRL, conjuntamente con su inventario, de fecha 19 de julio del año 2021, con el que probaremos la participación de Ángel Spataro, Elizabeth Spataro y Santa Fausta Rodríguez, dentro de dicha compañía.

273) Oficio de la Tesorería de la Seguridad Social No. DJ-TSS-2021-1362, sobre la razón social Spataro Italian FoodMaker SRL, de fecha 9 de marzo 2021;

constancia de la Tesorería de la Seguridad Social No. DAE-TSS-2021-936 sobre la razón social Spataro Italian FoodMaker SRL, de fecha 19 de febrero 2021; con la que probaremos que la compañía figura sin trabajadores asalariados en nómina, ya que se trata de una compañía de carpeta.

- 274) certificación de la Dirección General de Aduanas No. TRA01-20-34108, sobre la razón social Spataro Italian FoodMaker SRL, de fecha 19 de octubre 2020; con la cual probaremos que la entidad Spataro Italian Foodmarker S.R.L, no figura con registros de exportación e importación.
- 275) Certificación de nacimiento No. DNRC-2021-0296, emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil d/f 08 de marzo de 2021, correspondiente al ciudadano ANGELO SPARTARO RODRIGUEZ, Cedula de identidad no. 001-1897035-9, describiendo los datos de sus padres los ciudadanos GIUSEPPE SPATARO Y SANTA FAUSTA RODRIGUEZ portadores de las cedula de identidad nos. 001-1493568-7 y 001-0140572-8 y Certificación de la Junta Central Electoral correspondiente a la Captura de huellas dactilares, Correspondiente al ciudadano ANGELO SPARTARO RODRIGUEZ, Cedula de identidad no. 001-1897035-9, Certificada por la Dirección Nacional Del Registro Electoral de fecha 19 de febrero de 2021., con los que probaremos su identidad y vínculos familiares.
- 276) Oficio no CT-20-01590 d/f 07/10/2020 emitido por la Dirección General de Migración correspondiente al reporte de flujo migratorio de al ciudadano Angelo Spataro Rodriguez, ced. 001-1897035-9, ITALIANO, fecha de nacimiento 16/03/1992 ced. 001-0140572-8, pasaporte No. YA7280235, referente al periodo 2000-2019, con la cual probaremos los movimientos migratorios de Angelo Spataro Rodriguez, registrándose movimientos de salida sin que se registren entradas y entradas sin que se registren salidas, así

mismo un amplio historial de viajes a Miami, Panama, Colombia y España, no acordes con el perfil económico de dicho imputado.

- 277) Certificación de la Dirección General de Aduanas No. TRA01-20-33316, de fecha 14 de octubre del año 2020 correspondiente a Ángel Spataro, con la que probaremos que el mismo no figura con importaciones o exportaciones.
- 278) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/817947/2020, de fecha 14 de octubre del año 2020, con relación a la entidad: Nayali Moda Italiana, S.R.L registro mercantil No. 42768SD, con fecha de emisión 28 de julio del año 2006, vigente hasta el 28 del mes julio del año 2021, mediante la cual se certifica los siguientes documentos: - Acta de la Asamblea General Constitutiva de fecha 20 de octubre 1994. -Nómina del accionista presente en la asamblea General Constitutiva de fecha 20 de octubre 1994.-Lista de Suscriptores y estados de los pagos de acciones de fecha 18 de octubre 1994.- Estatutos de Nayali, C por A. de fecha 11 de octubre 1994.-Aviso de constitución de compañía Nayali C. por A. de fecha 2 de mayo 1996.-Nómina de los accionistas presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la compañía Nayali C. por A. de fecha 30 de junio de 2000.-Contrato de venta de acciones de fecha 20 de junio 2000.- Acta de la Asamblea General Extraordinaria en funciones de Asamblea General Extraordinaria de accionista de la sociedad Nayali C. por A, de fecha 30 de junio 2000.- Certificado de Registro mercantil no.42768SD, de fecha 28/07/2006.- Acta de la Asamblea General Extraordinaria en funciones de Asamblea General Extraordinaria de accionista de la sociedad Nayali C. por A, de fecha 30 de mayo 2006.-Nómina de los accionistas presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la compañía Nayali C. por A. de fecha 30 de mayo de 2006. -Nómina de los accionistas presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la compañía Nayali C. por A. de fecha 15 de enero de 2007.-Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de enero

2007.-Anuncio del periódico El Nuevo Diario de la empresa Nayali C. por A.
de fecha 09 de marzo 2010.-Declaración de traspaso de cuotas sociales, de
fecha 13 de noviembre 2015.-Nómina de socios de la Asamblea General
Extraordinaria de la sociedad Nayali Moda Italiana, S.R.L, de fecha 14 de
febrero de 2016.-Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad
Nayali Moda Italiana, S.R.L, de fecha 14 de febrero 2016.-Nómina de socios
de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Nayali Moda Italiana,
S.R.L, de fecha 14 de mayo 2018.-Acta de la Asamblea General Extraordinaria
de la sociedad Nayali Moda Italiana, S.R.L, de fecha 14 de mayo 2018.-
Declaración de traspaso de cuotas sociales, de fecha 13 de diciembre 2019.-
Nómina de socios de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad
Nayali Moda Italiana, S.R.L, de fecha 15 de diciembre 2019.-Acta de la
Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Nayali Moda Italiana, S.R.L,
de fecha 15 de diciembre 2019.

279) Informe Societario, realizado por la Lcda. Adolfina Quiroz, abogada,
utilizando como soporte los documentos suministrados a través de la Cámara
de Comercio y producción de Santo Domingo, de la compañía Nayali Moda
Italiana S.R.L, conjuntamente con su inventario, de fecha 18 de Agosto del
año 2021, con el que probaremos la participación de Ángel Spataro,
Elizabeth Spataro y Santa Fausta Rodríguez, dentro de dicha compañía y que
aunque él no figure actualmente en el registro Mercantil, con otras evidencias
como las intervenciones de comunicaciones, se verifica que sigue teniendo el
dominio y control de la misma.

280) Certificación de nacimiento No. DNRC-2021-0297, emitida por la
Dirección Nacional de Registro del Estado Civil d/f 08 de marzo de 2021,
correspondiente a la ciudadana Elizabeth Spataro Rodríguez, Cedula de
identidad no. 402-2738984-4, describiendo los datos de sus padres los
ciudadanos GIUSEPPE SPATARO Y SANTA FAUSTA RODRIGUEZ
portadores de las cedula de identidad nos. 001-1493568-7 y 001-0140572-8,

202

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

conjuntamente con, certificación no. 20174230002857 emitida por la Junta Central Electoral correspondiente a la ciudadana Elizabeth Spataro Rodriguez, Cedula de identidad no. 402-2738984-4 y Certificación de la Junta Central Electoral correspondiente a la Captura de huellas dactilares, Correspondiente a la ciudadana Elizabeth Spataro Rodriguez, Cedula de identidad no. 402-2738984-4, Certificada por la Dirección Nacional Del Registro Electoral de fecha 19 de febrero de 2021, con los que probaremos su identidad y vínculos familiares.

- 281) Certificación Num. 876745/2021, correspondiente a la sociedad Grupo Arconsa S.R.L. emitida por la Cámara de Comercio y Produccion de Santo Domingo en fecha 16 de abril de 2021, mediante la cual se certifican los documentos suministrados, dentro de los que se encuentran, Certificado de Registro Mercantil No. 171708SD, matriculado d/f (09) de febrero de 2021, Estatutos Sociales de la entidad Grupo Arconsa S.R.L,
- 282) Informe societario GRUPO ARCONSA S.R.L. d/f 21 de julio de 2021 realizado por la Licda. Adolfina Quiroz, Abogada/ Analista Societario, utilizando como soporte los documentos suministrados a través de la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, de la compañía Grupo Arconsa S.R.L, con el que probaremos la participación de Ángelo Spataro, dentro de dicha compañía, así como su domicilio y objeto social.
- 283) Certificación de la Tesorería De La Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-31112, de fecha 07 de mayo del año 2021. Con la cual probaremos que la compañía Grupo Arconsa S.R.L, no figura con pagos en la TSS, ya que se trata de una compañía Carpeta los pagos en la tesorería de la Seguridad Social de la compañía Grupo Arconsa Dominicana S.R.L.

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

- 284) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el No. GIFDT-2454434, de fecha 23/07/2021, con la que probaremos, que la compañía Grupo Arconsa S.R.L, no registra pagos de impuestos, ni declaraciones juradas.
- 285) Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-21-58499 de fecha 27 de abril del año 2021, con la que probaremos que la compañía Grupo Arconsa S.R.L, no registra importación o exportación ante DGA.
- 286) certificación de Cámara de Comercio y producción e Santo Domingo. No. CERT-909198/2021, sobre el imputado Ramón Eduardo Piña Reyes, para probar que el mismo figura en la compañía Financiera-GDNIPI, SRL, como socio, gerente y persona autorizada a firmar.
- 287) Certificación No. CERT/913175/2021, mediante la cual se certifica la documentación de la empresa Financiera-GDNIPI, registro mercantil No. 156002SD. Para probar el domicilio y la participación de Ramon Eduardo Piña en dicha compañía.
- 288) Oficio No. PLA/FT-783-2021, de la Superintendencia de Seguros, de fecha 01 de septiembre del 2021, referente a las actividades en el sector seguro de Ramón Eduardo Piña Reyes, dentro de los que se encuentran la camioneta Volkswagen amarok año 2015, chasis WV1ZZZ2HZFA009673, y la Jeep Honda CR-V año 2020, chasis 1HGRW2870LL500627.
- 289) Oficio No. PLA/FT-780-2021, de la Superintendencia de Seguros, de fecha 01 de septiembre del 2021, referente a las actividades en el sector seguro de

Luis Jiménez, dentro de los que se encuentra el vehículo Toyota Modelo Corolla, año 2013 chasis 5YFBU4EE4DP164856.

- 290) Certificación No. CERT/909201/2021 emitida por la Cámara de Comercio y Producción De Santo Domingo, de fecha 21/07/2021, con la cual probaremos que el imputado Luis Jiménez no figura inscrito, como socio, accionista, gerente o persona autorizada en compañías ante la Cámara de comercio y producción de Santo Domingo.
- 291) Oficio No. PLA/FT-3110-2021, emitido por la Superintendencia de Seguros, para probar los registros de actividades en el sector seguro de Miguel Ramón Santos Compres.
- 292) Certificación de la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT-856593/2021, para probar las sociedades comerciales en las que el imputado Miguel Ramón Santos Compres figura como Socio/ Accionista/ propietario/ persona autorizada a firmar/ comisario de cuentas/ miembro del consejo de administración, a saber: Santos Compres y Asociados S.A, Handicap Amateur Golf Tour S.A, Auto Venta Raymi, S.A, Autoferia de Oportunidades G.A, Cpor A, Autofuturo Feria de Vehiculos C. por A, Dirotec Grupo de Inersiones S.R.L, Dagan Group S.R.L, y Upperwest Group S.R.L.
- 293) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos No. GFDT-2359048, referente a Miguel Ramón Santos Compres, con la que probaremos los bienes registrados a su nombre 1) Honda Civic SI, color blanco, placa AJ0527, Chasis 2HGEH3384SH515701, año 1995, 2) Jeep Porche Cayanne Turo color Gris, placa G01771, chasis WP1ZZZ9PZ3LA80216, año 2003, 3) Remolque Rud Trailer SDI238T, color gris año 2003, placa FB3402, Chasis 146DA12123MO43045N, año 2003, 4) Trailer, Remolque, color plateado, placa 205

F005538, Chasis 1ZE2WAAFB72A015563 año 2022, 5) Jeep Land Rover 3.0, color Rojo, placa G149735, Chasis SALLMAMC46A221266, año 2006, así mismo los ingresos por salarios verificándose que reportó ingresos de (RD\$200,000.00) en el año 2017 y (RD\$125,000.00) en el año 2016.

- 294) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social TSS marcada con el No. DJ-TSS-2021-1262, para probar los ingresos por salario del imputado Miguel Ramón Santos Compres.
- 295) Certificación No. CERT/856593/2021 emitida por la Cámara De Comercio y Producción Santo Domingo de fecha 17/02/2021, con lo que el Ministerio Público prueba que el imputado Miguel Ramón Santos Compres, figura como Accionista /Socio /Propietario/ Persona Autorizada a Firmar / Comisario de Cuentas / Miembro del Consejo de administración y/u Órgano de Gestión en las siguientes sociedades: Santos Compres & Asociados, S.A. / RM 20422SD, Secretario; Handicap Amateur GolfTour, S.A. RM 12667SD; Vicepresidente; Auto Venta Raymi, S.A. /RM 25447SD, Presidente-Tesorero; Autoferia De Oportunidades G.A., C Por A. /RM 29156Sd Tesorero; Autoferia De Vehículos, C. Por A. /RM 8052SD Tesorero; Dirotec Grupo De Inversiones, S.R.L./ RM 130131SD/ Socio; Dangan Group, S.R.L./ RM 148895SD Socio y Upperwest Group, S.R.L. /RM 135912SD/ Socio/Gerente/ Persona Autorizada a Firmar.

239.Certificación Núm. 0004317, emitida por la Dirección General De Migración, de fecha 17/03/2021, con lo que el Ministerio Público probara, el historial Migratorio de Miguel Ramón Santos Compres, registrándose grandes cantidades de viajes, no acorde con su perfil económico.

240. Certificación No. CJ-262-2021 emitida por la Dirección General de Aduanas, de fecha 24/02/2021 Para probar las importaciones realizadas por el imputado Miguel Ramon Santos Compres.
241. Certificación No. CJ-259 emitida por la Dirección General de Aduanas de fecha 24/02/2021, con la que probaremos las importaciones realizadas por la imputada Yira Mariela Zimmermann.
242. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2359039, de fecha 5 de marzo del año 2021, en el cual nos remiten información de los inmuebles de la entidad comercial Dirotec Grupo DE Inversiones, SRL., los cuales están descritas a continuación:
- Vehículo Placa G483535 Clase Jeep, Chasis WAUZZZF38K1056510, Marca AUDI, Modelo Q3, Color Negro, Año 2019.
243. Certificación de la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-21-43812, de fecha 23 de febrero del año 2021, para probar que la compañía Dirotec Grupo de Inversiones no registra exportación ni importación ante la D.G.A.
244. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, marcada con el no. DJ-TSS-2021-2171, de fecha 01 de abril del año 2021, con la que probaremos que la empresa Dirotec Grupo de Inversiones, no existe registrada ante la Tesorería de la Seguridad Social TSS
245. Certificación No. CERT/856691/2021, de fecha 17 del mes de febrero del año 2021, emitida por la Cámara de comercio y producción de Santo Domingo, Relativa a la compañía **DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L**, Registro mercantil No. 13031SD, Con la cual se

certifica la documentación que reposa en dicha entidad, con relación a la compañía, las cuales consisten en las siguiente, 1) Certificado de Registro Mercantil de la sociedad Dirotec Grupo de Inversiones S.R.L, 2) Copia de recibo de la Dirección General de Impuestos Internos de Pagos de Impuestos por comisión de la compañía DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L. 3) certificado No. 449017, de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial del nombre comercial DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES 4) Cédula de identidad y electoral No. No. 048-0070290-6 de la señora Verónica Patricia Núñez Cáceres, 5) Estatutos sociales de la sociedad DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L, de fecha 25 de agosto del 2016, 6) Acta de asamblea General constitutiva de los socios fundadores de la Sociedad DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L, de fecha 25 de agosto del año 2016, 7) Nomina de presencia de los socios de la asamblea general constitutiva de la sociedad DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L, de fecha 25 de agosto del año 2016, 8) contrato de venta de cuotas sociales de fecha 17 de noviembre del año 2016, 9) Acta de asamblea General combinada Ordinaria Extraordinaria, celebrada por los socios de la sociedad comercial DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L, Celebrada el 17 de noviembre del 2016, 10) Nomina de presencia de Socios de la Asamblea General Extraordinaria, de la sociedad DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L, de fecha 17 de noviembre del 2016, 11) Acta de Asamblea General Ordinaria de la sociedad DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L, de fecha 19 de junio del 2020, 12) Hoja de presencia de los socios de la sociedad DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L, de fecha 19 del mes de junio del año 2020, 13) poder de representación, de fecha 25 de junio del año 2020, 14) Estatutos sociales de la sociedad DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L, de fecha 24 de julio del año 2020, 15) Acta de asamblea General extraordinaria de la sociedad DIROTEC GRUPO

DE INVERSIONES S.R.L, de fecha 24 de julio del año 2020 y 16) Hoja de presencia de los socios de la compañía DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L, de fecha 24 de julio del año 2020. Con los cuales el ministerio publico probará, que esta compañía fue adquirida por Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray y Yira Mariela Zimmermann Pimentel, en el año 2016, empresa utilizada como fachada para colocar bienes a su nombre con recursos provenientes del narcotráfico, así como todo lo relevante pertinente para el proceso

246.Certificación No. GIFDT-2359046, de la Dirección General de Impuestos Internos, en la que certifica que la imputada Yira Mariel Zimmermann Pimentel, con la que probaremos los bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de esta, dentro de los que se encuentran registran 1) Vehículo Honda Odyssey Touring, color blanco, placa 1052244, Chasis 5FNRL5H90CB019040, del año 2012, 2) Inmueble identificado como 046400308973, título 94-211, Solar SS, Parcela 355-B-1-231, Manz S.M, D.C 6/2, ubicado en la Calle Proyecto, Sin No. Las Cabullas. 3) Inmueble identificado Como 036401363849, título 99-7091, Solar SS, Parcela 6-B-1-D-1-A-3-REF-1-MOD, Manz SM, D.C 3, ubicado en la Calle Ramon Corripio SN, apartamento 602, del condominio Maria Carola IV, Naco, Distrito Nacional.

247.Certificación No. DJ-TSS-2021-1292, sobre los Salarios registrados en la Tesorería de la Seguridad Social por la imputada Yira Mariel Zimmermann Pimentel, con la cual probaremos que esta fue empleada de Studio Auto Detailing EIRL, con un sueldo de los ocho mil hasta los veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00), en Avelino Abreu Sas, con un sueldo de cuarenta y seis mil pesos (RD\$46,000.00) en Auto Venta Raymi S.A, con un sueldo de diecisiete mil pesos (RD\$17,000.00) y en el Ministerio de Interior y policía con un sueldo de cincuenta mil

pesos (RD\$50,000.00), estos sueldos fueron devengados en diferentes periodos.

248.Oficio No. PLA/FT-289-2021, sobre las actividades que registra Yira Mariel Zimmermann Pimentel, en el sector Seguro, encontrándose, los siguientes vehículos actualmente con la póliza vigente, encuentran la Jeepeta Porche Macan año 2019, color blanco, chasis WP1ZZZ95ZKLB25036 cuya prima pagada fue ciento setenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos con sesenta centavos (RD\$173,381.60) con vigencia hasta el 27 del mes de octubre del año 2021, Asi como también el Jeep marca Volvo, modelo XC-90, color blanco, año 2014 chasis. YV1LFA2ACG1077422, con vigencia hasta el 16/12/2021.

249.Certificación No. GIFDT-2194206, mediante la cual probaremos los bienes registrados a nombre del imputado Ruber José Suarez Díaz 1) Mitsubishi Fuso color Blanco, placa L269704, Chasis JW6ADE1C8HL000580, año 1987, 2) Hyundai Sonata N20, color gris año 2012, placa A784930, chasis KMHEU41MBCA823555, 3) DODGE Gran Caravan SXT, color rojo, año 2014, placa I085984, 4) Ford Scape 4x4, color blanco, año 2012, placa G433325, Chasis 1FMCU9D77CKA54428, 5) Ford transit Coinnet XLT, color gris placa I085207, Chasis 1FBZX2YM8GKA64716.

250.Certificación No. CERT/817942/2020, de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, donde se certifica que el imputado Rusber José Suarez Díaz, es socio, gerente, persona a firmar de las compañías RSD GEO SOLUCIONES S.R.L y RUJODA TRADING S.R.L.

- 251.Certificación No. DJ-TSS-2020-5241, sobre las cotizaciones en la seguridad Social con los cuales probaremos los salarios reportados por el imputado Rusber José Suarez Díaz.
- 252.Certificación emitida por la Dirección General de Migración, marcada con el no. 00011884, de fecha 14 de octubre del año 2020, con la cual probaremos los movimientos migratorios de Rusber José Suarez Díaz, con viajes que salen de su perfil económico.
- 253.Certificación emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil (JCE), marcada con el no. DNRC-2021-0521, de fecha 09 de marzo del año 2021, con la que probaremos la identidad y vínculos familiares de Rusber José Suarez Díaz.
- 254.Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/816205/2020, de fecha 09 de Octubre del año 2020, con relación a Rusber José Suarez Díaz, con la cual probaremos que figura como socio/ Gerente/ Administrador y/o persona autorizada a firmar, en las entidades, RSD Geo Soluciones, S.R.L y Rujoda Trading S.R.L.
- 255.Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/781654/2020, de fecha 26 de junio del año 2020, con relación a la entidad: RUDOJA TRADING, S.R.L., registro mercantil No. 149858SD, con fecha de emisión 29 de junio del año 2018, vigente hasta el 29 de junio del año 2020 y certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/781648/2020, de fecha 26 de junio del año 2020, con relación a la entidad: RSD GEO SOLUCIONES, S.R.L., registro mercantil No. 14698SD, con fecha de emisión 10 de marzo del año 2015, vigente hasta el 10 de marzo del año 2019, con las cuales certifica que los documentos anexos son

copias fieles y conforme a sus originales, a saber: -Certificado de Registro Mercantil No. 149858SD, de la sociedad Rudoja Trading, S. R. L., matriculado en fecha 29 de junio del año 2018. - Certificado de Registro Mercantil No. 114698SD, de la sociedad RSD GEO SOLUCIONES, S. R. L., matriculado en fecha 10 de marzo del año 2015. - Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 30 del mes de enero del año 2020.

-Nómina de presencia de los socios, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., Celebrada en fecha 30 del mes de enero del año 2020.-Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rudoja Trading, S. R. L., celebrada en fecha 20 de agosto del año 2019.-Nómina de presencia de los socios, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 20 del mes de agosto del año 2019.-Lista de suscriptores de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 20 del mes de agosto del año 2019.-Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 30 del mes de mayo del año 2019.-Nómina de presencia de los socios, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 30 del mes de mayo del año 2019.-Acta de la Asamblea General Extraordinaria d la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrad en fecha 02 del mes de noviembre del año 2018.-Nómina de presencia de los socios, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 02 del mes de noviembre del año 2018.-Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad RSD Geo Soluciones, S.R.L. celebrada en fecha 01 del mes de noviembre del año 2018.-Nómina de presencia de los socios, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad RSD Geo Soluciones, S.R.L., celebrada en fecha 01 del mes de noviembre del año 2018.- Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 20

del mes de agosto del año 2018.- Nómina de presencia de los socios, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 20 del mes de agosto del año 2018.-Acta de la Asamblea General Constitutiva de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 07 del mes de mayo del año 2018.- Nómina de presencia de los socios, correspondiente a la Asamblea General Constitutiva de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 07 del mes de mayo del año 2018. -Lista de Suscriptores de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 07 del mes de mayo del año 2018.-Estatutos Sociales de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., redactados en fecha 04 del mes de mayo del año 2018.-Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad RSD Geo Soluciones, S.R.L., celebrada en fecha 22 del mes de enero del año 2018. Nómina de presencia de los socios, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad RSD Geo Soluciones, S.R.L., celebrada en fecha 22 del mes de enero del año 2018. -Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 19 del mes de enero del año 2018.- Nómina de presencia de los socios, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 19 del mes de enero del año 2018.-Lista de suscriptores correspondientes a la sociedad RSD Geo Soluciones, S.R.L., celebrada en fecha 19 del mes de enero del año 2018.- Contrato de Venta de cuotas sociales de fecha 18 del mes de enero del año 2018.-Acta de la Asamblea General Constitutiva de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 09 de marzo del año 2015.-Nómina de presencia de los socios, correspondiente a la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad Rudoja Trading, S.R.L., celebrada en fecha 09 de marzo del año 2015.-Estatutos Sociales de la sociedad Rudoja Trading, S.R.L., redactados en fecha 06 del mes de marzo del año 2015.-

256.Certificación No. DJ-TSS-2021-1664, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social de fecha 19/03/2021, correspondiente a RSD GEO

213

SOLUCIONES SRL, RNC No. 131261566, con la que probaremos que dicha entidad figura sin trabajadores ante la TSS. -Certificación No. CJ-3319-2020 emitida por la Dirección General de Aduanas de fecha 04/06/2020, donde certifica que la razón social RSD Soluciones SRL, con la que probaremos que la misma no presenta registro de importación ni exportación durante el periodo de 2002-2019.-

257.Certificación No. GIFDT-2102385 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 17/08/2020, relativa a RSD GEO SOLUCIONES SRL, en la que se verifica los impuestos pagados y dejados de pagar, así como las declaraciones juradas aportadas

258.Certificación emitida por la Dirección General de Migración, marcada con el no. 00014117, de fecha 13 de noviembre del año 2020, con la cual probaremos los movimientos migratorios de Manuel Alejandro Puig Pérez, el cual registra la exagerada suma de 109 movimientos migratorios, incluyendo salidas del país sin que se registren entradas, movimientos que no son acordes con el perfil económico del imputado Manuel Alejandro Puig Pérez.

259.Certificación emitida por la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-35505, de fecha 03 de noviembre, del año 2020, con la cual probaremos que Manuel Alejandro Puig Pérez, no cuenta con registros de Exportación ni importación en República Dominicana.

260.Certificación emitida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil (JCE), marcada con el no. DNRC-2021-0521, de fecha 09 de marzo del año 2021, con la que probaremos la identidad y vínculos familiares de Rusber José Suarez Díaz.

261. Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/902601/2021, de fecha 01 de julio del año 2021, con relación a la entidad: Grupo Intex Dominicana, S.R.L., registro mercantil No. 133797SD, con fecha de emisión 20 de enero del año 2017, vigente hasta el 20 de enero del año 2023, mediante la cual se certifica los siguientes documentos:- Estatutos Sociales De La Sociedad "GRUPO INTEX DOMINICANA, S.R.L., de fecha 08/12/2016.-Certificado De Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 133797SD, de fecha 20/01/2017.-Declaración De Traspaso De Cuotas Sociales, de fecha 06/09/2017.-Acta de Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Comercial Camorra Group, S.R.L., celebrada en fecha 06/09/2017.-Acta De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Comercial Grupo Intex Dominicana, S.R.L., celebrada en fecha 13/06/2018.-Nómina De Socios De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Comercial Grupo Intex Dominicana, S.R.L., celebrada en fecha 13/07/2018-Declaración De Traspaso De Cuotas Sociales de fecha 10/07/2018-Declaración De Traspaso De Cuotas Sociales de fecha 25/02/2021-Nómina De Socios De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Comercial Grupo Intex Dominicana, S.R.L., celebrada en fecha 28/02/2021.-Acta De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Comercial Grupo Intex Dominicana, S.R.L., celebrada en fecha 28/02/2021.-Nuevos Estatutos Sociales De La Sociedad "Grupo Intex Dominicana, S.R.L.", Celebrada en fecha 28/02/2021.-Informe General del Registro de fecha 08/6/2021. Con los que probaremos: el registro de nombre de la compañía H&S Inmobiliaria SRL, el gestor y representante de la misma y actividad registrada, domicilio registrado.

262. Certificación emitida por la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-2035592, de fecha 24 de noviembre, del año 2020, con la cual probaremos que la entidad Grupo Intex Dominicana S.R.L., no cuenta con registros de exportación pero si de importación, como figura en dicho documento anexo.
263. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2220658, de fecha 12 de noviembre del año 2020, con la cual probaremos, los impuestos pagados y dejados de pagar de la compañía Grupo Intex Dominicana S.R.L.
264. Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/902354/2021, de fecha 30 de junio del año 2021, con relación a la entidad: Suplicor, S.R.L., registro mercantil No. 121104SD, con fecha de emisión 28 de octubre del año 2015, vigente hasta el 28 de octubre del año 2021, mediante la cual se certifica los siguientes documentos: -Dos Estatutos Sociales De La Sociedad "SUPLICOR, S.R.L." de fecha 22/10/2015. -Dos Nóminas De Socios De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Comercial SUPLICOR, S.R.L., celebrada en fecha Nueve (09) del mes de marzo del año 2016. -Nómina De Socios De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad Comercial SUPLICOR, S.R.L., celebrada en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año 2016. -Dos Certificados De Registro Mercantil Sociedad Responsabilidad Limitada Registro Mercantil No. 121104SD, de fecha 18/01/2002. -Información General Del Registro, de fecha 8/6/2021. Con los que probaremos la participación de Manuel Alejandro Puig y demás, socios, accionistas, gerentes, personas autorizadas para firmar, objeto social de la empresa, domicilio, asambleas y todas las actividades reportadas en la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo de la entidad SUPLICOR, S.R.L.

265.Certificación emitida por la Dirección General de Aduanas, marcada con el no. TRA01-20-35591, de fecha 24 de noviembre, del año 2020, con la cual probaremos que la entidad Grupo Intex Dominicana S.R.L, no cuenta con registros de exportación, pero sí de importación, como figura en dicho documento anexo.

266.Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2220654, de fecha 12 de noviembre del año 2020, con la cual probaremos, los impuestos pagados y dejados de pagar de la compañía SUPLICOR S.R.L.

267.Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/902587/2021, de fecha 25 de agosto del año 2021, con relación a la entidad: Rentaequipos Puig Domínguez SRL registro mercantil No. 166788SD, con fecha de emisión 25 de agosto del año 2020, vigente hasta el 25 de agosto del año 2021, mediante la cual se certifica los siguientes documentos: - Certificado de registro mercantil sociedad responsabilidad limitada Registro Mercantil No.166788SD.-Sociedad de responsabilidad limitada de fecha 07 de agosto de 2020. Con los que probaremos la participación de Manuel Alejandro Puig y demás, socios, accionistas, gerentes, personas autorizadas para firmar, objeto social de la empresa, domicilio, asambleas y todas las actividades reportadas en la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo de la entidad Rentaequipos Puig Domínguez

230) Nota informativa no. DIFLA-2021, de fecha 17/03/2021, sobre verificación de ubicación de la compañía Rentaequipos Puig Domínguez, con la que probaremos que la misma no funciona en el domicilio

preestablecido en Cámara de Comercio, por lo que se trata de una compañía de carpeta manejada por Manuel Alejandro Puig.

- 231) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2220659, de fecha 12 de noviembre del año 2020, con la cual probaremos que la compañía Rentaequipos Puig, no cuenta con impuestos pagados o dejados de pagar, tampoco declaraciones de IR2.
- 232) Certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/915969/2021, de fecha 09 de agosto del año 2021, con relación a la entidad: PARICEO CORPORATION, S.R.L., registro mercantil No. 46963SD, mediante la cual certifica que las copias son documentos fieles a los originales, a saber: -Certificado de Registro Mercantil No. 46963SD emitido en fecha 05 del mes de enero del año 2007. -Lista de los Suscriptores y Estado de los pagos de las cien (100) acciones de cien pesos (RD\$ 100.00), Moneda de curso Legal, cada una que constituyen el Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad Pariceo Corporation, S.A. -Acto Numero Treinta (30) de fecha 20 de diciembre del año 2006. -Nómina de los Accionistas presentes o debidamente representados y acta de la Asamblea General Constitutiva De La Compañía Pariceo Corporation, S.A. Celebrada a los 20 días del mes de diciembre del año 2006. -Contrato De Compra-Venta Acciones, entre: Juan Ramón Ruiz, Claudio Rafael Cochón, Carlos José Ruiz, Rosa M. Vargas De Ruiz, Severino Bautista como los vendedores y de la otra parte José Ramón Puig Núñez, Joan Manuel Puig Núñez, Monserrat Altagracia Puig Núñez, Isabel Cristina Maria Puig y Manuel Alejandro Puig Pérez, de fecha 30/01/2013. -Estatutos Sociales de la Sociedad Comercial Pariceo Corporation, S.A., de fecha 20/12/2006. -Lista de Suscriptores De Acciones De Los Pagos De Las Cien (100) Acciones Que Constituyen El Capital Suscrito y Pagado De La Sociedad Pariceo Corporation S.A. A los Treinta (30) días del Mes de Enero del Año 2013. -Acta De La

Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad "Pariceo Corporation, S.A." Celebrada En Fecha 30 Del Mes de Enero del año 2013. -Nómina de los Accionistas Presentes o Debidamente Representados En La Asamblea General Extraordinaria De La Compañía Pariceo Corporation S.A. Celebrada A Los 06 días del mes de febrero del año 2013. -Acta De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad "Pariceo Corporation, S.A." Celebrada En Fecha 06 Del Mes de Febrero del año 2013. -Nómina de presencia de los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Pariceo Corporation, S. R.L. que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 01 de mayo del año 2014. -Acta De La Junta General Extraordinaria De La Sociedad De Responsabilidad Limitada Pariceo Corporation, S.R.L. Celebrada en fecha 01 del mes de mayo del año 2014. -Nómina de presencia de los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Pariceo Corporation. S.R.L., que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 del mes de junio del año 2014. -Estatutos Sociales De La Sociedad Pariceo Corporation S.R.L. de fecha 06/02/2013. -Lista y Suscripción De Acciones y Estado De Los Pagos Con Posterioridad A La Celebración De La Asamblea De Fecha 06/02/2013, Donde Se Aprueba La Transformación De La Sociedad. -Nómina de los Accionistas Presentes o Debidamente Representados En La Asamblea General Extraordinaria De La Compañía Pariceo Corporation S.A. Celebrada A Los 30 días del mes de enero del año 2013. -Acta De La Asamblea General Extraordinaria De La Sociedad "Pariceo Corporation, S.A." Celebrada En Fecha 30 Del Mes de enero del año 2013. -Nómina de presencia de los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Pariceo Corporation. S.R.L., que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 del mes de febrero del año 2017. -Nómina de los Accionistas Presentes o Debidamente Representados En La Asamblea General Extraordinaria De La Compañía Pariceo Corporation S.A. Celebrada A Los 06 días del mes de febrero del año 2013. -Acta De La Asamblea General Extraordinaria

De La Sociedad "Pariceo Corporation, S.A." Celebrada En Fecha 06 Del Mes de febrero del año 2013. -Nómina de presencia de los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Pariceo Corporation. S.R.L., que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 del mes de junio del año 2014. -Pariceo Corporation, S.A. Estado De Situación al 31 de diciembre del 2012. -Estatutos Sociales de la Sociedad Comercial Pariceo Corporation, S.A., de fecha 06/02/2013. -Lista y Suscripción De Acciones y Estado De Los Pagos De Las Cien (100) Acciones Que Constituyen El Capital Suscrito y Pagado De La Sociedad Pariceo Corporation, S.A A los Treinta (30) Días Del Mes De Enero Del Año 2013. -Con Posterioridad A La Celebración De La Asamblea De Fecha 30/01/2013, Donde Se Aprueba La Transformación De La Sociedad. -Pariceo Corporation, S.R.L., Comunicación dirigida a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 24/08/2020.

233) Certificación No. CJ-795-2020 emitida por la Dirección General de Aduanas de fecha 24/11/2020, con lo que el Ministerio Público prueba que la razón social Pariceo Corporation SRL, no cuenta con registro de importación ni exportación durante el periodo comprendido desde el 2002 hasta la fecha.

234) Acta de allanamiento de fecha 27 del mes de agosto del año 2021, realizado a la casa del ubicada en las coordenadas 18.471787, -70.142921, específicamente en la carretera El Fondo de Cambita, San Cristóbal, la cual está pintada de azul con blanco, así como a sus paredes perimetrales, que es de dos niveles, propiedad vinculada a Luis Rafael Díaz Mora (a) Blichó.

- 235) Autorización Judicial de Allanamiento, marcada con el No, 01078-2021-TAUD-2276, de fecha 27 del mes de agosto del año 2021, con la cual se probará la legalidad de dicha actuación.
- 236) Conduce de salida No. 1356, de fecha 20/11/2019, de la agencia de vehículos Inversiones El Millon a nombre de Luis Rafael Díaz Mora, del vehículo CHEVROLET SILVERADO, Chasis, 1GCUY9EL4KZ397700., para probar la adquisición de vehículos de alta gama por parte del imputado Luis Rafael Díaz Mora (a) Blichó.
- 237) Recibo de placa de exhibición a nombre de Luis Rafael Díaz Mora, del vehículo CHEVROLET SILVERADO, placa X475799, con la cual probaremos el vínculo del vehículo CHEVROLET SILVERADO, Chasis, 1GCUY9EL4KZ397700, con el imputado Luis Rafael Díaz Mora (a) Blichó.
- 238) Un carnet a nombre de Luis Rafael Díaz Mora, del ministerio de agricultura, con el cual probaremos que fue encontrado en el vehículo CHEVROLET SILVERADO, Chasis, 1GCUY9EL4KZ397700, secuestrado a dicho imputando.
- 239) Acta de registro de vehículos, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, PLACA DE EXHIBICIÓN NO. X599936, CHASIS 1GCUY9EL4KZ397700, de fecha 28 del mes de agosto del año 2021, con la cual probaremos lo que fue ocupado en el mismo.
- 240) Acta de registro de vehículo Cvevrolet color gris, chasis KL1DC63GX7B045456, placa G073106, de fecha 27 de agosto del año

2021, para probar que en dicho vehículo fue ocupada la suma de cuarenta y ocho mil dólares en efectivo (US\$ 48,000.00) Sin ninguna Justificación.

241) Informe pericial No. TR-090-2021, sobre detención de trazas, al vehículo CHEVROLET SILVERADO, Chasis, 1GCUY9EL4KZ397700, con la que probaremos que el vehículo propiedad de Luis Rafael Díaz Mora, el cual es de color blanco, pero estaba camuflado de color negro dio positivo a traza de cocaína lo comprueba que el mismo estaba siendo utilizado para transportar dicha sustancia controlada.

242) Comunicación marcada con el No. PLA/FT/119-2021, de fecha 10 de febrero del año 2021, remitido por la Superintendencia de Seguros (SIS), relativas al acusado José Aníbal González Luna, con la cual el Ministerio Público Probará, las actividades comerciales en el sector seguro referente al acusado José Aníbal González Luna, dentro de la cual se conforma que el mismo pagó una prima de ciento un mil doscientos cuarenta pesos (RD\$101,240.00) a favor del vehículo Marca Audi Q3 año 2019, chasis WAUZZZF38K1056510, con vigencia de fecha 25/02/2020 hasta 25/02/2021, mismo por lo que se verifica que el mismo es propiedad del acusado José Aníbal González Luna, sin embargo aparece registrado a favor de la compañía DIROTEC GRUPO DE INVERSIONES S.R.L, RNC NO. 131-48469-7, de la cual el investigado Miguel Ramón Santos Compres (a) Ray Santos, es socio, junto a su pareja Yira Mariela Zimmermann.

243) Certificación de entrega voluntaria realizada por el señor Pedro Cabrera Remigio, portador de la cedula No. 2240001367-2, en fecha 04 del mes de agosto del año 2021, conjuntamente con los documentos que se describen a continuación: 1) Copia de la cédula de identidad No. 224-

000136-7, a nombre del Señor Pedro Cabrera Remigio. 2) Copia de hoja de Datos móviles de Auto Gallery, con el ID 29588 de fecha 14/02/2020, relacionado a la compra del vehículo Peugeot 3008 Allure 2020, por un monto de Treinta y Siete Mil Novecientos Dólares Norteamericanos US\$37,900.00. 3) Copia de Conduce de Salida de Auto Gallery, de fecha 14/02/2020, del vehículo Peugeot 3008, Chasis: VF3M45GYVLS012934, Color: Gris Oscuro, Año: 2020. 4) Copia que describe lo siguiente: pago inicial del vehículo Peugeot No. 01234, por un monto de 9,000.00 dólares, de fecha 10/02/2020. 5) Copia que describe lo siguiente: pago inicial del vehículo Peugeot No. 01234, por un monto de 10,000.00 dólares, de fecha 10/02/2020. 6) Copia que describe lo siguiente: abono acta 01234, por un monto de 10,000.00 dólares, de fecha 28/04/2020. 7) Copia del Descargo Puro y Simple donde el Suscrito Alejandro González Sánchez, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-10804913-1, quien actúa en calidad de comprador, de fecha 14/02/2020. 8) Copia del Formulario de conocimiento, a nombre de Alejandro González Sánchez cedula 8492012121, datos laborales: Agente Inmobiliario Independiente, de fecha 21/5/2020. 9) Copia de Dos Recibos de pago de Auto Gallery con los ID 60818 y 61235, los Nos. 4440 y 4478, con las fechas 28/04/20 y 21/05/20, a nombre del cliente Alejandro González Sánchez, por la venta del Peugeot 3008 2020/Gris Oscuro/ VF3M45GYVLS012934, por los montos: el primero equivalente a US\$10,000.00 dólares y el segundo US\$8,900.00 dólares. 10) Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0804913-1 a nombre de Alejandro González Sánchez. 11) Copia de Autorización de endoso y/o traspaso, el suscrito Alejandro González Sánchez, autoriza a la compañía Auto Gallery (Oxafempel Consulting SRL), a endosar o traspasar el vehículo descrito: Marca Peugeot, Modelo 300, Chasis VF3M45GYVLS012934, Color Gris, Año 2020, de fecha 14/02/2020. Con los cuales el Ministerio Público probará: que fueron entregados por el señor Pedro Cabrera Remigio, que la venta del vehículo Marca PEUGEOT 3008 Allure 2020, color Gris, Chasis

VF3M45GYVLS012934, fue hecha a favor de Alejandro González Sánchez, así como todo lo pertinente y relevante para el presente proceso.

244) **Certificación de entrega voluntaria** realizada por el Dr. Manuel Berges Coradin, portador de la cedula No. 001-0138704-1, en fecha 12 del mes de octubre del año 2021, conjuntamente con el documento que se describe a continuación: 1) Copia del contrato de alquiler entre Ivan Vicente Rosario Canela (Propietario) Estephanie Solange Valenzuela Yabar (Inquilina) y Rusber Jose Suarez Diaz (Fiador) de fecha 10 de diciembre del año 2019, legalizado por el Dr. Manuel Berges Coradin, notario público de los del número del distrito Nacional 250, correspondiente al alquiler del inmueble consistente en: Un apartamento ubicado en el décimo piso, marcado con el numero 10.A, del edificio Arché, ubicado en la Calle Manuel E. Perdomo No. 24, ensanche Naco , Distrito Nacional. Con los cuales el Ministerio Público probará: Que dicho apartamento era el utilizado por la organización criminal Corona, para realizar sus reuniones de coordinación en el Distrito Nacional, y cuando fue allanado se encontró caramelos de Cannabis sativa - Marihuana-, una balanza, municiones de alto y bajo calibre -fusiles-, radios satelitales, entre otros documentos que lo vinculan a los miembros de la Red Criminal "Corona", y que Rusber José Suares conjuntamente con Estephanie Solange Valenzuela Yabar, servían y le facilitaban los medios a la organización para que estos pudieran realizar sus operaciones.

245) **Certificación No. 00000865**, de fecha 28 del mes de septiembre del año 2021, emitida por la Superintendencia de Bancos, mediante la cual probaremos que la compañía Presta Bella Vista S.R.L, no está autorizada por la Junta Monetaria para realizar operaciones de intermediación financiera ni cambiaria en la Republica Dominicana, por lo que no está registrada en la Superintendencia de Bancos.

- 246) Certificación No. 00000191, de fecha 07 del mes de julio del año 2020, emitida por la Superintendencia de Bancos, mediante la cual probaremos que la compañía Agente de Cambio Estrella S.A, no está autorizada por la Junta Monetaria para realizar operaciones de intermediación financiera ni cambiaria en la Republica Dominicana, por lo que no está registrada en la Superintendencia de Bancos.
- 247) Certificación No. AORSAS11940, de fecha 11 del mes de octubre del año 2021, emitida por la Unidad de Analisis Financiero (UAF), mediante la cual probaremos que Jorge Luis Herasme Estrella no figura inscrito en dicha entidad como sujeto obligado.
- 248) Certificación No. AORSAS11939, de fecha 11 del mes de octubre del año 2021, emitida por la Unidad de Analisis Financiero (UAF), mediante la cual probaremos que la compañía Agente de Cambio Estrella, no figura inscrito como sujeto obligado.
- 249) Certificación No. AORSAS11939, de fecha 11 del mes de octubre del año 2021, emitida por la Unidad de Analisis Financiero (UAF), mediante la cual probaremos que la compañía Presta Bella Vista, no figura inscrito como sujeto obligado.
- 250) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) marcada con el No. GIFDT-2616524, de fecha 13 del mes de agosto del año 2021, con la cual el Ministerio Publico Probará, que el vehículo Marca Audi Q3 año 2019, chasis WAUZZZF38K1056510, está registrado a nombre de la compañía Dirotec Grupo De Inversiones S.R.L, RNC NO. 131-48469-7.

251) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2194224, de fecha 03 de noviembre del año 2020, en el cual nos remiten información de los inmuebles de la entidad comercial Presta Bella Vista SRL, los cuales probaremos que registra a su nombre los siguientes inmuebles a saber:

- Inmueble no. 156400236003, título 91-1176, manzana. 324, distrito catastral 1, ubicado en C/Espailat #260, Apto. 101, Zona Colonial.
- Inmueble no. 036400885523, título 91-1176, manzana. 324, distrito catastral 1, ubicado en C/Espailat #260, Apto. 201, Zona Colonial.
- Inmueble no. 156400217238, título 91-1176, manzana. 324, distrito catastral 1, ubicado en C/Espailat #260, Apto. 202, Zona Colonial.
- Inmueble no. 156400217246, título 91-1176, manzana. 324, distrito catastral 1, ubicado en C/Espailat #260, Apto. 301, Zona Colonial.
- Inmueble no. 156400217262, título 91-1176, manzana. 324, distrito catastral 1, ubicado en C/Espailat #260, Apto. 302, Zona Colonial.
- Inmueble no. 156400217270, título 91-1176, manzana. 324, distrito catastral 1, ubicado en C/Espailat #260, Apto. 401, Zona Colonial.
- Inmueble no. 156400217297, título 91-1176, manzana. 324, distrito catastral 1, ubicado en C/Espailat #260, Apto. 402, Zona Colonial.
- Inmueble no. 156400217319, título 91-1176, manzana. 324, distrito catastral 1, ubicado en C/Espailat #260, Apto. 501, Zona Colonial.

- Inmueble no. 156400217335, título 91-1176, manzana. 324, distrito catastral 1, ubicado en C/Espailat #260, Apto. 502, Zona Colonial.
- Inmueble no. 156400235988, título 91-1176, manzana. 324, distrito catastral 1, ubicado en C/Espailat #260, Apto. 102, Zona Colonial.
- Inmueble no. 036402388160, título 100037122, parcela 122-A-1-A-FF-8-A-13, distrito catastral 3, ubicado en avenida Sarasota esquina calle arrayanes #64, Apto. 42-A, Bella Vista

252) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2194245, de fecha 13 de noviembre del año 2020, en el cual nos remiten información de los inmuebles de la entidad comercial Inversiones y Servicios Jorge y María SRL, los cuales están descritas a continuación: Inmueble no. 176400319779, título 0100307514, parcela 400412253831:3-02, ubicado en Calle Rafael Augusto Sanchez #51, Apato.3-02, PLANTINI, (Condominio Torre T20 Residences), Piantini Santo Domingo de Guzmán.

253) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2194239, de fecha 04 de noviembre del año 2020, en el cual nos remiten información de los inmuebles de la entidad comercial J & H Administración & Servicios SRL, los cuales están descritas a continuación: Inmueble no. 146400334369, título 0100267775, parcela 30938965921, ubicado en avenida privada #66, Apto.7-B mirador sur (torre bohío breeze).

254) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos, marcada con el no. GIFDT-2199489, de fecha 13 de noviembre del año 2020, en el cual nos remiten información de los inmuebles de la entidad comercial:

J&S Inmobiliaria SRL, los cuales están descritas a continuación:
Inmueble no. 136400526694, título 0100250584, parcela 40040360409,
ubicado en calle Manuel de Jesús Troncoso #54, Apto. 10-s, Piantini,
(torre copey 54;18.4750849214-69.9410080115), Piantini, Santo Domingo
de Guzmán

255) Nota Informativa miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo
FARD, Oficial Segundo José Alberto Cordero DNCD, de fecha
17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de
Investigaciones Financiera, Coronel, Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos
traslados hacia la Avenida Enriquillo No. 104 para ubicar la torre de
apartamento Arpel IV, donde se encuentra el apartamento en la 3ra
planta propiedad de Joivel Cubilette.

256) Recibo de ingreso a caja de fecha 15/09/2021, por la suma de
cuarenta y ocho mil dólares en efectivo (US\$48,000.00) correspondiente al
dinero encontrado en el vehículo Cvevrolet color gris, chasis
KL1DC63GX7B045456, placa G073106, con el cual probaremos que dicho
dinero está en manos de la Procuraduría General de la Republica.

257) Nota Informativa miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo
FARD, Agente Oscar Miguel Guzmán Arias DNCD, de fecha
03/02/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de
Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, del
traslados a la Calle San Juan Bautista, DN. Para ubicar la residencia
No. 98 donde supuestamente está ubicada la Empresa Properclean By

Cubilette SR, En El Inmueble de dos niveles, con columnas blancas, ubicado en la calle San Juan Bautista No. 98, Santo Domingo, Distrito Nacional, con un portón de hierro, en la marquesina y dos puertas pequeñas, una que conduce al primer nivel y la otra al segundo, donde además reside el investigado James González Cubilette, y supuestamente opera la empresa, Properclean By Cubilete SRL, con la cual probaremos que se trata del inmueble ubicado en la dirección proporcionada²³ por Malaquías Minaya Placido a Ray Santos mediante intervención de comunicaciones, inmueble utilizado como instrumento de la organización criminal para sus reuniones, guardar armas de alto calibre y dinero.

258) Nota Informativa miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Junior Viola Ramírez, DNCD. De fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel, Jaime Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la calle María Trinidad Sánchez No. 18, en Santo Domingo Este donde al momento de su Ubicación pudimos observar una residencia pintada de color crema con un Portón de hierro de color dorado y dos puertas enrollables de color plateado, techado de zinc, en la parte trasera se ve una vivienda de dos plantas de color blanco.

259) Nota Informativa miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Junior Viola Ramírez, DNCD. De fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia Punta Cana, específicamente Cap. Cana para identificar la villa situada en

²³ Sesión Numero 942, correspondiente al acta de transcripción de fecha 22 de julio del año 2020, contentiva de la conversación de fecha 08/28/2019, mediante la cual Malaquías Minaya Placido, se comunica con Ramón Santos Compres (a) Ray, en esta conversación Malaquías Minaya Placido, le explica a Ray la dirección exacta de cómo llegar a la casa dela doña, madre del Don, comprobándose que se trata de la casa ubicada en Calle San Juan Bautista No. 98

villas Cayuco No. 26, llegando a dicho lugar siendo las 2:30 de la tarde pudiendo observar una residencia deshabitada al momento de la ubicación.

260) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Segundo Rosanna Rivera Fernández DNCD. De fecha 23/03/2021, por instrucciones del Director de Investigaciones Financieras, Coronel, Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos a la Torre Bohío Bréeze No. 3, apartamento 7-b, ubicado en la Avenida Privada, entre las Calles Arístides García y la Calle Ramón del Orbe, Santo Domingo Distrito Nacional, propiedad de la Empresa J & H. Administración & Servicios SRL.

261) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente segundo Rasanna Rivera Fernández, DNCD. De fecha 23/03/2021, Por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia TORRE COPEY No. 54, Apartamento 10-S, ubicado en la Calle Manuel de Jesús Troncoso, Santo Domingo Distrito Nacional, siendo esta propiedad de la empresa H & S INMOBILIARIA SRL.

262) Nota Informativa Miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Oscar Miguel Guzmán Arias DNCD, de fecha 03/02/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la calle Paseo de los Locutores No. 53, casi esquina José Tapia Brea, para identificar la torre de apartamentos María Eugenia XVI No. 53, Apto. (C-5), pudimos observar que el mismo está pintado de

color crema con blanco, propiedad de SARAI ESTHER HERASME ESTRELLA.

- 263) Nota Informativa Miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Oscar Miguel Guzmán Arias DNCD, de fecha 03/02/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la Avenida Núñez de Cáceres para identificar la torre de apartamentos Panorama No. 310, Apto. F-3.
- 264) Nota Informativa Miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Segundo Rosanna Rivera, DNCD, de fecha 23/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia el Condominio T20, No. 51-A, apartamento 3-02, ubicado en la Calle Rafael Augusto Sánchez, Piantini Distrito Nacional, Propiedad de Inversiones y Servicios Jorge y María SRL.
- 265) Nota de Vigilancia Otros Miembros Participantes: Agente Víctor Manaurys Salas Alonzo, DNCD. De fecha 11/09/2021, por instrucciones del Director de este Centro de Informaciones y Coordinaciones Conjuntas (CICC-DNCD), y supervisados por el Sub-director del mismo, un equipo de la Sub-dirección de Operaciones CICC-DNCD, encabezado por el Suscrito nos trasladamos al sector Bella Vista, D.N., con la finalidad de ubicar y documentar la residencia del nombrado JORGE LUIS HERASME ESTRELLA. Siendo aproximadamente las 15: 59 horas, llegamos al lugar antes mencionado donde fue documentado el edificio BELGICA IV, ubicado en la calle Eduardo Vicioso, No. 18, según informaciones de inteligencia el apartamento 602, de dicho edificio está relacionado al nombrado JORGE LUIS HERASME ESTRELLA y varios de sus familiares.

- 266) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Segundo Rosanna Rivera, DNCD, de fecha 19/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la plaza Bella Vista Mall, ubicada en la Avenida Sarasota #62, Santo Domingo, para identificar la empresa de nombre Presta Bella Vista, operando en el Local No. 58-A, Propiedad de la señora María Mercedes Ramona Estrella de Herasme.
- 267) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Primero Junior Viola Ramírez, DNCD, de fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la calle Rafael Hernández No. 13, Torre Andrés Alberto IV, Apartamento 7-02, residencia donde vive el investigado Jorge Luis Herasme Estrella.
- 268) Nota Informativa Miembros Participantes: Víctor H. Parra Montilla, Mayor, P.N. Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, de fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la Av. Rómulo Betancourt No. 53 Condominio Loren, Apto. 53-B, para identificar la propiedad donde reside Elizabeth Espataro Rodríguez, Santa Fausta Rodríguez Feliz, e identificar las empresas Gamorra Group S.R.L., RNC 131-42345-2 y Adorlys Dominicana SRL, RNC 1-32-20883-8, relacionada a Ángel Spataro Rodríguez.
- 269) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Segundo Junior Viola Ramírez, DNCD, de fecha 03/02/2021, por instrucciones del Director De La Dirección

Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la Calle Sánchez; No. 8, Barrio Nuevo Amanecer, Santo Domingo Oeste, Sector Obras Públicas de los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, para identificar el local comercial tipo bar Discoteca llamado Boonsai Lounge Bar, vinculada a Luis Jiménez (A) Boonsai y Ramón Eduardo Piña Reyes (A) Bom Bom.

270) Reporte de Vigilancia Otros Miembros Participantes: Agente Carlos González Bautista, DNCD, Agente 1ro. Gory Montero Paniagua, DNCD, por instrucciones del Director de este Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC-DNCD), y supervisados por el Subdirector del mismo, un equipo de la Sub-dirección de Operaciones CICC-DNCD, encabezado por el Suscrito nos trasladamos al Residencial "Nuevas Terrazas", ubicado en la Avenida Monumental, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, con la finalidad de realizar la ubicación de la residencia del nombrado Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombón. Siendo aproximadamente las 12:45 horas, llegamos al lugar antes mencionado donde fue ubicado el edificio AJ, donde según informaciones de inteligencia electrónica reside el nombrado Ramón Eduardo Piña (a) Bombón, específicamente en el 4to. Nivel, apartamento No. 402. Siendo Aproximadamente las 15:20 horas, nos trasladamos a una calle sin nombre visible, próximo a la calle Gaviota, del Sector Juanita, Los Americanos, Municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, donde fue ubicado el Car Wash y Billar "Coffe 8 Billar", el cual según informaciones de inteligencia es propiedad del nombrado Eduardo Piña Reyes (a) Bombón.

271) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Primero Junior Viola Ramírez, DNCD, de fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos

trasladamos hacia la Calle Perimetral Oeste No. 8, Carretera Sánchez Km 10, Sector Honduras del Este, Santo Domingo. Para identificar la financiera GDNIPi SRL. Vinculada a Ramón Eduardo Piña Reyes, donde supuestamente opera la referida empresa.

272) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Primero Junior Viola Ramírez, DNCD, de fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la Calle Ramón Corripio, Residencial María Carola IV, Apto. 6-02, Residencia de la nombrada Yira Mariela Zimmerman Pimentel, dicho Inmueble está a nombre de la misma.

273) Nota de Vigilancia Otros Miembros Participantes: Agente Víctor Manaurys Salas Alonzo, DNCD. De fecha 11/09/2021, por instrucciones del Director de este Centro de Información y Coordinación Conjuntas (CICC-DNCD), y supervisados por el Sub-director del mismo, un equipo de la Sub-dirección de Operaciones CICC-DNCD, encabezado por el Suscrito nos trasladamos al residencial PROYECTO JOSE CONTRERAS, ubicado en la calle Cayetano Germosen, D.N. con la finalidad de ubicar y documentar la residencia del nombrado JORGE ELIAS MEDINA MUÑOZ (a) MUSTANG. Siendo aproximadamente la 16:45 horas, llegamos al lugar antes mencionado donde fue ubicado y documentado el EDIFICIO No. 8, de la Manzana 13, Calle "E", según informaciones de inteligencia en el apartamento 301 del citado edificio, donde reside el nombrado JORGE ELIAS MEDINA MUÑOZ (a) MUSTANG y la Sra. Carmen Violeta Muñoz, quien es su madre.

274) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Segundo Primero Junior Viola Ramírez, DNCD, de fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección

Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la Calle Hain López Penha No. 23, apartamento 7-A, de la Torre Rosa I, del Sector Ens. Paraíso, Santo Domingo, donde supuestamente opera la empresa Suplicor SRL. RNC 131355668, empresa relacionada a Manuel Alejandro Puig Pérez, y la empresa Grupo Intex Dominicana S.R.L., RNC 131-54131-3, relacionada a Manuel Alejandro Puig y Jorge Elías Medina Muñoz.

275) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Primero Junior Viola Ramírez, DNCD, de fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la Av. Roberto Pastoriza 865, Santo Domingo, D.N. Torre Roaldi VIII, Apartamento 5-E, residencia del nombrado Rusber José Suarez.

276) Nota de Vigilancia Otros Miembros Participantes: De fecha 19/09/2021, por instrucciones del Director de este Centro de Información y Coordinación Conjuntas (CICC-DNCD), y supervisados por el Subdirector del mismo, un equipo de la Sub-dirección de Operaciones CICC-DNCD, encabezado por el Suscrito nos trasladamos a los alrededores de un edificio de apartamentos ubicado en la Av. Rómulo Betancourt, No. 53, Mirador Norte, D.N. Donde residen las nombradas SANTA FAUTA RODRIGUEZ Y ELIZABETH SPATARO RODRIGUEZ (A) SONNY O EL ITALIANO.

277) Nota de Vigilancia Otros Miembros Participantes: Oficial Especial Ana Cinthia De La Rosa Del Rosario, DNCD, Agente Especial Eugenia Ureña Tavarez, DNCD, Agente Primero Antoni Yuniór Montero Cuevas, DNCD. De fecha 20/09/2021, por instrucciones del Director de este Centro de Información y Coordinación Conjuntas (CICC-DNCD), y

supervisados por el Sub-director del mismo, un equipo de la Sub-dirección de Operaciones CICC-DNCD, encabezado por el Suscrito nos trasladamos al sector Nuevo Amanecer, Municipio de Los Alcarizos, Provincia Santo Domingo, con la finalidad de realizar labores de inteligencia a los fines de identificar la residencia del nombrado LUIS JIMENEZ (a) LUIS HOOKAH y/o BOONSAI. Siendo aproximadamente las 16:45 horas, luego de haber realizado diversas labores de inteligencia fue ubicada una casa construida en block y cemento, techada de zinc, pintada de color amarillo con detalles de color blanco y protegida con hierros de color negro, localizada en la Calle La Toka, sin número visible, donde de acuerdo a las informaciones de inteligencia recabadas en el terreno reside el nombrado LUIS JIMENEZ (a) LUIS HOOKAH y/o BOONSAI.

278) Nota de Vigilancia Otros Miembros Participantes: Agente Víctor Manaurys Salas Alonzo, DNCD. De fecha 11/09/2021, por instrucciones del Director de este Centro de Información y Coordinación Conjuntas (CICC-DNCD), y supervisados por el Sub-director del mismo, un equipo de la Sub-dirección de Operaciones CICC-DNCD, encabezado por el Suscrito nos trasladamos a varias direcciones del Distrito Nacional, con la finalidad de ubicar y documentar las residencias de los nombrados Ramón Miguel Santos Compres y su esposa Yira Mariela Zimmermann. Siendo aproximadamente las 14:23 horas, llegamos a la Calle Presidente González, No. 1, Sector Ensanche Naco, Distrito Nacional, donde fue ubicada la Torre de Apartamentos Mencía 6, donde según informaciones de inteligencia residen específicamente en el apartamento No. 801, los nombrados Ramón Miguel Santos Compres y su esposa Yira Mariela Zimmerman, posteriormente nos trasladamos a la calle Orion, No. 2, donde fue documentada la Torre Allegro Norte, Ensanche Naco, D.N. según informaciones de inteligencia el apartamento 701, guarda relación con dichos objetivos.

- 279) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Primero Junior Viola Ramírez, DNCD, de fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la Calle Presidente González Esquina Manuel E. Perdomo No. 1, donde se encuentra la Torre de Apartamentos Torre Diandy XIV. Donde reside la nombrada **YIRA MARIELA ZIMMERMAN PIMENTEL**.
- 280) Nota de Vigilancia Otros Miembros Participantes: Agente Víctor Manaurys Salas Alonzo, DNCD. De fecha 11/09/2021, por instrucciones del Director de este Centro de Información y Coordinación Conjuntas (CICC-DNCD), y supervisados por el Sub-director del mismo, un equipo de la Sub-dirección de Operaciones CICC-DNCD, encabezado por el Suscrito nos trasladamos a la calle Francisco Prats, Ramírez, No. 464, Sector Evaristo Morales, D.N. con la finalidad de ubicar y documentar la residencia del nombrado **MANUEL ALEJANDRO PUIG PÉREZ (A) SEÑOR PUIG**. Siendo aproximadamente las 15:13 horas, llegamos al lugar antes mencionado donde fue localizado y documentado el edificio **SUITS By REFA I**, según informaciones de inteligencia el apartamento **A-2**, está relacionado al nombrado **MANUEL ALEJANDRO PUIG PÉREZ (A) SEÑOR PUIG**.
- 281) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Segundo Junior Viola Ramírez, DNCD, de fecha 03/02/2021, por instrucciones del Director De La Dirección Investigaciones Financiera, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, Nos trasladamos hacia la Calle Francisco Prats Ramírez No. 34 Sector Piantini, Santo Domingo, D.N. Para ubicar e identificar la empresa **Servicios de Alquileres de Equipos para la Construcción SAECO**,

llegando a dicho lugar siendo las 12:55 horas, observando una residencia la cual está pintada de color crema en el frente de la misma con hierros de color negro y un portón grande de hierro de color negro, esta techada de zinc, para luego hacer la investigación de lugar sobre la referida empresa la cual no existe en ese lugar ni tiene domicilio en el mismo.

282) Nota Informativa miembros participantes: Víctor H. Parra Montilla Mayor, P.N., Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, DNCD, de fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Av. Abraham Lincoln No. 87, para identificar las empresas Mars Production y Entertainment SRL. RNC. 132250761, relacionada al nombrado Ángel Spataro Rodriguez, con un 70% de las acciones de dicha empresa, como también la empresa Sinapsis Studio SRL, RNC 132264347, con un 79% de las acciones, Ambas empresas según las informaciones sustraídas de la Dirección General de Impuestos Internos tienen como domicilio el local 29-B en la Plaza Comercial Andalucía II.

283) Nota Informativa miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Primero Ledwin López Suarez DNCD. de fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Av. Núñez de Cáceres No. 459, con la finalidad de ubicar e identificar la compañía Autofuturo Feria de Vehículos C. Por A. R.N.C. 122024352, y Auto Venta Raymi S.A R.N.C. 101792477, donde supuestamente están operando dichas empresas vinculadas al nombrado Miguel Ramón Santos Compres (A) Ray, luego de varias investigaciones nos dimos cuenta que la empresa ya antes mencionada

no tiene domicilio en esa dirección, y si un Dealer de nombre NCD AUTOS.

284) Nota Informativa miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Primero Ledwin López Suarez DNCD. de fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia Av. Núñez de Cáceres No. 459, con la finalidad de ubicar e identificar la compañía Autofuturo Feria de Vehículos C. Por A. R.N.C. 122024352, donde supuestamente está operando la empresa vinculada al nombrado Miguel Ramón Santos Compres (A)n Ray, luego de varias investigaciones nos dimos cuenta que la empresa ya antes mencionada no tiene domicilio en esa dirección, y si un Dealer de nombre NCD AUTOS.

285) Nota Informativa miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Primero Ledwin López Suarez DNCD. de fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Calle Agustin Lara No. 96, Serralles, para ubicar e identificar la torre de apartamentos Ana Julia II, Apartamento A-2, para identificar y ubicar la empresa Upperwst Group SRL, R.N.C. 131578691, Relacionada a Miguel Ramón Santos Compres (A) Ray.

286) Nota Informativa miembros participantes: Víctor H. Parra Montilla Mayor, P.N., Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD. de fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Av. Jacobo Majluta Azar, No. 35 los Guaricanos, para identificar la empresa Casa Marcus SRL, RNC 132255984, la cual está relacionada

al nombrado Ángel Espataro Rodríguez, con un 70% de las acciones d dicha empresa.

287) Nota Informativa miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Segundo Rosanna Rivera Fernández, DNCD. de fecha 04/02/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Calle Hatuey No. 20-A, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional, donde supuestamente opera la empresa Blue Meadow Group SRL, RNC 1-31-92163-9.

288) Nota Informativa miembros participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD, Agente Segundo Rosanna Rivera Fernández, DNCD. de fecha 04/02/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Av. Sarasota No. 62 Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional donde supuestamente opera la empresa Lush SRL. Al igual que la Agencia de Cambio Estrella SRL.

289) Nota Informativa miembros participantes: Víctor H. Parra Montilla Mayor, P.N., Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD. de fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Av. Abraham Lincoln No. 83, para identificar la empresa Spataro Italian Foodmaker SRL, RNC 132118715.

290) Nota Informativa miembros participantes: Víctor H. Parra Montilla Mayor, P.N., Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD. de fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones

Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Av. Rómulo Betancourt No. 986, donde se encuentra la Plaza Marbella No. 386, para identificar la empresa Grupo Arconsa SRL, RNC 132254015, la cual está relacionada al nombrado Ángel Espataro Rodríguez con un 60% de las acciones de dicha compañía, llegando a dicho lugar pudimos observar una estructura de 3 plantas la cual está pintada de color gris con tejas de color mamey, en la parte frontal tiene un letrero donde identifica el nombre de la referida plaza y diversas empresas que laboran en distintos locales.

291) Nota Informativa miembros participantes: Víctor H. Parra Montilla Mayor, P.N., Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD. de fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Av. Rómulo Betancourt No. 80, para identificar la empresa Kerabo Dominicana SRL, RNC 132099311.

292) Nota Informativa miembros participantes: Víctor H. Parra Montilla Mayor, P.N., Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD. de fecha 17/03/2020, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Av. Rómulo Betancourt No. 80, para identificar la empresa Comercial Libronic SRL, RNC. 132249917.

293) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD., Agente Primero Junior Viola Ramírez DNCD. De fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Calle Ángel Severino Cabral, No. 1, Apto. Plaza Julieta Local 6, Julieta Morales. Donde supuestamente se encuentra la

empresa Grupo Intex Dominicana SRL, RNC. 131541313, relacionada a los nombrados Manuel Alejandro Puig Pérez, Ángelo Spataro Rodríguez y Jorge Elías Medina Muñoz, siendo estos los socios de la compañía.

294) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD., Agente Primero Ledwin López Suarez, DNCD. De fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Calle 30 de marzo No. 10, del Sector Gazcue Santo Domingo Distrito Nacional, con la finalidad de identificar la empresa de nombre Joyvel & Patricia Inmobiliaria SRL, según informaciones de la DGII, al momento de nuestra llegada al referido lugar pudimos observar una edificación de 2 niveles estando está pintada de color ocre claro.

295) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD., Agente Primero Ledwin López Suarez, DNCD. De fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Calle el Vergel No. 83, con la finalidad de ubicar la empresa Dirotec Grupo de Inversiones SRL, RNC, 131484697, empresa relacionada a Ray Santos Compres.

296) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD., Oficial Segundo José Alberto Cordero, DNCD. De fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Calle Alexander Fleming No. 22 Esq. 14 de junio,

**Ensanche la Fe, para identificar la empresa Pérez Abreu SRL, RNC.
101858402, relacionada a Manuel Alexander Puig Pérez.**

297) Nota Informativa Miembros Participantes: Yeudy Sosa Lorenzo, Cabo FARD., Agente Primero Ledwin López Suarez, DNCD. De fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Calle Luis Ftohmen No. 110 Suit 510, con la finalidad de ubicar la empresa Dagan Group SRL, RNC, 131779387, empresa relacionada a Miguel Ramón Santos Compres.

298) Nota Informativa Miembros Participantes: Victor H. Parra Montilla, Mayor P.N., Agente Primero Junior Viola Ramírez DNCD. De fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Av. Abraham Lincoln, No. 87, Plaza Anda Lucia, Local 29-B, Sector Piantini, para identificar la empresa Corporación de Crédito Corona RNC 10186665301, con el registro mercantil Número (143084SD), donde supuestamente está operando la referida empresa.

299) Nota Informativa Miembros Participantes: Victor H. Parra Montilla, Mayor P.N., Agente Primero Junior Viola Ramírez DNCD. De fecha 17/03/2021, por instrucciones del Director De La Dirección de Investigaciones Financieras, Coronel Jaime Andrés Pérez Díaz, ERD, nos trasladamos hacia la Av. Sarasota, No. 62, Plaza Plaza Bella Vista Mall, Local comercial No. 7-A, Santo Domingo D.N.

300) Nota Informativa sobre vigilancia realizada por el Agente Especial Winston O. Guzmán DNCD, y el Agente primero 1Ro Rossy A. Beltran

López D.N.C.D, De fecha 21/09/2020, al objetivo Ángelo Spataro, visualizado en el vehículo Mercedes Benz color negro, sin placa.

301) Nota Informativa sobre vigilancia realizada por Wilson Vargas Méndez, P.N, Eliezer Ureña, FARD, Winton O. Guzmán Espiritusanto, DNCD, entre otros De fecha 06/10/2020, al objetivo Ramón Eduardo Piña Reyes (a) Bombon, visualizado en el vehículo Mercedes Benz color negro, sin placa.

302) Nota Informativa sobre vigilancia realizada por Sgto. Peralta Zorrilla, E.R.D, Cabo Johnny Mora Beltre, P.N, Agente Anthony Montero Cuevas, de fecha 27/08/2021, al objetivo Luis Rafael Díaz Mora (a) Blichó, y los vehículos Camioneta Chevrolet Silverado, color negro placa X599936 Y EL MARCA Chevrolet Captiva LTZ, color plateada, placa G073106.

303) Nota Informativa sobre vigilancia realizada por Sgto. Fausto De Los Santos, FARD, Agente Gori Montero Paniagua, DNCD, agente Rossy Beltrán, DNCD, de fecha 16/07/2019, donde se identifican parte de los miembros de la organización criminal CORONA, reunidos, entre estos Ángelo Spataro, José Aníbal Cubilette, José Aníbal Luna, entre otros.

304) Reporte de transferencia en efectivo, suministrado por el Banco Popular, a través de la Superintendencia de Bancos, por la suma de ochocientos cincuenta mil pesos, (RD\$ a favor de Sarai E. Herasme Estrella.

305) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social TSS, No. DJ-TSS-2020-5429, correspondiente a Santa Fausta Rodríguez Feliz.

306) Certificación de la Cámara de comercio y producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/929621/2021, de fecha 29 del mes de
244

septiembre del año 2021, correspondiente a la documentación relacionada a la entidad Madsen Group, S.R.L, registro mercantil No. 166519SD.

307) Certificación de la Cámara de comercio y Producción de Santo Domingo, marcada con el No. CERT/929621/2021, de fecha 29 del mes de septiembre del año 2021, correspondiente a la documentación relacionada a la entidad Trinqueros Investments S.R.L, registro mercantil No. 139927SD.

308) Copia certificada de la Superintendencia de Bancos marcada con el No. 2086 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veintiunos (2021) con lo que el Ministerio Público pretende probar toda la información financiera, suministrada a través de esta entidad, que involucran a los investigados.

309) Copia certificada de la Superintendencia de Bancos marcada con el No. 1134. De fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020), con la cual el Ministerio Público pretende probar con lo que el Ministerio Público pretende probar toda la información financiera, suministrada a través de esta entidad, que involucran a los investigados.

310) Copia certificada de la Superintendencia de Bancos marcada con el No. 1370, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), con lo que el Ministerio Público toda la información financiera suministrada por esta entidad, correspondiente a los investigados.

311) Certificación de la Superintendencia de Bancos marcada con el No. 2090, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veintiunos (2021), con lo que el Ministerio Público probara toda la información financiera, suministrada a través de esta entidad, que involucran a los investigados.

- 312) Certificación de la Superintendencia de Bancos marcada con el No. 2085. de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veintiunos (2021), con lo que el Ministerio Público probara toda la información financiera, suministrada a través de esta entidad, que involucran a los investigados.
- 313) Certificación de la Superintendencia de Bancos marcada con el No. 1340. de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020), con lo que el Ministerio Público probara toda la información financiera, suministrada a través de esta entidad, que involucran a los investigados.
- 314) Certificación de la Superintendencia de Bancos marcada con el No. 2001. de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020), con lo que el Ministerio Público probara con lo que el Ministerio Público pretende probar toda la información financiera, suministrada a través de esta entidad, que involucran a los investigados.
- 315) Certificación de la Superintendencia de Bancos marcada con el No. 0726. de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiunos (2021), con lo que el Ministerio Público probara toda la información financiera, suministrada a través de esta entidad, que involucran a los investigados.
- 316) Autorización para suministro de información financiera y entrega de documentos No. 01078-2020-TAUD-0917, de fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), emitida por la Oficina Judicial De Servicios De Atención Permanente, Adscrito Al Segundo Juzgado De La Instrucción Del Distrito Judicial De San Cristóbal, con lo que el Ministerio Público pretende probar la legalidad de la información suministrada por la Superintendencia de Bancos.

317) Autorización para suministro de información financiera y entrega de documento e inmovilización de valores No. 01078-2020-TAUD-1461, de fecha 26 de junio del dos mil veinte (2020), emitida por la Oficina Judicial De Servicios De Atención Permanente, Adscrito Al Segundo Juzgado De La Instrucción Del Distrito Judicial De San Cristóbal, con lo que el Ministerio Público pretende probar la legalidad de la información suministrada por la Superintendencia de Bancos.

318) Autorización para suministro de información financiera y entrega de documentos No. 01078-2020-TAUD-2694, de fecha catorce (14) del mes de octubre del dos mil veinte (2020), emitida por la Oficina Judicial De Servicios De Atención Permanente, Adscrito Al Segundo Juzgado De La Instrucción Del Distrito Judicial De San Cristóbal, con lo que el Ministerio Público pretende probar la legalidad de la información suministrada por la Superintendencia de Bancos.

319) Certificación realizada por la secretaria de la Fiscalía de San Cristobal, sobre Acusación depositada por ante la Secretaria de la Fiscalía de San Cristóbal, en fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021), con lo que el Ministerio Público probara, el delito precedente por la incautación de 724.35 kilogramos de Cocaína.

320) Acuse de Recibo No. 1873731, Solicitud De Certificación de audiencia preliminar fijada de fecha 25/10/2021, Distrito Judicial de San Cristóbal, con lo que probaremos el proceso existente por el decomiso de 724.35 kilogramos de Cocaína.

**PRUEBAS MATERIALES SECUESTRADAS EN LOS DIFERENTES
ALLANAMIENTOS PRATACTICADOS EN LOS DOMICILIOS DE CADA
UNO DE LOS IMPUTADOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:**

- 1- Máquina contadora de billetes de color gris con negro marca CDM, modelo CBM 25CF-UVMG, serial número: 17090306 con una etiqueta en la parte posterior blanca con letras negras a nombre de DOPEL SRL y con el número telefónico 809-687-2385.
- 2- DVR de color negro con una etiqueta color verde con blanco en la parte superior, con un código QR, en la parte inferior adosada al metal grisáceo una etiqueta color gris con letras negras marcada con los códigos H.264 4CH-IR SYSTEM: NTSC/PAL DC:12V/2^a.
- 3- CPU marca DELL color negro y gris modelo Optiplex GX 520, con una etiqueta de papel en la parte inferior marcada con los números 432054, 7348-DO, DLL/GX520/, S/N, J9S0391.
- 4- Máquina contadora de billetes de color gris con negro y verde marca Cashscan Currency modelo: MSB-30NMS07070436 del lado derecho de la misma hay una etiqueta de color blanco negro con blanco y azul, a nombre de Miguel Del Villar (MIVISA).
- 5- Máquina contadora de billetes de color gris con negro y verde marca Cashscan Currency modelo: MSB-30 NMS08040556, del lado derecho de la misma hay una etiqueta de color blanco negro con blanco y azul, a nombre de Miguel Del Villar (MIVISA).
- 6- Un recibidor digital de la compañía claro de color gris, en cuya parte inferior metálica tiene adherido una etiqueta de color blanco que tiene los siguientes números: 178086475252.
- 7- Un teléfono celular de color negro con la pantalla rota marca REVVL con una T DE color blanco entre dos cuadrados como logo, con el botón de encendido de color rojo.
- 8- Un teléfono celular de color negro con letras y bordes de color rosado de la marca T-Mobile, que al ser descubierta su batería se visualizó que la misma tiene una etiqueta blanca con letras negras con el siguiente código: YL115791, 82905324, el mismo estaba dentro de un cover de plástico negro con rojo.

- 9- Un router de internet de color negro marca SAGECOM, Modelo F@st3284 tricom con la SSID: ORANGE-2BE, con su cargador anexo.

• VINCULANTES A JAMES ALEXANDER GONZÁLEZ CUBILETTE, JOIVEL ALEXANDER GONZÁLEZ CUBILETTE,

- 1- Una balanza marca Pelouze modelo 4040, 400 lbs sin serial visible.
- 2- Una balanza Health o meter profesional serial 1420015933 date code 2008.
- 3- CPU de color negro, marca Dell, modelo optiplex 320, modelo JD276D1.
- 4- Laptop de color negro con una figura blanca asimétrica marca dell, modelo PP29L, FCC REG: CXSMM01BRD02D330.

• VINCULANTES A SARAI ESTHER HERASME ESTRELLA.

1. Un teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy S9+, color morado en la tapa ubicada en la parte de atrás, con un cover multicolor, marca Cosmo Series IMEI: 354640090517207/01, SN: R38K20E6C7R.
2. Un reloj inteligente, marca Samsung, modelo S3, mica color negro, con las pulsas color rosado.
3. Una cartera color negro, perteneciente a la joven investigada que hemos hecho mención.
4. Una memoria color rojo, con la inscripción Intec.
5. Un monedero color rojo, con la inscripción de dos letras C, invertidas y una letra H, en posición horizontal en el área del cierre, conteniendo en su interior: a) una tarjeta de crédito del banco BHD León, Visa Gold, serial No. 4213 8542 0095 6659, válida 03/23, a nombre de la señora SARAI HERASME; b) una tarjeta de débito del Banreservas, serial No. 5360 5810 6937 6897; tarjeta de códigos del Banreservas, serial No. 8015943220249043; c) tarjeta de clave del Banco BHD León, serial No. 9013740021172496.
6. Un teléfono celular de su propiedad, color blanco en la tapa de atrás, con un cover color transparente, IMEI: 355035114845420/01.

7. Un reloj inteligente color verde olivo con negro, marca Samsung, modelo Galaxy Watch.
8. Un cargador para reloj inteligente, marca Samsung, color negro, S/N: RF7KCD7HF3NTYS.
9. Dos vehículos de motor, tipo Jeep: a) vehículo de motor tipo jeep, marca Chevrolet, modelo Tahoe LTZ, año 2008; chasis 1GNFC13J48R107272; b) vehículo de motor tipo jeep, marca Hyundai, modelo Santa Fe, año 2014, chasis: KMHST81CBEU294573. En ocasión del registro de vehículo realizado a la jeepeta, marca Hyundai, Modelo Santa Fe.
10. Una laptop color gris, marca Samsung, con su cargador color negro. La contraseña para acceder a la misma es 3228.

- **SECUATRADAS EN EL ALLANAMIENTO PRACTICADO A LA RAZON SOCIAL PRESTA BELLA VISTA, SRL.**

- 1- Una máquina de contar dinero, marca Hyundai MiB, serie No. A401494, Model SB-9.
- 2- Un bolso para reloj marca Louis Vuitton color marrón conteniendo en su interior en un reloj marca Rolex, Geneva, 750 D3F, color dorado rosa.
- 3- Dos (2) relojes, uno marca Caravelle M9, base metal bezel color dorado y la otra marca Omega color dorado sin pulsera.
- 4- Cuatro (4) guillos, tres de ellos color dorado, y uno dorado con plateado, todos con desperfectos.
- 5- Un reloj color dorado rosa, marca Petek Philippe, con la numeración A384GAP.
- 6- Cuatro (4) tarjetas de garantía de ROLEX, con los seriales: 3115Q551, 45PN8901, 263C8250 y 20Z87668.

- **Vinculantes A Jorge Luis Herasme Estrella**

- 1- Un reloj marca Rolex, color plateado y manecilla de color verde.

- 2- Una celular marca iPhone de color gris, número telefónico 809-901-9393, activado con la compañía Altice, con su forro para iPhone, oscuro.
- 3- Vehículo tipo JEEP, marca Porsche, modelo Cayenne GTS, año 2016, color Negro, No. de Registro y Placa G381777, chasis WP1ZZZ92ZGLA71597.

• VINCULANTES A SANTA FAUSTA DE SPARTARO Y SU HIJA ELIZABETH SPARTARO RODRÍGUEZ,

- 1- Dispositivo veriphone, CardNet, marca Ingenico, iCT250, color negro.
- 2- El teléfono celular iPhone, modelo X, imei 353049092424209, con un cover transparente.
- 3- El teléfono celular iPhone, modelo 11 Pro, imei 35324010327749, con un cover transparente.
- 4- El Vehículo marca CITROËN, modelo C3, de color GRIS, placa A814852, chasis VF7SXNFPDKT500829.
- 5- El vehículo marca HYUNDAI, modelo SANTA FE, color rojo, placa X722260, chasis 5XYZT3LB5GG3364223.

• VINCULANTES A RAMON EDUARDO PIÑA REYES (A) BONBON.

- 1- Una caja Verde, que contiene un Reloj (REPLICA) Marca ROLEX, color cobre con pulsera de goma negra.
- 2- Una caja Verde, que contiene un Reloj (REPLICA) Marca ROLEX, color dorado.
- 3- un reloj marca Audemars Piguet, color negro con dorado, no. 2446, J80583, con estuche de mano color negro.
- 4- , un reloj marca Cartier, serial No.838738MX, 2878, con correa color negra pelada, en su estuche color marrón.

- 5- una laptop marca HP, modelo 15-DA0004LA, color negro, serial CND8402C5B.
- 6- unos lentes, marca Christian Dior, Color Negro, serie DIOR0210S, en su estuche marca Christian Dior, color negro.
- 7- unos lentes, marca MONTBLANC, serial: MB700S, en su estuche marca MONTBLANC, color negro.
- 8- unos lentes, marca Ray Ban, serial: RB 4187, un reloj marca Audemars Piguet, color negro con dorado, no. 2446, J80583, con estuche de mano color negro.
- 9- Un celular, marca iPhone, modelo XR, color negro, IMEI 357337098911246.
- 10- Una celular marca WOOW, modelo A2, color rojo y negro, IMEI 355483520192757.
- 11- Una celular marca iPhone, modelo 6, color plateado, IMEI 356991065919367.
- 12- Un modem, marca ZTE, color negro, Imei: 320713715987, con un Sin Card en su interior no.101210114614989 de la empresa de telecomunicaciones Altice.
- 13- Una mini disco dura externa, modelo UNLINE, color negro, capacidad 2200mAh.

• VINCULANTES A RUSBER JOSÉ SUAREZ DÍAZ (A) OJITOS.

- 1- Un Verifone de Carnet, modelo VX675, IMEI No. 013156001043731, color negro.
- 2- - Un CPU, color negro, marca Dell, modelo Optiplex 990, Reg Model: D03S, con un sticker Blanco con las letras BWLB-LAB-07.
- 3- un celular modelo iPhone 11 Pro Max, color gris plomo, IMEI No. 35391710 495517 2, con un cover color gris transparente y dentro una fotografía de una niña, dicho contiene en su interior una Sim card, de

la compañía Claro Dominicana, marcada con el No. 8901020081 5252700804.

- 4- celular modelo iPhone 11, color lila, con un cover de corazones, de distintos colores, conteniendo en su interior la Sim card de la compañía Claro Dominicana, marcada con el No. 8901020021 9361154583.
- 5- Un vehículo, tipo autobús, marca Dodge, modelo Grand Caravan SXT, año 2015, color blanco, placa No. I095083.

• **VINCULANTES A ANGELO ESPARTAGO RODRIGUEZ.**

- 1- Un veriphone de la compañía Cardnet, color negro con gris, identificado con el S/N. 281-473.
- 2- Una Tablet color negro, marca Ipad Pro, número de serie DMPF9CHFNR71, con un teclado de color negro; una de cartón blanca, conteniendo.
- 3- Dos cargadores de Ipad color blanco; un cable de cargador color blanco.
- 4- Una celular marca iphone color blanco gris, IMEI 353269076109705.
- 5- Una tarjeta sim card de altice con el código 1210114646755.
- 6- Un sim card de altice con el código 1210114297807.
- 7- Un celular color negro con azul en la parte posterior, marca Samsung, IMEI núm. 354076/11/549380/3.
- 8- Una celular marca iPhone color negro, IMEI 35382608244539.
- 9- Una celular marca iPhone color blanco con gris, IMEI 353826083583469.
- 10- Una celular marca Samsung color negro, IMEI 356552/09/360117/7.
- 11- Una celular marca IPRO color negro con rojo, IMEI 1 357934333580917, IMEI 2 357934333580925, conteniendo en su interior una SIM CARD núm. 101200917886649.
- 12- Una memoria USB color azul con gris, marca Mark Visión.
- 13- Una memoria USB color gris con rojo marca Kingston DT50 de 32GB.
- 14- Un disco duro color negro, marca Segate, serie núm. NAASD6WN.

- 15- Vehículo marca Honda Civic LX, color negro año 2017, placa A831001.
- 16- Seis lentes de sol en su estuche, de las siguientes marcas detalladas a continuación: a)- Lentes color negro marca Persol; b) Lentes color marron marca Dolce & Gabbana con el No. DG4341569/13; C) Lentes marca Cristian Dior No. 0100T146, color plateado; D) Lentes marca Dolce & Gabbana, color negro con patillas color naranja, No. DG22701106/87.
- 17- Se encontraron tres relojes de pulsera, con las siguientes descripciones: A) Reloj color plateado, marca Rolex, modelo Yatch Master con la expresión "Superlative Chronometer Officially Certified", junto a este reloj se encontró un sobre de plástico transparente conteniendo un cobertor para el citado reloj y una tarjeta plástica con la inscripción Rolex serial 11R1R237 model 126622; B) Un reloj color dorado, con correas color gris, marca Audemars Piguet, modelo Royal Oak Offshore, con la numeración en la parte posterior No. 0068 y FW1088; C) Un reloj marca Audemars Piguet, modelo Royal Oak, color plateado con correas de plástico color azul marino, con la numeración en la parte posterior 010.100IH57475.
- 18- Una computadora laptop marca Dell, modelo Latitud, color negro, service tag núm. 6CNXK12.
- 19- Una computadora laptop marca Lenovo Thinkpad, color negro, S/N R9-0A66C314-09, con su cargador.
- 20- Un motor color negro No. de Chasis: R42CP1000MA1230.

• VINCULANTES A LUIS JIMENEZ (A) BOONSAIN Y/O LUIS HOOKA

- 1- Un teléfono celular marca iPhone, color dorado, con forro transparente, imeil No. 354741669989999, imail2 No. 354741669743727, con teniendo en el forro un billete de veinte dólares americanos (US\$20.00).
- 2- Tres cargadores para arma de fuego, tipo pistola, marca Taurus, conteniendo el primero, diez capsulas 9 mm, el segundo cuatro capsula 9mm y el tercero

tres capsula 9mm; un cartucho para escopeta, marca Nobel Esport, calibre 12mm.

Diligencias procesales:

1. Orden de allanamiento No.01078-2021-TAUD-2728 de fecha 22/10/2021, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Adscrita al Segundo Juzgado de la Instrucción, del Distrito Judicial de San Cristóbal.
2. Orden de allanamiento No. 01078-2021-TAUD-2754 de fecha 27/10/2021, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Adscrita al Segundo Juzgado de la Instrucción, del Distrito Judicial de San Cristóbal.
3. Orden de allanamiento No.01078-2021-TAUD-2753 de fecha 27/10/2021, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Adscrita al Segundo Juzgado de la Instrucción, del Distrito Judicial de San Cristóbal.
4. Orden de allanamiento No.01078-2021-TAUD-2757 de fecha 27/10/2021, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Adscrita al Segundo Juzgado de la Instrucción, del Distrito Judicial de San Cristóbal.
5. Orden de Arresto No.01078-2021-TAUD-2722 de fecha 21-10-2021, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente Adscrita al Segundo Juzgado de la Instrucción, del Distrito Judicial de San Cristóbal.

VI. Fundamento de la Solicitud de Complejidad

El legislador ha dispuesto que, son de naturaleza compleja, los casos en los que existan:

1. Pluralidad de hechos.

2. Pluralidad de imputados.

3. Se tratase de acciones delictivas propias de la delincuencia organizada.

➤ Pluralidad de imputados:

En la etapa en que se encuentra la investigación, el Ministerio Público y los organismos de investigación nacionales e internacionales que han participado de manera directa, como la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) como cooperante, tienen identificados decenas de personas físicas y jurídicas. Además, en el transcurso de los allanamientos se han agregados otros que han estado cometiendo delitos en plena ejecución de la operación, lo que evidencia la magnitud del caso de la especie. Podemos asegurar la integración de más imputados en la medida que avance el proceso.

En consecuencia, el alto número de imputados involucrados pone de relieve la obligación de realizar una profunda y extensa actividad investigativa que lógicamente implicará la recolección de evidencias y otras diligencias procesales que deben tener unos plazos distintos a los ordinarios.

➤ Pluralidad de Hechos:

El caso Operación Larva, es un proceso de investigación en el que de manera preliminar los hechos que se le imputan a los encartados son, sin lugar a dudas, plurales; existiendo múltiples modalidades de delinquir desplegadas por los imputados, los cuáles son subsumibles en los tipos penales de narcotráfico, lavado de activo, tráfico de armas, porte y tenencia de arma de fuego, entre otros; acciones delictivas cometidas durante varios años.

En lo que respecta a la pluralidad de hechos imputados, debidamente subsumibles en la calificación jurídica, y más que probados a través de cientos de pruebas que el Ministerio Público ha incorporado al proceso de manera lícita,

pero es una investigación en desarrollo que requiere ser ampliada dentro de los plazos que la ley dispone, a los fines de presentar un acto conclusivo acorde a las exigencia del sistema acusatorio.

El narcotráfico y el lavado de activo son, sin dudas, actividades muy propias del crimen organizado, de hecho la mayoría de la literatura jurídica sobre el crimen organizado tiene por lo general una marcada referencia sobre estas conductas criminales.

➤ **Delincuencia organizada:**

Entre las características más relevantes de las organizaciones del crimen organizado podemos resaltar:

1. Tienen cinco (5) o más personas;
2. La razón social es cometer hechos delictivos;
3. Tienen permanencia en el tiempo;
4. Las acciones habituales son planificadas y su objetivo es político, económico o religioso;
5. Están diseñadas con base en estructura claramente definida;
6. Utilizan los avances tecnológicos en sus acciones delictivas;
7. Están vinculadas con organizaciones nacionales e internacionales;
8. Participan directa o indirectamente en la política partidaria;
9. Utilizan medios de comunicación para su beneficio;
10. Hacen un uso excesivo de la violencia;
11. Desafían al poder legítimo;
12. Se vinculan al poder político;
13. Lavan activos;
14. Amenazan e intimidan para evitar que sus operaciones sean paralizadas, intervenidas o afectadas.

Todas las características antes referidas evidencian sin duda que la organización actual es una gran estructura de crimen organizado con ramificaciones en varios puntos del país y a nivel internacional y vinculada a hechos de sangre.

VII. Medida Solicitada

Es un hecho no controvertido y conocido por este tribunal que la medida de coerción no es un fin en sí mismo y su utilidad se justifica exclusivamente para fines procesales, en el caso de la especie.

Los imputados operaban en un entramado criminal impactando diversos sectores de la economía, la vida pública y la sociedad en general, ya que sus acciones delictivas están orientadas a obtener recursos económicos cuantiosos que le han servido para evadirse, además de adquirir cientos de propiedades y bienes en general.

De una ponderación en conjunto de lo que ha dispuesto el legislador en los artículos 227, 229 y 234 del Código Procesal Penal y la Resolución núm. 58-2010, dictada por la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones reglamentarias se puede establecer de forma razonable e indiscutible la necesidad de la imposición de una medida de coerción que evite los actos tendentes a la obstrucción de la investigación, la intimidación de testigos y la destrucción de pruebas, que sin lugar a dudas, esa medida es la prisión preventiva.

Es un hecho comprobado de que los imputados forman parte, de manera asociada, de un grupo criminal que desde hace varios años ha estado traficando drogas, adquiriendo armas de fuego, lavando dinero, destruyendo y ocultando evidencias, útiles y pertinentes para la presente investigación.

En adición a lo anterior, es preciso señalar que el 60% de los casos de rebeldía pertenecen al tipo penal de narcotráfico y lavado de activos y en más de un 99% de los casos las personas temen testificar, lo que implica que en la mayoría de los casos los testigos de las actividades ilícitas tienen que ser los propios investigadores; esta realidad pone en evidencia lo complejo que es un caso de narcotráfico y lavado de activos como el objeto de la presente imputación.

De manera que la libertad de los imputados implicaría un grave obstáculo para la investigación, ya que existen los elementos razonables que nos llevan a establecer que los encartados, una vez puestos en libertad, utilizarán los medios para obstaculizar la investigación, amenazar e intimidar a posibles testigos del proceso.

Por igual, los imputados, han cometido delitos graves que han afectado el patrimonio público y generado un gran malestar social, quedando evidenciado en el impacto nocivo que genera en la salud, el orden económico y la seguridad. Los imputados han generado daños al sistema político, al orden económico y a la sociedad en general, creando una estructura económica y de violencia, con ramificaciones políticas pocas veces vista en la región.

Por las razones expuestas entendemos que la medida de coerción que garantiza los fines procesales necesarios e indispensables para realizar una investigación como requiere el presente caso, es la prisión preventiva; una medida distinta facilitaría que la estructura continuara con sus operaciones y sería un obstáculo insalvable para la investigación. Es importante por igual que se tome en

Por las razones antes expuestas

VII. CONCLUSIONES

PRIMERO: Fijar la audiencia, a los fines de conocer de la solicitud de medida de coerción a todos los imputados indicados en la presente instancia, por su

participación en los tipos penales imputados, que son hechos previstos y sancionados de conformidad a la calificación jurídica provisional de la presente solicitud de medida de coerción.

SEGUNDO: Que se declare la complejidad del caso conforme a lo que establecen los artículos 369 y siguientes del Código Procesal Penal dominicano, por reunir todas las características de un caso complejo.

TERCERO: Una vez declarada la complejidad se proceda a dictar la prisión preventiva en contra de los imputados, por un espacio de 18 meses, por ser la medida de coerción que garantiza los fines procesales de la medida de coerción, ser proporcional útil y pertinente con la imputación y el riesgo procesal que se debe resguarda.

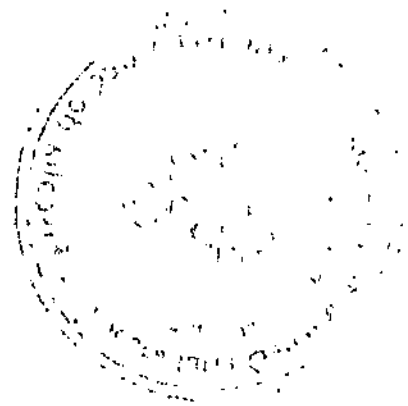


Dra. Ramona Nova Cabrera, M, A

por si y por la

por si y por la Lic. Ramona Santana, Titular de la Procuraduría Fiscal de San Cristobal, y los ministerios públicos, Luis Alberto García, Daryl Montes de Oca, Laura Segura y Fanny Garabitos.





1911